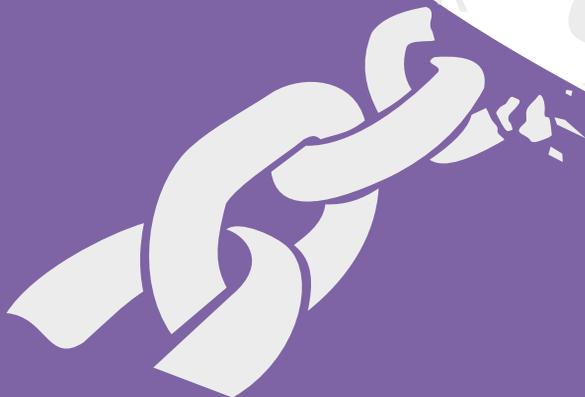


OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES



● **Informe** sobre

Los **Derechos Humanos** y **Debido Proceso** de las **Personas Privadas** de **Libertad**



en 10 Centros Penitenciarios,
Venezuela 2009

créditos

Créditos

créditos

créditos créditos créditos créditos créditos



OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES

Director General:
Humberto Prado Sifontes

Coordinadora General del Proyecto:
Marianela Sánchez Ortiz

Equipo de Investigación:
Lic Mariainés García
Abg. Emil José Niño Rodríguez
Abg. Wilmer Linero
Sra. Myriam Coromoto Bolívar

Consultor:
Lic. Antonio Suárez

Diseño y Diagramación:
Adrián Rodríguez

Impresión:
ADRAN DISEÑOS, C. A.





índice

Índice

índice

índice índice índice índice índice índice



Agradecimientos	9
Introducción	11
Capítulo I	
Marco Conceptual	15
1. Situación penitenciaria en Venezuela, 2009	17
2. Evaluación del sistema penitenciario en Venezuela	22
Capítulo II	
Marco Metodológico	33
1. Instrumento de recolección	39
2. Mapa de variable del instrumento de recolección	52
Capítulo III	
Marco jurídico nacional e internacional	59
1.1 Normativa internacional vigente que regula el sistema penitenciario	60
2. Normativa nacional vigente que regula el sistema penitenciario	69

Capítulo IV

Análisis de los resultados	73
Perfil de la población penitenciaria	75
1. El derecho a la seguridad personal	83
2. El derecho a la no discriminación	92
3. El derecho a la libertad de religión y culto	99
4. El derecho a la libertad de expresión, opinión e información	107
5. El derecho a la educación	114
6. El derecho a la cultura y a la recreación	122
7. El derecho al deporte	130
8. El derecho al trabajo	137
9. El derecho a la salud	149
10. El derecho a la dignidad humana	164

Capítulo V

1. Código Orgánico Procesal Penal y el Sistema Penitenciario	187
--	-----

Capítulo VI

1. El Retardo Procesal, análisis cualitativo y cuantitativo	203
2. Seguimiento informativo a la huelga en las cárceles	221

Capítulo VII

1. Conclusiones 235

2. Recomendaciones 244

Bibliografía 249

Anexos

Anexo 1

Principios de Buenas Prácticas de Personas Privadas de Libertad en las Américas. 257

Anexo 2

Medidas Provisionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Natera Balboa” 275

Anexo 3

Medidas Provisionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Francisco Dionel Guerrero Lárez” 292

Anexo 4

Ratificación de las Medidas Provisionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los Internados Judiciales El Rodeo I y II, Yare I y II, Internado Judicial de Monagas “La Pica”, Centro Penitenciario Región Centro Occidental “Uribana” 300

Anexo 5

Notas de prensa;
Buenas Noticias sobre el sistema penitenciario 321

Anexo 6

Fotografías del trabajo de campo 336



agradecimientos

Agradecimientos



agradecimientos

agradecimientos

agradecimientos

agradecimientos



A todas aquellas personas que confían en el trabajo que desarrolla el equipo que integra el Observatorio Venezolano de Prisiones a favor de la población reclusa a nivel nacional y de sus familiares, gracias por el todo el apoyo recibido.

A cada una de las personas que nos acompañaron en el desarrollo de la presente investigación que tiene como finalidad dar a conocer las debilidades y fortalezas con que se encuentran los privados de libertad y sus familiares en cada uno de los centros de reclusión visitados en esta oportunidad.

A la Organización Liberados en Marcha, especialmente a: Luis Maldonado, Yohana de Maldonado, José Luis Martínez, Tania de Carballo, Osmelia Díaz, Rogert Blanco, Pitter Aranguren, Julio Aguirre, Freddy Rincón y Alberto Chávez, quienes nos acompañaron en el desarrollo de esta investigación en las instalaciones de los centros de reclusión del Rodeo I, Rodeo II y en Yare I.

A la politóloga María Lorena Sánchez por su incondicional apoyo, a la Fundación de Asistencia Penitenciaria del Estado Táchira, al abogado José Alberto Betancourt Pernía, quien se desempeña como Presidente de la Fundación, y a los siguientes representantes: Sileomar Gómez Ochoa, Christopher J. Labrador C., Edgar R. Fernández, Jennifer Moreno, Edwing Maldonado, Martín Duque, Kathya Castañeda Liñón, Gladys María Salcedo, Arturo Molina y Hernán Antonio Bolívar.

A los estudiantes universitarios: Rogelio Antonio Rivas Ferrer, Walter Jesús Jáuregui Ferrer, Eugene Vásquez Salom, Stefany Camero, Kevin M. Vásquez Salom.

i n t r o d u c c i ó n

Introducción



introducción

introducción introducción introducción introducción



El *Observatorio Venezolano de Prisiones* es una asociación civil sin fines de lucro que tiene como misión: promover y vigilar que los derechos humanos de las personas privadas de libertad sean garantizados por el Estado.

Estamos integrado por un equipo multidisciplinario conformado por abogados y sociólogos, además de contar con el apoyo de un voluntariado conformado por estudiantes universitarios de diferentes carreras, miembros de otras organizaciones (ONGS), sociedad civil y familiares de los privados de libertad, quienes nos apoyan en la realización de trabajos de investigación para percibir con claridad las necesidades existentes dentro y fuera de los recintos carcelarios, las cuales son recogidas y analizadas por un grupo de expertos.

Nuestra Carta Magna vigente incorpora por primera vez en la historia constitucional del país un texto que consagra los lineamientos que debe seguir el Estado venezolano para transformar el sistema penitenciario, para estimular la educación, la cultura, el deporte y el trabajo como herramientas de reinserción social dirigidas a las personas que pasan por la triste realidad de perder uno de los bienes más preciados de todo ser humano como lo es la libertad. Así también, en la Constitución se hace mención de temas como la clasificación de los privados de libertad y la necesidad de un personal calificado con credenciales académicas que labore en estos centros penitenciarios para poder atacar problemas concurrentes tales como: el ocio, hacinamiento y la corrupción que impera en los recintos carcelarios entre otros; que detectados, a través de diferentes estudios, evidencian la vulneración de derechos humanos como consecuencia directa del incumplimiento del ordenamiento jurídico que regula la materia.

Son estas, entre tantas, las causas que nos motivan para seguir trabajando en defensa de la población reclusa venezolana, presentarle al Estado trabajos como este, y dar a conocer las dificultades con las que se encuentran

los privados de libertad. Simplemente nos convertimos en un puente de comunicación entre las autoridades presentando propuestas a corto, mediano y largo plazo, aportando soluciones a esta realidad que nos toca de cerca.

Pedimos a las autoridades competentes nos permitan participar directamente en actividades que apoyen a rescatar y salvar vidas por medio de programas deportivos, recreativos, culturales y educativos que hagan posible y efectivo la reinserción de estos seres humanos.

Los invitamos a través de este pequeño informe a **DESPERTAR** y a exigirle al **ESTADO** que nos devuelva a hombres y mujeres distintos con ganas de luchar en la construcción de nuestra **SOCIEDAD**.



capítulo I

Capítulo I

capítulo I

capítulo I capítulo I capítulo I capítulo I capítulo I



Marco conceptual

Desde el año 2007 El OVP viene realizando estudios de percepción sobre el cumplimiento de los derechos humanos y procesales en la población reclusa venezolana en varias regiones del país. En esta oportunidad se realizó la presente investigación social para evaluar si el Estado viene cumpliendo o no con los once derechos humanos fundamentales de la población.

En la primera investigación que se realizó para medir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 272 de nuestra Carta Magna, la cual basa sus lineamientos en un cambio sustancial del Sistema Penitenciario venezolano, se diseñó un instrumento de recolección para evaluar el derecho al debido proceso e igualdad ante la ley, ya que fue el derecho vulnerado más denunciado por los privados de libertad. Este hecho influyó en el incremento sustancial de la población reclusa; a pesar de que se cuenta con un sistema acusatorio en el que la excepción es la privativa de libertad, encontrándonos en la práctica con una realidad que contradice a la norma y vulnera todos los derechos humanos.

La investigación se realizó en primer lugar con la aplicación de un instrumento diseñado por expertos metodológicos y el equipo del OVP, la misma es de tipo exploratorio *In Situ*, aplicada en las colas que hacen los familiares a las afueras de cada uno de los centros de reclusión los días de visitas establecidos, a saber: miércoles, sábados y domingos. Cabe destacar que este trabajo se realizó a pesar del sol y la lluvia, pero más importante aun, luchando en contra de la desconfianza y el temor de los familiares que sienten que por emitir alguna opinión sobre las vulneraciones de las que son víctimas ellos y sus seres queridos, pueden tener problemas con las autoridades del penal y con los efectivos de la guardia nacional.

Ante este obstáculo se les explicó que la información sería tratada de manera confidencial, resguardando al entrevistado. De esta manera, en el desarrollo de la encuesta el familiar fue abriendo su confianza dando a conocer, a través de este tipo de trabajo, cada una de las miserias y violaciones de derechos humanos que han tenido que vivir.

En el desarrollo de la encuesta se pueden describir frases como esta, dicha por una abuelita de aproximadamente 68 años de edad, específicamente en el Rodeo II, ubicado en Guatire, estado Miranda: ***“Mi’ja, ojalá se pudieran abrir esas puertas a esta sociedad que nos da la espalda, para que vean en que se convierten los hombres que son depositados ahí, en el infierno terrenal”***. Cuentan incondicionalmente con nuestro apoyo para continuar la lucha por pedir al Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela en materia de derechos humanos.

La población reclusa a ser estudiada al inicio de la presente investigación era de 8.600 internos aproximadamente, distribuidos en 10 centros penitenciarios: 8 centros ubicados en la Región Capital y 2 centros en la Región Andina. En el desarrollo de las actividades programadas observamos con preocupación cómo se fue incrementando la población reclusa en un 22%, quedando en 10.400 internos aproximadamente, entre procesados, penados y extranjeros, al finalizar la recolección de la data, distribuidos de la siguiente manera:



REGIONES	INTERNADOS JUDICIALES	POBLACIÓN TOTAL	Procesados	Penados	Extranjeros
Caracas	1.-La Planta	1.542	1.350	162	21 Proc 9 Pdo
Valles del Tuy	2.-Yare I	1.199	850	325	13 Proc 11 Pdo
	Yare II	0	0	0	0
Los Teques	3.-INOF	583	331	163	34Proc 55 Pdos
	4.-I.J Los Teques	1.372	1.020	141	103 Proc 108Pdos
Guarenas Guatire	5.-Rodeo I,	1.914	1.540	306	51Proc 17Pdos
	6.-Rodeo II	1.147	940	182	9 Proc 16Pdos
Táchira	7.-C.P de Occidente "Santa Ana"	1.698	610	735	156Proc 197 Pdos
	8.-Anexo Femenino C.P de Occidente "Santa Ana"	62	57	53	27 proc 25pdos
Mérida	9.-C.P. De la Región Andina	826	594	186	28 Proc 18Pdos
	10.-C.P. De la Región Andina-Anexo Femenino	67	40	23	4 proc

Fuente: Observatorio Venezolano de Prisiones

1. Situación Penitenciaria en Venezuela, 2009

Dentro de las actividades que ha venido realizando el OVP desde su creación se encuentra el monitoreo continuo y sostenido de la situación de violencia que se vive a nivel nacional en los 33 centros penitenciarios, producto del ocio, hacinamiento, deterioro de la infraestructura, alto consumo de estupefacientes, deficiencia del personal de custodia y la corrupción; todos estos, graves flagelos que hacen vida en los centros penitenciarios.

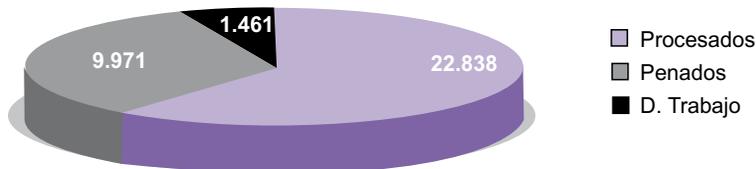
Pese a los planes de humanización y desarme del sistema penitenciario, implementados por el Estado, además de la construcción de nuevos centros, no se ha podido erradicar la violencia en los recintos carcelarios, formando parte de la dinámica y rutina diaria en estos sitios.

Hasta mediados de 2010 se contaba con una población reclusa nacional de 34.270 internos, aproximadamente. Los establecimientos penitenciarios del país se encuentran distribuidos regionalmente de la siguiente manera:

Región Capital	Region Central	Region Andina	Region Centro Occidental	Region Oriental
I.J Capital Rodeo I I.J Capital Rodeo II	I.J. Carabobo	C.P. Occidente	C.N. Maracaibo	I.J. Monagas
C.R.Y.T.A El Paraíso	C.P. Carabobo	C.P.R. Andina	I.J. Falcon	I.J. Carupano
C.P.R Capital Yare I	C.P. Aragua	I.J. Barinas	C.P. Coro	I.J. Anzoategui
C.P.R Capital Yare III	I.J Yaracuy	I.J. Trujillo	C.P. Los Llanos	I.J. Sucre
I.J.Los Teques	I.J. San Juan	I.J. Apure	C.P.C Occidental	I.J. Region Insular
INOF	P.G. Venezuela			C.P.R. Region Insular
	C.E.R.R.A			I.J. Bolívar
				C.P.R. Oriental

Fuente propia

Población reclusa nacional: 34.270, entre procesados, penados y extranjeros



Población reclusa extranjera: 1.584

Esta violencia desatada dentro de la población reclusa la podemos clasificar, según la Profesora María G. Morais, de la siguiente manera:

1. Ejercida por el propio Sistema de Administración de Justicia Penal

Retardo procesal

- Ausencia de defensores públicos
- Comida insuficiente
- Falta de higiene y atención médica
- Estado ruinoso de los establecimientos

2. Ejercida por el personal penitenciario

- Malos tratos a los reclusos
- Cobros indebidos
- Trato vejatorio a las visitas

Esto trajo como consecuencia que, a pesar de que bajaron las cifras de muertos y heridos con relación al año 2008, siguen muriendo y resultando heridos seres humanos tras las rejas, donde van cumplir una sanción penal por haber transgredido una norma, no a buscar la muerte. El Estado es responsable de garantizarle a cada una de las personas que ingresa a un establecimiento penitenciario todos los derechos inherentes al ser humano y así lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 19 *“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”*.

Como se observa en el siguiente gráfico, elaborado por el Observatorio Venezolano de Prisiones en su monitoreo anual, durante el año 2009.



En la siguiente lámina podemos observar que en los dos primeros meses del año 2010 murió un interno por día. No se palpan resultados que eviten la guerra existente tras las rejas, no solo entre internos, sino también entre internos y efectivos de la Guardia Nacional, los cuales tienen la responsabilidad de custodiar las áreas perimetrales de los penales, incluyendo en esta contienda al personal de custodia del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia. Es decir, por acción y omisión las autoridades del Estado no han podido garantizar los derechos mínimos de la población reclusa.



Dentro de este monitoreo se observaron con preocupación los hechos violentos que ocurren continuamente en los mismos centros penitenciarios a nivel nacional, donde muchos internos pierden la vida y otros resultan heridos por las rutinas existentes internamente, originadas por el control

penal o rivalidad entre los líderes, causadas por la falta de efectividad en la aplicación o no de las políticas y planes creados para controlar la situación. Los más violentos durante el año 2009, son los siguientes.

Penales más peligrosos de Venezuela

Más del 70% del total de los muertos y heridos del país durante el año 2009

Penales más violentos del año 2009 por número de fallecidos

Internado Judicial de CARABOBO	53
Cárcel Nacional de MARACAIBO	35
Centro Penit. Ctro. Occ. URIBANA	28
Centro Penitenciario de ARAGUA	26
Centro Penitenciario Capital YARE I	24
Internado Judicial de BARINAS	18
Internado Judicial CIUDAD BOLÍVAR	17
Centro Penitenciario LOS LLANOS	17
Penitenciaría General de Venezuela	16
Int. Jud. Edo. MONAGAS "La Pica"	15
Retenes Policiales	13
TOTAL FALLECIDOS	262

Penales más violentos del año 2009 por número de heridos

Internado Judicial de CARABOBO	106
Centro Penit. Ctro. Occ. URIBANA	76
Centro Penitenciario Capital YARE I	55
Casa de Reeducción LA PLANTA	47
Int. J. SAN JUAN DE LOS MORROS	39
Penitenciaría General de Venezuela	34
Internado Judicial RODEO II	31
Int. Jud. Edo. MONAGAS "La Pica"	28
Cárcel Nacional de MARACAIBO	27
Ctro. Penit. Región Andina "Mérida"	24
Internado Judicial Edo. YARACUY	22
TOTAL HERIDOS	489

Muertos en Comandancias de Policías Regionales y Municipales

Sepinami

1. Oswaldo Alejandro Gonzalez Delgado: heridas punzo penetrantes (7-10-09).

Polianzoategui

2. Migdalia Mejías: Sobredosis (25-06-09).
3. Jorge David Gómez: Ahorcado (03-08-09).

Policia Municipal del Tigre

4. Denis José Martínez: 12 heridas punzo penetrantes Polibaruta.
5. Aureliano Cardozo (23-04-2008).

Zona N° 7 de la PM

6. Víctor José Rojas: Herida punzo penetrante (10-09-09).

Palacio de Justicia

7. Gervasio Paredes Paredes: Golpes contundentes en diferentes partes del cuerpo (24-05-09).

Se presenta como lamentable efecto multiplicador de la violencia los hechos ocurridos en las Comandancias Regionales y Municipales, en donde se encuentran en calidad de depósito personas detenidas, por largo tiempo, a la espera de una respuesta oportuna por el órgano de justicia.

2. Evaluación del Sistema Penitenciario en Venezuela¹

2. 1. El privado de libertad como sujeto de derechos

El sujeto penalmente condenado tiene derechos: los fundamentales, inherentes a toda persona humana, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en las Constituciones a favor de todas las personas y que no se pierden por efectos de la condena penal, así como los específicos que se derivan de la sentencia condenatoria, de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condenó. Efectivamente, en un Estado de Derecho la relación entre el Estado y el sentenciado no se define como una relación de poder sino como una relación jurídica con derechos y deberes para cada una de las partes. El condenado tiene, pues, con el Estado una relación de derecho público y, salvo los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual al de las personas no condenadas. Lo mismo ocurre con más razón, con los procesados, debido a la presunción de inocencia de la que gozan.

La normativa venezolana reconoce expresamente a los privados de libertad como sujetos de derechos. En efecto, el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que “el Estado garantizará la rehabilitación del interno o interna y el **respeto de sus derechos humanos**”. Por su parte, la Ley de Régimen Penitenciario (LRP) inspirada en las Reglas Mínimas de la ONU, promulgada el 21 de julio de 1961, reglamentada el 07 de octubre de 1975, reformada el 17 de agosto de 1981 y el 17 de mayo del 2000, contiene los principios que orientan el cumplimiento de las penas privativas de libertad y trata de desarrollar algunos derechos individuales y sociales de los reclusos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Carta Magna.

En efecto, el artículo 2° de la LRP, contiene el mandato general de respeto de los derechos humanos de los condenados, tanto los *uti cives*, como los específicamente penitenciarios, cuando dice:

¹ Ponencia dictada el 15 de septiembre de 2009 durante el Seminario Internacional “Los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario venezolano: Situación actual y propuestas para su garantía”, organizado por el Observatorio de Prisiones, conjuntamente con el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS).

“Durante el período de cumplimiento de la pena ***deberán respetarse todos los derechos inherentes a la persona humana*** consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado” (destacado nuestro).

Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), desde su promulgación en el año 1998 y en sus sucesivas reformas también reconoce que el condenado tiene derechos y el derecho a defenderlos, atribuyendo al Juez de Ejecución la garantía de los mismos. Los artículos 478 y 531 del COPP no permiten ninguna duda al respecto. La CRBV, el COPP y la reforma de la LRP del año 2000 son eventos de la mayor trascendencia para el sistema penitenciario, pues introdujeron al país, por lo menos a nivel legal, el paradigma de los derechos humanos de los privados de libertad y permitieron albergar la esperanza de que se generarían cambios muy positivos en la situación penitenciaria.

No cabe duda de que el marco jurídico venezolano, pese a algunas deficiencias, incoherencias e inconsistencias, tanto en la norma constitucional como en las legales, es suficiente para propiciar la garantía de los derechos humanos de los reclusos. Pero una cosa es el reconocimiento formal de unos postulados garantizadores de derechos humanos y otra muy distinta es la verificación efectiva de los mismos en el interior de las instituciones penales. La historia y la realidad de las prisiones ponen de manifiesto que es precisamente allí donde se vulneran todos y cada uno de los derechos de los reclusos.

2.2. Los derechos humanos de los reclusos en las cárceles venezolanas

Nadie en Venezuela desconoce lo que sucede en las cárceles del país: hacinamiento, insalubridad, ocio, drogas, corrupción y violencia traducida en huelgas, motines, tenencia de armas, muertes, heridos y secuestrados; en fin, violación de todos los derechos humanos de los internos.

En Venezuela la violación de los derechos humanos de los reclusos no es un fenómeno reciente. De hecho, ha generado en una práctica sistemática en los últimos 50 años, conforme se puso de manifiesto en una reciente in-

investigación académica², la cual revela el incumplimiento de los derechos a la vida, integridad personal, salud, educación, trabajo y asistencia social. En efecto, la gestión programática del Ministerio de Justicia, durante esos años, en las áreas de educación, trabajo, salud y asistencia social, aspectos básicos para lograr la exitosa reinserción social del recluso y para garantizar sus derechos humanos, obtuvo mediocres resultados, tanto cuantitativos como cualitativos, tal como se desprende del análisis de estos aspectos realizado en la investigación. En educación formal, donde se obtuvieron los mayores logros, ha variado la cobertura con el paso de los años: mientras que en los años 60 se incluyeron cerca del 50% de la población reclusa, en los años 70 este porcentaje rondó el 30%. Entre los años 1979 y 1998 jamás se incluyó más del 24% de la población reclusa; en los primeros años de la década del 2000 los incluidos llegan al 67,74%, supuestamente a causa de la introducción de las misiones educativas en las prisiones, pero en el año 2007 era sólo el 37,92% de los reclusos estudiaban. En el aspecto laboral, la Caja de Trabajo Penitenciario, durante los 50 años estudiados jamás logró emplear más del 13% de la población reclusa y en el mejor de los momentos nunca pasaron del 40% los reclusos que realizaron alguna actividad productiva, la mayor parte de ellos trabajando por su cuenta, sin contar con ninguna formación laboral consistente y realmente útil. En el área de salud, la atención fue siempre deficiente, con falta de médicos, medicinas y otros insumos, sin una política integral que respondiese a las necesidades específicas de los centros de reclusión y carentes de posibilidad de incidir en las causas que impidieron la garantía del derecho a la salud de toda la población reclusa. No es de extrañar, pues, que las cárceles insalubres hubiesen sido escenario de toda clase de epidemias y enfermedades infecto-contagiosas, especialmente en los últimos 20 años, pues la atención médico-sanitaria fue empeorando progresivamente. Igual deterioro sufrió el servicio social en las cárceles, que había sido objeto de particular atención del Ministerio de Justicia, principalmente en la década de los 70, cuando se asistía socialmente al recluso y sus familiares durante el cumplimiento de la pena y después del egreso. A partir de los 80, la cobertura y el tipo de servicio se fue reduciendo hasta limitarse a atender situaciones de emergencia, y a la realización de estudios psicosociales.

² Se trata del trabajo denominado “El Sistema Penitenciario venezolano durante los 50 años de la democracia petrolera, 1958-2008” realizado por la Profesora María Gracia Morais y concluido en julio de 2009.

2.3. La violencia en las cárceles venezolanas. Determinantes clave

La violación del derecho a la vida y a la integridad personal se concreta a través de la cada vez más creciente violencia carcelaria. Dicha violencia es pluridimensional, pues se manifiesta de cuatro formas: *la ejercida por el propio Sistema de Administración de Justicia Penal*, que se manifiesta a través del retardo procesal, la ausencia de defensores públicos, la comida insuficiente, el estado ruinoso de los establecimientos, la falta de higiene y de atención médica; *la ejercida por el personal penitenciario*, que se concreta a través de los malos tratos a los reclusos, los cobros indebidos, el trato vejatorio a las visitas; *la ejercida por los internos entre sí*, que serían los pagos por protección, la reducción a la condición de esclavitud, los chantajes, las extorsiones y todo tipo de delitos cometidos por unos internos contra otros (homicidios, lesiones, hurtos, atracos, violaciones, etc.), y *la ejercida por los reclusos en contra de la autoridad*, manifiesta a través de resistencia a órdenes y requisas, motines, huelgas, fugas y secuestro de familiares.

Ninguna de estas formas de violencia es nueva, pues estudios académicos ya la analizaron en los años 70 del siglo pasado³, aun cuando en aquel momento el fenómeno no tenía ni remotamente las dimensiones cuantitativas ni las características cualitativas que presenta hoy⁴. Este flagelo, sin duda, se ha agudizado en los últimos 20 años, con un saldo de muertos y heridos realmente escandaloso e inaceptable. Venezuela tiene actualmente las cárceles más violentas de Latinoamérica. En efecto, es sobradamente conocido por todos los especialistas e interesados en la materia que, según datos del Observatorio Venezolano de Prisiones, entre 1999 y 2008 han fallecido en los establecimientos penales del país 3.664 reclusos, es decir,

3 Se trata de la obra de Mirla Linares Alemán, *El Sistema Penitenciario venezolano* (1975) y de la investigación “*La violencia en la cárcel venezolana*”, realizada por Tosca Hernández, Luis Bravo Dávila y Mirla Linares en 1974.

4 En efecto, las investigaciones revelan que en los años 1972 y 1973 murieron en riña 32 reclusos, 16 en cada año; fueron lesionados en riñas 129 internos en 1972 y 145 en 1973. El año 1974 fue considerado, en aquel entonces, como el más sangriento de la historia penitenciaria del país, habiendo sido escenario de huelgas de hambre, motines, fugas, muertes y lesiones.

un promedio anual de 366 hombres. En el mismo lapso resultaron heridos 11.401 individuos, lo cual significa un promedio de 1.140 lesionados cada doce meses. Obsérvese en la siguiente lámina que, además de estas preocupantes cifras de muertos y heridos, hay constantes reportes de violación a la integridad física (golpes, culatazos y planazos) de los reclusos por parte del cuerpo de vigilantes, y principalmente de los guardias nacionales, cuyos afectados constituyen un número indefinido de personas.

Reclusos Muertos y Heridos, 1999-2008

Años	Muertos	Heridos	Total
1999	390	1.695	2.085
2000	338	1.255	1.593
2001	300	1.285	1.585
2002	244	1.249	1.493
2003	250	903	1.153
2004	402	1.428	1.830
2005	408	727	1.135
2006	412	982	1.394
2007	498	1.023	1.521
2008	422	854	1.276
Total	3.664	11.401	15.065

Fuente: Informe del Observatorio de Prisiones sobre la situación del Sistema Penitenciario Venezolano, 2008

De este cuadro se desprende que los años donde se aprecia el mayor número de hechos violentos fueron 1999 (2.085 entre muertos y heridos) y 2004 (1.830, entre muertos y heridos). Los años con mayor número de muertos fueron 2007 y 2008 con 498 y 422, respectivamente. Se observa, además, que después del 2004 el número de fallecidos aumenta progresivamente, pero la oscilación de los heridos genera el descenso del 39% en los hechos violentos, entre 1999 y 2008.

Las cifras anteriores, comparadas con las de otros países de Latinoamérica, ponen de manifiesto que hubo en Venezuela, en el año 2008, cinco veces más muertes violentas que en las cárceles de México, Brasil, Colombia y Argentina juntas. Efectivamente, mientras que en Venezuela, con una población carcelaria de 23.457 individuos, se produjeron 422 muertes; en esos 4 países, que en conjunto tienen una población penitenciaria de

834.000 sujetos, murieron un total de 100 presos. Desagregando datos, en México, con una población de 250.000 reclusos, murieron 24; en Brasil, con 450.000 presos, fallecieron 59; en Colombia, con 72.000, murieron 7, y en Argentina, con 62.000, fallecieron 10.

Desde el año 1974 se vienen señalando como determinantes clave de la violencia carcelaria las contradicciones de los contenidos de la LRP con su instrumentalización; las deficiencias en las instalaciones carcelarias; la insuficiencia y falta de preparación del personal penitenciario; los internos provenientes mayormente de un grupo socio-económico desfavorecido, y que por lo tanto sufrieron antes de la prisión un proceso de violencia general y continuada, lo cual genera resentimiento y hostilidad; el hacinamiento; el ocio forzado; el envilecimiento sexual y la droga. Pero a estas causas habría que añadir el repliegue del control estatal, que pasó a ser ejercido por la población reclusa, la cual se ha organizado y constituido en un poder informal, que se contrapone a las debilidades en el ejercicio del mando por parte de la autoridad formal, es decir los funcionarios de prisiones. Son los internos, comandados por líderes negativos quienes, en la práctica, deciden e imponen la dinámica del penal, desplazando la autoridad administrativa. Las únicas actividades de control que las autoridades civiles aún realizan son el conteo diario de los reclusos y la salida de los traslados. Otro factor condicionante de la violencia es el tráfico de estupefacientes y de armas de fuego en los penales. Anteriormente, las muertes y lesiones ocurridas dentro de los establecimientos eran producto de riñas con armas blancas o de fuego de fabricación carcelaria, es decir los *chuzos* y *chopos*. A partir del año 1983, comienzan a aparecer las armas de fuego en los penales y actualmente se utilizan granadas, armas de alto calibre e incluso armas de guerra. Estaría también entre las causas de violencia carcelaria la práctica de traslados masivos de reclusos hacia otros establecimientos, por razones disciplinarias. Estas migraciones forzosas no hacen más que extender el conflicto, pues causan problemas en los establecimientos que reciben a los trasladados.

2.4. La política gubernamental en materia carcelaria durante los últimos 10 años. Aciertos y desaciertos

Según las Memorias y Cuentas del Ministerio del Interior y Justicia (MIJ, luego Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia - MPPIJ), entre 1999 y 2008 la política penitenciaria estuvo ceñida a los

mandatos contenidos en el artículo 272 de la CRBV y tuvo como marco el *Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2001 al 2007)* y el *Primer Plan Socialista (2007 al 2013)*. Obsérvese que en ninguno de estos dos planes hay referencia alguna a lo penitenciario.

De la anteriormente mencionada investigación se desprende que la política penitenciaria de los últimos 10 años, con algunas peculiaridades, no se diferencia sustancialmente de las políticas elaboradas en los 40 años anteriores, visto que todas fueron concebidas para lograr la reinserción social del recluso, siendo las estrategias para ello siempre las mismas: mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y del personal; reducción del hacinamiento penitenciario; implementación de programas educativos y laborales.

En las Memoria y Cuentas **las políticas** aparecen confundidas con varios *planes y proyectos* que empiezan en el año 1999 con el *Plan Estratégico de Gestión Penitenciaria 1999 y 2000* que pretendía, a corto plazo, masificar la participación de los reclusos en actividades productivas, deportivas, culturales y educativas, fortaleciendo las debilidades detectadas en los programas de atención, proyectando obtener cooperación inter e intrainstitucional. En el año 2000 se conoció el *Plan Justicia 2000*, entre cuyas metas se destacaba la clasificación de reclusos, la agilización en el otorgamiento de los denominados beneficios penitenciarios y la remodelación de los establecimientos y el *Plan Nacional de Seguridad*, que pretendía remodelar y equipar nueve establecimientos, transferir a los gobiernos municipales la administración de las cárceles y crear el Instituto Autónomo Penitenciario. En el año 2001 se encuentra mencionada como política la privatización de los establecimientos penitenciarios, desprendiéndose de ella un detallado *plan* para iniciar la concesión de cárceles a empresas privadas. En aquel año se formula la *Política Penitenciaria (2001-2003)* donde se establecen los lineamientos generales para la modernización del sistema penitenciario, en el marco del convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y Justicia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y de la cual se desprenden una serie de ambiciosos proyectos y programas de capacitación del personal penitenciario y de la población reclusa. En el año 2002 la política del Despacho estuvo dirigida a “*contribuir a la humanización y modernización de los centros penitenciarios como instrumentos de educación para la libertad*”, a través de las consabidas obras de infraestructura, la formación de los reclusos en coope-

rativismo y la aplicación de un “nuevo” régimen penitenciario basado en buena alimentación, servicios médicos, instalaciones y vigilancia adecuada, programas de trabajo, en fin, lo de siempre. Obsérvese que, en cumplimiento del mandato del artículo 272 de la CRBV, en los años 2000, 2001 y 2002 el Ministerio elabora un *plan* y acomete acciones puntuales para descentralizar la administración de los establecimientos penitenciarios hacia las entidades federales y municipales, pero después del año 2002 se abandona el tema, lo cual luce lógico, vista la tendencia centralizadora que se fue imponiendo en el país en los últimos años.

Finalizando el año 2004 el Ejecutivo Nacional decreta una *Emergencia Carcelaria*, creando una comisión presidencial para atenderla. Dicha comisión evaluaría la situación de los centros de reclusión y en consecuencia propondría directrices, planes y estrategias dirigidas a solucionar los problemas detectados, para garantizar los derechos humanos de la población reclusa, específicamente su derecho a la celeridad procesal. Fue a consecuencia de la Emergencia que se definió la realización de un estudio detallado de la situación penitenciaria del país, realizado por un grupo de 110 especialistas, 550 luchadores sociales del Frente Francisco de Miranda y 52 cubanos, quienes llevaron el peso fundamental en el diseño y ejecución de la actividad. El trabajo, que comprendió varias fases y abarcó los treinta establecimientos penales del país se realizó entre junio y septiembre de 2005 y versó sobre la caracterización socio-criminológica de la población penal, sobre la administración penitenciaria y sobre los aspectos operativos del Sistema. El resultado fue el documento denominado *Situación actual del Sistema Penitenciario venezolano. Resultado del diagnóstico*, a consecuencia del cual la Dirección General de Custodia y Rehabilitación de MIJ diseñó el *Proyecto de Humanización del Sistema* sobre el cual no existe ninguna explicación en los documentos oficiales a los que se pudo acceder. Pero, a través de los informes de PROVEA, se pudo conocer que dicho proyecto fue concebido para una duración de seis años (2006-2011) y que tendría un costo aproximado de 1,9 billones de bolívares (antiguos). Contempla tres ejes fundamentales: una nueva institucionalidad, que implica la creación de un ente o Servicio Autónomo desconcentrado, en la actual Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso; el desarrollo de una nueva cultura organizacional, así como un nuevo sistema de gestión penitenciaria, y el mejoramiento de la infraestructura.

En el año 2007 las políticas no presentaron diferencias esenciales con los años anteriores: el lineamiento fundamental del Ministerio consistió en atender a la dignidad humana de la población penitenciaria, basada en un enfoque de derechos y reinserción social, donde la participación de las familias y comunidades organizadas en la toma de decisiones son consideradas fundamentales para la construcción de una democracia participativa. Con base en esa concepción, los objetivos del Despacho serían lograr la articulación de los distintos niveles de gobierno con miras a profundizar la democracia participativa y la concientización de la ciudadanía en la solución del problema carcelario nacional, teniendo como principales estrategias revisar y reorientar la política penitenciaria y carcelaria; diseñar un sistema de identificación y clasificación de la población interna y construir, modernizar y mantener la estructura física penitenciaria. En diciembre de 2008, mediante Decreto N° 6.553, publicado en Gaceta Oficial N° 39.080 del 15 de diciembre de 2008, se creó el *Consejo Superior Penitenciario*, con carácter de Oficina Nacional, como Órgano Rector, *“para diseñar y formular políticas integrales que atiendan de forma estructural la transformación del Sistema Penitenciario”*.

De todo lo expuesto se desprende que, en los últimos años, no faltaron políticas, proyectos y planes bien intencionados, abundando también los estudios y diagnósticos. Sin duda, las políticas fueron acertadas, los desaciertos estuvieron en la gestión. Pareciera que las políticas no trascendieron del despacho de los ministros, pues no redundaron en la mejoría de las condiciones de vida de los reclusos ni en la garantía de sus derechos humanos.

En efecto, escasos son los logros que el MIJ-MPPIJ puede presentar en materia penitenciaria. En el área de la educación formal, si bien en los primeros años de la década de 2000 se verificó un aumento progresivo del número de inscritos, llegando a cubrir el 68% de la población carcelaria, a partir del 2005 empieza a descender hasta el 16% en 2008. Aun cuando se ha atribuido el aumento de la cobertura educativa a la introducción de las misiones educativas en las cárceles, la referida investigación revela que dicho incremento ya se venía verificando antes de que las misiones se establecieran y que éstas habrían restado fuerza y adeptos a las actividades educativas que tradicionalmente se realizaban. En el aspecto cultural, el logro más importante fue la creación de la Orquesta Sinfónica Penitencia-

ria en 2007, aún con escasa adhesión por parte de los internos. Respecto a las edificaciones, el logro esencial fue la construcción e inauguración, en 2008, del Centro Penitenciario de Coro, donde se experimenta un nuevo modelo de gestión, que también se ensaya en el penal de Tocuyito.

Sin duda, el mayor de los desaciertos fue haber abandonado los esfuerzos para descentralizar el Sistema, pues, con ello se ha perdido una de las pocas alternativas que aún quedan para revertir la grave situación penitenciaria del país. La descentralización del sistema tiene múltiples ventajas: favorecería la prestación de servicios más eficientes y un mayor control administrativo de los establecimientos; permitiría el diseño de estrategias propias para cada penal, de acuerdo a las características de su población reclusa, de su personal y de la idiosincrasia colectiva, es decir, se daría respuestas más precisas ante las especificidades locales; multiplicaría la capacidad técnica en torno al tema; propiciaría una mayor participación de la comunidad en la solución de los problemas, todo ello sin hablar del impacto positivo que tendría en el trabajo del Juez de Ejecución. Del modelo centralizado de la gestión penitenciaria no se puede esperar otra cosa que los consabidos y perennes males que la aquejan: ineficiencia, corrupción y clientelismo.

El fracaso de los planes establecidos por el MIJ, se debe, entre otros factores, a la alta rotación de los ministros y de los funcionarios encargados de la materia penitenciaria, lo cual genera problemas de gobernabilidad de las prisiones y supone dificultades para garantizar la continuidad de políticas y planes. En efecto, entre 1999 y 2009 han transitado por el Despacho del Interior y Justicia diez ministros, cuyo cambio acarrea mudanzas en todo el tren ministerial. Asimismo, conspiraría contra el éxito de las políticas y planes la falta de especialización de los altos funcionarios del Ministerio en cuanto a materia penitenciaria se refiere. Los nombramientos, en ésta como en todas las décadas anteriores, tienen matriz político y en estos diez años se observa una tendencia a la militarización del Despacho. De los diez ministros, cuatro provenían del estamento militar, así como varios de los viceministros de Seguridad Ciudadana y directores de Custodia y Rehabilitación.

capítulo II

Capítulo II

capítulo II

capítulo II capítulo II capítulo II capítulo II capítulo II



Marco Metodológico

El Observatorio Venezolano de Prisiones busca a través del presente estudio seguir aportando al Estado venezolano soluciones que conjuntamente puedan crearse a favor de las personas privadas de libertad; estrategias o planes estratégicos dirigidos a erradicar la violencia y el ocio que viven dentro de los recintos carcelarios, por medio de la cultura, el deporte, la educación y el trabajo como un aporte de reinserción social para estimular la confianza de los privados de libertad y sus familiares.

El análisis y los resultados que aquí presentamos está realizado por derechos de acuerdo al informe titulado: Situación de los Derechos Humanos y Procesales de los Privados de Libertad en Venezuela, 2007.

1. Tipo de investigación

Esta investigación tiene un diseño de tipo exploratorio, puesto que constituye acercarnos y conocer cada vez más el tema de los derechos humanos de la población reclusa en varios de los centros penitenciarios del país.

Además, la investigación en curso es de tipo mixta, cualitativa-cuantitativa, ya que incluye técnicas de recolección y análisis de ambos tipos de datos, a fin de complementar la información recolectada sobre la situación de derechos humanos en las prisiones objeto de estudio.

Adicionalmente, el tipo de investigación realizada incluye la realización de un trabajo de campo, puesto que la estrategia metodológica diseñada implica la recolección de la información directamente de la realidad estudiada, obviamente sin manipular, controlar o alterar variable alguna; es decir, se propuso recurrir directamente a datos primarios sobre la realidad de la situación de las prisiones del país que serán abordadas por este estudio.

1.1. Población de estudio

La población a ser analizada serán los internos en los centros penitenciarios localizados en los estados Miranda, Mérida Táchira y el Área Metropolitana de Caracas. En el área a estudiar se localizan diez (10) centros penitenciarios, los cuales contaban, para 2009, con una población de casi 8.725 internos (ver cuadro 1); evidentemente, se trata de una población finita.

El presente estudio se desarrollará en base a información obtenida de los familiares de los internos. Como los internos son visitados con regularidad por sus familiares, por tanto, estos constituyen una fuente valiosa sobre las condiciones de vida en las cárceles y el respeto a los derechos humanos de los internos. Así pues, el presente estudio se desarrollará a partir de los familiares de los reclusos. Estos serán los informantes clave a partir de los cuales se desarrollará la presente investigación.

1.2. Diseño de la muestra

La base para seleccionar a los informantes son los reclusos. Se parte del supuesto que por cada recluso habrá un informante, ya que cada recluso es visitado, al menos, por un familiar. Por supuesto, existirán casos de reclusos a los cuales nadie visita, pero en el caso venezolano son los menos. Cualquier observador podrá notar las colas de visitantes a las cárceles los días de visita. Por tanto, se puede asumir que por cada interno habrá, al menos, un familiar.

Ello simplifica la labor, ya que se puede estimar una muestra representativa de familiares (o informantes claves) por cada interno y aplicarles técnicas de muestreo que aseguren esa representatividad. Por tanto, existirá una población de informantes claves análoga en tamaño y composición a aquella de internos en todos el ámbito geográfico que cubrirá el estudio. Por tanto, la unidad de análisis serán los internos, pero analizados de acuerdo a lo que declaren sus informantes claves.

1.3. Niveles de error asumidos

Como es la primera vez que se realiza un estudio de este tipo no existen antecedentes de los cuales tomar los parámetros estadísticos adecuados. Por tanto, para un tamaño muestral apropiado a los requerimientos de la investigación se partió de una varianza poblacional de 0,25 (se asume que si se estiman proporciones la preferida (p) será igual a q , o, en símbolos, $p = q = 0.50$, siendo la desviación p^*q ; ver Mendelhall y Ott, 2004). Esta es la mayor variación entre los datos poblacionales y aquellos estimados a partir de la muestra.

Otro parámetro a establecer es el error muestral, el cual se asume en un nivel máximo del 5% con un nivel de confianza de 95%. Ello quiere decir que el valor real de una medida cualquiera tendrá el 95% de probabilidad de ubicarse un 5% por encima o un 5% por debajo del valor calculado a partir de la muestra. Por ejemplo, si la proporción de reclusos/informantes que dicen sufrir afecciones de la piel resulta ser de 75%, existirá el 95% de probabilidad de que el valor real esté entre 70 y 80%.

Evidentemente, la selección de estos niveles de desviación y error se toman por la ausencia de estudios previos en torno al tema, lo cual asegura una muestra de tamaño más elevado que si existiera información previa sobre este tema. El hecho de disponer de una muestra relativamente grande tiene dos características relevantes para el desarrollo del presente estudio. Por un lado, previene contra datos anómalos, ya que los puede detectar y excluir con facilidad; por otro lado, se enfatiza el tipo y la mecánica del muestreo.

1.4. Tamaño y distribución de la muestra

En base a estos parámetros se determinó el tamaño de muestra utilizando la ecuación de determinación de tamaños muestrales para poblaciones finitas presentada por Mendelhall y Ott (2004). Dicha ecuación se aplicó al total de la población reclusa existente para el año 2009 en los centros penales existentes en las entidades federales objeto del presente estudio. Igualmente, esta muestra fue distribuida proporcionalmente a la población de cada centro penitenciario. El resultado es una muestra de 276 reclusos/informantes, lo que representa el 2,5% de la población (ver cuadro 1). Como está distribuida por centro penitenciario y estos se ubican en las entidades federales objeto de este estudio, luego la muestra, tal como ha sido calculada, puede asumirse como representativa de cada uno de los centros. Ello no quiere decir que, debido a condiciones prácticas, la cantidad de entrevistados pueda variar en el desarrollo del trabajo de campo.

Cuadro 1

Población reclusa (procesados y penados) por Región y Centro penitenciario y muestra a obtener. Muestra al 5% de error. Venezuela, 2009

Región	Centro Penitenciario	Población (Internos) (*)	Muestra (**)
Caracas	1.-La Planta	712	23
Valles del Tuy	2.-Yare I Yare II	1.153	36
Los Teques	3.-INOF /	522	17
	4.-I.J Los Teques	873	28
Guarenas / Guatire	5.-Rodeo I,	1.496	47
	6.-Rodeo II	943	30
Táchira	7.-C.P de Occidente "Santa Ana"	1.963	61
	8.-Anexo Femenino C.P de Occidente "Santa Ana"	83	3
Mérida	9.-C.P. De la Región Andina	926	29
	10.-C.P. De la Región Andina-Anexo Femenino	54	2
Total		8.725	276

(*) Reporte de población penal. MIJ, Junio 2009

(**) Cálculos Propios

Hay que enfatizar que, si bien la muestra se calcula sobre internos, en realidad se entrevistará a los familiares de estos. Por tanto, la muestra es de internos/familiares o, para utilizar un término más exacto, internos/informantes. La representatividad y exactitud de las estimaciones que se deriven de esta muestra dependerán tanto del tamaño, como de la selección de los informantes que serán entrevistados

2. Tipo de Muestreo y mecánica de selección

El tipo de muestreo elegido para realizar el trabajo de campo del estudio de la situación de salud de la población privada de libertad es el aleatorio simple. El muestreo aleatorio simple implica que todos los elementos de una población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, independientemente del momento en el cual se seleccionen; por tanto, la mecánica de la selección (y reemplazamiento) de los elementos de la muestra tiene que garantizar que cada una tenga la misma posibilidad de ser seleccionado. El respeto a esta propiedad garantiza que la variedad de la población se refleje en la muestra seleccionada. Por tanto, una selección verdaderamente aleatoria proporciona un corte transversal en la población estudiada, mostrando todas las características de la misma.

En un caso ideal, se deberían disponer de los registros de internos y sus familiares con sus datos de ubicación, de modo de seleccionar, mediante una tabla de números aleatorios, el lugar del registro, ubicar al familiar y buscar al mismo. Desafortunadamente, en este caso, los registros son inexistentes o, en la mejor situación, inaccesibles para el equipo investigador. Así, se tuvo que optar por una estrategia diferente.

En primer lugar, se seleccionan directamente a los familiares; es decir, se va al revés de lo que sería recomendado. En segundo lugar, se acude a los centros penitenciarios los días de visita, de modo de encontrar a los familiares esperando el momento de entrar al mismo. Generalmente, los familiares hacen largas colas para entrar al centro, de modo que el tiempo de espera es un factor a considerar. Una vez allí el equipo de encuestadores procederá a estimar el tamaño de las filas de personas, aislando a aquellos que forman grupos (ya que se asume que vendrán todos a ver a un interno). En una bolsa tendrán un conjunto de papeles numerados del uno

al nueve, de la cual extraerán un papel. Comenzarán a recorrer desde un extremo la cola contando consecutivamente a las personas y seleccionarán a aquél cuyo número coincida con el papel que recogieron de la bolsa. Por ejemplo, el encuestador extrajo el número 8, por lo que al recorrer la cola seleccionará a la persona que esté en octavo lugar en ella. Una vez contactada, guardará el papel en otro lugar y extraerá otro número que le indicará a quien más debe contactar. Cuando llegue al décimo, volverá al llenar la bolsa y comenzará de nuevo, esta vez, hasta llegar al otro extremo de la cola. Cuando encuentre a una persona ya contactada, simplemente seleccionará otro número y contará a partir de esa persona. El proceso debe repetirse hasta alcanzar a llenar la cuota de internos/informantes asignada al centro penitenciario que se visita.

Una complicación de este método de muestreo es que la supervisión de los encuestadores se vuelve presencial. Normalmente la supervisión se realiza mediante el chequeo de la realización de una entrevista, una vez que el encuestador ya la ha efectuado. En este caso, ello no puede hacerse así, por lo que la supervisión se debe realizar en campo, acompañado a los entrevistadores y realizando inspecciones visuales.

Este método asegura la misma probabilidad de ser seleccionado para cada uno de los miembros de las colas de visitantes a los centros penitenciarios. Los familiares seleccionados serán contactados, se les presentarán los objetivos del estudio y se les pedirá su colaboración. Si acceden podrán ser entrevistados en la cola o, si lo desean, contactados posteriormente para ser entrevistados en otra ocasión. Si el contacto no logra resultados, debe ser reemplazado, tomando otro papel de la bolsa y seleccionando el siguiente.

3. El instrumento de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos de la presente investigación es un cuestionario, el cual contiene aproximadamente 70 preguntas relacionadas con la situación de cumplimiento o no de los derechos humanos en los centros penitenciarios objeto de este proyecto. La mayoría de las preguntas son cerradas, es decir, que presentan las categorías de respuestas delimitadas, para marcar con una X. Solo algunas pocas preguntas son abiertas,

pero para respuestas cortas. Esto es en función de disminuir el tiempo de aplicación de los cuestionarios. El tiempo de aplicación de cada cuestionario es de aproximadamente 15 minutos. Se diseñó para aplicar directamente por un encuestador capacitado para tal fin, y cuya labor se supervisa, y para aplicar a familiares de internos, y la información a recabar es acerca de la situación de los internos de los centros a estudiar.

El cuestionario se diseñó gracias a la asesoría metodológica de expertos en la materia, con las observaciones del equipo OVP. Cada una de las preguntas se seleccionó a partir de la elaboración de un mapa de variable de la investigación.

A continuación el instrumento diseñado para la recolección de la data:

Buenos días.

Le pedimos su colaboración para hacerle unas preguntas acerca de los derechos humanos en este centro penal. Le realizaremos una serie de preguntas acerca del interno que va a visitar. Es una encuesta anónima. Le aseguramos que la información que nos suministre solo será utilizada para un estudio sobre el área. Marque con una X la respuesta.

Estado:	
Nombre del Penal	

Sección I
Datos Generales del interno (Anónimo)

1. Género

<input type="checkbox"/>	1	Hombre
<input type="checkbox"/>	2	Mujer

2.- Edad

	años
--	------

3.- Estado Civil

<input type="checkbox"/>	1	Soltero
<input type="checkbox"/>	2	Casado
<input type="checkbox"/>	3	Viudo
<input type="checkbox"/>	4	Divorciado
<input type="checkbox"/>	5	Unión libre

4.-Nacionalidad

<input type="checkbox"/>	10	Venezolano
<input type="checkbox"/>	11	Por nacimiento
<input type="checkbox"/>	12	Por naturalización
<input type="checkbox"/>	20	Extranjero



5.- Condición Jurídica:

	1	Procesado
	2	Condenado

6.-Religión

Sección II

Derecho a la dignidad humana; a la salud; derecho a la seguridad personal.

1. ¿A su familiar se le practicó un examen médico al entrar a este centro?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe

2.- ¿Sabe si este centro tiene un local/área de asistencia médica?

	1	Sí
	0	No → Pase a 9
	99	No Sabe/ No Contesta

3.- Según lo que le comenta su familiar/amigo, ¿cuáles son los servicios que presta este local?

	01	Consulta Médica
	02	Odontología
	03	Farmacia
	04	Radiología
	05	Laboratorio
	06	Recuperación
	07	Psiquiatría
	08	Obstetricia
	09	Pediatría
	99	Otro uso, no de salud

3.- ¿Este local/área cuenta con el siguiente personal?

	01	Médicos
	02	Enfermeras/os
	03	Odontólogos/as
	04	Asistentes
	05	Otros
	99	No sabe

4.- Esta persona, ¿está todo el tiempo en el centro?

	1	Si
	0	No
	99	No sabe



5. ¿Reciben atención y tratamiento medico cada vez que lo necesitan?

	11	Sí
	12	En algunos casos
	0	No
	99	No sabe- No responde

6. ¿El centro dispone de insumos médicos y medicamentos en el área de la enfermería?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe

7. ¿Se traslada a los internos a los centros hospitalarios con problemas de salud cuando no son atendidos en el centro?

	10	Sí
	11	En algunos casos
	0	No
	99	No sabe- No responde

8. De acuerdo a lo que le cuenta su familiar/amigo, ¿cómo evaluaría la situación de la asistencia de salud en este centro?

	5	Muy Buena
	4	Buena
	3	Regular
	2	Mala
	1	Muy Mala
	99	No Sabe/No Contesta

9.- Su familiar/amigo interno, ¿cómo consigue el agua para beber?

	01	En un grifo dentro de la celda
	02	En una pila común
	03	Se los compran a otros internos
	04	Se los pide a un familiar
	09	Otra forma
	99	No Sabe / No Contesta

¿y para lavarse/bañarse?

	01	En un grifo dentro de la celda
	02	En una pila común
	03	Se los compran a otros internos
	04	Se los pide a un familiar
	09	Otra forma
	99	No Sabe / No Contesta

10.- Según lo que cuenta su amigo/familiar, ¿cómo evaluaría la calidad del agua que utilizan?

	5	Muy Buena
	4	Buena
	3	Regular
	2	Mala
	1	Muy Mala
	99	No Sabe/No Contesta

11.- La celda en la que se encuentra su familiar/amigo dispone de

01	Poceta
02	Letrina
99	(No tiene servicio de baño)

12.- La celda en la que se encuentra su familiar/amigo, ¿tiene ventanas?

1	Sí
0	No
99	No sabe

13.- Su amigo/familiar, ¿cómo consigue su comida?

01	Es la del penal
02	Se la llevan los familiares/visita
03	Se los compran a otros internos
09	Otra forma
99	No Sabe / No Contesta

14.- Según lo que cuenta su amigo/familiar, ¿cómo evaluaría la calidad de la comida del penal?

5	Muy Buena
4	Buena
3	Regular
2	Mala
1	Muy Mala
99	No Sabe/No Contesta

15. ¿Cómo evaluaría la situación del alumbrado e iluminación del penal?

5	Muy Buena
4	Buena
3	Regular
2	Mala
1	Muy Mala
99	No Sabe/No Contesta

16.- En general, ¿cómo evaluaría la situación de higiene y el aseo del penal?

5	Muy Buena
4	Buena
3	Regular
2	Mala
1	Muy Mala
99	No Sabe/No Contesta

¿Cómo describiría los olores que se perciben en el penal?

17.- Su familiar/amigo interno, ¿con cuántos internos comparte su celda?

_____ Internos



18.- ¿El centro le asigna una cama por cada interno?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe

19.- Los internos con los que su familiar/amigo comparte su celda son:

	01	De su misma edad
	02	De su misma situación jurídica
	03	Están por delitos parecidos
	99	No sabe

20. De acuerdo a lo que le cuenta su familiar/amigo, ¿se separa a los internos con problemas enfermos mentales del resto de los internos?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe

21. ¿Cree Usted que el centro selecciona a los internos que ocuparan cada celda?

	10	Sí
	11	En algunos casos
	0	No
	99	No sabe- No responde

Sección III

Derecho a la libertad de expresión, opinión e información; **derecho a la libertad de religión y culto; derecho a la no discriminación; derecho a la igualdad ante la ley, el debido proceso y las garantías judiciales.**

1.- Según su experiencia, ¿los funcionarios del centro respetan la privacidad de la visita?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe

2.- ¿Cómo describiría el trato de los funcionarios del centro hacia usted?

	3	Muy respetuosa
	2	Respetuosa
	1	Poco Respetuosa
	99	No Sabe / No Contesta

3.- Según lo que cuenta su amigo/familiar, el trato de los funcionarios del centro hacia los internos es:

	3	Muy respetuosa
	2	Respetuosa
	1	Poco Respetuosa
	99	No Sabe / No Contesta

4.- ¿Con qué frecuencia ocurren riñas en la celda en la que se encuentra si familiar/amigo?

00	No ocurren riñas
01	Diariamente
02	Dos a tres veces por semana
03	Una vez a la semana
04	Dos veces al mes
05	Una vez al mes
09	Esporádicamente
99	No Sabe / No Contesta

5.- ¿Cuál es la causa de esas riñas?

6.- Su familiar/amigo, ¿ha sido objeto golpeado/vejado por algún funcionario de este centro?

1	Sí
0	No
99	No sabe

7.- Su amigo/familiar, ¿se entera de las noticias que ocurren fuera de este centro?

1	Sí
0	No
99	No sabe

8.- ¿A través de que medio?

01	Le cuento en la visita
02	Recibe cartas/periódicos
03	Tiene teléfono
04	Escucha radio
05	Ve Televisión
06	Comentarios de los internos
07	Se lo comunican los funcionarios
09	Otra forma
99	No Sabe / No Contesta

9.- ¿Alguna vez su familiar/amigo ha expresado alguna queja respecto a este centro?

1	Sí
0	No
99	No sabe

10.- Según lo que le comenta su familiar/amigo, ¿cuáles son los medios que usa para expresar estas quejas?



11. Según lo que le comenta su familiar/amigo, ¿en el centro penitenciario, se celebran ceremonias/oficios religiosos entre los internos?

1	Sí
0	No → Pase a 15
99	No sabe → Pase a 15

12.- Según lo que le comenta su familiar/amigo, ¿cuáles son los grupos religiosos que encuentran en este centro?

13.- ¿Con qué frecuencia celebran sus oficios estos grupo?

01	Diariamente
02	Dos a tres veces por semana
03	Una vez a la semana
04	Dos veces al mes
05	Una vez al mes
09	Esporádicamente
99	No Sabe / No Contesta

14. Su familiar/amigo, ¿participa en estas celebraciones religiosas?

1	Sí →Cuál
0	No
99	No Sabe

15.- De acuerdo a lo que le cuenta su familiar/amigo, ¿cree Usted que a algunos internos se les trata mejor que otros?

1	Sí
0	No
99	No sabe

16.- ¿Cuál es el criterio por el cual cree usted que se discrimina a los internos?

Sólo para internos procesados

17. Su familiar/amigo, ¿tiene a su disposición un defensor publico o abogado privado?

1	Sí
0	No
99	No sabe

18. Este abogado o defensor, ¿visita a su amigo/familiar con frecuencia?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe

19. Su amigo/familiar, ¿en qué grado o fase del proceso judicial se encuentra?

	1	Fase de investigación
	2	Audiencia preliminar
	3	Fase de juicio
	4	Fase de ejecución
	5	Fase de apelación TSJ
	6	Fase de apelación en Corte de apelaciones
	99	No sabe

20. ¿Dónde queda el tribunal donde cursa la causa de su familiar/amigo?

21. Su amigo/familiar, ¿es trasladado en la fecha requerida por su tribunal natural?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe

22. ¿Sabe Ud. Si ha sido diferido el acto procesal de su familiar/amigo?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe

¿Cuántas?

23. ¿Su familiar/amigo ha solicitado la revisión de medidas para el otorgamiento de medida cautelar?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe

Sólo para internos penados

24. Su familiar/amigo, ¿recibe la vista del juez de ejecución?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe



25. Sabe si ¿existe equipo técnico en el establecimiento?

<input type="checkbox"/>	1	Sí
<input type="checkbox"/>	0	No
<input type="checkbox"/>	99	No sabe

26. ¿Se le han practicado evaluaciones psicosociales para el otorgamiento de una medida alternativa de cumplimiento de pena?

<input type="checkbox"/>	1	Sí
<input type="checkbox"/>	0	No
<input type="checkbox"/>	99	No sabe

27. ¿Cuál ha sido el resultado?

Sección IV

Derecho a la educación, cultura, deporte y trabajo para la reinserción social

1. Según lo que le cuenta su familiar/amigo, ¿cuáles son los tipos de actividades que se desarrollan en este centro?

<input type="checkbox"/>	01	Educativas
<input type="checkbox"/>	02	Recreativas
<input type="checkbox"/>	03	Culturales
<input type="checkbox"/>	04	Deportivas
<input type="checkbox"/>	05	Misiones sociales
<input type="checkbox"/>	09	Otras
<input type="checkbox"/>	99	Ninguna

Para la opción 1.

2.- Según lo que le cuenta su familiar/amigo, ¿cuáles son las actividades educativas que se desarrollan en este centro?

<input type="checkbox"/>	01	Leer y Escribir
<input type="checkbox"/>	02	Cursos de Carpintería
<input type="checkbox"/>	03	Cursos de Plomería
<input type="checkbox"/>	04	Cursos de Electricidad
<input type="checkbox"/>	05	Cursos de Artesanía
<input type="checkbox"/>	09	Otras

¿Cuáles?

<input type="checkbox"/>	99	No sabe- No responde
--------------------------	----	----------------------

3.- ¿En cuáles participa su familiar/amigo?

4.- Cada cuanto se realizan estas actividades:

	01	Diariamente
	02	Dos a tres veces por semana
	03	Una vez a la semana
	04	Dos veces al mes
	05	Una vez al mes
	09	Esporádicamente
	99	No Sabe / No Contesta

5.-¿ Cuáles son los problemas que existe en el centro para el desarrollo de estas actividades?

Para las opciones 2 y 3.

2.- Según lo que le cuenta su familiar/amigo, ¿cuáles son las actividades recreativas y culturales que se desarrollan en este centro?

	01	Talleres de Teatro
	02	Talleres Musicales
	09	Otras

¿Cuáles?

	99	No sabe- No responde
--	----	----------------------

3.- ¿En cuáles participa su familiar/amigo?

4.- ¿Cada cuánto se realizan estas actividades?

	01	Diariamente
	02	Dos a tres veces por semana
	03	Una vez a la semana
	04	Dos veces al mes
	05	Una vez al mes
	09	Esporádicamente
	99	No Sabe / No Contesta

5.-¿ Cuáles son las dificultades que existe en el centro para el desarrollo de estas actividades?



Para la opción 4.

2.- Según lo que le cuenta su familiar/amigo, ¿cuáles son las actividades deportivas que se desarrollan en este centro?

01
02
03
04
09

Futbolito
 Basquetball
 Volleyball
 Beisbol
 Otras
 ¿Cuáles?

99

No sabe- No responde

3.- ¿En cuáles participa su familiar/amigo?

4.- ¿Cada cuánto se realizan estas actividades?

01
02
03
04
05
09
99

Diariamente
 Dos a tres veces por semana
 Una vez a la semana
 Dos veces al mes
 Una vez al mes
 Esporádicamente
 No Sabe / No Contesta

5.-¿ Cuáles son los problemas que existe en el centro para el desarrollo de estas actividades?

Para la opción 5.

2.- Según lo que le cuenta su familiar/amigo, ¿cuáles son las misiones sociales que ejecutan en este centro?

01
02
03
04
05
09

Robinson
 Rivas
 Sucre
 Che Guevara
 Barrio Adentro
 Otras
 ¿Cuáles?

99

No sabe- No responde

3.- ¿En cuáles participa su familiar/amigo?

4.- ¿Cada cuánto se realizan actividades ligadas con estas misiones?

	01	Diariamente
	02	Dos a tres veces por semana
	03	Una vez a la semana
	04	Dos veces al mes
	05	Una vez al mes
	09	Esporádicamente
	99	No Sabe / No Contesta

5.- ¿Cuáles son las dificultades que existe en el centro para el desarrollo de estas actividades?

Luego de preguntar por las actividades, hacer estas preguntas

2. Según lo que le cuenta su familiar/amigo, ¿este centro ofrece oportunidades laborales?

	1	Sí
	0	No
	99	No sabe

3.- Según lo que le cuenta su familiar/amigo, ¿cuáles son los empleos/trabajos que se ofrecen en este centro?

	01	Limpieza del centro
	02	Labores en la cocina
	03	Labores en economato
	04	Docentes/facilitadores
	09	Otras

¿Cuáles?

	99	No sabe- No responde
--	----	----------------------



4. Su amigo/familiar, ¿trabaja en alguna de esas labores?

<input type="checkbox"/>	1	Sí
<input type="checkbox"/>	0	No
<input type="checkbox"/>	99	No sabe

5. ¿Recibe alguna remuneración por realizar estas labores?

<input type="checkbox"/>	1	Sí
--------------------------	---	----

_____ Cuánto Bs/Mes

<input type="checkbox"/>	0	No
--------------------------	---	----

6. Según lo que cuenta su familiar/amigo, ¿las condiciones laborales en el centro son mejores que en cualquier otro lugar?

<input type="checkbox"/>	1	Sí
<input type="checkbox"/>	0	No
<input type="checkbox"/>	99	No sabe

¿Por qué?

7 -¿Cree Usted que las actividades que realizan en el centro se facilita a su familiar/amigo conseguir un empleo fuera una vez que sea liberado?

<input type="checkbox"/>	1	Sí
<input type="checkbox"/>	0	No
<input type="checkbox"/>	99	No sabe

¿Por qué?

Por medio de este instrumento evaluamos la situación de once derechos humanos, agrupados en tres secciones del instrumento. Hay una primera sección donde se recogen los datos generales del interno. Los derechos evaluados en el presente cuestionario son los siguientes:

Cuadro: secciones del instrumento de recolección de datos

Sección	Derechos a evaluar
Sección I	Datos Generales del interno.
Sección II	Derecho a la dignidad humana, a la salud, derecho a la seguridad personal.
Sección III	Derecho a la libertad de expresión, opinión e información, derecho a la libertad de religión y culto, derecho a la no discriminación, derecho a la igualdad ante la ley, el debido proceso y las garantías judiciales.
Sección IV	Derecho a la educación, cultura, deporte; derecho al trabajo para la reinserción social, cobertura de las misiones.

4. Mapa de variable utilizado para la elaboración del instrumento de recolección

Derechos Humanos en Prisión	Derecho a la Dignidad Humana	Disponibilidad de un área de asistencia médica o enfermería	¿Sabe si este centro tiene un área de enfermería o servicio médico?
		Examen médico al entrar a este centro	¿A su familiar se le practicó un examen médico al entrar a este centro?
		Disponibilidad de atención y tratamiento medico cada vez que lo necesitan, proporcionada por el centro	¿Reciben atención y tratamiento medico cada vez que lo necesitan, proporcionada por el centro?
		Atención a la salud mental de los internos en el centro	¿Hay atención a la salud mental de los internos en el centro?
		Dotación de insumos médicos y medicamentos en el área de la enfermería del centro	¿El centro dispone de insumos médicos y medicamentos en el área de la enfermería?
		Disponibilidad de personal en el área de servicio medico	¿El área de servicio médico dispone de personal médico o enfermeros?
		Desarrollo de actividades educativas para facilitar la reinserción social promovidas por las autoridades del centro.	¿Se desarrollan actividades educativas promovidas por el mismo centro?
	Actividades educativas de alfabetización (enseñar a leer y a escribir)	¿Se realizan cursos básicos en el centro para enseñar a leer y a escribir a los reclusos que no lo sepan?	
		¿En las actividades educativas que se realizan participan principalmente los jóvenes reclusos?	



Derechos Humanos en Prisión		<p>Participación de la población joven recluida en las actividades educativas que promueve el centro</p> <p>Situación de la ventilación del centro en general</p> <p>Situación del alumbrado e iluminación del centro en general</p> <p>Situación del higiene y aseo del centro en general</p> <p>Situación del Servicio sanitarios del centro en general</p> <p>Justificación de la respuesta sobre evaluación del servicio sanitario.</p> <p>Disponibilidad de cama por cada interno</p> <p>Situación del alimentación del centro en general</p> <p>Disponibilidad de agua potable para los internos (agua para beber)</p> <p>Disponibilidad de agua para bañarse y para el aseo del centro</p>	<p>¿Cómo evaluaría la situación de la ventilación del penal?</p> <p>¿Cómo evaluaría la situación del alumbrado e iluminación del penal?</p> <p>¿Cómo evaluaría la situación de higiene y el aseo del penal?</p> <p>¿Cómo describiría los olores que se perciben en el penal?</p> <p>¿Cómo evaluaría del servicio sanitario (baños, letrinas y duchas) del penal?</p> <p>¿Por qué?</p> <p>¿El centro le asigna una cama por cada interno?</p> <p>¿Cómo evaluaría la calidad y cantidad de la comida del penal?</p> <p>¿El centro dispone de agua potable para los internos (agua para beber)?</p> <p>¿El centro dispone de agua para bañarse y para el aseo del centro?</p> <p>¿Cómo evaluaría la calidad del agua que utilizan?</p>
	Derecho a la seguridad personal	<p>Clasificación de los internos según su edad, antecedentes, motivo de detención y tipo de tratamiento, situación (procesado o penados), conducta</p> <p>Separación de los enfermos mentales hacia instituciones especiales</p> <p>Número de reclusos por celda</p> <p>Método de selección de los internos asignados a cada dormitorio</p>	<p>Se clasifica a los internos según su edad, antecedentes, motivo de detención y tipo de tratamiento, situación (procesado o penados), o conducta?</p> <p>Se separa a los enfermos mentales hacia instituciones especiales?</p> <p>¿Cómo percibe la cantidad de internos por cada celda?</p> <p>¿El centro selecciona cuidadosamente a los internos que ocuparán cada dormitorio?</p>
	Derecho a la no discriminación y a la privacidad	<p>Discriminación de parte de los funcionarios hacia ciertos grupos</p> <p>Existencia de privacidad con relación a la visita conyugal</p>	<p>¿Las reglas del centro se aplican imparcialmente o existe discriminación por opinión política, posición económica o social, o cualquier otra condición?</p> <p>¿Hay privacidad con relación a la visita conyugal?</p>

Derechos Humanos en Prisión	Derecho a la libertad de culto y religión	<p>Respeto a las creencias religiosas de los internos en este centro</p> <p>Frecuencia de los oficios religiosos en el centro</p> <p>Participación voluntaria de los internos en los servicios religiosos que se ofrecen en el centro</p> <p>Religión que tiene mayor presencia en la prisión</p>	<p>¿En el centro penitenciario se respetan las creencias religiosas de los internos?</p> <p>¿Cada cuánto tiempo se realizan oficios religiosos en el centro?</p> <p>¿Los internos participan libremente en los servicios religiosos que se ofrecen en el centro?</p> <p>¿Los oficios religiosos que se realizan son principalmente de qué religión?</p>
	Derecho a la libertad de expresión, opinión e información	<p>Posibilidad de los familiares a comunicarse periódicamente con los internos, mediante cartas o visitas</p> <p>Frecuencia en la que permiten las visitas a los internos</p> <p>Respeto a la privacidad de la visita por parte de la vigilancia del centro</p> <p>Posibilidad de los internos de estar informados de los principales acontecimientos que suceden en la vida del país</p> <p>Medios por los cuales los internos se mantienen informados sobre las noticias del país</p>	<p>¿Les permiten a ustedes los familiares comunicarse periódicamente con los internos mediante cartas o visitas?</p> <p>¿Cada cuánto tiempo les permiten las visitas a los internos?</p> <p>¿La vigilancia del centro respeta la privacidad de la visita?</p> <p>¿A los internos se les permite la posibilidad de estar informados de los principales acontecimientos que suceden en la vida del país?</p> <p>¿A través de qué medios los internos se mantienen informados sobre las noticias del país?</p>
	Derecho a la igualdad ante la ley, el debido proceso y garantías judiciales	<p>Cumplimiento del debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas</p> <p>Posibilidad de ser asistidos por un abogado defensor, público o privado</p> <p>Lectura de los derechos en el momento de la detención</p> <p>Mención de las oportunidades procesales (admisión, acuerdos reparatorios) en la audiencia premilitar</p> <p>Descripción del trato de los funcionarios penitenciarios hacia la visita</p> <p>Descripción del trato de los funcionarios penitenciarios hacia los internos, en general</p> <p>Realización de los traslados en el momento que les corresponde</p> <p>Opinión sobre la igualdad, independencia e imparcialidad en la justicia</p>	<p>¿Se ha cumplido el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas en el caso de su familiar interno?</p> <p>¿Se le da la posibilidad de ser asistidos por un abogado defensor público o privado?</p> <p>¿Se le leyeron los derechos en el momento de la detención?</p> <p>¿Se le mencionaron las oportunidades procesales (admisión, acuerdos reparatorios) en la audiencia premilitar?</p> <p>¿Cómo describiría el trato de los funcionarios penitenciarios hacia la visita?</p> <p>¿Cómo describiría el trato de los funcionarios penitenciarios hacia los internos, en general?</p> <p>¿Se realizan los traslados en el momento que les corresponde a cada interno?</p> <p>¿Considera que hay plena igualdad para todos, independencia e imparcialidad en la justicia?</p>



Derechos Humanos en Prisión	<p>Derecho a la educación, cultura y deporte</p> <p>Desarrollo de actividades educativas para facilitar la reinserción social promovidas por las autoridades del centro.</p> <p>Tipo de actividades educativas promovidas por las autoridades del centro.</p> <p>Frecuencia de las actividades educativas que promueve el centro</p> <p>Actividades educativas de alfabetización (enseñar a leer y a escribir)</p> <p>Participación de la población joven reclusa en las actividades educativas que promueve el centro</p> <p>Dificultades principales para participar en las actividades educativas que promueve el centro</p> <p>Desarrollo de actividades culturales y deportivas para la recreación de los internos en este centro, dirigidas por el mismo centro</p> <p>Tipo de actividades culturales y educativas promovidas por las autoridades del centro.</p> <p>Frecuencia de las actividades educativas que promueve el centro</p> <p>Dificultades principales para participar en las actividades deportivas y culturales que promueve el centro</p>	<p>¿Se desarrollan actividades educativas promovidas por el mismo centro?</p> <p>¿Cuáles, por ejemplo?</p> <p>¿Cada cuánto se realizan estas actividades?</p> <p>¿Se realizan cursos básicos en el centro para enseñar a leer y a escribir a los reclusos que no lo sepan?</p> <p>¿En las actividades educativas que se realizan participan principalmente los jóvenes reclusos?</p> <p>¿Cuáles son las dificultades principales para participar en las actividades educativas que promueve el centro?</p> <p>¿Se desarrollan actividades culturales y deportivas para la recreación de los internos promovidas por el mismo centro?</p> <p>¿Cuáles, por ejemplo?</p> <p>¿Cada cuánto se realizan estas actividades?</p> <p>¿Cuáles son las dificultades principales para participar en las actividades deportivas y culturales que promueve el centro?</p>
	<p>Derecho al trabajo</p> <p>Desarrollo de actividades laborales para los internos</p> <p>Tipo de actividades laborales que se realizan en prisión dispuestas por el centro penitenciario</p> <p>Remuneración por realizar actividades laborales</p> <p>Ofrecimiento de cursos de oficios útiles para facilitar la reinserción social del interno</p> <p>Tipo de cursos para oficios</p> <p>Oportunidad para que el interno tenga posibilidad de reinserirse en el mercado laboral del país, una vez terminada su privación de libertad</p> <p>Comparación de la organización y métodos del trabajo en prisión con a las condiciones normales del trabajo libre</p> <p>Dificultades principales para realizar las actividades laborales que promueve el centro</p>	<p>¿El centro ofrece actividades laborales para los internos que deseen trabajar?</p> <p>¿Cuáles, son estas labores que hacen los internos por ejemplo?</p> <p>¿Estas actividades son remuneradas?</p> <p>¿Se ofrece a los internos algunos cursos de oficios útiles para facilitar su reinserción social?</p> <p>¿Qué tipo de cursos?</p> <p>¿Con las actividades que se desarrollan se le facilita al interno la posibilidad de reinserirse en el mercado laboral del país?</p> <p>¿Las actividades laborales que se desarrollan se asemejan en su organización y métodos a las condiciones normales del trabajo libre?</p> <p>¿Cuales son las dificultades principales para participar en las actividades laborales que promueve el centro?</p>

Derechos Humanos en Prisión	Derecho a la salud	<p>Disponibilidad de un área de asistencia médica o enfermería</p> <p>Examen médico al entrar a este centro</p> <p>Disponibilidad de atención y tratamiento médico cada vez que lo necesitan, proporcionada por el centro</p> <p>Atención a la salud mental de los internos en el centro</p> <p>Dotación de insumos médicos y medicamentos en el área de la enfermería del centro</p> <p>Disponibilidad de personal en el área de servicio médico</p> <p>Disponibilidad diaria del personal de la enfermería</p> <p>Traslado de internos a los centros hospitalarios</p> <p>Tipo de servicios que prestan este área de enfermería (consulta, odontología, emergencias, etc)</p> <p>Calidad y cantidad de la comida del penal</p> <p>Situación de la higiene y aseo del centro en general</p>	<p>¿Sabe si este centro tiene un área de enfermería o servicio médico?</p> <p>¿A su familiar se le practicó un examen médico al entrar a este centro?</p> <p>¿Reciben atención y tratamiento médico cada vez que lo necesitan, proporcionada por el centro?</p> <p>¿Hay atención a la salud mental de los internos en el centro?</p> <p>¿El centro dispone de insumos médicos y medicamentos en el área de la enfermería?</p> <p>El área de servicio medico dispone de personal médico o enfermeros?</p> <p>El personal de la enfermería se encuentra todos los días en el penal?</p> <p>¿Se traslada a los internos a los centros hospitalarios con problemas de salud cuando no son atendidos en el centro?</p> <p>¿De los siguientes, qué tipo de servicios que presta el área de servicio médico del centro?</p> <p>¿Cómo evaluaría la calidad y cantidad de la comida del penal?</p> <p>¿Cómo evaluaría la situación de higiene y el aseo del penal?</p>
		<p>Situación del alumbrado del centro en general</p> <p>Situación de la ventilación del centro en general</p> <p>Realización ejercicio físico al aire libre al menos una hora al día</p>	<p>¿Cómo describiría los olores que se perciben en el penal?</p> <p>¿Cómo evaluaría la situación del alumbrado e iluminación del penal?</p> <p>¿Cómo evaluaría la situación de la ventilación del penal?</p> <p>Los internos realizan ejercicio físico al aire libre al menos una hora al día?</p>

Proceso de recolección de los datos

El trabajo de campo se inició en septiembre del 2009 y se concluyó en marzo del 2010. Integrantes del equipo de investigación del Observatorio Venezolano de Prisiones se trasladaron a los diferentes centros penitenciarios objeto de esta investigación a realizar el proceso de recolección de la data. Se aplicó el instrumento de recolección diseñado especialmente para este estudio a un número mayor al establecido por la muestra inicial de informantes. Fue supervisado por la Coordinación de la investigación y contó con la asesoría permanente de expertos en el área.



capítulo III

Capítulo III

capítulo III

capítulo III capítulo III capítulo III capítulo III capítulo III



Marco Jurídico Nacional e Internacional

A continuación se presenta un resumen de toda la normativa nacional e internacional por derechos que es recogida en la normativa vigente para el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En nuestro país no hace falta la creación de más leyes. Lo que hace falta es que el estado diseñe políticas públicas serias con el personal profesional adecuado, que se le dé cumplimiento a nuestra norma rectora que es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 272, que establece el lineamiento que debe cumplirse para erradicar la violencia que se ha apoderado de los 30 centros a nivel nacional donde no existe el control del estado sobre la población reclusa.

El alcance de esta interpretación y su extensión al conjunto de instrumentos internacionales de Derechos Humanos está recogido en Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (principio 5), al establecer que:

“Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas”.

Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos son la principal fuente a la hora de seleccionar y definir los Derechos Humanos que se trabajarían en la investigación a la que hace referencia el presente informe. Tales instrumentos pueden clasificarse de diferentes maneras, pero para efectos de este trabajo se tomaron la presentada por PROVEA (Serie 10, 2005), la cual hace la siguiente distinción: Instrumentos Generales o Específicos, Instrumentos Universales, Regionales o Nacionales e Instrumentos Vinculantes o no Vinculantes.

1. Normativa Internacional que regula el sistema penitenciario:

1.1. Los Instrumentos Generales son aquellos que protegen una amplia gama de derechos. Entre ellos se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH); los tratados en materia de Derechos Humanos, como los dos pactos internacionales de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Convención Americana de Derechos sobre Derechos Humanos (CADH), entre otros.

1.2. Los Instrumentos Específicos son los que protegen un derecho en particular (por ejemplo, el derecho a la vida, a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), o a un sector específico (por ejemplo, personas privadas de libertad, la niñez, las mujeres, personas que viven con VIH/SIDA), o tratan sobre una garantía específica vinculada con uno o más derechos (por ejemplo, el uso adecuado de la fuerza y de las armas de fuego, la ética médica del personal de salud asignado en centros de reclusión).

1.3. Los Instrumentos Universales son los que se producen en el seno de alguna de las agencias o instituciones de la ONU, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) o los pactos y convenciones.

1.4. Los Instrumentos Vinculantes son aquellos que establecen obligaciones legales para los Estados. En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, son todos los tratados internacionales que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo Nacional. En Venezuela, además, estos instrumentos internacionales tienen jerarquía constitucional, incluso Supra-Constitucional si establecen normas más favorables al ejercicio del derecho y son de aplicación inmediata por los poderes públicos.

1.5. Los Instrumentos No Vinculantes son los de carácter internacional que no son tratados y no tienen la aprobación del Poder Legislativo Nacional. En el caso de la DUDH y la DADH, aunque no eran instrumentos vinculantes en el momento de su elaboración, hoy en día, son consideradas por los órganos internacionales competentes manifestaciones del Derecho Internacional Consuetudinario, vinculantes para todos los Estados Parte en la ONU y la OEA respectivamente. Tanto los instrumentos vinculantes como los no vinculantes implican obligaciones para los Estados, sólo que los primeros generan obligaciones jurídicas, y los segundos, obligaciones morales.

A continuación se exponen los instrumentos legales internacionales generales, específicos, universales, vinculantes y no vinculantes considerados como los más importantes y que fueron utilizados para esta investigación.

2. Sistema Universal (Naciones Unidas)

2.1. Instrumentos vinculantes de alcance general y específico

2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

La revisión de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en el Sistema Universal, debe comenzar con los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Tal como apuntan algunos autores, la Declaración pasó de ser un texto al que se le atribuyó

inicialmente sólo un valor político y moral, a considerarse un instrumento al que, sin ser un tratado, la Comunidad Internacional le atribuye un valor y una fuerza jurídica vinculante, ya sea como cristalización de una costumbre, como interpretación de la Corte o como enunciación de un principio general del Derecho.

2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El PIDCP, junto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), otorga obligatoriedad jurídica a muchas de las disposiciones de la DUDH para los Estados que lo han ratificado. Este instrumento consagra los derechos que contemplan las garantías de protección para las personas privadas de libertad relativas a: el derecho a la vida (artículo 6), derecho a no ser torturado y sometido a tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes (artículo 7); el derecho a la libertad y seguridad personales (artículo 9); el derecho a un trato humano y digno (artículo 10); la igualdad ante la ley (artículo 14) y el derecho al respeto de la vida privada (artículo 17).

2.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Establece, entre otros, los derechos a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la protección a la maternidad, a la protección de los niños y adolescentes, a la salud, a la educación y a la alimentación.

2.1.4. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CTTPCID)

La Convención contra la Tortura desarrolla el derecho a no ser torturado o sometido a tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, establecidos en la DUDH (artículo 5) y en el PIDCP (artículo 7). En líneas generales, determina los ámbitos de este derecho que se tratan con mayor especificidad en otros instrumentos internacionales vinculados, tales como el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley 128, en especial los artículos 3 y 5, y los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección

de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en especial, los principios 1, 2, 4 y 5.

2.2. Instrumentos no vinculantes: otras fuentes del derecho

Junto a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que son jurídicamente vinculantes, para los Estados que los firman y ratifican, se encuentran otras fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como reglas y principios, que expresan consensos alcanzados en foros especializados con respecto a temas concretos y apuntan a establecer orientaciones para la mejor realización de los Derechos Asociados. Aunque, en principio, no son vinculantes, en conjunción con los tratados, configuran parámetros universalmente aceptados para evaluar el comportamiento estatal y deben guiar las políticas y acciones de los Estados Partes.

En su Observación General No. 21, el Comité de Derechos Humanos lista un conjunto de normas pertinentes de la ONU relativas al tratamiento de detenidos y convoca a los Estados Partes a que adopten medidas para su aplicación eficaz. Estas son:

1. Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (1957).
2. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988).
3. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1978).
4. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes (1982).
5. Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, denominadas Reglas de Beijing (1987).

2.2.1. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (RMTR)

Constituyen uno de los documentos internacionales más antiguos (adoptadas en 1955) en cuanto al trato de las personas privadas de libertad. Han logrado amplio reconocimiento por su valor e influencia en el desarrollo de

la política y la práctica penal. Así lo expresa la organización Reforma Penal Internacional, que también explica que contienen un mayor nivel de detalles prácticos sobre el deber en el cuidado de los reclusos, que se reconoce en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En ese sentido, agregan que, Cortes Nacionales e Internacionales y otros cuerpos la han utilizado para dar a conocer el cuidado a que tienen derecho las personas en custodia. Ellas establecen los estándares bajo los cuales no deben caer las condiciones.

En esa línea, decisiones adoptadas por el Comité de Derechos Humanos han resaltado el valor de las Reglas Mínimas en la interpretación del artículo 10 PIDCP. En el sistema interamericano se utiliza la expresión “interpretación autorizada” para referirse al uso de un instrumento en la interpretación de otro. Así, en dos decisiones el Comité ha señalado que: “... éstas constituyen una valiosa orientación para la Interpretación del Pacto”; y “... De conformidad con las reglas 10, 12, 19 y 20 que figuran en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos [...] todo recluso debe disponer de una superficie y un volumen de aires mínimos, de instalaciones sanitarias adecuadas, [...] Debe hacerse notar que estos son requisitos mínimos, que en opinión del Comité, deben cumplirse siempre, aunque consideraciones económicas o presupuestarias puedan hacer difícil el cumplimiento de estas obligaciones”

2.2.2. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (CP)

Los principios que se enuncian en este instrumento tienen como objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, bajo el precepto del trato humano y digno que debe observarse para los privados de libertad. Este cuerpo de preceptos agrupa en líneas generales las garantías que se establecen en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, bajo las obligaciones transversales de no discriminación y de respetar, proteger y cumplir, aquellas a las que se comprometieron los Estados Partes. Son las garantías, definidas en los títulos precedentes, relativos a los siguientes derechos: vida, libertad y seguridad personal, prohibición de tortura y otros tratos y penas crueles,

inhumanos y degradantes, trato humano y digno para los privados de libertad, e igualdad ante la ley.

2.2.3. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (PBTR)

Este instrumento fue adoptado en 1990. Consta de 11 principios que sintetizan, en atención a la definición de unas garantías mínimas, los ámbitos de protección de los derechos de las personas privadas de libertad. A modo de resumen, estos principios versan sobre:

- Principio 1: Trato humano y digno para las personas privadas de libertad.
- Principio 2: No discriminación.
- Principio 3: Libertad de culto y religión.
- Principio 4: Personal de custodia (obligaciones en relación con los reclusos bajo su custodia y en relación con la sociedad).
- Principio 5: Con excepción de las limitaciones que derivan del encarcelamiento, todas las personas privadas de libertad gozan de los Derechos Humanos.
- Principio 6: Derecho a la participación de actividades culturales y educativas.
- Principio 7: Abolición y restricción de la celda castigo como sanción disciplinaria.
- Principio 8: Trabajo penitenciario.
- Principio 9: Acceso a servicios de salud.
- Principio 10: Incentivo de condiciones favorables para su reincorporación social.
- Principio 11: Aplicación imparcial de los principios.

2.2.4. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (CCFECL)

Define como principio, para el desempeño de las tareas a cargo de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el respeto y protección de la dignidad humana, manteniendo y defendiendo los Derechos Humanos de todas las personas, determinados y protegidos en el derecho internacional de los Derechos Humanos y su expresión en la legislación nacional.

2.2.5. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (PEM)

Consta de 6 principios que definen aquellas actuaciones del personal médico, a cargo de personas sometidas a detención o prisión, que violan la ética médica y pueden constituir delito con arreglo a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. También establece los parámetros que definen los límites de actuaciones adecuadas y aceptadas y aquellas que no lo son, en especial en procedimientos de aplicación de sanciones y/o interrogatorios.

3. Sistema Regional (Organización de los Estados Americanos)

3.1. Instrumentos vinculantes de alcance general y específico

El sistema regional de promoción y protección de los Derechos Humanos tiene su fundamento en la adopción de diferentes instrumentos internacionales por parte de los Estados Americanos, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en la creación de los órganos destinados a velar por la fiel observancia de los mismos en el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese sentido, “Los sistemas regionales de protección de Derechos Humanos fundamentan su existencia en la necesidad de crear sistemas internacionales de protección que reúnan a Estados que compartan las mismas concepciones políticas, económicas y sociales [...]. Así, el sistema interamericano de Derechos Humanos, en tanto que sistema regional, da a los pueblos del continente americano un nivel de protección adaptado a las concepciones culturales y a las tradiciones políticas y jurídicas que se reflejan en sus constituciones”.

3.1.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH)

La protección de los derechos de las personas detenidas y encarceladas en el marco regional comienza con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En correspondencia con los instrumentos internacionales

del Sistema Universal, la Declaración Americana también consagra el conjunto de derechos para todas las personas, incluyendo a aquellas que se encuentren detenidas o encarceladas: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (artículo I), la igualdad ante la ley (artículo II), derecho a la libertad religiosa y de culto (artículo III), derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión (artículo IV); derecho de protección a la maternidad y a la infancia (artículo VI), a la constitución y protección de la familia (artículo VII), a la preservación de la salud y al bienestar (artículo XI), a la educación (artículo XII), al trabajo y a una justa remuneración (artículo XIV), derecho de sufragio (artículo XX) y derecho a la justicia (artículo XVIII). La referencia directa a las personas privadas de su libertad y acusadas de un delito se realiza en los artículos que consagran la protección contra la detención arbitraria (artículo XXV) y el derecho al proceso regular (artículo XXVI).

3.1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (CADH)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la Convención Americana tiene un fin que es la protección internacional de los Derechos Esenciales del Hombre; y además, para la obtención de ese fin, organiza un sistema que representa los límites y condiciones dentro de los cuales los Estados Partes han consentido en responsabilizarse internacionalmente de las violaciones de que se les acuse.

Acorde a este fin, la Convención incluye los derechos que consagran la debida protección y tratamiento para las personas sometidas a cualquier forma de detención y privación, establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Estos son: el derecho a la vida (artículo 4), el derecho a la integridad personal (artículo 5), la prohibición de la esclavitud y la servidumbre (artículo 6), el derecho a la libertad personal (artículo 7), a las garantías judiciales (artículo 8), libertad de conciencia y religión (artículo 12), libertad de pensamiento y expresión (artículo 13), protección a la familia (artículo 17), derecho del niño (artículo 19), derechos políticos (artículo 23), igualdad ante la ley (artículo 24), y protección judicial (artículo 25). También incluye, a través de su artículo 26, todos los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de Estados Americanos. A continuación se listan y comentan sólo algunos de los artículos de la Convención.

3.1.4. Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CAPST)

La Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura incorpora artículos similares a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, y si bien todas las disposiciones garantizan la protección de las personas detenidas o encarceladas, interesa destacar los artículos que de forma directa hacen mención a los funcionarios que tienen bajo su cargo el resguardo de personas privadas de libertad y/o a las condiciones que deben prevalecer en la protección de éstas.

Recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, fue aprobada por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, **PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS**, visto el incremento de casos por violaciones de derechos humanos que son víctimas las personas que se encuentran privadas de libertad, un instrumento que recoge el valor de la dignidad humana y de los derechos a las libertades fundamentales, reconocidos por el Sistema Interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos . (Ver anexo)

2. Normativa nacional vigente

En este apartado se pretenden exponer las leyes que rigen la materia penitenciaria en Venezuela, las implicaciones que tienen y lo que consagran en materia de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

2.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

La actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es la primera Carta Magna que en la historia nacional entra a la cárcel. Lo hace a través de sus artículos 272 y 184.

El artículo 272 dispone: “El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios

para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias. Se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia post penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.” Y el artículo 184 ordena en su encabezamiento: “ La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que estos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo...”, para ordenar en el numeral 7 de esa norma que esa promoción comprenderá “...la participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimiento penales y de vinculación de éstos con la población”.

Los dos mandatos constitucionales transcritos significan una verdadera reforma penitenciaria que determina los preceptos sobre los cuales ella descansa. Esos preceptos son:

1. El funcionamiento de un sistema penitenciario “**que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos...**”, que lo establecido en la *Normas Mínimas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento de los delincuentes* y en las disposiciones internacionales penitenciarias.
2. La exigencia de que los penales cuenten con “**espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación**”, necesarios para el debido tratamiento reeducativo del hombre privado de su libertad.
3. La **profesionalización** penitenciaria, porque el texto constitucional exige que los funcionarios directivos de los penales sean “**penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias...**”. Ello quiere decir que los cargos principales de una cárcel - director, subdirector, administrador, coordinador, educador, ecónomo, promotor cultural, deportivo, jefe de régimen, asesor...- deben ser ocupados por universitarios con título de penitenciaristas, que tanta falta hace, por cierto. Desde este mo-

mento los egresados de nuestro Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciario y los de instituciones similares, venezolanas o extranjeras, deberán encargarse de los penales nacionales. A la función penitenciaria directiva se le asigna ahora jerarquía universitaria.

4. La administración penitenciaria descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, quiere decir que los establecimientos penales pasarán a depender de las gobernaciones y de las municipalidades. El poder central ha fracasado en la conducción de nuestros penales. Veintitrés gobernaciones de estado o municipalidades no deben fracasar. Además, se crearía una noble rivalidad entre los estados en cuanto a eficacia penitenciaria, y se diseñarían diferentes esquemas carcelarios, de acuerdo con la idiosincrasia prisional de cada región. Esto, entre muchas otras ventajas que irán evidenciándose en la práctica.

5. “Se preferirá el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitencias...” Al régimen abierto lo caracterizan la ausencia o limitación de dispositivos materiales para impedir la evasión y un sistema de autodisciplina. Llevar ese régimen a una colonia agrícola, en la cual sus residentes trabajen sembrando la tierra y criando animales, constituiría un verdadero acierto penitenciario. Recuérdese que buena parte de la población penal venezolana tiene raíces campesinas.

6. “En todo caso -reza nuestra Constitución - las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorio”. He allí consagrada la **desinstitucionalización**, entendida ésta como la negación de la **institución penitenciaria**. Se trata de aplicar penas no privativas, sino a lo sumo, restrictas o limitativas de la libertad, como el destacamento de trabajo, el establecimiento abierto, la libertad condicional, el sometimiento a juicio, la suspensión condicional de la pena, el confinamiento, la libertad bajo fianza, la sujeción a la vigilancia de la autoridad pública, la prisión de fin de semana. También otras penas que ni restringen ni limitan la libertad física, como la redención de la pena por el trabajo y el estudio; la inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria a cargo, destitución o suspensión del empleo, multa, caución para no ofender o dañar, amonestación o apercibimiento, trabajo comunitario, confiscación de bienes, amonestación pública, etc. La prisión cerrada y continua queda como última alternativa. Las Naciones Unidas y las legislaciones más avanzadas del mundo ofrecen un nutrido grupo de penas no privativas de libertad.

7. La asistencia pospenitenciaria está consagrada en nuestra Constitución al disponer que ***“El Estado creará las instituciones indispensables para ello”***. La condición de preso, salvo en los condenados a cadena perpetua —y siempre que ésta se cumpla, por supuesto—, es transitoria. La de expreso es permanente y significa una etiqueta estigmatizante que le dificulta la convivencia social. Esta asistencia pospenitenciaria es una función preventiva del delito, pues contribuye a evitar la reincidencia. Se critica al nuevo Código Orgánico Procesal Penal porque libera procesados que luego reinciden, pero nada se hace para evitar esa reincidencia, ayudando a los liberados para lograr su reinserción social.

8. ***La tecnificación penitenciaria*** la establece nuestra Constitución al disponer que el Estado ***“...propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”***. Ese ente penitenciario puede ser un ***Instituto Autónomo de los Servicios Penitenciarios***, conducida por especialistas en ciencias penitenciarias que integren un equipo técnico estable encargado de planificar nuestra política penitenciaria.

9. ***“Modalidades de Privatización”*** prevé la norma constitucional. Esto significa la intervención de los particulares en ofertas de alimentación, de trabajo, de estudio, de deportes, de asistencia médica, de actividades culturales, de recreación, etc., para los reclusos. No se descarta la posibilidad de privatizar toda una cárcel a manera de ensayo piloto.

10. Se ordena, además, en nuestra Constitución que los estados y Municipios promoverán ***“la participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población”***. (Art. 184, numeral 7). Esto significa que la población libre entrará a las cárceles para participar con la población reclusa en actividades comunitarias - culturales, pedagógicas, laborales - y la población reclusa saldrá a la calle para intervenir, en unión de la comunidad vecina, en las manifestaciones de su quehacer colectivo. Es la práctica que se maneja en los países de mejor penitenciarismo: la desaparición de las fronteras entre la cárcel y la comunidad. La cárcel formando parte de la comunidad y la comunidad formando parte de la cárcel.

Todo esto representaba una verdadera transformación penitenciaria que debía desarrollarse tal como lo establece nuestra Carta Magna. Se trata del penitenciarismo moderno, como lo denominó el doctor Elio Gómez Grillo a inicios del siglo XXI.

capítulo IV

Capítulo IV

capítulo IV

capítulo IV capítulo IV capítulo IV capítulo IV capítulo IV



Análisis de los Resultados

En este capítulo se presentarán los resultados cualitativos y cuantitativos, recolectados en los diez centros de reclusión ubicados en la Región Capital y en la Región Andina, objeto de la presente investigación. En este sentido, se presentará en primer lugar los hallazgos obtenidos de la situación de los derechos humanos de los privados de libertad y en segundo lugar, los resultados de la situación procesal.

1. Perfil de la población penitenciaria

La población reclusa en Venezuela al momento del presente análisis, era aproximadamente 34.270 mil internos, de los cuales el 70% aproximadamente, se encuentran en condición de procesados y un 30% de penados, distribuidos en 32 centros de reclusión a nivel nacional, entre internados judiciales, centros de reclusión y cárceles, cifra que ha aumentado considerablemente en los últimos meses.

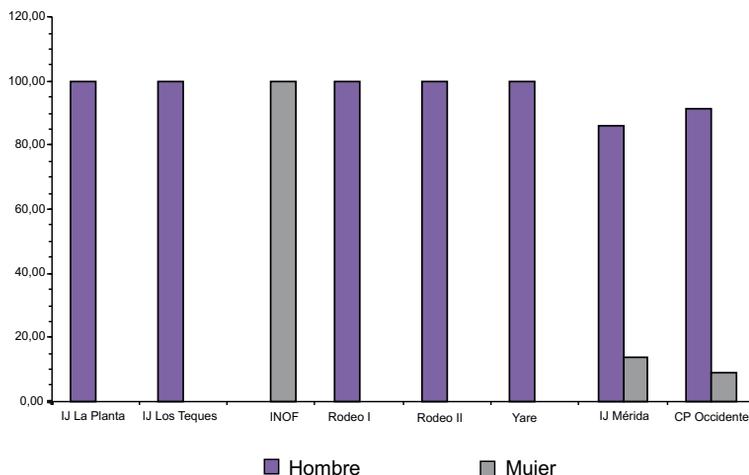
Específicamente, la cifra de la población que se encuentra reclusa en los diez centros penitenciarios objeto de este estudio es actualmente de 10.510 internos. Entre el Distrito Capital y Estado Miranda se registra una población de 7.757 internos flotantes, representando el 20% aproximadamente, del total de la población reclusa del país.

La población reclusa en Venezuela es mayoritariamente de sexo masculino (gráfico 1), y una población reclusa femenina que representa un porcentaje muy pequeño, distribuida en su mayoría en el Instituto de Orientación Femenina “INOF”, ubicada en Los Teques, Estado Miranda, y catorce (14) Anexos Femeninos, distribuidos en trece (13) estados a nivel nacional, ubicados en los mismos centros penitenciarios.

Gráfico 1

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por sexo y centro



Cuadro 1.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por sexo y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.	Cent Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Total	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Hombre	280	30	26		55	27	50	19	73
Mujer	29			19				3	7

Fuente: Elaboración Propia⁵

Cuadro 1.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por sexo y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Hombre	90,61	100,00	100,00		100,00	100,00	100,00	86,36	91,25
Mujer	9,39			100,00				13,64	8,75

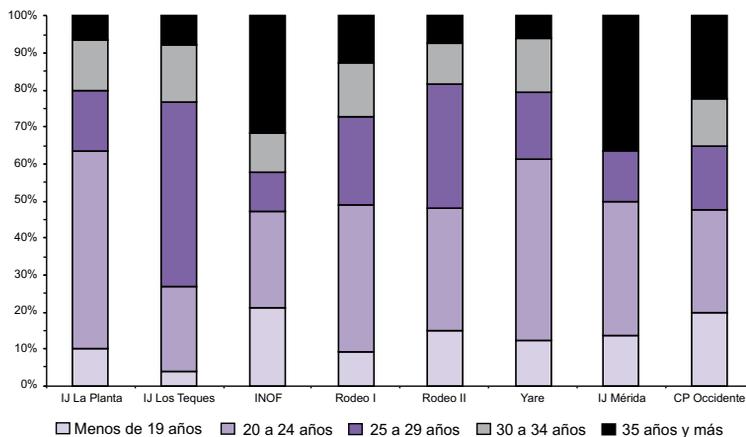
La segunda característica relevante de la población reclusa del país es que la mayoría son jóvenes y primarios que no tienen antecedentes penales. El 72% de la población reclusa a la que se refiere este estudio tiene entre 18 y 29 años de edad (ver gráfico 2). Donde pudimos percibir, de las entrevistas realizadas a los familiares de los internos que comentan la ***“Falta de oportunidades de estudio y de trabajo que los llevan a cometer errores y después no poder salir de esa triste encrucijada que los lleva a la cárcel”***.

⁵ Todos los cuadros y gráficos fueron elaborados por el Observatorio Venezolano de Prisiones.

Gráfico 2

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por edad y centro



Cuadro 2.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por edad y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent.Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Total	308	30	26	19	55	27	49	22	80				
Menos de 19	42	3	1	4	5	4	6	3	16				
20 a 24	112	16	6	5	22	9	24	8	22				
25 a 29	68	5	13	2	13	9	9	3	14				
30 a 34	38	4	4	2	8	3	7		10				
35 a 39	18	2	1	2	2		1	4	6				
40 a 44	15		1	3	3		1	1	6				
45 a 49	6			1	1	2			2				
50 y más	9				1		1	3	4				

Cuadro 2.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por edad y centro

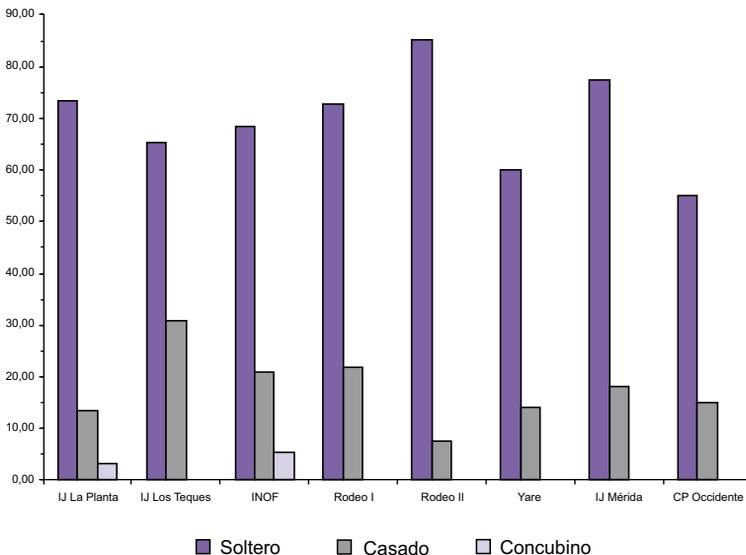
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	98,00	100,00	100,00
Menos de 19	13,59	10,00	3,85	21,05	9,09	14,81	12,00	13,64	20,00
20 a 24	36,25	53,33	23,08	26,32	40,00	33,33	48,00	36,36	27,50
25 a 29	22,01	16,67	50,00	10,53	23,64	33,33	18,00	13,64	17,50
30 a 34	12,30	13,33	15,38	10,53	14,55	11,11	14,00		12,50
35 a 39	5,83	6,67	3,85	10,53	3,64		2,00	18,18	7,50
40 a 44	4,85		3,85	15,79	5,45		2,00	4,55	7,50
45 a 49	1,94			5,26	1,82	7,41			2,50
50 y más	2,91				1,82		2,00	13,64	5,00

En tercer lugar, el 66% de la población reclusa es de estado civil soltero, pero que mantienen una relación de concubinato, la cual no la señalan.

Gráfico 3

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por estado civil y centro



Cuadro 3.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por estado civil y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Total	309	30	26	19	55	27	50	22				80	
Soltero	206	22	17	13	40	23	30	17				44	
Casado	53	4	8	4	12	2	7	4				12	
Concubino	2	1		1									
Divorciado	3			1								2	
Viudo	36	3	1		3	1	12	1				15	
No Contesta	9					1	1					7	

Cuadro 3.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por estado civil y centro

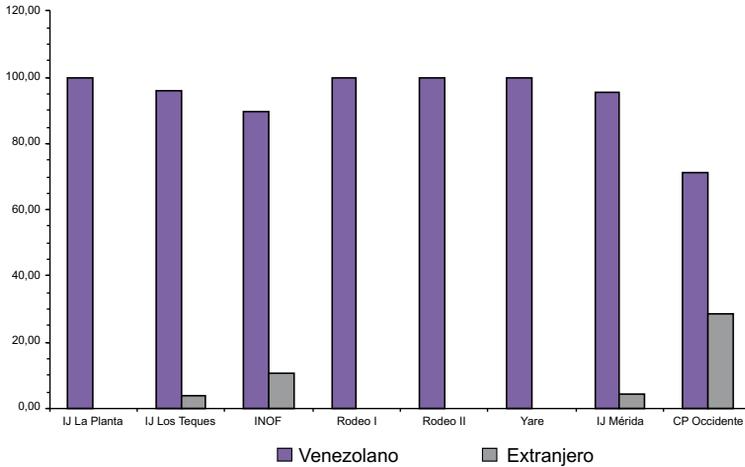
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00				100,00
Soltero	66,67	73,33	65,38	68,42	72,73	85,19	60,00	77,27				55,00	
Casado	17,15	13,33	30,77	21,05	21,82	7,41	14,00	18,18				15,00	
Concubino	0,65	3,33		5,26									
Divorciado	0,97			5,26								2,50	
Viudo	11,65	10,00	3,85		5,45	3,70	24,00	4,55				18,75	
No Contesta	2,91					3,70	2,00					8,75	

El 90% de la población reclusa es venezolana (ver gráfico 4). Menos de un 10% de los entrevistados se refieren a internos extranjeros como colombianos, españoles, peruanos, ecuatorianos, entre otros. Donde se registró mayor población reclusa extranjera fue en el Centro Penitenciario de Occidente “Santa Ana”, ubicado en el estado Táchira, por su condición de estado fronterizo, y en el Instituto Nacional de Orientación Femenina “INOF”.

Gráfico 4

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por nacionalidad y centro



Cuadro 4.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por nacionalidad y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.	I.N.O.F	Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques		Rodeo I	Rodeo II			
Total	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Venezolano	282	30	25	17	55	27	50	21	57
Extranjero	27		1	2				1	23

Cuadro 4.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por nacionalidad y centro

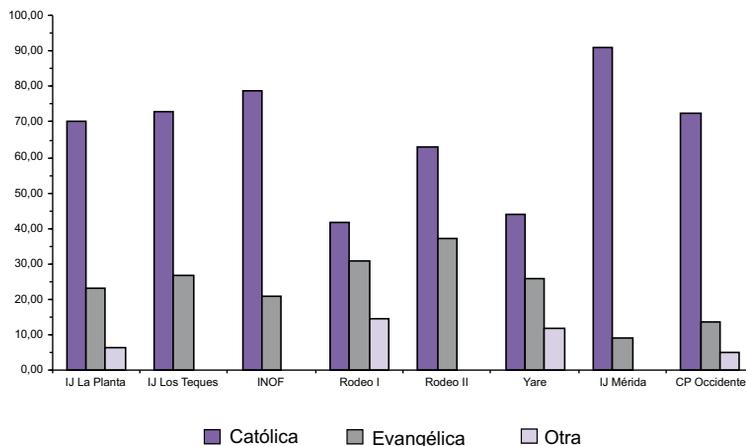
	Inter. Jud.		Inter. Jud.	I.N.O.F	Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques		Rodeo I	Rodeo II			
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Venezolano	91,26	100,00	96,15	89,47	100,00	100,00	100,00	95,45	71,25
Extranjero	8,74		3,85	10,53				4,55	28,75

La población reclusa en Venezuela profesa ser de religión católica, pero es curioso que los evangélicos, tengan una importante presencia en los centros de reclusión estudiados en esta oportunidad y a nivel nacional (ver gráfico 5).

Gráfico 5

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por religión y centro



Cuadro 5.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por religión y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Total	309	30	26	19	55	27	50	22	80					
Católica	195	21	19	15	23	17	22	20	58					
Evangélica	71	7	7	4	17	10	13	2	11					
Otra	20	2			8		6		4					
No Contesta	23				7		9		7					

Cuadro 5.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por religión y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Católica	63,11	70,00	73,08	78,95	41,82	62,96	44,00	90,91	72,50					
Evangélica Protestante	22,98	23,33	26,92	21,05	30,91	37,04	26,00	9,09	13,75					
Otra	6,47	6,67			14,55		12,00		5,00					
No Contesta	7,44				12,73		18,00		8,75					

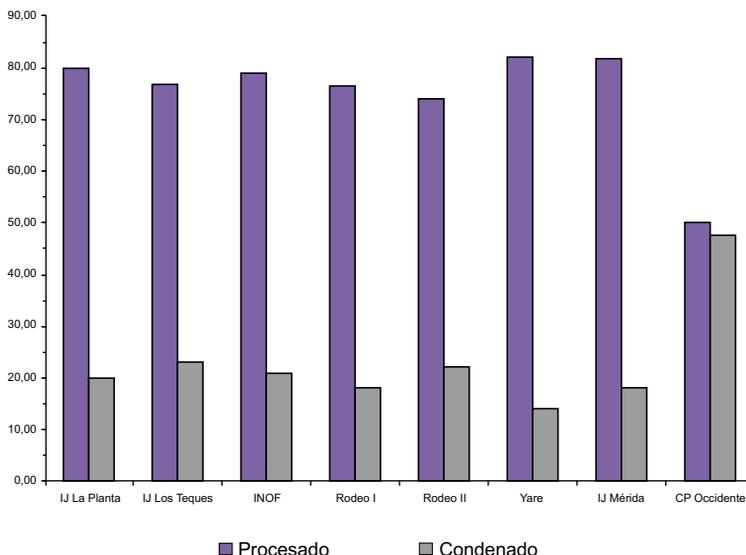
El acceso a la justicia es considerado un derecho humano contemplado en nuestra Carta Magna en su artículo 26, que hace referencia a este derecho de manera amplia cuando establece: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente...”, en la práctica nos encontramos con una realidad distinta, a pesar de la entrada en vigencia en el año 1999, del Código Orgánico Procesal Penal, donde pasamos de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, que vendría a resolver la crisis penitenciaria de ese momento. Nos encontramos que 10 años más tarde persiste la denegación de justicia y el retardo procesal, con las nuevas modalidades como huelgas, autosequestros, descatos judicial es que se han desarrollaron durante el levantamiento de esta información.

Se evidencia el reclamo que hace la población reclusa acompañada de sus familiares. Es el grave retardo procesal en sus diferentes fases del proceso penal el que conlleva las violaciones de derechos humanos. Una muestra de ello es el alto porcentaje de detenidos en condición de procesados, tal como se evidencia en el gráfico 6, representando la asombrosa cifra de 71% de las personas referidas en esta investigación que todavía no han ido a la celebración de la audiencia preliminar ni a juicio, a pesar de que ya tienen más del tiempo establecido para ser juzgado, tal como lo establece la normativa vigente.

Gráfico 6

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por condición jurídica y centro



Cuadro 6.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por condición jurídica y centro

	Inter. Jud.			Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II			Yare
Total	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Procesado	220	24	20	15	42	20	41	18	40
Condenado	81	6	6	4	10	6	7	4	38
No contesta	8				3	1	2		2

Cuadro 6.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por condición jurídica y centro

	Inter. Jud.				Cárcel			Inter. Jud.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Cent. Pen. Occidente
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Procesado	71,20	80,00	76,92	78,95	76,36	74,07	82,00	81,82	50,00
Condenado	26,21	20,00	23,08	21,05	18,18	22,22	14,00	18,18	47,50
No contesta	2,59				5,45	3,70	4,00		2,50

A continuación se presentan los resultados obtenidos para cada uno de los derechos humanos, explorados en ésta investigación.

1. El derecho a la seguridad personal

En gran medida, la seguridad de los internos depende de la clasificación que el Estado realice en las prisiones. Los centros penitenciarios deben disponer de diferentes medidas de seguridad, en relación con la diversidad de grupos de detenidos, lo que implica necesariamente la clasificación en espacios separados de los internos. Por ejemplo, según el Reglamento de Internados Judiciales (RIJ. Art. 11) los reclusos serán clasificados tomando en cuenta principalmente:

- el sexo,
- la edad;
- la circunstancia de haber estado detenido anteriormente y, en este último caso, el sentido de la determinación judicial producida;
- grado de instrucción;
- formación cultural;
- estado de salud físico y mental;
- características generales de su personalidad;
- profesión u oficio
- los reclusos primarios menores de 25 años respecto a los de más edad.

Por otra parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (RMTR, principio 8), establece que la clasificación será en los siguientes aspectos:

- a) los hombres y las mujeres;
- b) los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
- c) las personas presas por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal;
- d) los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Es decir, la clasificación de los internos beneficia la seguridad de los mismos, facilita el tratamiento adecuado para cada grupo, disminuye el aprendizaje de la contracultura carcelaria en todos los reclusos, la separación por grado de peligrosidad, etc.

Sin embargo, el presente estudio permitió registrar que prácticamente la única clasificación que se da en la realidad en las prisiones estudiadas es el sexo (los hombres y las mujeres), en establecimientos separados. Por otro lado, no se registró en la totalidad de las prisiones evaluadas la separación o clasificación de los internos (ver gráfico 7), condición jurídica, procesado o penado, grado de peligrosidad, estado de salud física y mental, etc.

La mayoría de los entrevistados afirmó que en las celdas se encuentran conviviendo personas sin ningún tipo de selección previa, según las variables mencionadas, más que la clasificación que realizan ellos mismos, o los grupos preestablecidos de internos; además del hecho que la población, de por sí, es muy homogénea en edad y con delitos parecidos.

Lamentablemente el Estado no ha tenido suerte en el ensayo por error de resolver este problema que nos afecta a todos. Hoy le duele a treinta y ocho mil familias que tienen a sus seres queridos tras las rejas donde pierden su libertad por haber cometido un error y haber trasgredido las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

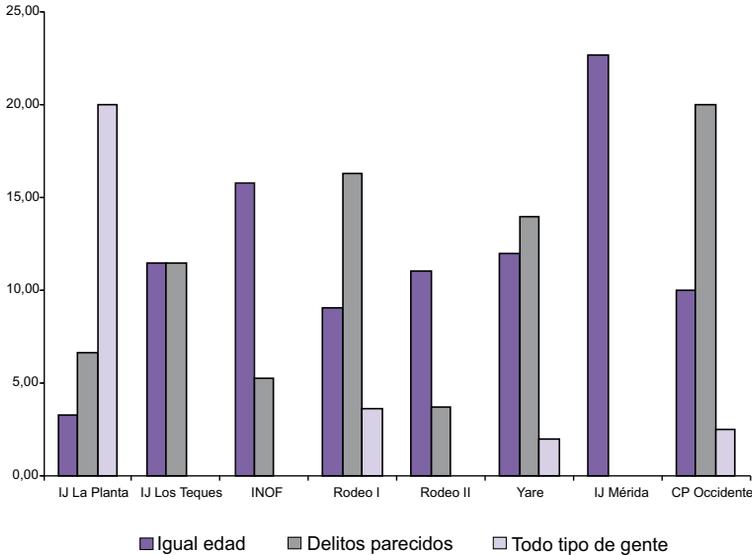
Además, al quedar privado de libertad en Venezuela, también se pierde la dignidad humana en todo su esplendor, al no contar con un personal penitenciario debidamente capacitado para brindar un trato adecuado dentro del marco de respeto de los derechos humanos al no brindarles una alimen-

tación adecuada, servicio médico, acceso a la educación integral, acceso a espacios donde se le garantice el ejercicio físico y actividades deportivas, o simplemente contar con una cama para dormir.

Gráfico 7

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por compañía en la celda y centro



Cuadro 7.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por compañía en la celda y centro

	Inter. Jud.			Cárcel		Cárcel		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Se comparte celda con	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Igual edad	34	1	3	3	5	3	6	5	8
Igual situación jurídica	4						1		3
Delitos parecidos	39	2	3	1	9	1	7		16
Todo tipo de gente	11	6			2		1		2
No Contesta	221	21	20	15	39	23	35	17	51

Cuadro 7.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por compañía en la celda y centro

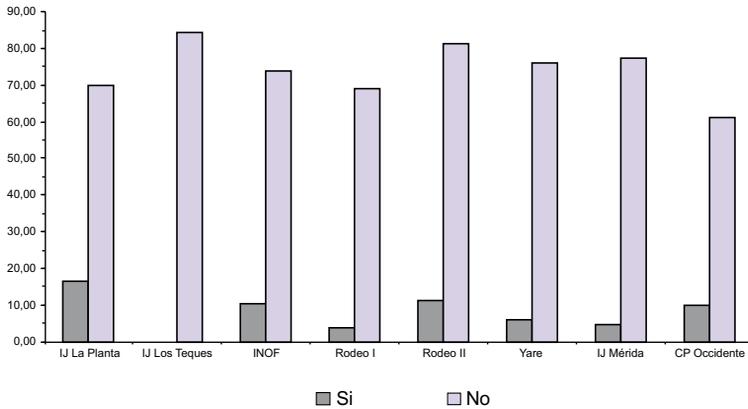
	Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Se comparte celda con	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Igual edad	11,00	3,33	11,54	15,79	9,09	11,11	12,00	22,73	10,00
Igual situación jurídica	1,29						2,00		3,75
Delitos parecidos	12,62	6,67	11,54	5,26	16,36	3,70	14,00		20,00
Todo tipo de gente	3,56	20,00			3,64		2,00		2,50
No Contesta	71,52	70,00	76,92	78,95	70,91	85,19	70,00	77,27	63,75

Específicamente se preguntó a los entrevistados sobre si el centro penitenciario seleccionaba a los internos según los criterios previstos en la ley (ver gráfico 8), para ubicarlos en cada una de las áreas y celdas, a lo que la gran mayoría respondió negativamente. Los centros penitenciarios estudiados no disponen de políticas reales de clasificación de los internos a pesar de que existe la reglamentación necesaria para hacerlo; simplemente son llevados a los centros que le designan sus jueces naturales cuando se les dicta la privativa de libertad, sin importar si son primarios *“Un delito no hay delito”*, si son jóvenes adultos, entre 18 y 21 años de edad, no se les lleva a un sitio diferente. Son llevados a los internados judiciales o centros de reclusión, de acuerdo a lo establecido en la ley, y así lo describieron los familiares *“No, mi’ja, lo que existe es una mezcla entre ellos: de todo tipo de delitos, jóvenes con viejos, asesinos con ladrones. No les importa”*

Gráfico 8

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por aplicación criterios de selección internos y centro



Cuadro 8.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por aplicación criterios de selección internos y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Aplic. Crit selección Int.	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Sí	24	5		2	2	3	3	1	8
En algunos casos	22	2		1	2		4	3	10
No	221	21	22	14	38	22	38	17	49
No Contesta	42	2	4	2	13	2	5	1	13

Cuadro 8.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por aplicación criterios de selección internos y centro

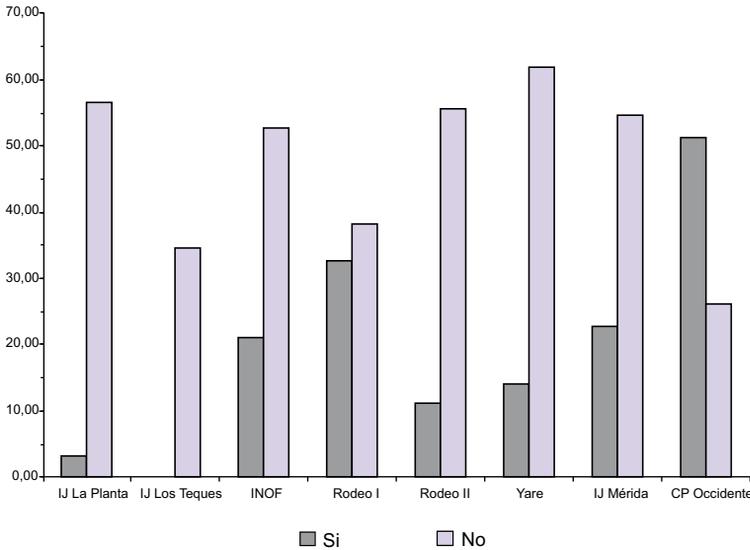
	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F					
Aplic. Crit selección Int.	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	7,77	16,67		10,53	3,64	11,11	6,00	4,55	10,00
En algunos casos	7,12	6,67		5,26	3,64		8,00	13,64	12,50
No	71,52	70,00	84,62	73,68	69,09	81,48	76,00	77,27	61,25
No Contesta	13,59	6,67	15,38	10,53	23,64	7,41	10,00	4,55	16,25

Otro aspecto importante dentro de la clasificación es el caso de los internos que tienen problema de salud mental. En la mayoría de las prisiones estudiadas los reclusos que padecen de algún tipo de trastorno mental conviven con el resto de la población reclusa, reiterándose la vulneración de derechos humanos y haciendo caso omiso de lo establecido en las Reglas Mínimas de Tratamiento al Recluso (RMTC) y del Reglamento de Internados Judiciales (RIJ), (ver gráfico 9). Esta situación es un llamado a la reflexión dirigida a crear un área distinta para darles el debido respeto, cuidado y tratamiento a esta población que se encuentra desasistida. Hacemos un llamado al Estado para la creación de un centro con personal calificado para brindarle el tratamiento adecuado a los internos que padecen de alguna enfermedad mental.

Gráfico 9

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) que comparten celda con enfermos mentales y centro



Cuadro 9.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados que comparten celda con enfermos mentales y centro

	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente		
Se separa a enf. ment	309	30	26	19	55	27	50	22	80		
Sí	79	1		4	18	3	7	5	41		
No	136	17	9	10	21	15	31	12	21		
No Contesta	94	12	17	5	16	9	12	5	18		

Cuadro 9.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) que comparten celda con enfermos mentales y centro

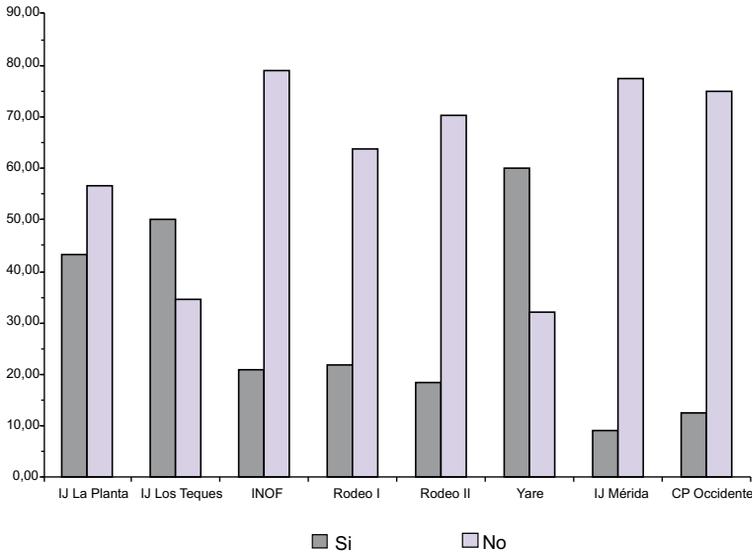
	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente		
Se separa a enf. ment	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	25,57	3,33		21,05	32,73	11,11	14,00	22,73		51,25	
No	44,01	56,67	34,62	52,63	38,18	55,56	62,00	54,55		26,25	
No Contesta	30,42	40,00	65,38	26,32	29,09	33,33	24,00	22,73		22,50	

Finalmente, con relación al aspecto del respeto a la integridad física, mental y moral de los internos por parte de los funcionarios y de la prohibición a maltratar a cualquier persona, no es un secreto para nadie que en Venezuela existe lamentablemente una violencia física, psíquica, en la cual de victimarios pasan a ser víctimas. Para exigir el respeto a sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna deben de acudir a huelgas, para así llamar la atención del Estado. Esta investigación registró que en la totalidad de las prisiones estudiadas, los entrevistados afirmaron que lamentablemente estos principios no se cumplen. En los centros se registran hechos de violencia en los cuales los internos resultan golpeados (ver gráfico 10). Aunque la proporción de declaraciones afirmativas pudiera parecer pequeña, hay que recordar que la mayoría de las agresiones físicas no se denuncia, por lo que, en este caso, pudiera tratarse de un subregistro del fenómeno de la violencia carcelaria.

Gráfico 10

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por existencia internos golpeados por funcionarios y centro



Cuadro 10.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por existencia internos golpeados por funcionarios y centro

	Inter. Jud.	Inter. Jud.	Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.		
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Func. Golpean internos	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Sí	89	13	13	4	12	5	30	2	10
No	188	17	9	15	35	19	16	17	60
No Contesta	32		4	8	3	4	3		10

Cuadro 10.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por existencia internos golpeados por funcionarios y centro

	Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Func. Golpean internos	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	28,80	43,33	50,00	21,05	21,82	18,52	60,00	9,09	12,50
No	60,84	56,67	34,62	78,95	63,64	70,37	32,00	77,27	75,00
No Contesta	10,36		15,38		14,55	11,11	8,00	13,64	12,50

2. El derecho a la no discriminación

“El prejuicio es hijo de la ignorancia”.

William Hazlitt

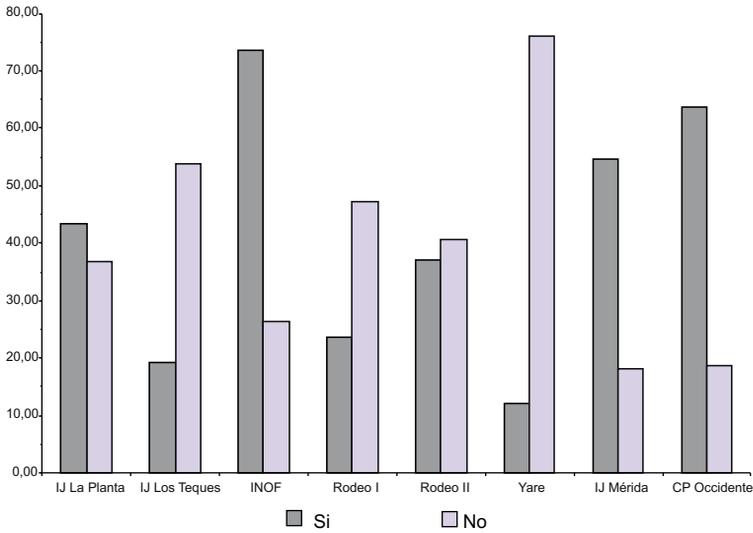
A través de esta investigación se registro la existencia de la discriminación de diferentes tipos en todos los centros penitenciarios estudiados, y así lo describen freses como: *“El que tiene dinero, tiene privilegios”*. Así lo describió un familiar: *“El pobre no tiene derecho a nada”*.

En las entrevistas realizadas en las largas colas que hacen los familiares los días de visitas ves todo tipo de personas que viven una misma agonía, buscando una respuesta oportuna, el respeto de sus derechos humanos; y no donde reine la arbitrariedad y el poder del fuerte sobre el más débil (ver gráfico 11). Sin embargo, en unos centros este aspecto se manifiesta en mayor medida que otros. Por ejemplo, en el INOF, en el Internado de Mérida y el de Táchira, donde se puedo observar que son notorias las preferencias, entre los grupos de internos.

Gráfico 11

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por existencia de discriminación entre internos y centro



Cuadro 11.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por existencia de discriminación entre internos y centro

	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente			
Hay diferencias entre Int.	309	30	26	19	55	27	50	22	80			
Sí	124	13	5	14	13	10	6	12	51			
No	124	11	14	5	26	11	38	4	15			
No Contesta	61	6	7		16	6	6	6	14			

Cuadro 11.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por existencia de discriminación entre internos y centro

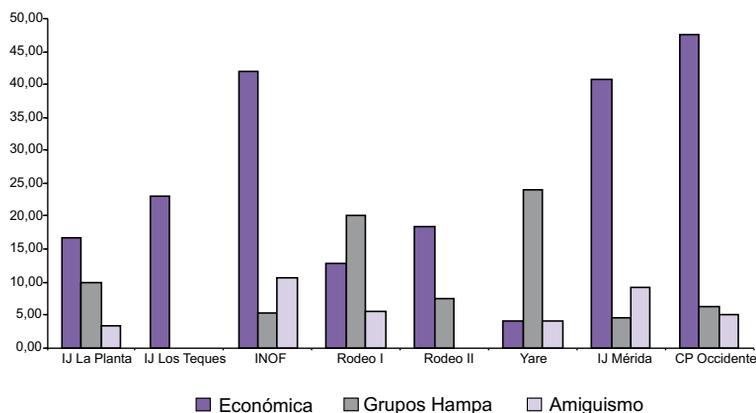
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Hay diferencias entre Internos	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	40,13	43,33	19,23	73,68	23,64	37,04	12,00	54,55	63,75	63,75
No	40,13	36,67	53,85	26,32	47,27	40,74	76,00	18,18	18,75	18,75
No Contesta	19,74	20,00	26,92		29,09	22,22	12,00	27,27	17,50	17,50

Con relación a los criterios de discriminación entre los internos, se registró que ocurre principalmente por razones económicas, por pertenecer a los grupos de poder que existen dentro de los centros de reclusión llamados por ellos mismos “EL CARRO”, o por amiguismo. Gozan de privilegios o beneficios que no son comunes para todos los internos.

Gráfico 11.c

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por criterios de discriminación entre internos y centro



Cuadro 11.d

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por criterios de discriminación entre internos y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Razones de diferencia	309	30	26	19	55	27	50	22	80					
Económica	80	5	6	8	7	5	2	9	38					
Grupos Hampa	35	3		1	11	2	12	1	5					
Amiguismo	14	1		2	3		2	2	4					
Política	9			1	1	3	2		2					
Religiosas	4	2					1	1						
Otros	11			3	1	2	2	2	1					
No Contesta	156	19	20	4	32	14	29	8	30					

Cuadro 11.e

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por criterios de discriminación entre internos y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Razones de diferencia	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00					
Económica	25,89	16,67	23,08	42,11	12,73	18,52	4,00	40,91	47,50					
Grupos Hampa	11,33	10,00		5,26	20,00	7,41	24,00	4,55	6,25					
Amiguismo	4,53	3,33		10,53	5,45		4,00	9,09	5,00					
Política	2,91			5,26	1,82	11,11	4,00		2,50					
Religiosas	1,29	6,67				3,70	2,00							
Otros	3,56			15,79	1,82	7,41	4,00	9,09	1,25					
No Contesta	50,49	63,33	76,92	21,05	58,18	51,85	58,00	36,36	37,50					

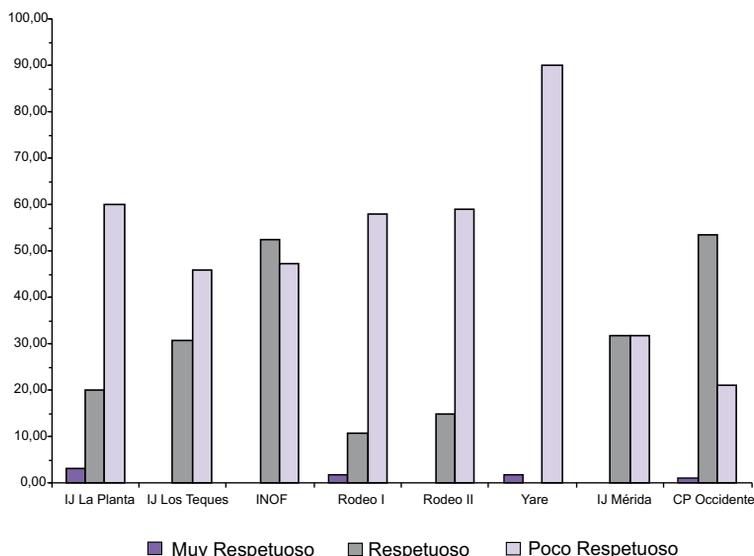
Otro de los aspectos sondeados en relación con la discriminación fue la calificación del trato de los funcionarios hacia los internos, el cual fue descrito como poco respetuoso: **“Depende de su estado de animo hoy estan bien, mañana los patean”**. En general.

Estos son los comentarios recogidos entre los familiares en las prisiones estudiadas. Vale aclarar que, donde fue calificado de forma positiva fue en el Centro Penitenciario de Occidente (Santa Ana).

Gráfico 12

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por trato de los funcionarios hacia los internos y centro



Cuadro 12.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por trato de los funcionarios hacia los internos y centro

	Inter. Jud.			Cárcel			Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	
Trato hacia el interno	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Muy Respetuoso	4	1			1		1		1
Respetuoso	84	6	8	10	6	4		7	43
Poco Respetuoso	156	18	12	9	32	16	45	7	17
No Contesta	65	5	6		16	7	4	8	19

Cuadro 12.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por trato por parte de los funcionarios hacia los internos y centro

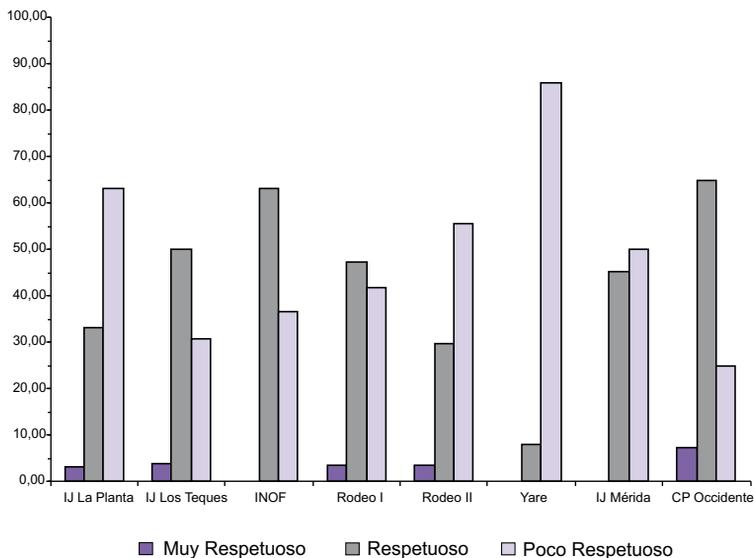
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Trato hacia el interno	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Muy Respetuoso	1,29	3,33			1,82		2,00		1,25
Respetuoso	27,18	20,00	30,77	52,63	10,91	14,81		31,82	53,75
Poco Respetuoso	50,49	60,00	46,15	47,37	58,18	59,26	90,00	31,82	21,25
No Contesta	21,04	16,67	23,08		29,09	25,93	8,00	36,36	23,75

En relación a la calificación del trato de los funcionarios hacia la visita, lo describieron en general como poco respetuoso. De cualquier manera, muchos de los entrevistados afirmaron que también dependía del efectivo de turno. Los centros penitenciarios donde el trato de los funcionarios fue peor calificado fueron: Yare I, La Planta y el Rodeo II; donde las denuncias por parte de los familiares y de la misma población reclusa eran mayores y así ha quedado registrada, en un sin fin de conflictos en donde denuncian el trato cruel, degradante e inhumano, del que son víctimas los familiares al ingreso a los centros de reclusión antes mencionados y que el Estado no ha podido lograr humanizarlas y dignificarlas. A pesar de que en la Planta colocaron máquinas para detectar metales, se mantienen las requisas corporales o manuales.

Gráfico 12.c

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por trato de los funcionarios hacia la visita y centro



Cuadro 13

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por trato de los funcionarios hacia la visita y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Trato hacia la visita	309	30	26	19	55	27	50	22	80					
Muy Respetuoso	11	1	1		2	1								6
Respetuoso	135	10	13	12	26	8	4	10	52					
Poco Respetuoso	146	19	8	7	23	15	43	11	20					
No Contesta	17		4		4	3	3	1	2					

Cuadro 13.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por trato de los funcionarios hacia la visita y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Trato hacia la visita	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Muy Respetuoso	3,56	3,33	3,85		3,64	3,70			7,50
Respetuoso	43,69	33,33	50,00	63,16	47,27	29,63	8,00	45,45	65,00
Poco Respetuoso	47,25	63,33	30,77	36,84	41,82	55,56	86,00	50,00	25,00
No Contesta	5,50		15,38		7,27	11,11	6,00	4,55	2,50

3. El derecho a la libertad de religión y culto

“En las religiones es preciso ser sinceros; verdaderos paganos, verdaderos judíos, verdaderos cristianos.”

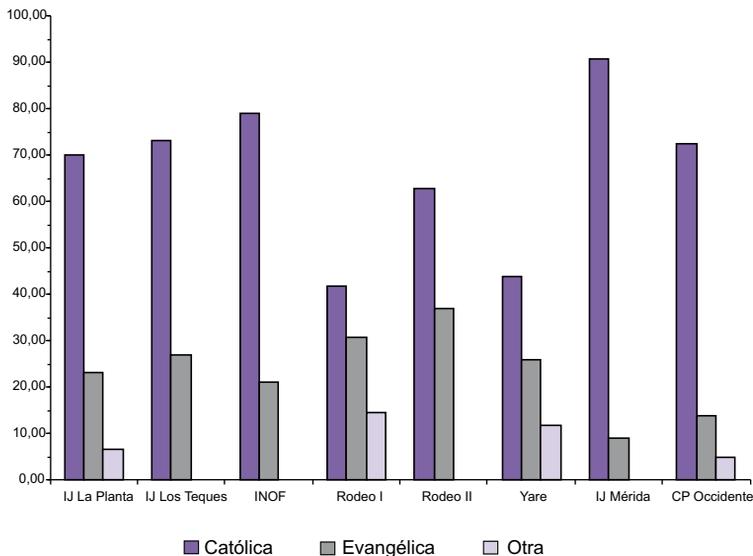
Blas Pascal

Con relación a este derecho y a la importancia que tiene la iglesia católica en recuperar el espacio perdido dentro de la población reclusa, a pesar de que existe dentro de la Dirección de Atención al Interno adscrito al Ministerio para el Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia, es a la Capellanía a quien le corresponde brindar apoyo religioso a la población reclusa. A través de las entrevistas realizadas a los familiares, quienes manifestaron que la mayoría de la población interna es católica, se pudo apreciar que la ausencia de las misiones católicas le ha permitido a la iglesia evangélica tener una presencia importante a nivel nacional, y algo mucho más significativo que no podemos dejar de decir, es que estos grupos de evangélicos son los que apoyan al resto de la población en momentos de conflictos, los que tienen permiso de los “Pranes” a desplazarse y de apoyar a todos aquellos internos que sus vidas corren peligro dentro de cualquier área porque violó un código establecido o “Se comió la luz”. Así lo describen los entrevistados. Sin embargo, se reconoce la diversidad de religiones que se profesan dentro de las prisiones (ver gráfico 14).

Gráfico 14

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por religión y centro



Cuadro 14.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por religión y centro

	Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Total	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Católica	195	21	19	15	23	17	22	20	58
Evangélica	71	7	7	4	17	10	13	2	11
Otra	20	2			8		6		4
No Contesta	23				7		9		7

Cuadro 14.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por religión y centro

	Inter. Jud.	Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Católica	63,11	70,00	73,08	78,95	41,82	62,96	44,00	90,91	72,50
Evangélica Protestante	22,98	23,33	26,92	21,05	30,91	37,04	26,00	9,09	13,75
Otra	6,47	6,67			14,55		12,00		5,00
No Contesta	7,44				12,73		18,00		8,75

Con respecto a la celebración de los oficios religiosos, se observó que dentro de las prisiones se celebran principalmente el culto evangélico, es el que tiene mayor presencia (ver gráfico 15). Esta es una constante que se observa en todos los centros de reclusión. Los grupos evangélicos han asumido la dirección de la fe religiosa en las prisiones; son los que organizan los servicios religiosos en los centros penitenciarios.

Sin embargo, se constató que existe la libertad de celebración de oficios religiosos. Donde existe mayor presencia de la celebración de misas católicas fue en los centros de reclusión de Mérida “Lagunilla” y Táchira “Santa Ana”.



Gráfico 15

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por religiones que realizan actividades y centro

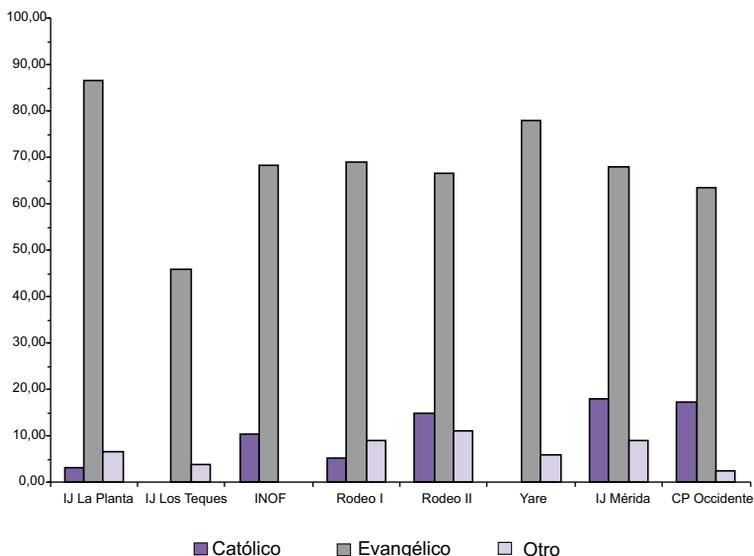


Gráfico 15.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por religiones que realizan actividades y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Religiones que celebran	309	30	26	19	55	27	50	22	80	
Católico	28	1		2	3	4		4	14	
Evangélico	212	26	12	13	38	18	39	15	51	
Otro	18	2	1		5	3	3	2	2	
No Contesta	51	1	13	4	9	2	8	1	13	

Cuadro 15.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por religiones que realizan actividades y centro

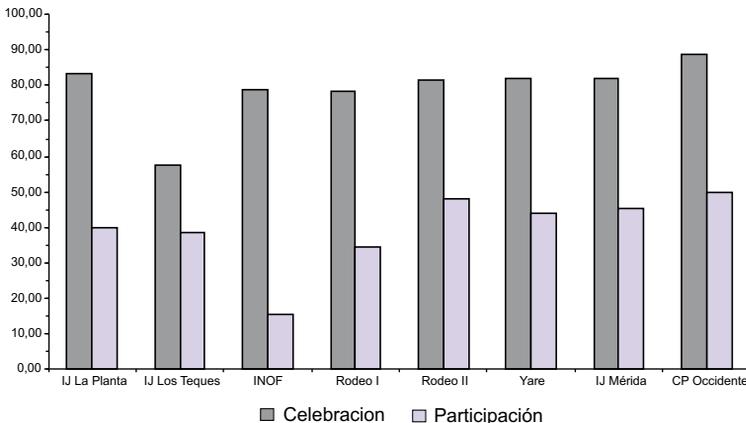
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Religiones que celebran	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Católico	9,06	3,33		10,53	5,45	14,81			18,18		17,50		
Evangélico	68,61	86,67	46,15	68,42	69,09	66,67	78,00	68,18	63,75				
Otro	5,83	6,67	3,85		9,09	11,11	6,00	9,09	2,50				
No Contesta	16,50	3,33	50,00	21,05	16,36	7,41	16,00	4,55	16,25				

Con relación al nivel de participación de la población reclusa en las actividades religiosas celebradas en las prisiones (ver gráfico 15.b), se registra una importante participación libre y voluntaria. El centro de reclusión donde se registró menos participación fue en el INOF.

Gráfico 15.c

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por involucramiento en actividades religiosas y centro



Cuadro 15.d

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por involucramiento en actividades religiosas y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Celeb actos religiosos	309	30	26	19	55	27	50	22	80					
Sí	250	25	15	15	43	22	41	18	71					
No	19	2	1	4	2	1	4	1	4					
No Contesta	40	3	10		10	4	5	3	5					
Particip. actos religiosos	309	30	26	19	55	27	50	22	80					
Sí	129	12	10	3	19	13	22	10	40					
No	120	14	8	10	19	12	22	9	26					
No Contesta	60	4	8	6	17	2	6	3	14					

Cuadro 16

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por su participación en actividades religiosas, dentro de los centro de reclusión estudiados

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Celeb actos religiosos	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00				
Sí	80,91	83,33	57,69	78,95	78,18	81,48	82,00	81,82	88,75					
No	6,15	6,67	3,85	21,05	3,64	3,70	8,00	4,55	5,00					
No Contesta	12,94	10,00	38,46		18,18	14,81	10,00	13,64	6,25					
Particip. actos religiosos	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00					
Sí	41,75	40,00	38,46	15,79	34,55	48,15	44,00	45,45	50,00					
No	38,83	46,67	30,77	52,63	34,55	44,44	44,00	40,91	32,50					
No Contesta	19,42	13,33	30,77	31,58	30,91	7,41	12,00	13,64	17,50					

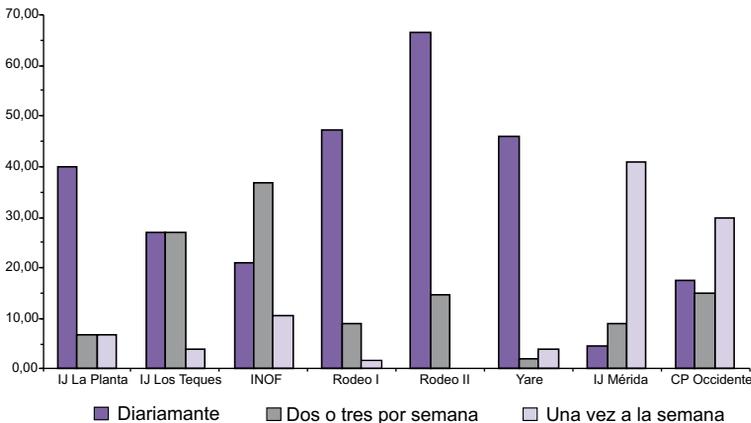
Finalmente, en relación a la frecuencia con que se realizan los oficios religiosos en las prisiones estudiadas (ver gráfico 16), varía según los casos. En general, al menos una vez por semana se celebran estos oficios religiosos, a veces con personal externo y otras veces por la misma población reclusa dirigidos por los pastores que se encuentran privados de libertad. Los familiares lo describen diciendo frases como esta: **“Fueron tocados por el Señor. Para ayudarlos y sanarlos de tanta miseria y maldad”**.

Específicamente, en el Rodeo (I y II), Yare (I y II) y la Planta, las actividades se registran diariamente; en el INOF, dos o tres veces por semana; en Mérida y Táchira, principalmente una vez a la semana. En el Internado de Los Teques no hubo acuerdo entre los entrevistados, pero señalan que varias veces a la semana se realizan los oficios principalmente evangélicos.

Gráfico 16.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por frecuencia de las actividades religiosas y centro



Cuadro 16.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por participación en actos religiosos y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Frec. actos religiosos	307	30	26	19	54	27	49	22	80	
Diariamente	105	12	7	4	26	18	23	1	14	
Dos o tres por semana	40	2	7	7	5	4	1	2	12	
Una vez a la semana	41	2	1	2	1		2	9	24	
Dos veces al mes	3							1	2	
Una vez al mes	2				1				1	
Esporádicamente	20	1			2		7	4	6	
No Contesta	96	13	11	6	19	5	16	5	21	

Cuadro 16.c

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por participación en actos religiosos y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Frec. actos religiosos	99,35	100,00	100,00	100,00	98,18	100,00	98,00	100,00	100,00	
Diariamente	33,98	40,00	26,92	21,05	47,27	66,67	46,00	4,55	17,50	
Dos o tres por semana	12,94	6,67	26,92	36,84	9,09	14,81	2,00	9,09	15,00	
Una vez a la semana	13,27	6,67	3,85	10,53	1,82		4,00	40,91	30,00	
Dos veces al mes	0,97							4,55	2,50	
Una vez al mes	0,65				1,82				1,25	
Esporádicamente	6,47	3,33			3,64		14,00	18,18	7,50	
No Contesta	31,07	43,33	42,31	31,58	34,55	18,52	32,00	22,73	26,25	

4. El derecho a la libertad de expresión, opinión e información

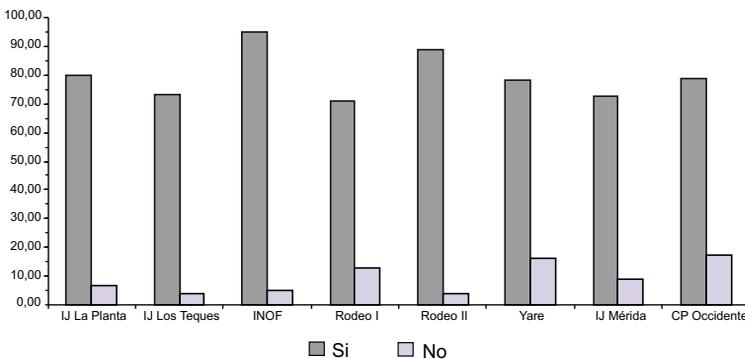
“La libertad de expresión es decir lo que la gente no quiere oír”.

George Orwell

Se observó en el análisis de este derecho que no existen medios diseñados por el Estado para mantener informada diariamente a la población reclusa por medios de periódicos, revistas, boletines o cualquier otro medio escrito, que sea distribuido gratuitamente dentro de los centros de reclusión. Entre los comentarios recogidos por los familiares figuran: **“No les dan comida, ni agua, menos les van a dar la prensa, o un radio; no tienen nada. Lo poquito que tienen se lo traemos los familiares”.**

Se registró que la mayoría de la población reclusa estudiada se enteran de las noticias más importantes que ocurren en el exterior de la prisión por medio de sus familiares, vía telefónica o en la visita (ver gráfico 17); es como se mantienen informados de todo lo que pasa fuera de las prisiones.

Gráfico 17
Venezuela, 2010



Cuadro 17.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por conocimiento noticias y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Comunicación Exterior	309	30	26	19	55	27	50	22	80	
Sí	242	24	19	18	39	24	39	16	63	
No	36	2	1	1	7	1	8	2	14	
No Contesta	31	4	6		9	2	3	4	3	

Cuadro 17.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por conocimiento noticias y centro

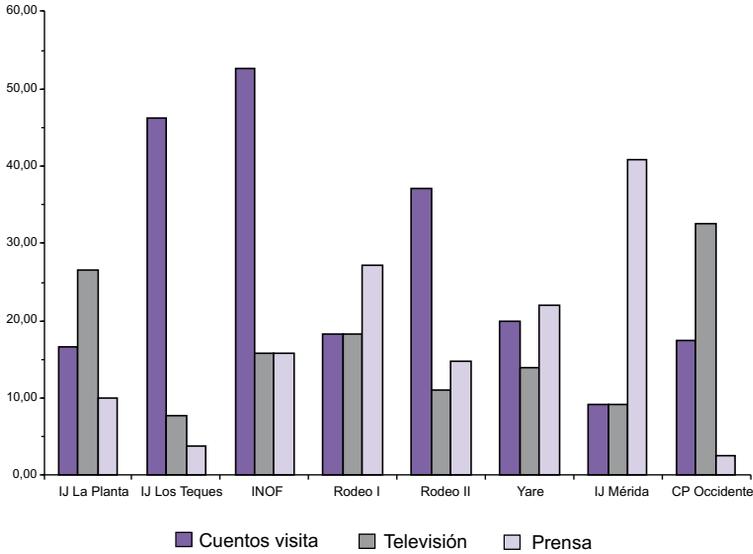
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Comunicación Exterior	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	
Sí	78,32	80,00	73,08	94,74	70,91	88,89	78,00	72,73	78,75	
No	11,65	6,67	3,85	5,26	12,73	3,70	16,00	9,09	17,50	
No Contesta	10,03	13,33	23,08		16,36	7,41	6,00	18,18	3,75	

Con relación a la forma en que se mantienen comunicados con el exterior, (ver gráfico 17). Si en el espacio donde se encuentran hay televisión, teléfono y radio, cabe resaltar que la existencia de estos medios es provisional, debido a que la pertenencia es de algún interno. No son colocados en aéreas comunes para el uso de los internos.

Gráfico 18

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por medio de comunicación utilizado y centro



Cuadro 18.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por medio de comunicación utilizado y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Medio que utilizan	309	30	26	19	55	27	50	22	80				
Cuentos visita	73	5	12	10	10	10	10	2	14				
Prensa	48	3	1	3	15	4	11	9	2				
Teléfono	35	3	1	1	6	6	5	1	12				
Radio	14	2	2				2	2	6				
Televisión	61	8	2	3	10	3	7	2	26				
Conver. Internos	8	3	1			1	1		2				
Otra forma	3			1			1		1				
No Contesta	67	6	7	1	14	3	13	6	17				

Cuadro 18.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por medio de comunicación utilizado y centro

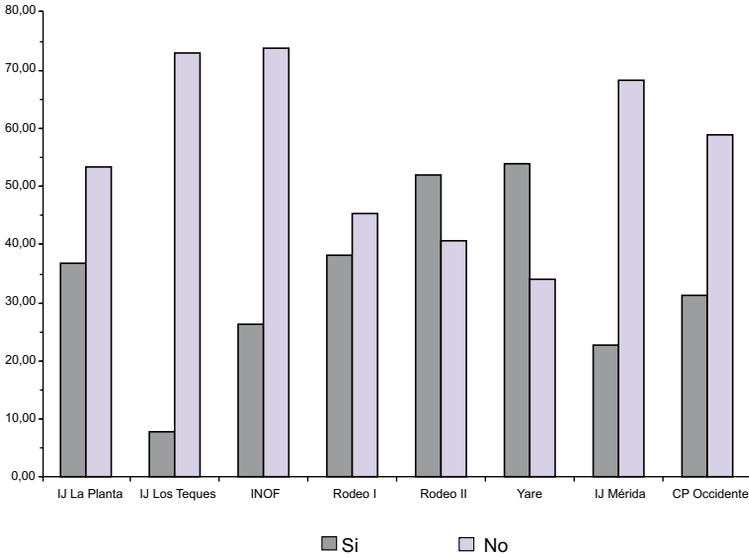
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Medio que utilizan	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Cuentos visita	23,62	16,67	46,15	52,63	18,18	37,04	20,00	9,09	17,50
Prensa	15,53	10,00	3,85	15,79	27,27	14,81	22,00	40,91	2,50
Teléfono	11,33	10,00	3,85	5,26	10,91	22,22	10,00	4,55	15,00
Radio	4,53	6,67	7,69				4,00	9,09	7,50
Televisión	19,74	26,67	7,69	15,79	18,18	11,11	14,00	9,09	32,50
Conver. internos	2,59	10,00	3,85			3,70	2,00		2,50
Otra forma	0,97			5,26			2,00		1,25
No Contesta	21,68	20,00	26,92	5,26	25,45	11,11	26,00	27,27	21,25

Con relación al derecho de opinión, especialmente, cuando se refiere a las quejas sobre el mal funcionamiento del centro, por maltratos, o simplemente para ejercer el derecho a petición, desconocen los medios de exigibilidad y de que existan realmente en la práctica. La mayoría de los entrevistados prefiere no comentar sus opiniones con las autoridades (ver gráfico 19).

Gráfico 19

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por expresión de queja y centro



Cuadro 19.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por expresión de queja y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Expresan Quejas	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Sí	110	11	2	5	21	14	27	5	25
No	164	16	19	14	25	11	17	15	47
No Contesta	35	3	5		9	2	6	2	8

Cuadro 19.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por expresión de queja y centro

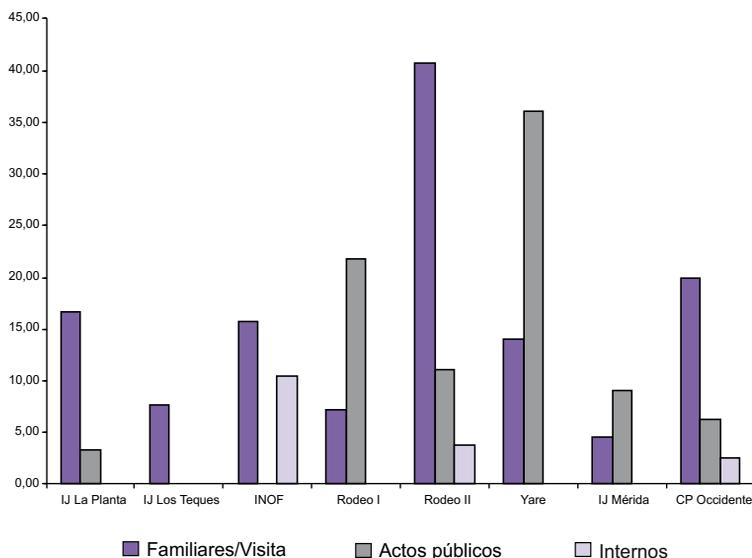
	Inter. Jud.			Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Expresan Quejas	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	35,60	36,67	7,69	26,32	38,18	51,85	54,00	22,73	31,25
No	53,07	53,33	73,08	73,68	45,45	40,74	34,00	68,18	58,75
No Contesta	11,33	10,00	19,23		16,36	7,41	12,00	9,09	10,00

Aunque una proporción importante expresa que las quejas que tienen sobre su situación procesal, o por las situaciones irregulares que viven dentro de los sitios de reclusión, la mayoría le cuenta a sus familiares o en los casos más graves, las expresan realizando algún tipo de protesta, como autosequestros y huelgas (ver gráfico 20), especialmente en los centros de reclusión de El Rodeo I y Yare I y II.

Gráfico 20

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por medios de expresión de queja y centro



Cuadro 20.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por medios de expresión de queja y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.	I.N.O.F	Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques		Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Medio que utilizan	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Familiares/Visita	49	5	2	3	4	11	7	1	16
Internos	5			2		1			2
Func. Centro	1			1					
Func. Gobierno	3					2			1
Protestas	41	1			12	3	18	2	5
Otra forma	5		1	1		1	1		1
No dicen nada	33	5	1	6	5		3	4	9
No Contesta	172	19	22	6	34	9	21	15	46

Cuadro 20.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por medios de expresión de queja y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.	I.N.O.F	Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques		Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Medio que utilizan	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Familiares Visita	15,86	16,67	7,69	15,79	7,27	40,74	14,00	4,55	20,00
Internos	1,62			10,53		3,70			2,50
Func. Centro	0,32			5,26					
Func. Gobierno	0,97					7,41			1,25
Actos públicos	13,27	3,33			21,82	11,11	36,00	9,09	6,25
Otra forma	1,62		3,85	5,26		3,70	2,00		1,25
No dicen nada	10,68	16,67	3,85	31,58	9,09		6,00	18,18	11,25
No Contesta	55,66	63,33	84,62	31,58	61,82	33,33	42,00	68,18	57,50

5. El derecho a la educación

“El objetivo de la educación es la virtud y el deseo de convertirse en un buen ciudadano”.

Platón

El estudio en la prisión, al igual que el trabajo y la recreación, son herramientas que el Estado debe brindar a toda la población reclusa al ingreso a un internado judicial o centro de cumplimiento de pena, una vez que son observados y clasificados por un personal calificado, pero en la práctica no es así. La carencia de programas continuos y sostenidos dentro de los recintos carcelarios, que sean dirigidos por un personal calificado, para que de esta manera la población se encuentra ocupada y combatir el ocio, manifestaban los familiares: ***“Ellos no hacen nada alla adentro, a veces un cursito. A las misiones no todos tienen el acceso. Los pocos que trabajan o estudian son llamados brujas, no pueden estar con la población”***

Vemos con gran preocupación que pese a las intenciones del Estado en implementar en las prisiones todas las misiones, los internos no asisten debido a la falta de personal y falta de comunicación. Existe una apatía por parte de los funcionarios que custodian los establecimientos penitenciarios.

El interno una vez que es penado con una sentencia definitivamente firme se pregunta: ¿Qué hago ahora para acceder al otorgamiento de una de las fórmulas de cumplimiento de pena, como el destacamento de trabajo? Tengo que participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se desarrollen en el centro donde me encuentro? y a través de la redención de la pena por el trabajo y el estudio, que se traduce en la rebaja de un día de reclusión por cada dos días de trabajo o estudio, o con medidas correccionales restrictivas de libertad (LRJPTE, artículo 3). Manteniendo a la población reclusa informada de los beneficios que pueden obtener si participo activamente, en las actividades que deben ser implementadas en los centros, dependiendo la ideología y costumbre de la población reclusa, para lograr su participación.

La educación en las prisiones debe ser proporcionada por el Estado en todos los niveles y en diversas modalidades, todo de acuerdo a los programas autorizados por el Ministerio de Educación o aprobados por instituciones con

competencia en el área (LRJPTE, artículo 5.a). Además, por Ley será prioritaria la alfabetización y la educación integral de los jóvenes, los cuales son grupos prioritarios.

Es necesario que el Estado proporcione, además, la infraestructura para estas actividades, dote de insumos y materiales a los internos que se inscriban en estas actividades, contrate los facilitadores e instructores, facilite las condiciones de acceso a este derecho como la seguridad para asistir a las actividades y, finalmente, active los equipos que supervisen estas actividades para que sea efectiva la redención de la pena por el estudio y el trabajo según la ley.

La educación es una actividad que permite, además de contrarrestar el ocio en las prisiones, disminuir la violencia, y capacitar en oficios, ya que es usual que el perfil de la población reclusa incluya un bajo nivel educativo y sin ocupaciones u oficios conocidos antes de entrar a prisión, o con preparación para empleos de baja calificación laboral. Es decir, los mecanismos formales de educación son necesarios para una mejor convivencia, para proporcionar herramientas y conocimientos, para adquirir un oficio, y en general, es una vía para una mejor reinserción social del interno una vez que salga de prisión.

El organismo encargado de la educación en las prisiones de Venezuela es la Dirección Nacional de Educación, es una oficina perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios (DNSP), institución adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones del Interiores y Justicia. Las actividades educativas formales se organizan con la participación de otros entes, por ejemplo: las misiones sociales educativas, Robinson, Rivas y Sucre; por convenios realizados con algunas universidades como UNA, entre otras. También se incorporan a las actividades educativas la misión Che Guevara, y el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

En este derecho se registraron varios aspectos importantes sobre el desarrollo de las actividades educativas en las diez prisiones objeto del presente estudio.

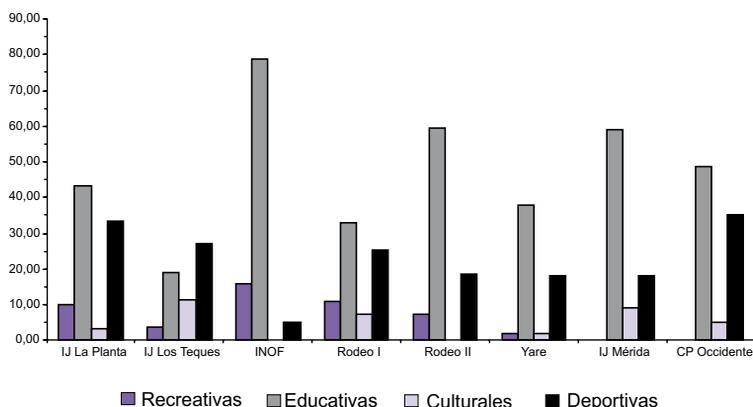
Comparando entre los diferentes tipos de actividades que se deberían llevar a cabo por ley en los centros penitenciarios, las actividades educativas

se registran en mayor medida, en comparación con las deportivas, culturales y recreativas (ver gráfico 21). Sin embargo, cuando se detalla el tipo de actividades educativas que se desarrollan en los centros penitenciarios estudiados, se refiere a las actividades de alfabetización. En segundo lugar, a la enseñanza de artesanía. Sin menospreciar su mérito, debemos aclarar que queda la duda sobre si estas actividades están siendo patrocinadas por el Estado o por iniciativa de los mismos internos.

Gráfico 21

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por actividades que se realizan y centro



Cuadro 21.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por actividades que se realizan y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Actividades	309	30	26	19	55	27	50	22	80				
Recreativas	16	3	1	3	6	2	1						
Educativas	138	13	5	15	18	16	19	13	39				
Culturales	15	1	3		4		1	2	4				
Deportivas	78	10	7	1	14	5	9	4	28				
Otras	4						2	1	1				
No Contesta	58	3	10		13	4	18	2	8				

Cuadro 21.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por actividades que se realizan y centro

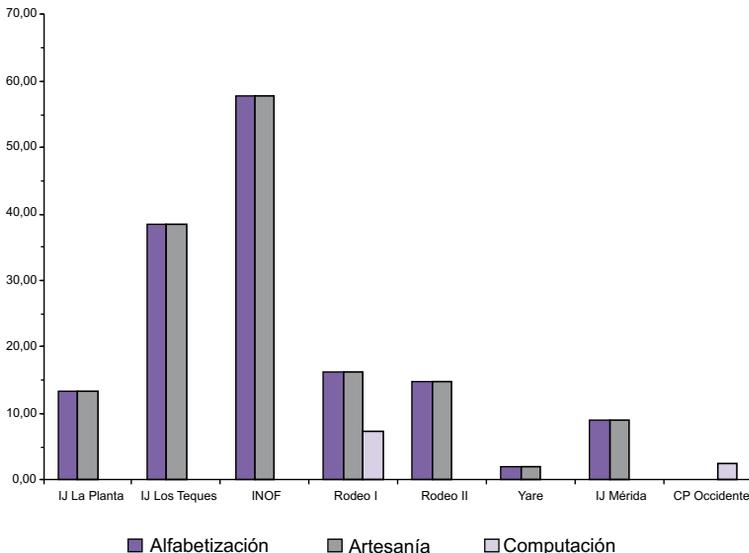
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Actividades	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Recreativas	5,18	10,00	3,85	15,79	10,91	7,41	2,00						
Educativas	44,66	43,33	19,23	78,95	32,73	59,26	38,00	59,09	48,75				
Culturales	4,85	3,33	11,54		7,27		2,00	9,09	5,00				
Deportivas	25,24	33,33	26,92	5,26	25,45	18,52	18,00	18,18	35,00				
Otras	1,29						4,00	4,55	1,25				
No Contesta	18,77	10,00	38,46		23,64	14,81	36,00	9,09	10,00				

Además, es necesario resaltar la importancia de incluir entre las necesidades de la población reclusa, la capacitación y las herramientas en diferentes oficios que el interno pueda incorporarse a la economía formal, productiva y adaptada a las actividades regionales donde se encuentre recluso (ver gráfico 22).

Gráfico 22

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por tipo de actividades educativas y centro



Cuadro 22.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por tipo de actividades educativas y centro

Tipo de actividades	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Tipo de actividades	309	30	26	19	55	27	50	22			80		
Alfabetización	99	9	2	4	8	12	16	11			37		
Artesanía	41	4	10	11	9	4	1	2					
Computación	6				4						2		
Educ Universitaria	4				1			1			2		
Carpintería	2	1									1		
Electricidad	1	1											
Otras	6	2		1			1				2		
No Contesta	150	13	14	3	33	11	32	8			36		

Cuadro 22.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por tipo de actividades educativas y centro

Tipo de actividades	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Tipo de actividades	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00			100,00	
Alfabetización	32,04	30,00	7,69	21,05	14,55	44,44	32,00	50,00			46,25		
Artesanía	13,27	13,33	38,46	57,89	16,36	14,81	2,00	9,09					
Computación	1,94				7,27						2,50		
Educ Universitaria	1,29				1,82			4,55			2,50		
Carpintería	0,65	3,33									1,25		
Electricidad	0,32	3,33											
Otras	1,94	6,67		5,26			2,00				2,50		
No Contesta	48,54	43,33	53,85	15,79	60,00	40,74	64,00	36,36			45,00		

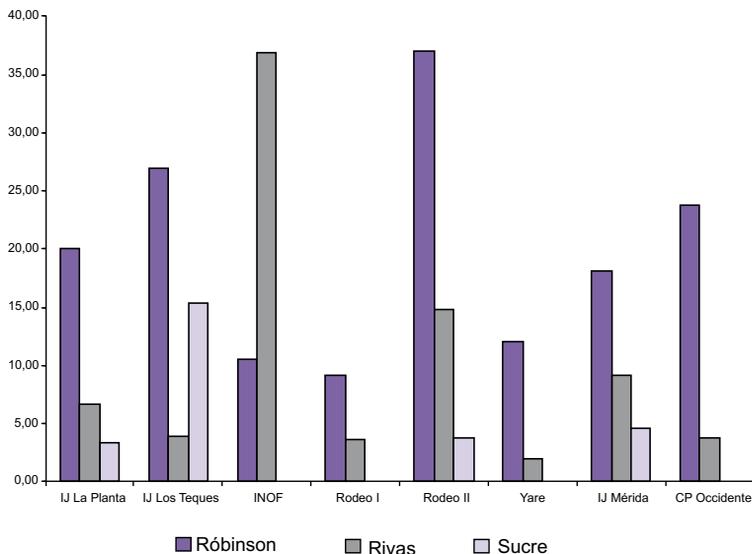
Cuando se consultó especialmente por la presencia de las misiones sociales en las prisiones (ver gráfico 23), tres de las cuales son educativas —Robinson, Ribas y Sucre—, se comprobó que la de mayor presencia es la Misión

Robinson, dedicada a la alfabetización y la culminación de la educación primaria. En segundo lugar, se observó que la Misión Ribas, orientada a la educación secundaria, funciona principalmente en el INOF.

Gráfico 23

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por tipo de misiones sociales y centro



Cuadro 23.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por problemas de las actividades educativas y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.	Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Mérida	Occidente	
Misión	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Róbinson	59	6	7	2	5	10	6	4	19
Rivas	22	2	1	7	2	4	1	2	3
Sucre	7	1	4			1		1	
Barrio Adentro	2			1					1
Che Guevara	1								1
No Contesta	218	21	14	9	48	12	43	15	56

Cuadro 23.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por problemas de las actividades educativas y centro

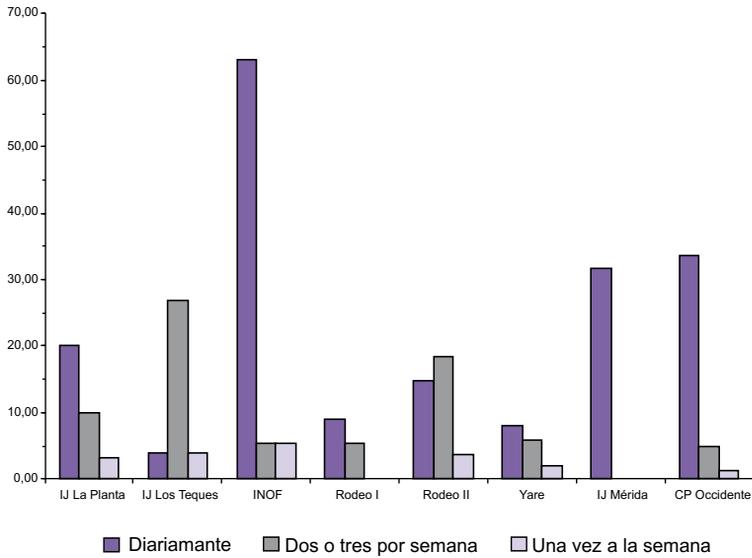
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Misión	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Robinson	19,09	20,00	26,92	10,53	9,09	37,04	12,00	18,18	23,75
Rivas	7,12	6,67	3,85	36,84	3,64	14,81	2,00	9,09	3,75
Sucre	2,27	3,33	15,38			3,70		4,55	
Barrio Adentro	0,65			5,26					1,25
Che Guevara	0,32								1,25
No Contesta	70,55	70,00	53,85	47,37	87,27	44,44	86,00	68,18	70,00

Entre los principales problemas para el desarrollo de las actividades educativas (ver gráfico 24.a), mencionaron la violencia intramuros, alegando la falta del personal de custodia, la no clasificación, daños en la infraestructura, la falta de comunicación a la población, el acceso a las áreas educativas y falta de implementos necesarios para el desarrollo de las actividades educativas.

Gráfico 24.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por problemas de las actividades educativas y centro



Cuadro 24.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por problemas de las actividades educativas y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Problemas que presentan	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Violencia	16	1	7		3	4		1	
No hay personal de apoyo	15	2	1	3	5		2		2
Daños en la infraestructura	14	1		1	1	5	1	1	4
Falta Implementos	11	1			2	1	4		3
Otros problemas	6		1		1	2		1	1
Ninguno	21	1		7			1	1	11
No Contesta	226	24	17	8	43	15	42	18	59

Cuadro 24.c

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por problemas de las actividades educativas y centro

	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Problemas que presentan	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Violencia	5,18	3,33	26,92		5,45	14,81		4,55	
No hay personal de apoyo	4,85	6,67	3,85	15,79	9,09		4,00		2,50
Daños en la infraestructura	4,53	3,33		5,26	1,82	18,52	2,00	4,55	5,00
Falta Implementos	3,56	3,33			3,64	3,70	8,00		3,75
Otros problemas	1,94		3,85		1,82	7,41		4,55	1,25
Ninguno	6,80	3,33		36,84			2,00	4,55	13,75
No Contesta	73,14	80,00	65,38	42,11	78,18	55,56	84,00	81,82	73,75

6. Derecho a la cultura y recreación

“La madre del decoro, la savia de la libertad, el mantenimiento de la República y el remedio de sus males es, sobre todo lo demás, la propagación de la cultura.”

José Martí

Antes de entrar en el análisis de este derecho, debemos señalar el conjunto de manifestaciones artísticas como el teatro, danza, folklore, pintura, artes plásticas, literatura, música en todos sus estilos; es decir, las producciones culturales son necesarias para desarrollar plenamente la personalidad humana, que en la práctica se evidencia como la herramienta que tienen los internos que participan libremente en ellas y de sentirse libres.

El Estado debe invertir en personal para que este tipo de actividades se multipliquen en los 33 centros a nivel nacional; que no solo se replique las cosas malas, sino lo bueno que ellos puedan brindar a través este derecho, como lo describe un interno: ***“Mas en estos espacios que lo que buscas es mantener tu mente abierta, no envenenarte por todo el sufrimiento que padecemos, pagando una pena sin condena, por la venganza de un sistema corrupto”***.

Estas actividades eran organizadas por el Estado con la participación de los internos, los coordinadores deportivos, con apoyo de estudiantes que hacían trabajo dentro de la población reclusa, para el desarrollo de los programas existentes; la participación de las ONGS, universidades y los familiares, pieza clave en todo momento para alcanzar con éxitos las actividades, por el apoyo incondicional que le ofrecen a sus seres queridos. Lamentablemente unas han decaído como el teatro, los juegos deportivos penitenciarios, la poesía penitenciaria, los concursos de pintura. Otras en cambio han surgido como es el caso de la Sinfónica Penitenciaria y el Boxeo penitenciario. Las manifestaciones culturales organizadas por el Estado contribuyen además en la reinserción social de los privados de libertad en mejorar la convivencia y la comunicación. Las actividades culturales organizadas también apoyan la disminución del ocio y lo que ello conlleva.

Durante el año 2009, la falta de información oficial sobre este aspecto específico, se refiere principalmente a la Orquesta Sinfónica Penitenciaria, la cual fue creada en 2004, y en cuyo programa participa actualmente un grupo de internos recluidos en cuatro centros penitenciarios del país: el Instituto Nacional de Orientación Femenina “INOF”, el Centro Penitenciario de la Región Andina “Lagunilla”, el Centro Penitenciario de Occidente “Santa Ana” y el Centro Penitenciario Mínima de Carabobo “Tocuyito”. La Orquesta Sinfónica Penitenciaria es una iniciativa loable y un esfuerzo organizativo llevado a cabo por el Estado que sería recomendable extenderlo a todos los centros penitenciarios del país, por los notables logros y beneficios que ha traído para los internos que participan en este programa. Es por ello que instamos al Estado en seguir creando programas

de ejecución continua para erradicar la violencia y el ocio dentro de los recintos carcelarios.

Con relación a la información oficial sobre otras manifestaciones artísticas, casi no se hacen mención a otros programas para llevar la cultura y el arte de manera periódica y sistemática a todos los centros penitenciarios del país. Las actividades culturales reflejadas en prensa para el año 2009 fueron, entre otras, algunas relacionadas con: a) talleres de lectura (Plan Revolucionario de Lectura), por ejemplo, en Yare I y en la prisión del Estado Nueva Esparta; b) donación de libros para la biblioteca del INOF, y algunos otros centros; c) y actividades culturales en algunas prisiones organizadas para la celebración del día de Las Mercedes (26 de septiembre) como Patrona de los privados de libertad.

Por medio de la presente investigación, hemos podido sondear algunos aspectos relacionados con el funcionamiento de las actividades culturales realizadas en los centros penitenciarios, específicamente el tipo de actividades culturales y recreativas que realizan, la frecuencia con que estas se efectúan y las dificultades que mencionan los entrevistados que se presentan para llevar a cabo estas actividades.

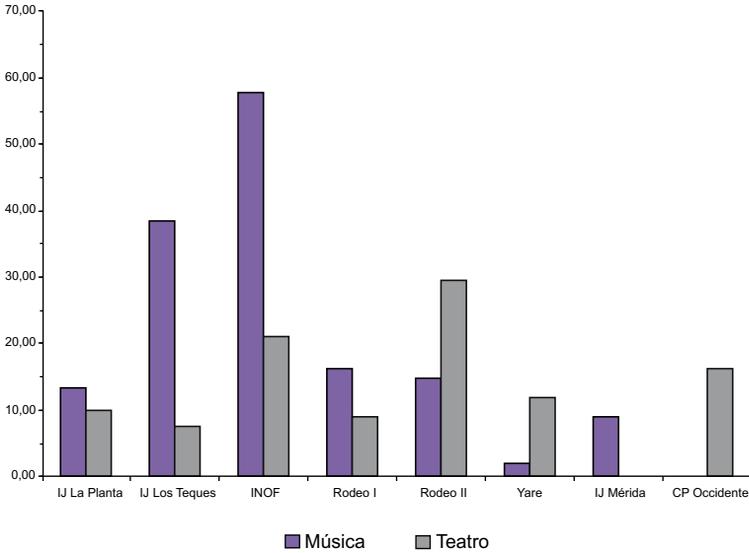
Lo primero que hay que resaltar es el amplio número de personas que no contestó cuando se le preguntó en el cuestionario sobre la existencia de manifestaciones culturales. El 70% de los entrevistados no contestó sobre este aspecto (ver gráfico 25). Del porcentaje de personas que afirmaron que había alguna manifestación artística en las prisiones, principalmente fue sobre música y teatro.

Las actividades musicales con mayor participación se registraron principalmente en los centros penitenciarios del INOF, Mérida y Táchira (Occidente), lo cual corresponde específicamente al programa de Orquesta Sinfónica Penitenciaria. Sin embargo, el porcentaje de internos que tienen la oportunidad de participar en estas actividades es muy escaso con relación a la población de privados de libertad en cada centro.

Gráfico 25

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por tipo de actividades recreativas y centro



Cuadro 25.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por tipo de actividades recreativas y centro

	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente			
Tipo de actividades	309	30	26	19	55	27	50	22	80			
Música	47	2	1	13	3	2		7	19			
Teatro	41	3	2	4	5	8	6		13			
Otras	4				2		2					
No Contesta	217	25	23	2	45	17	42	15	48			

Cuadro 25.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por tipo de actividades recreativas y centro

Tipo de actividades	Inter. Jud.	Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Música	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Teatro	15,21	6,67	3,85	68,42	5,45	7,41	31,82	23,75	
Otras	13,27	10,00	7,69	21,05	9,09	29,63	12,00	16,25	
No Contesta	1,29			3,64		4,00			
	70,23	83,33	88,46	10,53	81,82	62,96	84,00	68,18	60,00

En los demás centros se registran actividades musicales que se presentan improvisadas por los mismos internos en donde se observa una menor participación de los internos.

En La Planta, Rodeo (I y II) y en Yare (I y II) se registró la presencia de actividades teatrales; sin embargo, sigue siendo muy escasa la participación de los internos en estas actividades. Mientras tanto, en el Centro Penitenciario de Occidente “Santa Ana” se registran tanto actividades musicales como teatrales.

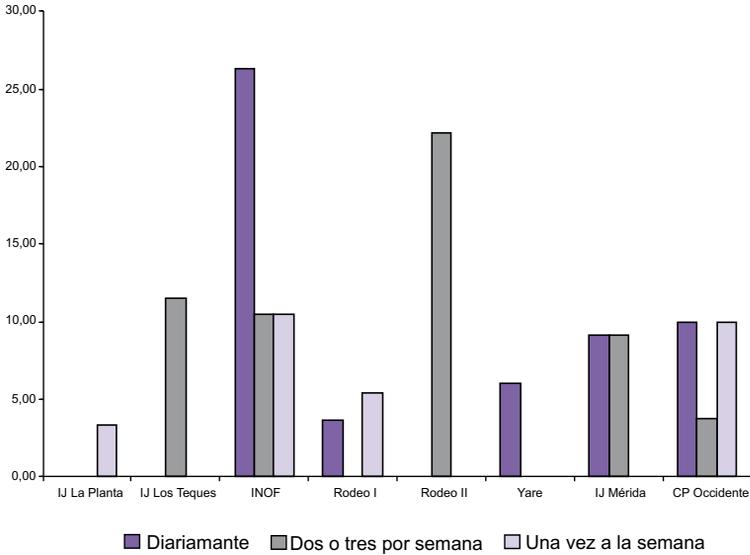
Con relación a la frecuencia con que se desarrollan actividades culturales, son pocas las que realizan la población reclusa, ya que no existe una motivación constante que los obligue a participar, como se observa en el (gráfico 26). Los entrevistados afirman que: **“Estas se llevan a cabo varias veces a la semana”**.

Es decir, son actividades que registran pocos participantes, pero los que acuden afirmaron asistir varias veces por semana a estos talleres de música y teatro.

Gráfico 26

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por frecuencia de las actividades recreativas y centro



Cuadro 26.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por frecuencia de las actividades recreativas y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Frecuencia	309	30	26	19	55	27	50	22	80				
Diariamente	20			5	2		3	2	8				
Dos o tres por semana	16		3	2		6		2	3				
Una vez a la semana	14	1		2	3				8				
Dos veces al mes	3					1	1		1				
Una vez al mes	3			1	2								
Esporádicamente	10	1	1	1	2		1		4				

Cuadro 26.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por frecuencia de las actividades recreativas y centro

	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	
Frecuencia	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Diariamente	6,47			26,32	3,64		6,00	9,09	10,00
Dos o tres por semana	5,18		11,54	10,53		22,22		9,09	3,75
Una vez a la semana	4,53	3,33		10,53	5,45				10,00
Dos veces al mes	0,97					3,70	2,00		1,25
Una vez al mes	0,97			5,26	3,64				
Esporádicamente	3,24	3,33	3,85	5,26	3,64		2,00		5,00
No Contesta	78,64	93,33	84,62	42,11	83,64	74,07	90,00	81,82	70,00

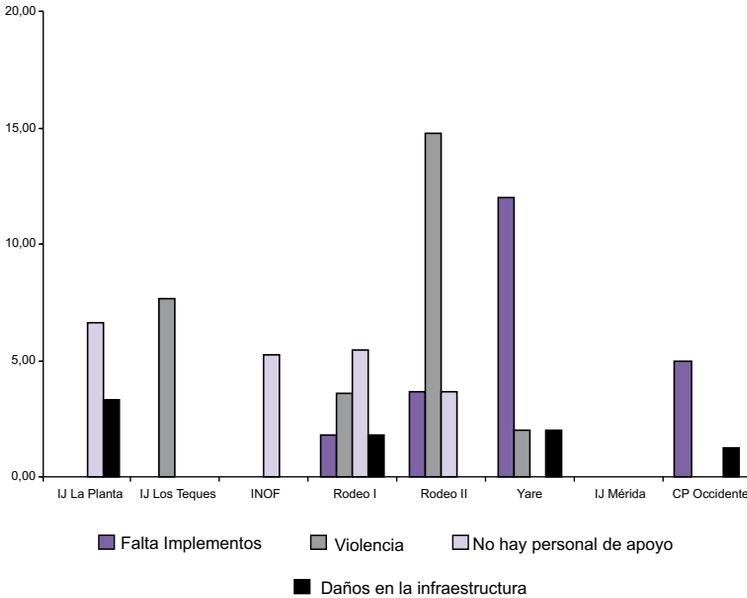
Entre los obstáculos que mencionaron los entrevistados para el desarrollo de estas actividades (ver gráfico 27) se señalan, principalmente, la falta de implementos, la violencia intramuros, y que no hay personal de apoyo: *“Ellos quisieran participar, por lo menos el mio, pero cómo baja sino existe el desplazamiento, estan doblemente presos”*, comentaban los familiares mientras se le realizaba la encuesta.

A medida que avanzamos en las entrevistas que está dividida por derecho, y en cada derecho que se les describía, los participantes te decían frases como esta: *“Cómo podemos decir que el tan llamado plan de humanización del Sistema Penitenciario funciona, si ni siquiera ha llegado a la población reclusa, y de algo podemos estar seguros que muchos lo esperan con los brazos abiertos, al igual que una justicia a tiempo”*.

Gráfico 27

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por problemas de las actividades recreativas y centro



Cuadro 27.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por problemas de las actividades recreativas y centro

	Total	Inter. Jud.	Inter. Jud.	I.N.O.F	Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
		La Planta	Los Teques		Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Problemas que presentan	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Falta Implementos	12				1	1	6		4
Violencia	9		2		2	4	1		
No hay personal de apoyo	7	2		1	3	1			
Daños en la infraestructura	4	1			1		1		1
Otros problemas	3			1		1			1
Ninguno	16			8	2		2		4
No Contesta	258	27	24	9	46	20	40	22	70

Cuadro 27.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por problemas de las actividades recreativas y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Problemas que presentan	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Falta Implementos	3,88				1,82	3,70	12,00		5,00
Violencia	2,91		7,69		3,64	14,81	2,00		
No hay personal de apoyo	2,27	6,67		5,26	5,45	3,70			
Daños en la infraestructura	1,29	3,33			1,82		2,00		1,25
Otros problemas	0,97			5,26		3,70			1,25
Ninguno	5,18			42,11	3,64		4,00		5,00
No Contesta	83,50	90,00	92,31	47,37	83,64	74,07	80,00	100,00	87,50

6. Derecho al deporte

“Lo más importante del deporte no es ganar, sino participar, porque lo esencial en la vida no es el éxito, sino esforzarse por conseguirlo”

Pierre de Coubertin

La práctica de actividades deportivas es importante en el mantenimiento de la salud, crea hábitos, disciplina, y su práctica en equipo fomenta la solidaridad, el compañerismo; combate el ocio en las prisiones.

El deporte en sí es una actividad organizada con un conjunto de reglas específicas, en general orientado hacia la competitividad. Hay deportes que requieren principalmente habilidad física; también hay deportes que priorizan la agudeza mental, y otros que se basan en el equipamiento. En todos los casos, cualquier deporte requiere en mayor o menor medida la integración de la mente y el cuerpo en función de la competencia y dentro de las reglas.



En las prisiones el deporte viene hacer de una forma la manera de lograr la reincorporación social del privado de libertad con valores positivos. En estos casos, las actividades deportivas deben ser organizadas por el Estado, ya que de esta manera se garantiza su organización, regularidad, permanencia, utilidad para la reinserción social, y cumplimiento de su rol como garante de este derecho hacia la población de internos. Debe proveer los equipos, insumos, materiales, facilitadores y espacio físicos adecuados, necesarios para las actividades deportivas. Además, para promover encuentros y competencias deportivas, debe facilitar las condiciones para que estas actividades sean accesibles y posibles para los que deseen participar.

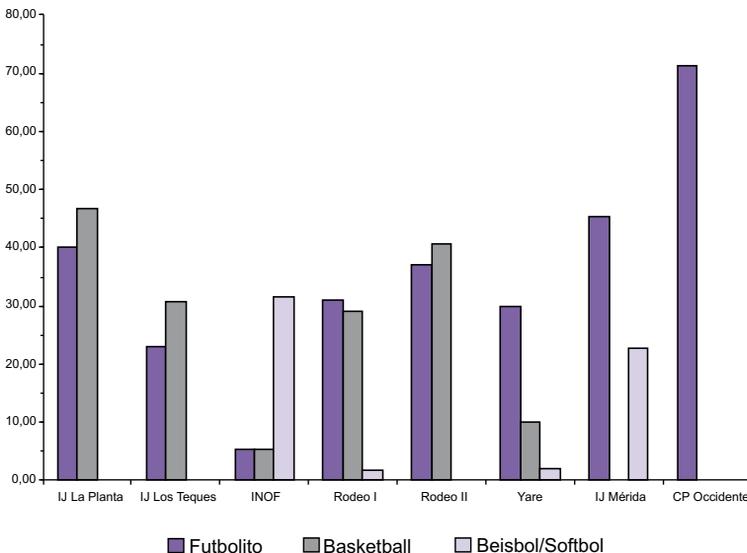
En esta investigación se identifican algunos aspectos relacionados con las actividades deportivas que se desarrollan en los centros penitenciarios.

Con relación a los deportes que más se practican en las prisiones estudiadas (ver gráfico 28), nos encontramos con el futbolito y el básquetbol. En menor medida, el béisbol y el voleibol.

Gráfico 28

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por tipo de actividades deportivas y centro



Cuadro 28.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por tipo de actividades deportivas y centro

Tipo de actividades	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Tipo de actividades	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Futbolito	128	12	6	1	17	10	15	10	57
Basketball	55	14	8	1	16	11	5		
Beisbol				6	1		1	5	
Softbol	13								
Volleyball	6			5					1
Otras	8	1		2			2	2	1
No Contesta	99	3	12	4	21	6	27	5	21

Cuadro 28.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por tipo de actividades deportivas y centro

Tipo de actividades	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Tipo de actividades	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Futbolito	41,42	40,00	23,08	5,26	30,91	37,04	30,00	45,45	71,25
Basketball	17,80	46,67	30,77	5,26	29,09	40,74	10,00		
Beisbol				31,58	1,82		2,00	22,73	
Softbol	4,21								
Volleyball	1,94			26,32					1,25
Otras	2,59	3,33		10,53			4,00	9,09	1,25
No Contesta	32,04	10,00	46,15	21,05	38,18	22,22	54,00	22,73	26,25

En general, se realizan actividades deportivas en solo dos especialidades, aunque la excepción en positivo es el INOF, ya que en este centro se realizan varias especialidades deportivas. Por cierto, el deporte que se practica mayoritariamente es el voleibol/kikimbol.

En general, se registra una participación significativa de los internos en actividades deportivas. Aunque no se preguntó específicamente en la encuesta si estas actividades eran organizadas por el centro penitenciario, por los mis-



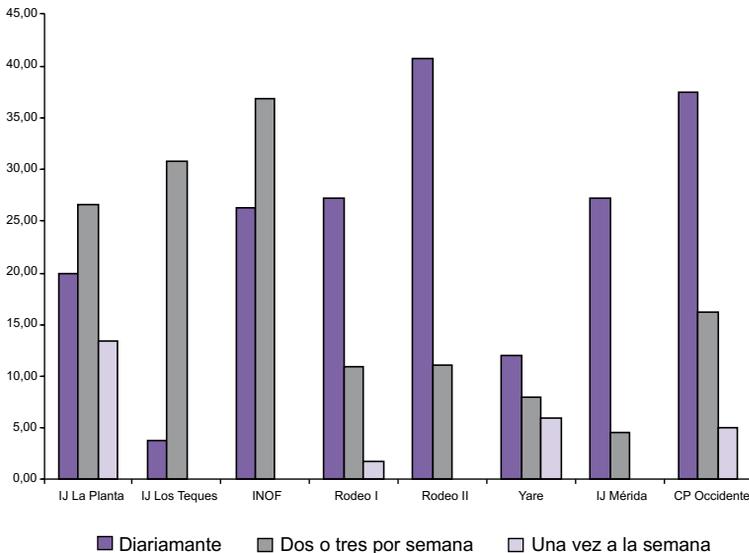
mos internos o con el apoyo de terceros, lo importante es que si la población está ocupada realizando actividades deportivas, se minimizan los hechos de violencia. Ahí es donde deben de estar dirigidos los programas del Estado. En el primer caso (el Estado), cumpliría con sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en las leyes. En segundo lugar, se educaría a los internos a la participación en las actividades deportivas y culturales, y la importancia que tiene en su proceso penal. En caso contrario, sería un entretenimiento o juego, pero dejarían de obtener ventajas muy importantes relacionadas con la organización de estas actividades en la prisión.

Con respecto a la frecuencia con la que se realizan las actividades deportivas (ver gráfico 29), los entrevistados mencionaron que estas se llevan a cabo varias veces por semana: *“Ellos a veces juegan basket para distraerse. Sería bueno que todos bajaran y disfruten un poquito de actividades deportivas eso los ayuda a olvidar el encierro”*, afirmó una entrevistada.

Gráfico 29

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por frecuencia de las actividades deportivas y centro



Cuadro 29.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por frecuencia de las actividades deportivas y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Frecuencia	309	30	26	19	55	27	50	22	80				
Diariamente	80	6	1	5	15	11	6	6	30				
Dos o tres por semana	50	8	8	7	6	3	4	1	13				
Una vez a la semana	12	4			1		3		4				
Dos veces al mes	4		2			2							
Una vez al mes	4				1			1	2				
Esporádicamente	17	1	1		3		4	1	7				
No Contesta	142	11	14	7	29	11	33	13	24				

Cuadro 29.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por características de las actividades deportivas que se realizan y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Frecuencia	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00			
Diariamente	25,89	20,00	3,85	26,32	27,27	40,74	12,00	27,27	37,50				
Dos o tres por semana	16,18	26,67	30,77	36,84	10,91	11,11	8,00	4,55	16,25				
Una vez a la semana	3,88	13,33			1,82		6,00		5,00				
Dos veces al mes	1,29		7,69			7,41							
Una vez al mes	1,29				1,82			4,55	2,50				
Esporádicamente	5,50	3,33	3,85		5,45		8,00	4,55	8,75				
No Contesta	45,95	36,67	53,85	36,84	52,73	40,74	66,00	59,09	30,00				

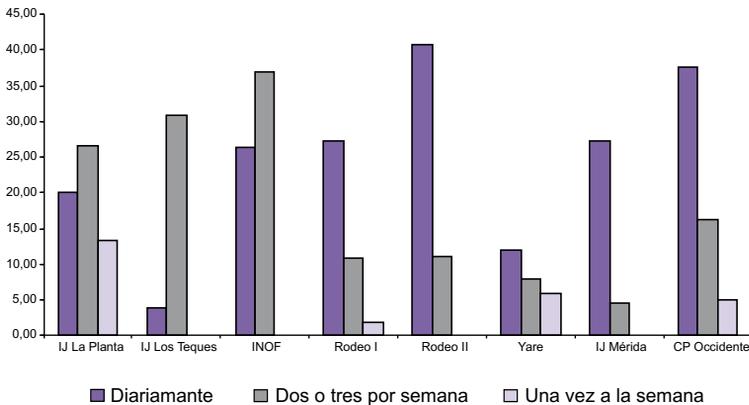
Es importante mencionar que, con respecto a las preguntas sobre la sección de actividades deportivas, un 30% de los entrevistados no contestó o no sabían las actividades que se realizan los internos; esto puede estar relacionado con los internos que no participan en ningún tipo de actividad deportiva.

Finalmente, con respecto a los obstáculos que se presentan para el desarrollo de las actividades deportivas (ver gráfico 30), son principalmente la falta de seguridad personal, la falta de implementos deportivos y la violencia intramuros, la cual hace inaccesible para muchos participar en las actividades, por encontrarse en áreas que no tienen el acceso a las canchas deportivas, y no pueden desplazarse libremente.

Gráfico 30

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por problemas de las actividades deportivas y centro



Cuadro 30.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por problemas de las actividades deportivas y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Problemas que presentan	309	30	26	19	55	27	50	22	80					
Falta Implementos	45	11	1		7	3	8	2	13					
Violencia	23		7		3	9	1	1	2					
No hay personal de apoyo	8	1		1	1	2			3					
Daños en la infraestructura	4		1		1		2							
Otros problemas	2		1						1					
Ninguno	25	1		7	1	1	3	1	11					
No Contesta	202	17	16	11	42	12	36	18	50					

Cuadro 30.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por características de las actividades deportivas que se realizan y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Problemas que presentan	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00					
Falta Implementos	14,56	36,67	3,85		12,73	11,11	16,00	9,09	16,25					
Violencia	7,44		26,92		5,45	33,33	2,00	4,55	2,50					
No hay personal de apoyo	2,59	3,33		5,26	1,82	7,41			3,75					
Daños en la infraestructura	1,29		3,85		1,82		4,00							
Otros problemas	0,65		3,85						1,25					
Ninguno	8,09	3,33		36,84	1,82	3,70	6,00	4,55	13,75					
No Contesta	65,37	56,67	61,54	57,89	76,36	44,44	72,00	81,82	62,50					

7. El Derecho al trabajo

“El trabajo aleja tres grandes vicios: el aburrimiento, el vicio y la penuria.”
Voltaire

Este derecho hace referencia a que todos los internos deben de tener la posibilidad de realizar actividades laborales, la cual debe ser remunerada por el Estado, dirigidas principalmente a la reinserción social para poder ingresar al mercado laboral cuando termine su condena.

El hecho de estar privado de libertad no coarta los demás derechos, incluyendo por supuesto el derecho al trabajo. En el caso de los condenados o penados, el derecho al trabajo forma parte del régimen penitenciario, ya que, a través del trabajo y el estudio se puede optar a las medidas alternativas de cumplimiento de pena, por medio de redención de la pena por el trabajo y el estudio, para alcanzar su libertad en un tiempo más corto a lo establecido.

El Estado debe ser el encargado de coordinar y supervisar el trabajo de la población reclusa para así poder garantizar los beneficios establecidos en la ley. Además, la actividad laboral de la población reclusa debe regirse por condiciones iguales al trabajo en libertad, con excepción de las limitaciones que establezca la ley.

Por su condición de población en cautiverio y alejada frecuentemente del acceso a los medios de comunicación, el trabajo realizado por los privados de libertad debe ser especialmente cuidadoso, respetando los derechos de esta población, ya que la esclavitud y otras formas de explotación pueden ocurrir, como se ha visto a través de la historia del penitenciarismo.

El trabajo de los privados de libertad como actividad a la que se adscriben, tiene diversas ventajas para su reinserción social. El trabajo apoya el proceso de reincorporación de la población reclusa a la vida en libertad una vez terminada su condena, ya que trasmite valores y hábitos que facilitan la participación en la economía formal de la sociedad. Además, provee a los



internos recursos económicos para él, y que pueden ser un aporte para su familia. La autoestima de los reclusos que trabajan también mejora. A través de la participación en el trabajo penitenciario el interno puede aprender y capacitarse en un oficio. El trabajo les permite ocupar el tiempo libre y evitar el ocio dentro de la prisión.

Para proveer las ventajas anteriores, algunas de las condiciones que se deben respetar en el trabajo de los privados de libertad están relacionadas con la duración de la jornada laboral, existencia de una contratación, proveer equipamiento, materiales de trabajo, remuneración y que se le cumplan efectivamente los beneficios que le ofrece la ley Orgánica del Trabajo. Entre las condiciones que faciliten la incorporación de los privados de libertad a las actividades laborales promovidas por el Estado, tienen que ver con que el Estado debe limitar los obstáculos culturales (cultura penitenciaria y sus contravalores), sociales (violencia), que existe dentro de la población reclusa, que impiden u obstaculizan la participación voluntaria en actividades laborales sin ser etiquetados por el resto de la población, debido a la cultura penitenciaria existente.

En Venezuela, el organismo oficial encargado del trabajo penitenciario es el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), el cual está adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interior y Justicia. La información oficial publicada es muy escueta con respecto a esta área del sistema penitenciario, y particularmente, no se han publicado cifras oficiales sobre la población reclusa trabajadora durante el año 2009.

Algunas notas de prensa dan cuenta de algunos programas de este organismo. En estos se afirma que la política penitenciaria en materia de trabajo se enfoca en crear Empresas o Unidades de Producción Socialistas, cuyo marco jurídico y base socio económica no están muy claros aún. No deja de ser preocupante para la situación de los privados de libertad que se ajusten a este nuevo modelo. Entre los programas mencionados por el Estado, en las pocas notas de prensa encontradas, para proveer la actividad laboral en las prisiones son la unidad de producción socialista Aromas de Mujer, talleres de

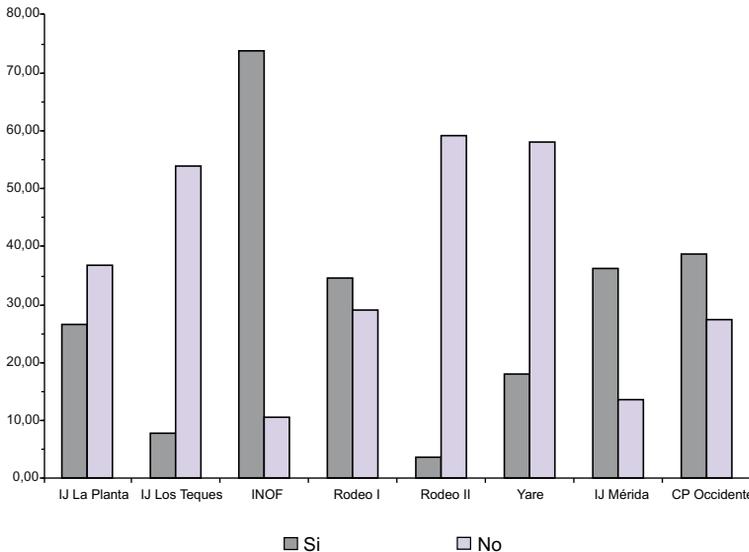
herrería y pintura en el Internado de Barinas, y el Proyecto de Agricultura Penitenciaria en el Destacamento de Trabajo Agrícola “Francisco Vargas Muñoz”, ubicado el Estado Yaracuy. Sin embargo, la proporción de privados de libertad que participan en las actividades laborales y otros aspectos se desconocen públicamente y, justamente, serán abordados por esta investigación para conocer más detalles del funcionamiento de estas actividades en las prisiones estudiadas.

Efectivamente, en la mayoría de los establecimiento donde realizamos esta investigación, una gran parte de los entrevistados que contestó la encuesta en esta sección afirmaron que los internos no participan en las actividades laborales (ver gráfico 31). El ocio campea en la mayoría de las prisiones estudiadas. Este problema es mayor en la cárcel de Yare (I y II), donde se registra la más baja participación en actividades laborales. La misma situación se observa en La Planta, Los Teques y El Rodeo II.

Gráfico 31

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por participación en actividades laborales y centro



Cuadro 31.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por participación en Actividades laborales

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Participa en Act laborales	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Sí	92	8	2	14	19	1	9	8	31
No	113	11	14	2	16	16	29	3	22
No Contesta	104	11	10	3	20	10	12	11	27

Cuadro 31.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por participación en Actividades laborales

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Participa en Act laborales	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	29,77	26,67	7,69	73,68	34,55	3,70	18,00	36,36	38,75
No	36,57	36,67	53,85	10,53	29,09	59,26	58,00	13,64	27,50
No Contesta	33,66	36,67	38,46	15,79	36,36	37,04	24,00	50,00	33,75

Excepciones a esta situación es la presentada en el INOF el cual registra la mayor participación en las actividades laborales. Así mismo, se observó una participación significativa de internos en actividades laborales en los centros penitenciarios de Táchira, Mérida y El Rodeo I.

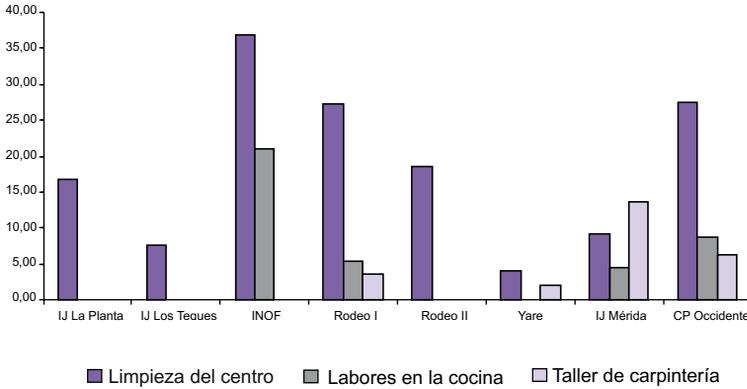
Es importante resaltar que dentro de estas estadísticas donde participan los internos en actividades laborales no necesariamente implica que participen en las labores propuestas por la Caja de Trabajo Penitenciario, sino por cuenta propia o para terceras personas, que pueden ser otros internos o grupos de internos.

De la proporción minoritaria de los internos que realizan actividades laborales (ver gráfico 32), la principal actividad en que se desempeñan es en las labores de limpieza, a excepción del Centro Penitenciario de Mérida “Lagunilla”, en los que la mayoría de los que trabajan lo hacen en los talleres de carpintería.

Gráfico 32

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por tipo de actividades laborales y centro



Cuadro 32.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por tipo de actividades laborales realizadas

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente			
Tipo de actividades	309	30	26	19	55	27	50	22	80			
Limpieza del centro	60	5	2	7	15	5	2	2	22			
Labores en la cocina	15			4	3			1	7			
Taller de carpintería	11				2		1	3	5			
Venta artesanía	6	1			2		1	1	1			
Venta alimentos	5	2			1		2					
Docentes facilitadores	4				2		1		1			
Labores en economato	3			1	1			1				
Otras	8			2	3		1		2			
No Contesta	197	22	24	5	26	22	42	14	42			

Cuadro 32.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por características de las actividades laborales que se realizan y centro

	Inter. Jud.	Inter. Jud.	Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.		
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Tipo de actividades	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Limpieza del centro	19,42	16,67	7,69	36,84	27,27	18,52	4,00	9,09	27,50
Labores en la cocina	4,85			21,05	5,45			4,55	8,75
Taller de carpintería	3,56				3,64		2,00	13,64	6,25
Venta artesanía	1,94	3,33			3,64		2,00	4,55	1,25
Venta alimentos	1,62	6,67			1,82		4,00		
Docentes facilitadores	1,29				3,64		2,00		1,25
Labores en economato	0,97			5,26	1,82			4,55	
Otras	2,59			10,53	5,45		2,00		2,50
No Contesta	63,75	73,33	92,31	26,32	47,27	81,48	84,00	63,64	52,50

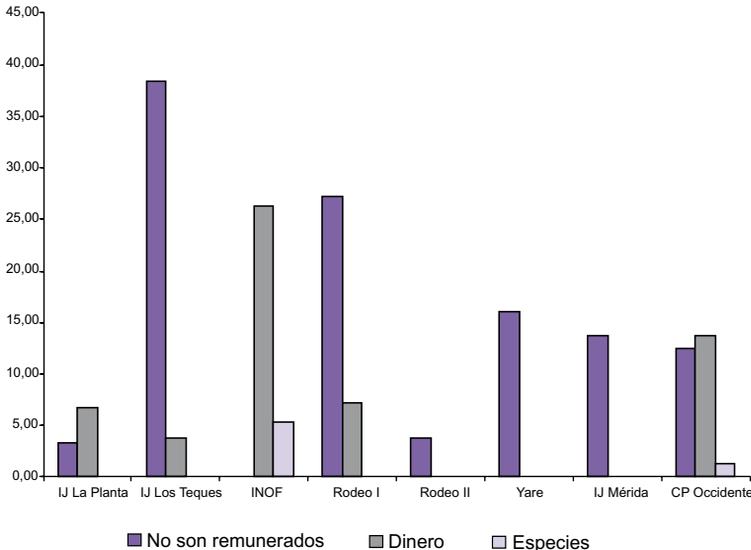
Los demás trabajos en los que se desempeñan los internos que participan en actividades laborales lo hacen en: labores de cocina, artesanía, venta de alimentos, facilitadores y en el economato. Aunque, en general, reite-ramos, son cifras muy bajas los que participan en estos oficios.

Con relación a la remuneración (ver gráfico 33), registramos con asombro la presencia mayoritaria de trabajo no remunerado. Un 65% de los internos que manifestaron participar en actividades laborales no reciben remuneración alguna. Esto necesariamente implica la presencia de sometimiento, explotación o esclavitud moderna dentro de las prisiones, lo cual es contrario a lo establecido en la normativa nacional e internacional que regula esta materia, y así lo establecen Las Reglas Mínimas de Tratamiento al Recluso, que establece textualmente: “El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa”. Hacemos un llamado a los organismos con responsabilidad en esta materia para que revisen las condiciones en que se encuentran los internos que participan en jornadas laborales dentro de los establecimientos penitenciario, y sean ajustados a los parámetros existentes, para el respeto de sus derechos laborales.

Gráfico 33

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por tipo remuneración percibida y centro



Cuadro 33.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por remuneración recibida en actividades laborales realizadas

	Inter. Jud.		Inter. Jud.	Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Remuneración	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Dinero	23	2	1	5	4				11
Especies	2			1					1
Beneficios procesales	1								1
No son remunerados	48	1	10		15	1	8	3	10
No Contesta	235	27	15	13	36	26	42	19	57

Cuadro 33.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por remuneración recibida en actividades laborales realizadas

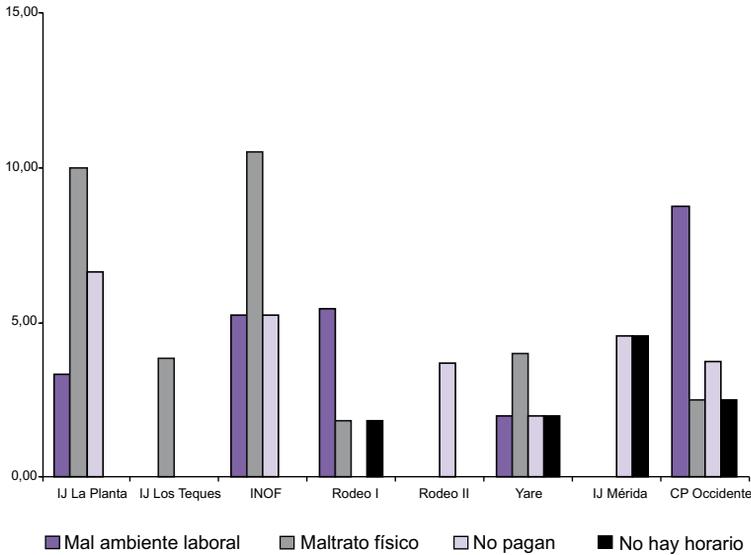
	Inter. Jud.		Inter. Jud.	Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Remuneración	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Dinero	7,44	6,67	3,85	26,32	7,27				13,75
Especies	0,65			5,26					1,25
Beneficios procesales	0,32								1,25
No son remunerados	15,53	3,33	38,46		27,27	3,70	16,00	13,64	12,50
No Contesta	76,05	90,00	57,69	68,42	65,45	96,30	84,00	86,36	71,25

Con respecto a las principales quejas que manifiestan los entrevistados sobre las condiciones de trabajo en los centros penitenciarios (ver gráfico 34), están: el mal ambiente laboral, el maltrato físico, la no remuneración, la falta de un compromiso laboral y los horarios que existen, de acuerdo a las condiciones de cada centro de reclusión.

Gráfico 34

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por condiciones laborales y centro



Cuadro 34.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por condiciones de trabajo en actividades laborales realizadas

	Inter. Jud.		Inter. Jud.	Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Condiciones Laborales	308	30	26	19	55	27	50	22	79
Mal ambiente laboral	13	1		1	3		1		7
Maltrato físico	11	3	1	2	1		2		2
No pagan	9	2		1		1	1	1	3
No hay horario	5				1		1	1	2
Otras	1						1		
No Contesta	269	24	25	15	50	26	44	20	65

Cuadro 34.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por condiciones de trabajo en actividades laborales realizadas

	Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Condiciones Laborales	99,68	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	98,75
Mal ambiente laboral	4,21	3,33		5,26	5,45		2,00		8,75
Maltrato físico	3,56	10,00	3,85	10,53	1,82		4,00		2,50
No pagan	2,91	6,67		5,26		3,70	2,00	4,55	3,75
No hay horario	1,62				1,82		2,00	4,55	2,50
Otras	0,32						2,00		
No Contesta	87,06	80,00	96,15	78,95	90,91	96,30	88,00	90,91	81,25

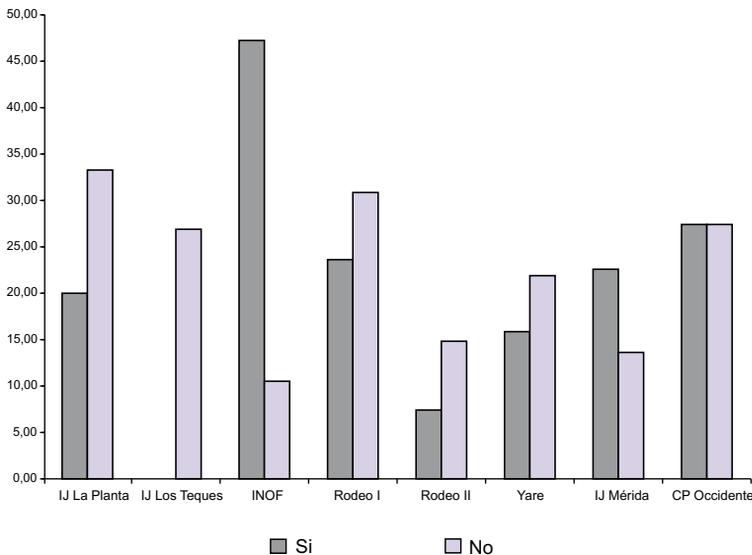
Finalmente, se solicitó la opinión de los entrevistados con relación a si consideraban que las actividades laborales realizadas en la prisión eran de utilidad para conseguir un empleo una vez que cumplan su sentencia (ver gráfico 35): ***“No creo que enseñarlos a hacer lámparas con paletas de helados pueda cubrir los gastos de la familia. Tienen que darle herramientas para que cuando salgan de prisión puedan trabajar dignamente como carpinteros, mecánicos o herreros; que se les enseñen actividades productivas para un futuro mejor...”***

La mayoría de los entrevistados contestó negativamente sobre este aspecto; es decir, no las consideran de utilidad para lograr un trabajo digno que los ayude una vez que salgan en libertad. De las personas que si lo consideraban positivo, lo justificaron en razón de que “aprenden algo”. Sin embargo, los que manifiestan que la utilidad no es mayor, es porque solo lo consideran “una ayuda”. Finalmente, diversas personas manifestaron, que además: ***“El estigma de que son objetos los privados de libertad, por tener antecedentes penales, les dificulta obtener oportunidades laborales una vez que estan en libertad”.***

Gráfico 35

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por creencia en utilidad de las actividades laborales en la prisión para conseguir un empleo una vez que salga en libertad.



Cuadro 35.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por creencia en utilidad de las actividades laborales en la prisión para conseguir un empleo una vez que salga en libertad.

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Utilidad de Act laborales	309	30	26	19	55	27	50	22	80	
Si	65	6		9	13	2	8	5	22	
No	76	10	7	2	17	4	11	3	22	
No Contesta	168	14	19	8	25	21	31	14	36	
Razon utilidad no utilidad	309	30	26	19	55	27	50	22	80	
Aprenden algo	28			7	1	2	2	2	14	
Sólo es una ayuda	19	1		2	3	1	4	2	6	
Los discriminan fuera	13				5		2		6	
No tienen oportunidades	13	4		1	2		1	1	4	
Otras	2	1							1	
No Contesta	234	24	26	9	44	24	41	17	49	

Cuadro 35.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por creencia en utilidad de las actividades laborales en la prisión para conseguir un empleo una vez que salga en libertad.

	Inter. Jud.	Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Utilidad de Act laborales	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Si	21,04	20,00		47,37	23,64	7,41	16,00	22,73	27,50
No	24,60	33,33	26,92	10,53	30,91	14,81	22,00	13,64	27,50
No Contesta	54,37	46,67	73,08	42,11	45,45	77,78	62,00	63,64	45,00
Razón utilidad no utilidad	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Aprenden algo	9,06			36,84	1,82	7,41	4,00	9,09	17,50
Sólo es una ayuda	6,15	3,33		10,53	5,45	3,70	8,00	9,09	7,50
Los discriminan fuera	4,21				9,09		4,00		7,50
No tienen oportunidades	4,21	13,33		5,26	3,64		2,00	4,55	5,00
Otras	0,65	3,33							1,25
No Contesta	75,73	80,00	100,00	47,37	80,00	88,89	82,00	77,27	61,25

8. El Derecho a la salud

“La felicidad del cuerpo se funda en la salud; la del entendimiento, en el saber.”

Tales de Mileto

La salud es un derecho prioritario para todo ser humano, según la Organización Mundial de la Salud. El Estado tiene la obligación de brindarles a todas las personas privadas de libertad el completo bienestar físico, mental y social durante su permanencia en los centros de reclusión, además de

crear las condiciones de salubridad en los espacios destinados para dicha atención médica, con un personal calificado con permanencia en dicha instalaciones.

En 1992 un investigador agregó a la definición de la OMS: “y en armonía con el medio ambiente”. La atención de la salud depende de varios factores: desde la disponibilidad de personal especializado en el área, la disponibilidad de insumos y equipos médicos, hasta posibilidad de traslados a los centros hospitalarios en los casos que se requiera.

El Estado debe garantizar el derecho a la salud en las prisiones, en las cuales hay cantidad de condiciones adversas como el encierro, el calor, el hacinamiento, la violencia, entre otras, que, aunadas a las condiciones precarias de vida que la mayoría de los reclusos tenían antes de llegar a prisión, son un detonante dentro de los sitios de reclusión.

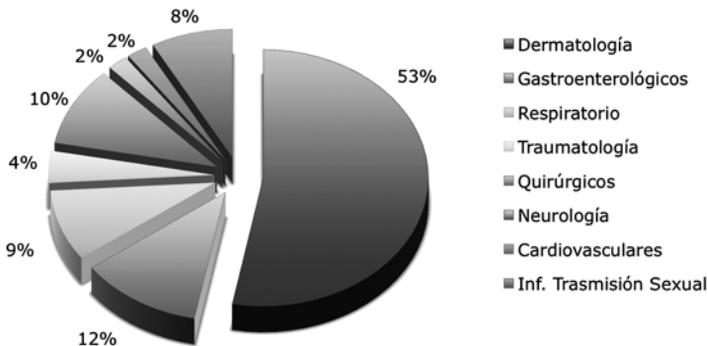
Las condiciones actuales en que se encuentran los centros de reclusión son malas, a pesar de las intenciones del Estado de humanizar el sistema. Lamentablemente los avances son pocas, y así lo establece la ratificación de las medidas provisionales, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diciembre de 2009. Por eso, a través de estos trabajos de investigación insistimos que no solo basta con la intención, sino que tiene que haber un trabajo mancomunado entre los entes con responsabilidad directa en la materia, la participación de la sociedad civil, los familiares y los internos para poder ver los cambios. Por ello señalamos a continuación los resultados que encontramos:

- *Infraestructura penitenciaria deteriorada e insuficiente.*
- *Deficiente mantenimiento: filtraciones de aguas negras, alcantarillado obstruido, deficiente ventilación.*
- *Servicios sanitarios en condiciones infrahumanas.*
- *Ausencia de agua potable.*
- *Contaminación ambiental.*
- *Graves condiciones sanitarias.*
- *Deficiente atención médica: carencia de insumos médicos, personal insuficiente y no permanente, retrasos para los traslados a centros de salud.*



Con respecto al derecho a la salud, los aspectos evaluados fueron los siguientes: práctica del examen médico al ingreso a prisión, espacio físico para la atención adecuada, personal permanente en el área, insumos médicos disponibles, traslados en caso de emergencias, entre otras. Veamos los resultados del presente estudio en relación con los aspectos relativos a la atención y servicios de salud hacia los privados de libertad.

La práctica del examen médico al ingreso al centro está establecido en las leyes y reglamentos nacionales e internacionales que regulan esta materia; plantean la obligación del Estado a través del personal médico idóneo, la realización de un examen médico con el fin de constatar la salud física y psicológica del interno. Este examen permitiría conocer el diagnóstico de salud de la población reclusa, prevenir epidemias, establecer planes de salud preventiva y curativa, aplicar los tratamientos adecuados, verificar quejas sobre posibles torturas, malos tratos crueles y degradantes en prisión, atender los casos con carácter de urgencia (VIH/SIDA, tuberculosis, cáncer, enfermedades de transmisión sexual, entre otras), que por estudios anteriores hacen vida en nuestros centros de reclusión y requieren atención y control inmediata.



Sin embargo, en realidad este derecho está siendo vulnerado generalmente en todas las prisiones estudiadas, ya que existe un promedio de un 20% de la población reclusa que afirman que le realizaron el examen médico obli-

gatorio al entrar al centro de reclusión, frente a un 80% restante, que ni siquiera saben que es obligatorio (ver gráfico 36).

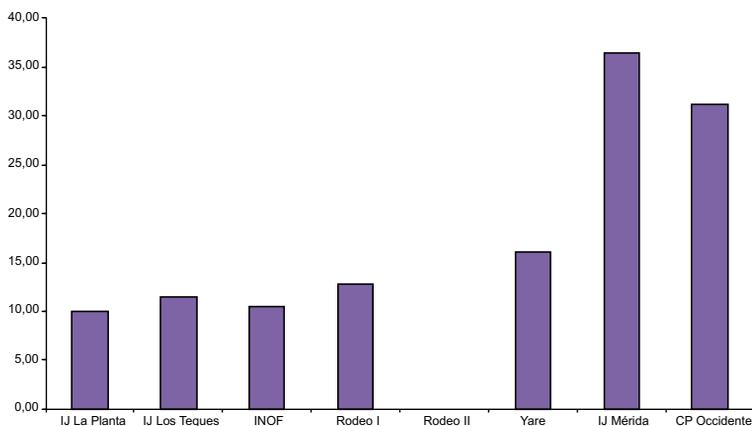
En los centros penitenciarios de La Planta, El Rodeo I y II, INOF y Los Teques, en un porcentaje mínimo cercano al 10%, afirman: **“Que solo en los casos que llegan golpeados o heridos cuando son trasladados por el Cuerpo de Seguridad quien ejecuto la aprehensión”**. De resto, otros familiares afirmaban que: **“Ni siquiera cuando son heridos dentro de la población reclusa, al menos que lo amerite de resto, utilizan medicinas caseras o carcelarias”**.

Cabe resaltar el esfuerzo del Estado por hacer cumplir este derecho en los Internados de Mérida “Lagunillas” y Táchira “Santa Ana”, en los cuales el porcentaje de la población a la que se le realizó una evaluación médica fue del 40%.

Gráfico 36

Venezuela, 2009-2010

Internos entrevistados (%) por realización de examen médico y centro



Cuadro 36.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por realización de examen médico y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Exámenes Médicos	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Si le realizaron examen médico	56	3	3	2	7		8	8	25

Cuadro 36.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por realización de examen médico y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Si le realizaron examen médico	18,12	10,00	11,54	10,53	12,73		16,00	36,36	31,25

Con relación al espacio físico para la atención médica, los entrevistados sí tenían conocimiento sobre el área de servicio médico en los centros penitenciarios estudiados (ver gráfico 37), que a pesar de la existencia de área de la enfermería, que no presta tal servicio, en su mayoría debido al deterioro de la infraestructura, al hacinamiento, comentaban: *“En la actualidad son destinadas como área de reclusión y en algunos casos o establecimiento sólo para atender las emergencias o cuando se organizan jornadas médicas”*.

El segundo de los servicios de salud disponible en algunos centros penitenciarios, es el de Odontología que funciona, en cierta medida, en el INOF, en La Planta, en el Rodeo I, y en Mérida.

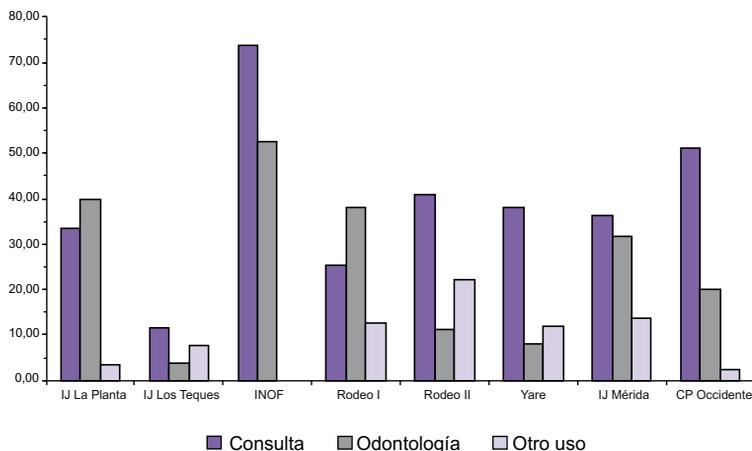
La normativa nacional e internacional establece que todos los centros de reclusión deben disponer de áreas y del personal profesional adecuado para brindarle a la población reclusa una atención médica adecuada como radiología, laboratorio, área de recuperación, psiquiatría, y otros servicios

como ginecología y obstetricia en las prisiones de mujeres. Sin embargo, prácticamente, ninguno de estos servicios fue registrado en los centros penitenciarios estudiados.

Gráfico 37

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por conocimiento áreas médicas y centro



Cuadro 37.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por conocimiento áreas médicas y centro

	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida		
Exámenes Médicos	309	30	26	19	55	27	50	22	80	
Consulta Médica	120	10	3	14	14	11	19	8	41	
Odontología	74	12	1	10	21	3	4	7	16	
Farmacia	12			2	3		3	1	3	
Radiología										
Laboratorio	2	1		1						
Recuperación	12				1				11	
Psiquiatría	4						1		3	
Obstetricia										
Pediatría										
Otro uso	27	1	2		7	6	6	3	2	

Cuadro 37.b

Venezuela, 2009-2010

Internos entrevistados (%) por conocimiento áreas médicas y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.	Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.
	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Exis. Área Médica								
Consulta Médica	38,83	33,33	11,54	73,68	25,45	40,74	38,00	51,25
Odontología	23,95	40,00	3,85	52,63	38,18	11,11	8,00	31,82
Farmacia	3,88			10,53	5,45		6,00	4,55
Radiología								
Laboratorio	0,65	3,33		5,26				
Recuperación	3,88				1,82			13,75
Psiquiatría	1,29						2,00	3,75
Obstetricia								
Pediatría								
Otro uso	8,74	3,33	7,69		12,73	22,22	12,00	13,64

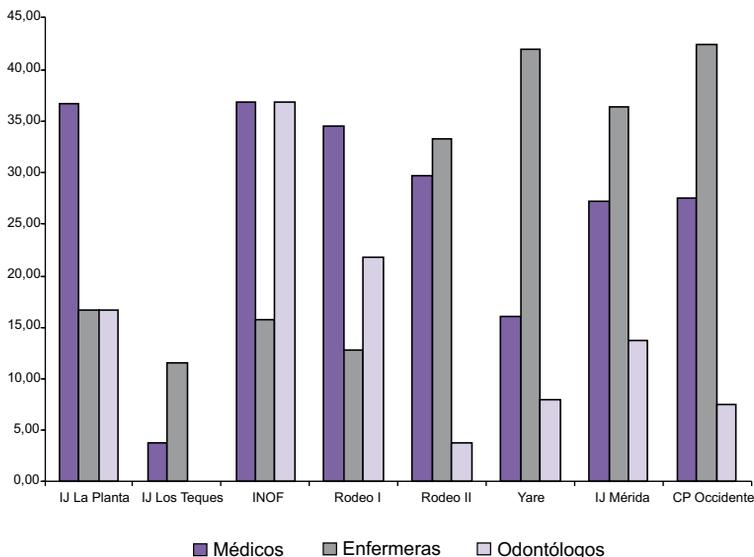
En cuanto a la permanencia del personal médico en centro de reclusión, el conocimiento de los familiares es que sí existen, que a veces está solamente una enfermera, que el personal médico se encuentra por horas y tres días a la semana; su permanencia no es constante dentro del centro de reclusión, y así lo manifiestan los familiares: **“Nunca están cuando los necesitan. Deberían estar de día y de noche para atender las necesidades de la población”**, como se puede observar (ver gráfico 38).

En el caso de los centros de reclusión del INOF, El Rodeo I, La Planta y Mérida “Lagunillas”, se registró la presencia del servicio de odontología. En estos casos específicos siempre son por jornadas que se realizan en los centros. Excepto en el caso de la Planta, el servicio es permanente, trabajan por consulta médica.

Gráfico 38

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por conocimiento personal médico y centro



Cuadro 38.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por conocimiento personal médico y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Total	309	30	26	19	55	27	50	22	80	
Médicos	82	11	1	7	19	8	8	6	22	
Enfermeras/os	90	5	3	3	7	9	21	8	34	
Odontólogos/as	38	5		7	12	1	4	3	6	
Asistentes	3				1				2	
Otros	1							1		

Cuadro 38.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por conocimiento personal médico y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Médicos	26,54	36,67	3,85	36,84	34,55	29,63	16,00	27,27	27,50
Enfermeras/os	29,13	16,67	11,54	15,79	12,73	33,33	42,00	36,36	42,50
Odontólogos/as	12,30	16,67		36,84	21,82	3,70	8,00	13,64	7,50
Asistentes	0,97				1,82				2,50
Otros	0,32						4,55		

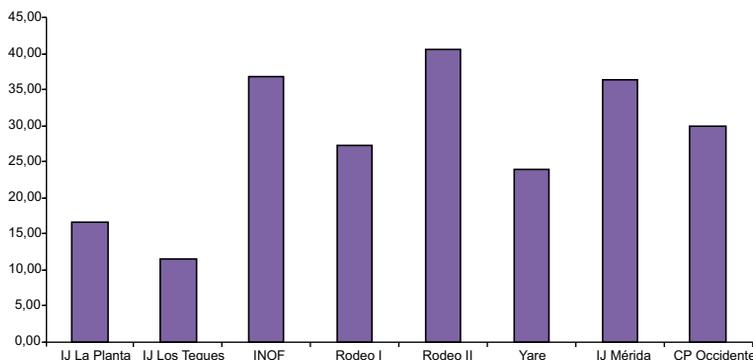
Ahora bien, aunque hay personal de salud en la mayoría de las prisiones, solo el 27% de los entrevistados afirmó que este personal está de forma permanente dentro de los establecimientos penitenciarios (ver gráfico 39).

Es decir, la mayoría de las prisiones se encuentran desatendidas en la práctica por la no permanencia del personal encargado del área de salud. Esta problemática puede estar relacionada con la poca cantidad del personal médico en relación con la población total reclusa, con las condiciones hostiles de trabajo, con la falta de equipos e insumos, los espacios de salud acondicionados para esta labor, la inseguridad y la violencia intramuros que reina en los establecimientos, que no se sienten seguros.

Gráfico 39

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por conocimiento de permanencia del personal médico y centro



Cuadro 39.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por conocimiento de permanencia del personal médico y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente			
Total	309	30	26	19	55	27	50	22	80			
Sí hay Personal de salud Permanente	85	5	3	7	15	11	12	8	24			

Cuadro 39.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por conocimiento de permanencia del personal médico y centro

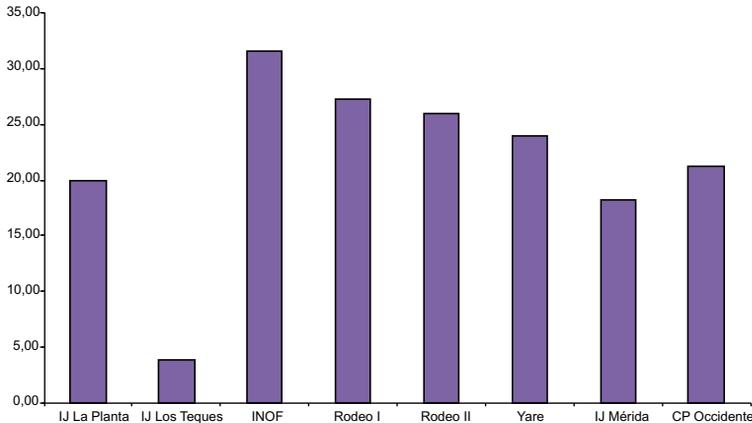
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente			
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00		
Sí hay Personal de salud Permanente	27,51	16,67	11,54	36,84	27,27	40,74	24,00	36,36	30,00			

Con relación a la disponibilidad de insumos y equipos médicos, en el área de salud de las prisiones estudiadas (ver gráfico 40), solo el 22% de los entrevistados respondió afirmativamente, lo que implica la carencia de medicamentos y productos farmacéuticos para los tratamientos y cuidados necesarios de la población reclusa.

Gráfico 40

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por existencia insumos médicos y centro



Cuadro 40.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por existencia insumos médicos y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Total	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Exis. Insumos	68	6	1	6	15	7	12	4	17

Cuadro 40.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por acceso a la salud y centro

	Inter. Jud.	Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Exis. Insumos	22,01	20,00	3,85	31,58	27,27	25,93	24,00	18,18	21,25

Si nos referimos a otro gran problema existente en cuanto al derecho a la salud, tenemos los traslados de los internos a un centro hospitalario cuando por su gravedad no pueden ser atendidos en las enfermerías. El 50% de los entrevistados afirmaron que efectivamente se trasladan a los centros hospitalarios cercanos, pero son muy mal atendidos. En muchos casos se les practican las curas y los devuelven a los centros porque no les gusta tenerlos en los hospitales por el hecho de la seguridad y el temor que les causa a los demás. Mencionaba un familiar: ***“Les tienen miedo y asco a nuestros hijos, hermanos, nietos, esposos, no importa el vínculo que tengamos con ellos. Son seres humanos que merecen se les respete y se les de una buena atención médica. Ellos van a prisión a pagar una sanción no a morir y ser heridos como perros”***. La importante de este tipo de investigación es dar a conocer a las autoridades con responsabilidad directa; que tienen que supervisar cada una de las áreas destinadas a brindar la atención a los internos; que sean tomadas como críticas constructivas para crear políticas públicas serias y fortalecer las debilidades que existen dentro de los centros de reclusión.

Cuando resultan internos heridos producto de la violencia intramuros, solamente son trasladados los casos de estricta emergencia. Sin embargo, en los casos que también requieren ser trasladados por presentar una patología preexistente grave, como operaciones, colonoscopias, entre otras patologías, nos reiteraban los entrevistados que no son atendidos ni en el área de salud del centro, ni les permitían el traslado a un centro asistencial: ***“Nosotros les buscamos las citas en el hospital, pero las pierden por-***

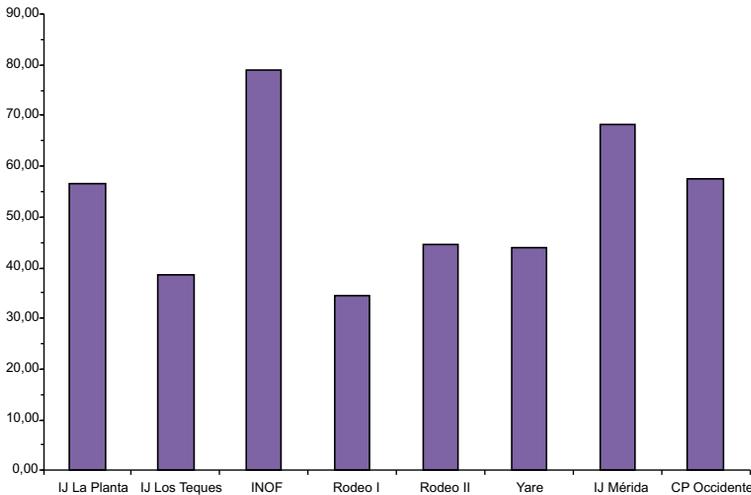
que nunca los llevan, porque no hay transporte o la guardia no quiere llevarlos, no hay custodia o el tribunal no da el permiso. Hay mucha desidia en contra de los internos”.

La efectividad de los traslados en casos de emergencia se realiza principalmente en el INOF, en Mérida “Lagunilla”, en Táchira “Santa Ana” y la Planta, haciendo la salvedad que no cubren todas las emergencias, sino las que resultan de la violencia carcelaria.

Gráfico 41

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por traslado emergencias y centro



Cuadro 41.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por traslado emergencias y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Traslado Inmediato	156	17	10	15	19	12	22	15	46

Cuadro 42.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por traslado emergencias y centro

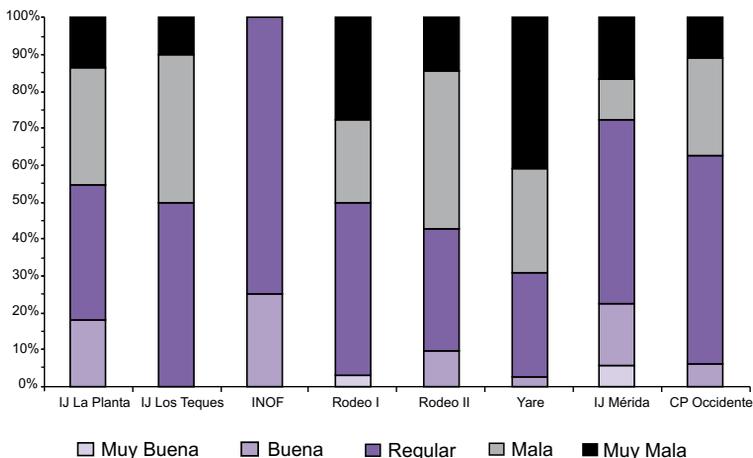
	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Traslado Inmediato	50,49	56,67	38,46	78,95	34,55	44,44	44,00	68,18	57,50			

En relación a la opinión sobre la calidad del servicio médico de los centros penitenciarios, el 64% de los entrevistados lo calificó entre regular, malo y muy malo. Esta opinión guarda relación con la falta de medicamentos e insumos, la falta del personal profesional médico y enfermera y la no permanencia dentro de los centros de reclusión, y lo agudiza la falta de traslado a los centros asistenciales.

Gráfico 43

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por evaluación servicio médico y centro



Cuadro 43.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por evaluación servicio médico y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Eval Servicio	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Muy Buena	2				1			1	
Buena	18	4		4		2	1	3	4
Regular	105	8	5	12	17	7	11	9	36
Mala	58	7	4		8	9	11	2	17
Muy Mala	43	3	1		10	3	16	3	7
No Contesta	83	8	16	3	19	6	11	4	16

Cuadro 43.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por evaluación servicio médico y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Eval Servicio	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Muy Buena	0,65				1,82			4,55	
Buena	5,83	13,33		21,05		7,41	2,00	13,64	5,00
Regular	33,98	26,67	19,23	63,16	30,91	25,93	22,00	40,91	45,00
Mala	18,77	23,33	15,38		14,55	33,33	22,00	9,09	21,25
Muy Mala	13,92	10,00	3,85		18,18	11,11	32,00	13,64	8,75
No Contesta	26,86	26,67	61,54	15,79	34,55	22,22	22,00	18,18	20,00

9. Derecho a la dignidad humana

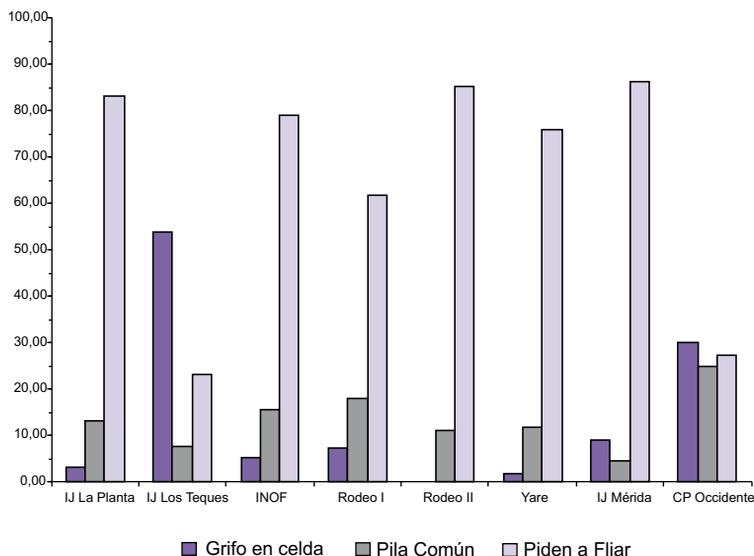
Antes de empezar a describir los resultados obtenidos en el análisis de este derecho, podemos comenzar por decir que el derecho a la dignidad humana hace referencia al respeto a la integridad física, moral y psicológica que debe de existir entre los seres humanos, sin importar su condición social, política y religiosa.

a. El agua para tomar. La problemática del acceso al agua potable de las prisiones estudiadas, en general, es tan grave como los otros derechos analizados en este estudio, sobre todo en lo que respecta a su calidad y disponibilidad dentro de cada uno de los centros de reclusión. Es usual que los familiares y amigos que visitan a los internos en la prisión les lleven el agua para tomar en envases plásticos. Pudimos observar que llegan hacer las grandes colas con aproximadamente cinco (5) litros o más de agua. Los familiares son los que le suministran el agua para beber. En general, 58% de la población reclusa afirmó que, al igual que la comida, el agua para tomar se la llevan los familiares (ver gráfico 44).

Gráfico 44

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por fuente de agua para beber y centro



Cuadro 44.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por fuente de agua para beber y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Acceso Agua Beber	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Grifo en celda	47	1	14	1	4		1	2	24
Pila Común	49	4	2	3	10	3	6	1	20
Compran a internos	10				1	1	1		7
Piden a Fliar	182	25	6	15	34	23	38	19	22
Otra forma	6				2		1		3
No Contesta	15		4		4		3		4

Cuadro 44.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por acceso al agua y centro

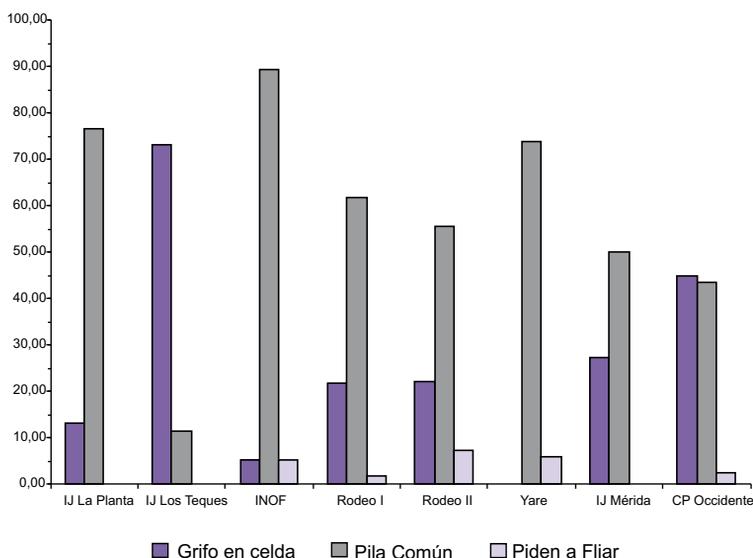
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Acceso Agua Beber	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Grifo en celda	15,21	3,33	53,85	5,26	7,27		2,00	9,09	30,00
Pila Común	15,86	13,33	7,69	15,79	18,18	11,11	12,00	4,55	25,00
Compran a internos	3,24				1,82	3,70	2,00		8,75
Piden a Fliar	58,90	83,33	23,08	78,95	61,82	85,19	76,00	86,36	27,50
Otra forma	1,94				3,64		2,00		3,75
No Contesta	4,85		15,38		7,27		6,00		5,00

b. El agua para bañarse y de aseo. El agua es un líquido vital para el ser humano, es básica para el mantenimiento del espacio que habitan y el aseo personal. Son graves las deficiencias en la disponibilidad del agua que existe en los centros de reclusión, la poca frecuencia con que se distribuye el vital líquido en las prisiones estudiadas. Se ha vuelto usual el hecho que se almacene el agua para fines generales en tobos, pipotes, tanques, botellas, y a veces hasta de la lluvia. Muchos comentarios de los entrevistados se refieren a los problemas en la piel y estomacales que les genera el consumo de esta agua sin tratar, con mal olor y de color turbio, almacenada en tanques que no se limpian, sin tapas y expuestos a la contaminación. El 56% de los internos afirmó que almacenan agua para bañarse y asearse (ver gráfico 45).

Gráfico 45

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por fuente de agua para aseo y centro



Cuadro 45.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por fuente de agua para aseo y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.	I.N.O.F	Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques		Rodeo I	Rodeo II	Yare		Mérida
Acceso Agua Aseo	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Grifo en celda	84	4	19	1	12	6		6	36
Pila Común	175	23	3	17	34	15	37	11	35
Compran a internos	5					1	3	1	
Piden a Fliar	9			1	1	2	3		2
Otra forma	12	1			2	2	4		3
No Contesta	24	2	4		6	1	3	4	4

Cuadro 45.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por acceso al agua y centro

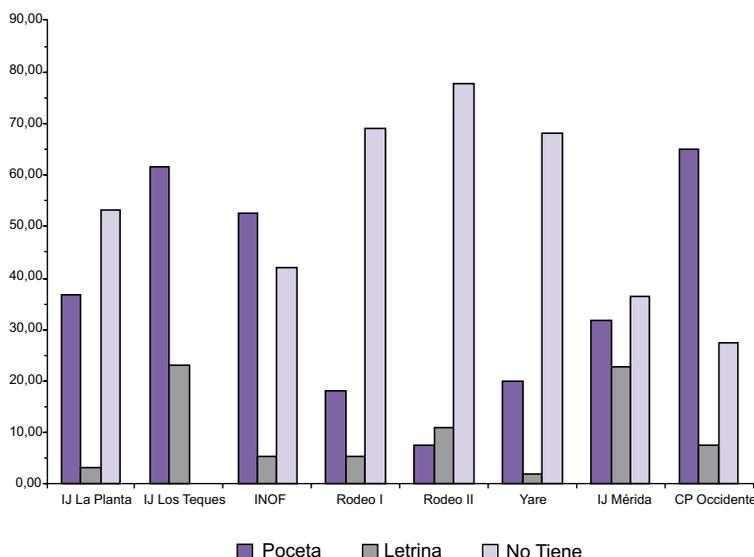
	Inter. Jud.		Inter. Jud.	I.N.O.F	Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques		Rodeo I	Rodeo II	Yare		Mérida
Acceso Agua Aseo	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Grifo en celda	27,18	13,33	73,08	5,26	21,82	22,22		27,27	45,00
Pila Común	56,63	76,67	11,54	89,47	61,82	55,56	74,00	50,00	43,75
Compran a internos	1,62					3,70	6,00	4,55	
Piden a Fliar	2,91			5,26	1,82	7,41	6,00		2,50
Otra forma	3,88	3,33			3,64	7,41	8,00		3,75
No Contesta	7,77	6,67	15,38		10,91	3,70	6,00	18,18	5,00

Con respecto a la calidad del agua que llega a los centros penitenciarios estudiados, el 85% de los entrevistados evaluaron el servicio del agua entre regular y muy mala: **“Es de color amarilla y con mal olor”, y no es apta para el consumo. Ni siquiera a los animales se les da el preciado líquido con esas características”**.

Gráfico 46

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por evaluación del agua y centro



Cuadro 46.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por evaluación del agua y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Eval Agua	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Muy Buena									
Buena	22	8	3		6		1		4
Regular	90	8	17	12	14	5	4	4	26
Mala	78	4	2	6	9	15	7	4	31
Muy Mala	91	7		1	20	4	34	12	13
No Contesta	28	3	4		6	3	4	2	6

Cuadro 46.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por evaluación del agua y centro

	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Eval Agua	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Muy Buena										
Buena	7,12	26,67	11,54		10,91		2,00			5,00
Regular	29,13	26,67	65,38	63,16	25,45	18,52	8,00	18,18		32,50
Mala	25,24	13,33	7,69	31,58	16,36	55,56	14,00	18,18		38,75
Muy Mala	29,45	23,33		5,26	36,36	14,81	68,00	54,55		16,25
No Contesta	9,06	10,00	15,38		10,91	11,11	8,00	9,09		7,50

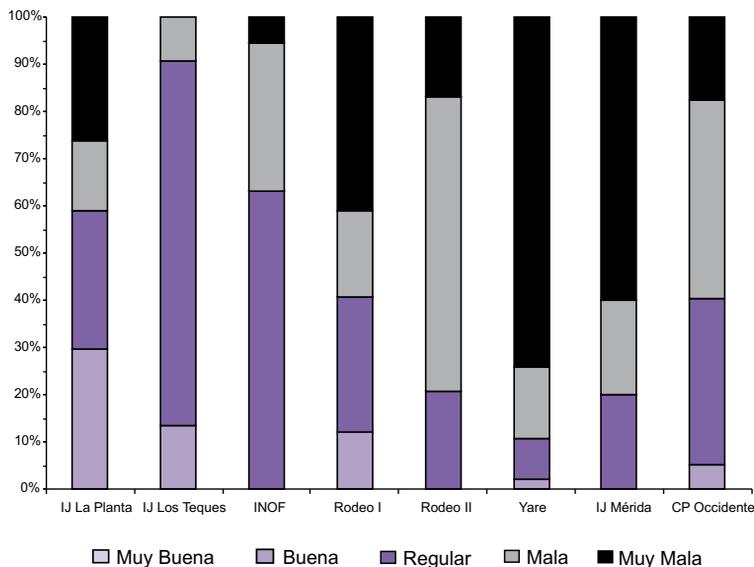
c. Servicio sanitario. El 47% de la población reclusa en los centros penitenciarios estudiados no tiene servicio sanitario. Además, en muchos casos, los baños que existen no pueden ser utilizados por los internos, sino que son destinados a la visita por decisión propia de la población.

La falta de servicio sanitario en las prisiones es un problema generador de contaminación y de enfermedades. Uno de los comentarios de los entrevistados, en relación al sistema de agua servida, era que muchas de las cañerías y alcantarillado de las prisiones tienen problemas de obstrucción y filtraciones, lo que incrementa la insalubridad y la contaminación ambiental que reina en los centros de reclusión.

Gráfico 47

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por sistema eliminación aguas servidas y centro



Cuadro 47.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por sistema eliminación aguas servidas y centro

	Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Ser. Elim Excretas	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Poceta	118	11	16	10	10	2	10	7	52
Letrina	26	1	6	1	3	3	1	5	6
No Tiene	147	16		8	38	21	34	8	22
No Contesta	18	2	4		4	1	5	2	

Cuadro 47.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por sistema eliminación aguas servidas y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Ser. Elim Excretas	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Poceta	38,19	36,67	61,54	52,63	18,18	7,41	20,00	31,82	65,00	
Letrina	8,41	3,33	23,08	5,26	5,45	11,11	2,00	22,73	7,50	
No Tiene	47,57	53,33		42,11	69,09	77,78	68,00	36,36	27,50	
No Contesta	5,83	6,67	15,38		7,27	3,70	10,00	9,09		

d. Ventilación. La mayoría de los entrevistados afirmaron que el área en que se encuentran sus familiares privados de libertad NO está ventilada.

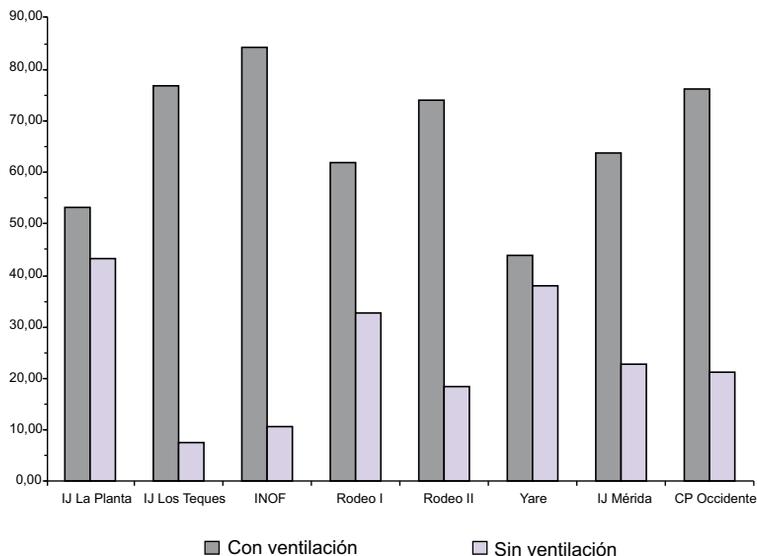
En este sentido, es preciso aclarar que los casos que respondieron afirmativamente los familiares se referían a internos que están desplegados en las áreas comunes o improvisadas por ellos mismos: **“Porque la infraestructura está tan deteriorada, rota, destruida, que está ventilada”**, un 30% de la población reclusa habita en zonas no ventiladas, las cuales quizás, en el diseño original de la construcción tenían ventanas, pero que los internos se las obstruyeron por seguridad.

Si a esto se le suma la imposibilidad de movilidad interna a causa del hacinamiento, la violencia, la falta de actividades, programas en los patios, se registra un problema de falta de acceso a la luz solar y ventilación natural en una parte importante de la población recluida en los centros penitenciarios estudiados. Se une a esto el exceso de calor por el hacinamiento existente, ya que varios de los centros estudiados están ubicados en zonas de temperatura cálida y seca, como las prisiones de Yare I y II, y el Rodeo I y II.

Gráfico 48

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por existencia de ventilación y centro



Cuadro 48.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por existencia de ventilación y centro

	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Ventilación Celdas	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Con ventilación	203	16	20	16	34	20	22	14	61
Sin Ventilación	81	13	2	2	18	5	19	5	17
No Contesta	25	1	4	1	3	2	9	3	2

Cuadro 48.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por existencia de ventilación y centro

	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente	
Ventilación Celdas	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Con ventilación	65,70	53,33	76,92	84,21	61,82	74,07	44,00	63,64	76,25	76,25
Sin ventilación	26,21	43,33	7,69	10,53	32,73	18,52	38,00	22,73	21,25	21,25
No Contesta	8,09	3,33	15,38	5,26	5,45	7,41	18,00	13,64	2,50	2,50

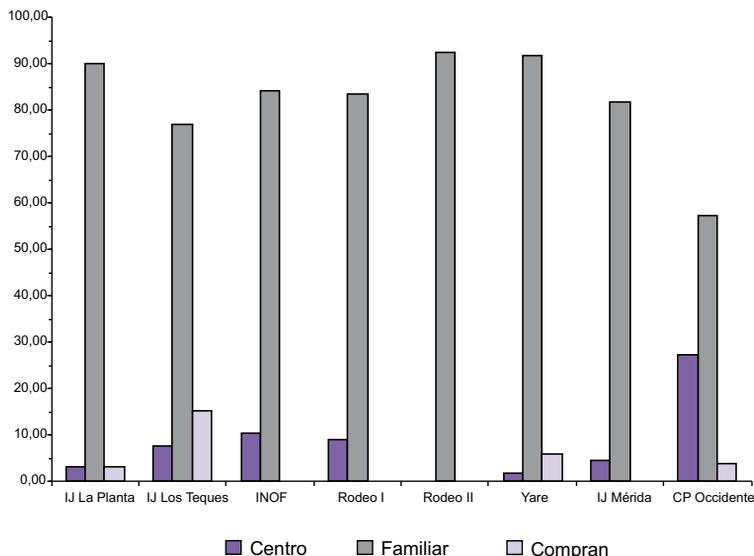
e. Alimentos. El 78% de la población reclusa de los centros penitenciarios estudiados sus familiares les llevan los alimentos a la prisión (ver gráfico 49). Es decir, aunque los centros penitenciarios elaboran alimentos diariamente, con la partida presupuestaria asignada para cubrir el rubro de la alimentación, la gran mayoría de los internos consume la que le llevan los familiares: ***“No les gusta la comida que elaboran en los centros porque tiene mal aspecto. No pueden bajar o ir al comedor por falta de seguridad, la describen como sambumbia”.***

Les llevan alimentos preparados y crudos (ya que muchos de ellos han improvisado cocinas en sus áreas de reclusión), esto, debido a la opinión negativa sobre la comida preparada en los centros penitenciarios.

Gráfico 49

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por fuente de abastecimiento de alimentos y centro



Cuadro 49.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por fuente de abastecimiento de alimentos y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Acceso Alimentos	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Es la del Centro	34	1	2	2	5		1	1	22
Piden a Fliar	244	27	20	16	46	25	46	18	46
Compran a internos	20	1		1	4	2		3	9
No Contesta	11	1	4				3		3

Cuadro 49.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por fuente de abastecimiento de alimentos y centro

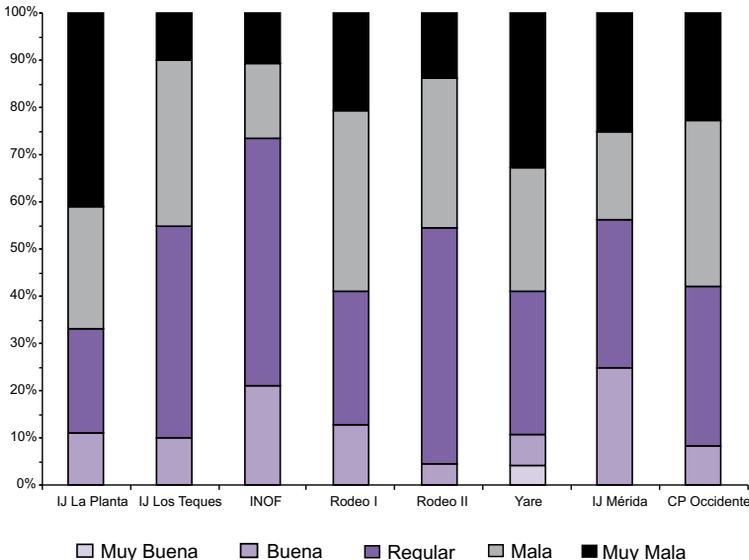
	Inter. Jud.		Inter. Jud.	Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques					
Acceso Alimentos	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Es la del Centro	11,00	3,33	7,69	10,53	9,09		2,00	4,55
Piden a Fliar	78,96	90,00	76,92	84,21	83,64	92,59	92,00	81,82
Compran a internos	6,47	3,33		5,26	7,27	7,41		13,64
No Contesta	3,56	3,33	15,38				6,00	3,75

Específicamente, con relación a la evaluación de la calidad de la comida de los penales estudiados, el 59% la califica entre regular y muy mala (ver gráfico 50).

Gráfico 50

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por evaluación de los alimentos y centro



Cuadro 50.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por evaluación de los alimentos y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Eval Alimentos	309	30	26	19	55	27	50	22	80					
Muy Buena	2						2							
Buena	28	3	2	4	5	1	3	4	6					
Regular	90	6	9	10	11	11	14	5	24					
Mala	79	7	7	3	15	7	12	3	25					
Muy Mala	61	11	2	2	8	3	15	4	16					
No Contesta	49	3	6		16	5	4	6	9					

Cuadro 50.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por acceso a los alimentos y centro

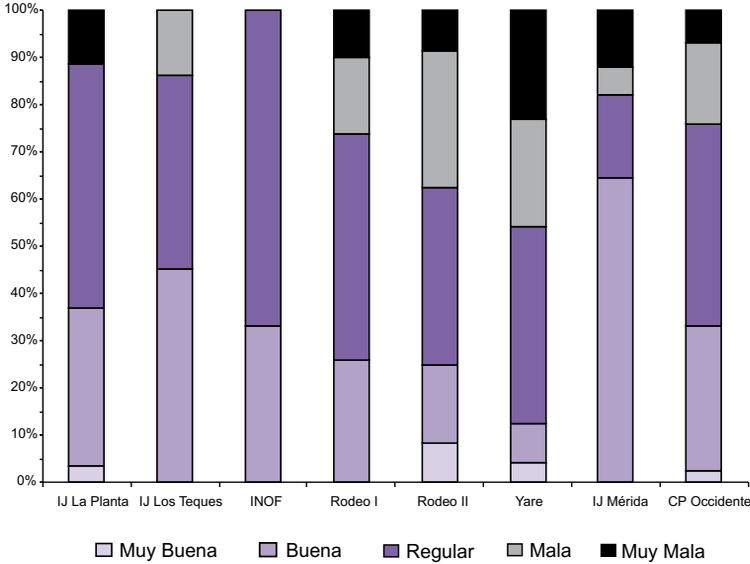
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente					
Eval Alimentos	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00					
Muy Buena	0,65						4,00							
Buena	9,06	10,00	7,69	21,05	9,09	3,70	6,00	18,18	7,50					
Regular	29,13	20,00	34,62	52,63	20,00	40,74	28,00	22,73	30,00					
Mala	25,57	23,33	26,92	15,79	27,27	25,93	24,00	13,64	31,25					
Muy Mala	19,74	36,67	7,69	10,53	14,55	11,11	30,00	18,18	20,00					
No Contesta	15,86	10,00	23,08		29,09	18,52	8,00	27,27	11,25					

f. Evaluación de la iluminación y el alumbrado del penal. El 64% de los entrevistados afirmó que el alumbrado e iluminación de los centros penitenciarios estudiados la evalúa entre regular y buena (ver gráfico 51).

Gráfico 51

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por evaluación de la iluminación y centro



Cuadro 51.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por evaluación de la iluminación y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente			
Eval Iluminación	309	30	26	19	55	27	50	22	80			
Muy Buena	7	1				2	2		2			
Buena	80	9	10	6	13	4	4	11	23			
Regular	123	14	9	12	24	9	20	3	32			
Mala	43		3		8	7	11	1	13			
Muy Mala	28	3			5	2	11	2	5			
No Contesta	28	3	4	1	5	3	2	5	5			

Cuadro 51.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por evaluación de la iluminación y centro

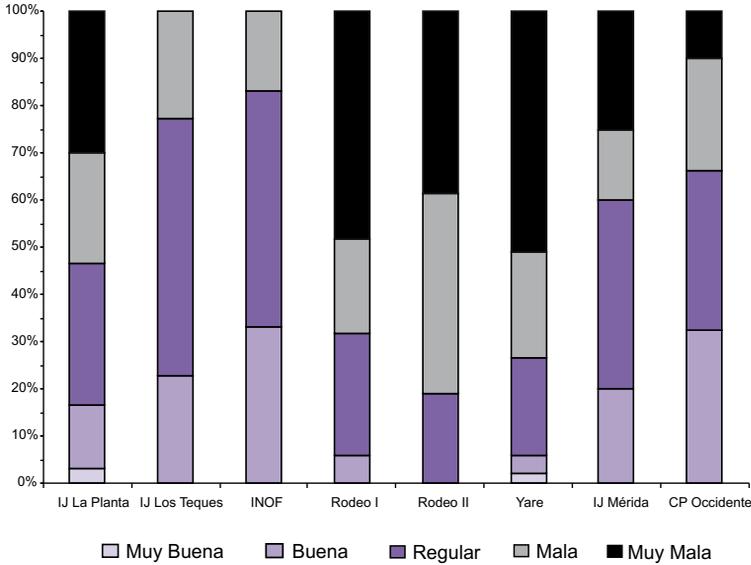
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Eval Iluminación	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Muy Buena	2,27	3,33				7,41	4,00		2,50
Buena	25,89	30,00	38,46	31,58	23,64	14,81	8,00	50,00	28,75
Regular	39,81	46,67	34,62	63,16	43,64	33,33	40,00	13,64	40,00
Mala	13,92		11,54		14,55	25,93	22,00	4,55	16,25
Muy Mala	9,06	10,00			9,09	7,41	22,00	9,09	6,25
No Contesta	9,06	10,00	15,38	5,26	9,09	11,11	4,00	22,73	6,25

g. Evaluación de la situación de higiene y aseo del penal. El 78% de la población reclusa de los centros penitenciarios estudiados evalúa la situación de higiene y aseo del penal, en general, entre regular y muy mala (ver Gráfico 52). Esto, evidentemente, tiene relación con la contaminación ambiental generada por la ausencia de servicio sanitario; con la falta de agua y por las filtraciones en el sistema de alcantarillado.

Gráfico 52

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por evaluación de la limpieza y centro



Cuadro 52.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por evaluación de la limpieza y centro

	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Eval Limpieza Centro	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Muy Buena	2	1					1		
Buena	50	4	5	6	3		2	4	26
Regular	93	9	12	9	13	5	10	8	27
Mala	69	7	5	3	10	11	11	3	19
Muy Mala	81	9			24	10	25	5	8
No Contesta	14		4	1	5	1	1	2	

Cuadro 52.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por evaluación de la limpieza y centro

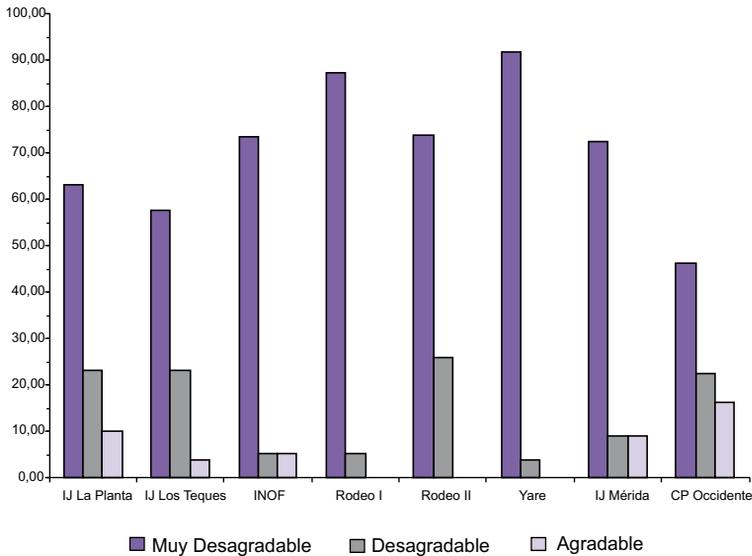
	Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Eval Limpieza Centro	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Muy Buena	0,65	3,33					2,00		
Buena	16,18	13,33	19,23	31,58	5,45		4,00	18,18	32,50
Regular	30,10	30,00	46,15	47,37	23,64	18,52	20,00	36,36	33,75
Mala	22,33	23,33	19,23	15,79	18,18	40,74	22,00	13,64	23,75
Muy Mala	26,21	30,00			43,64	37,04	50,00	22,73	10,00
No Contesta	4,53		15,38	5,26	9,09	3,70	2,00	9,09	

Específicamente, con relación a los olores que se perciben en las prisiones estudiadas, el 83% de los entrevistados los calificó entre desagradables y muy desagradables: “¿Quieres que te lo describa? es lo peor que he oído”, lo cual corresponde indiscutiblemente con la crítica situación de higiene y aseo mencionados anteriormente. De más está decir que, todo este ambiente contrasta con lo expresado en las leyes y reglamentos nacionales e internacionales sobre el aspecto de la limpieza, urbanidad, aseo y convivencia requeridos en estos establecimientos.

Gráfico 53

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por olores existentes y centro



Cuadro 53.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por estado limpieza y centro

	Total	Inter. Jud.	Inter. Jud.	Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
		La Planta	Los Teques						I.N.O.F
Olores en el Centro	309	30	26	19	55	27	50	22	80
Muy Desagradable	215	19	15	14	48	20	46	16	37
Desagradable	46	7	6	1	3	7	2	2	18
Agradable	20	3	1	1				2	13
No Contesta	28	1	4	3	4		2	2	12

Cuadro 53.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por estado limpieza y centro

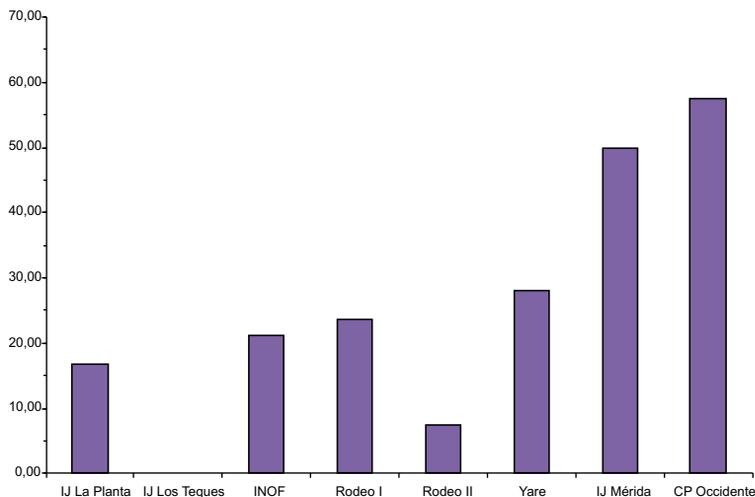
	Inter. Jud.	Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida Occidente	
Olores en el Centro	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	
Muy Desagradable	69,58	63,33	57,69	73,68	87,27	74,07	92,00	72,73	46,25
Desagradable	14,89	23,33	23,08	5,26	5,45	25,93	4,00	9,09	22,50
Agradable	6,47	10,00	3,85	5,26				9,09	16,25
No Contesta	9,06	3,33	15,38	15,79	7,27		4,00	9,09	15,00

h. Dotación de camas a los internos. Prácticamente, el 70% de la población reclusa NO duerme en camas asignadas por el centro penitenciario. En la ausencia de esta dotación, lo usual ha sido que la población reclusa duerma en camas improvisadas por ellos y en colchonetas que le llevan sus familiares. Esta situación mejora un poco en los centros penitenciarios de Mérida “Lagunilla” y Táchira “Santa Ana”, aunque falta mucha población por dotación de cama, ni hablar de la dotación de sábanas, para que sean mudadas con regularidad y asegurar su limpieza. Las sábanas son llevadas por los mismos familiares los días de visita. El Estado ha dejado esta carga a los familiares al igual que la mantención de los internos.

Gráfico 54

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por disposición de cama individual y centro



Cuadro 54.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados por disposición de cama individual y centro

	Inter. Jud.			Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques						
Internos con su cama	309	30	26	19	55	27	50	22	80
	95	5		4	13	2	14	11	46

Cuadro 54.b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por disposición de cama individual y centro

	Inter. Jud.			Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques					
Internos con su cama	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
	30,74	16,67		21,05	23,64	7,41	28,00	50,00

Podemos concluir el presente capítulo observando los gráficos que representan cada uno de los derechos humanos estudiados:

1. El derecho a la seguridad personal
2. El derecho a la no discriminación
3. El derecho a la libertad de religión y culto
4. El derecho a la libertad de expresión, opinión e información
5. El derecho a la educación
6. El derecho a la cultura y recreación
7. El derecho al deporte
8. El derecho al trabajo
9. El derecho a la salud
10. El derecho a la dignidad humana

Se evidenció el incumplimiento de los derechos humanos por parte del Estado venezolano, de sus obligaciones dirigidas a atender a la población reclusa. A pesar de las inversiones y del incremento en la partida presupuestaria asignada para solucionar la crisis penitenciaria, no se evidencian los resultados palpables en cuanto al derecho a la salud, el derecho a la alimentación el derecho a la seguridad personal que son los derechos que más se le vulneran a la población reclusa.

También tenemos que reconocer, puntual del derecho a la cultura, como la implementación de la Orquesta Sinfónica Penitenciaria, que demuestra en la práctica que si se pueden obtener buenos resultados con los trabajos continuos, sostenidos y sobre todo programados. Se pueden lograr cosas buenas para el beneficio de la población reclusa,, sus familiares y la sociedad en general.



capítulo V

Capítulo V

capítulo V

capítulo V capítulo V capítulo V capítulo V capítulo V



Código Orgánico Procesal Penal y el Sistema Penitenciario

La problemática penitenciaria venezolana, en lo que se refiere a las condiciones de vida en los establecimientos carcelarios, es una situación de vieja data que con el transcurso del tiempo se ha ido agudizando debido al constante deterioro de estos establecimientos, originado en principio por la falta de un personal penitenciario técnico adecuado y en cantidad suficiente para mantener el orden dentro de la población reclusa, esto acompañado del incremento sostenido de la población privada de libertad, con el consecuente aumento de la población reclusa que sobrepasa la capacidad instalada, que es de doce mil quinientos cupos, aproximadamente. En la actualidad el índice de hacinamiento supera cuatro veces esta cifra, el cual impide, a su vez, la aplicación de los programas que forman parte del régimen penitenciario para reinserter al recluso a la sociedad, como son la educación, la cultura y el deporte, que igualmente constituyen me-

canismos de medición de la progresividad en la conducta del recluso para acceder a las fórmulas de cumplimiento de penas establecidas en la ley, conocidos como el trabajo fuera del establecimiento, régimen abierto y libertad condicional.

Ante esta realidad, el Estado no ha respondido con una política penitenciaria que aporte soluciones permanentes, enfocadas en atender de forma conjunta los distintos elementos estructurales que forman el sistema penitenciario (infraestructura, población reclusa, personal penitenciario), cuya interrelación es esencial para la solución de esta precaria situación, y no sólo políticas dirigidas a resolver problemas coyunturales que surgen cada vez que los reclusos se ven en la necesidad de protestar, sometándose a huelgas de hambre, de sangre y auto secuestro de sus familiares para exigir y hacer efectivo el respeto de sus derechos humanos, que les pertenecen como seres humanos y aquellos derivados de la condición de estar privados de libertad y para que al menos sean simplemente escuchados en sus necesidades.

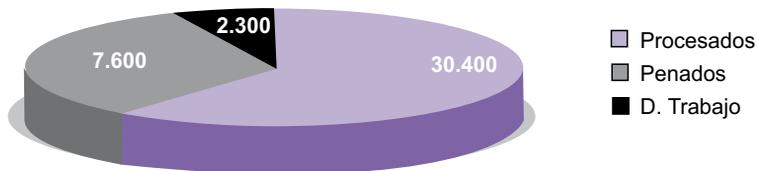
También es importante señalar que la solución de esta situación no constituye sólo un problema del órgano encargado de administrar estos establecimientos carcelarios, que están dentro de la competencia del Poder Ejecutivo, sino que, además, la solución implica la participación de los demás órganos que integran los distintos poderes públicos nacional que tienen incidencia directa en el sistema de justicia penal venezolano.

El Estado venezolano no está en desconocimiento de esta situación, ni de dónde puede surgir la posible solución de esta problemática. Por ello, no es descabellado afirmar que su actuación se asemeja a un famoso pasaje de una canción cuando dice: ***“Hay quien quiere ver la luz al final del túnel y construye otro túnel para no ver”***, o, como bien ha afirmado el maestro Zaffaroni, el Estado escoge la cantidad de presos que quiere tener, porque es una decisión de política criminal. Nosotros le agregaríamos que cada Estado tiene las cárceles que se merecen, en las condiciones que quiere, porque se sabe la problemática penitenciaria que se tiene al frente y desde dónde ha debido partir la solución de la misma.

Sin embargo, cabe reconocer que el Estado se ha preocupado por disminuir el índice de hacinamiento en las cárceles venezolanas. Prueba de ello ha sido la construcción de tres nuevas cárceles o expansión de las ya existentes con la finalidad de aumentar el número de plazas, o bien con la promulgación de leyes penitenciarias que facilitan la concesión de fórmulas de libertad anticipada entre las que se encuentra el Código Orgánico Procesal Penal en el año de 1999. Lo que pasa es que esa no es una medida suficiente para atacar este problema. Ya hemos señalado que la solución de la problemática penitenciaria sólo puede venir con un trabajo coordinado de los distintos actores del Poder Público que tienen incidencia en el sistema de justicia penal, aunado a una política integral que ataque el problema de la criminalidad. De nada sirve que, por ejemplo, el Estado ordene la construcción de cárceles o se promulguen leyes, si no se hace una política de integración de mayor empleo y educación en los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a los fines de disminuir las desigualdades que influye como principal factor en los índices de criminalidad con el consecuente aumento de la población reclusa; o que se promulguen leyes si primero no se hace un previo estudio del presupuesto con que se cuenta para su aplicación. Toda reforma procesal que se haga sin una investigación previa del ámbito de aplicación y con qué recurso material y humano se cuenta puede llevar al fracaso de la misma porque el resultado es que no pueden funcionar. Un ejemplo de ello es la prácticamente inoperancia de la novísima figura del Juez de Ejecución que trajo consigo la nueva ley adjetiva. Después de 10 años, al verificarse el estado de los derechos humanos de los reclusos, se puede inferir que su trabajo ha sido prácticamente nulo.

La población reclusa nacional es de 38.000 personas aproximadamente, de los cuales 30.400, equivalente al 80% de la población reclusa intramuros, se encuentra bajo la condición de procesados; 7.600, equivalente al 20%, se encuentra en la condición de condenada sin la debida clasificación entre condenados y procesados⁶

⁶ También ya hemos señalado que el hacinamiento constituye el epicentro de los problemas que existen en los establecimientos carcelarios, incluso para que estas funcionen adecuadamente. Actualmente en Venezuela se cuenta con 32 establecimientos carcelarios, distribuidos en 18 de los 24 estados que conforman la geografía nacional, cuya capacidad de cada establecimiento oscila entre los 275 a 1200 plazas, dando un total de capacidad aproximada entre todos estos establecimientos penitenciarios de 17,709 plazas. Sin embargo, nótese que los estándares internacionales recomiendan una población penal máxima



Tal como lo establece el derecho interno en la materia y las reglas mínimas sobre el tratamiento del recluso de las naciones unidas. Obsérvese que el nivel de hacinamiento o de superpoblación reclusa oscila alrededor de un 179,19 %, datos derivados del cálculo entre capacidad actual de los establecimientos carcelarios y el total de la población reclusa existente en el país ya señalada. Esta circunstancia, aunada a la escasez de personal penitenciario capacitado para realizar este tipo de trabajo, dificulta que se lleven a cabo los programas y tratamientos para alcanzar los fines deseados. La realidad es que el Estado venezolano a pesar de haber invertido en la formación del personal penitenciario no le ofrece beneficios laborales a los mismos necesario para que ellos puedan mantenerse estables en dichas instituciones.

Por otra parte, aunado al ocio que acarrea el hacinamiento en los establecimientos carcelarios por las razones ya comentadas, también acarrea el

por establecimiento que no sobrepase los 400 reclusos. Todo ello con el propósito de llevar a mejor seguimiento y acompañamiento de cada interno, a los fines de alcanzar la rehabilitación y consecuente reinserción social de los privados de libertad que se encuentran bajo la condición de condenados. Es decir que pesa sobre ellos sentencia condenatoria definitivamente firme. Hacemos énfasis en la calificación de “condenados” porque es a ellos a quienes va dirigido el tratamiento penitenciario, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Penitenciario, legislación que regula la materia penitenciaria en el Estado venezolano, y es a los cuales se le deben aplicar los mecanismos de rehabilitación y reglas allí establecidas para que sean reinsertados a la sociedad, todo ello con el respeto y garantía por parte del Estado de los derechos que les pertenecen como seres humanos y que no han sido afectados por la sentencia condenatoria. Ahora bien, en el caso de los procesados, los mismos no requieren ser “tratados” en los términos señalados para ser “reinsertados” a la sociedad, de conformidad con el régimen establecido para los condenados, en vista de que sobre ellos no recae sentencia condenatoria, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal que rige el proceso penal venezolano. Toda persona se presume inocente hasta tanto no pese sentencia condenatoria definitivamente firme en su contra por lo tanto, los establecimientos penitenciarios donde estos se encuentren deben contar; con las condiciones mínimas para el respeto de sus derechos que no son tocados expresamente por la naturaleza del proceso; es decir, deben ser retenido igualmente con dignidad.

descontrol en el funcionamiento de otras áreas del establecimiento carcelario, esenciales para la atención del recluso como por ejemplo, el área de salud, específicamente en lo que respecta a la atención médica donde no existe personal médico suficiente y de forma permanente para atender la demanda de la población reclusa, aunado a la falta de suministro de insumos médicos o medicinas que obliga al recluso a soportar, en las dantescas condiciones que se encuentran estos establecimientos, las enfermedades y padecimientos que se derivan de ella, y esperar a la buena de Dios para ser curados, atendidos o esperar hasta que se encuentre en un estado crítico o que represente un riesgo de epidemia para la población reclusa para que pueda ser trasladado a un hospital y ser debidamente atendido. En consecuencia, el hacinamiento y la falta de personal médico impide el ejercicio pleno del derecho a la salud.

Pero la principal consecuencia del alto índice de población reclusa en las prisiones es la violencia que ocasiona esa situación dentro de la misma, ya que al no haber suficiente espacio ni siquiera para pernoctar o dormir, el recluso opta por pelear por su espacio o por manejar ciertas situaciones internas⁷. Quedar privado de libertad en una de las cárceles venezolanas es quedar condenado a una pena de muerte no declarada porque anualmente el 2,2% de la población reclusa va a morir en Venezuela. Cada año, si vemos las estadísticas, mueren aproximadamente 400 reclusos. En 10 años de vigencia del Código Orgánico Procesal Penal han fallecido 3.664 personas en los establecimientos penitenciarios venezolanos. Eso da un aproximado de 760 internos por cada penal, lo cual equivale a que en 10 años se han exterminado en Venezuela 4 establecimientos carcelarios completos en un periodo de cada 2 años, aun cuando en Venezuela, si hacemos un estudio comparado con otros países latinoamericanos, existe una población reclusa inferior. Sólo en el 2008 murieron 422 internos con una población penitenciaria en aquel entonces de 23,457, y que en comparación con países como México que

7 Un ejemplo de ello se ve reflejado cuando se construye un establecimiento carcelario con una capacidad de 800 plazas. Esto significa que hay 800 camas donde los reclusos pueden dormir. Si vemos que en dicho establecimiento la cantidad de población que hay es de 950, ya existe 150 personas que tienen que dormir en el suelo y en esa situación ya se está vulnerando el derecho a la dignidad, se degrada bajo esa situación a la persona privada de libertad.

cuenta con una población penitenciaria de 250.000 sólo murieron 24 internos; y si comparamos con Brasil, cuya población reclusa es de 450.000 personas, murieron sólo 59 internos. En Colombia, con 72.000 personas privadas de libertad, resultaron fallecidos 7 internos y Argentina con una población de 62.000 finalizó el pasado año con un total de 10 internos. Como se observa, a diferencia de lo que ocurre en otros países y que a título de ejemplo hemos mencionado, aún cuando consideramos que no debería existir decesos dentro de las cárceles de ningún país por la responsabilidad que tiene el Estado en vista de la especial sujeción en que se encuentra el recluso, y el cuidado que el mismo tiene el deber de proveerle, se refleja la ineficiencia del Estado venezolano en cuanto al control de la violencia dentro de las cárceles, situación que se evidencia en las estadísticas señaladas en cuanto al total de la población de cada país en proporcionalidad con el número de fallecidos.

Por último, el Estado ha entendido que debe bajar el hacinamiento en las prisiones para mejorar las condiciones de la población reclusa con el consecuente logro de obtener mayores posibilidades de éxito para implementar el régimen penitenciario necesario para reinsertar al recluso, o, por lo menos, retenerlo con dignidad. La entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal representó en su oportunidad la luz al final del túnel o, por lo menos, parecía representar una esperanza que coadyuvara a mejorar la situación.

La llegada del Código Orgánico Procesal Penal y su impacto en el Sistema Penitenciario (Una visión crítica)

Garantías para los procesados

El Código Orgánico Procesal Penal “COPP” vino acompañado de una serie de expectativas que tendrían repercusión en el sistema penitenciario, pues su aplicación proponía reducir la cantidad de personas que se encontraban en situación de estar privadas de libertad durante el proceso, mediante la restricción del lapso de tiempo en que la misma debía permanecer en un internado judicial hasta tanto se decidiera su causa que no podía sobre-

pasar de 2 años privado de libertad. Por ello, y para el caso de los condenados, el COPP arrastró consigo las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Penitenciario en cuanto a los requisitos para la concesión de las fórmulas de cumplimiento de penas o medidas de pre libertad, estableciendo los requisitos objetivos y subjetivos para su concesión.

Además, con la llegada del COPP se introduce en Venezuela un sistema de juzgamiento contrario al que venía existiendo bajo la vigencia del Código de Enjuiciamiento Criminal que consagraba un sistema inquisitivo completamente restrictivo de las garantías que debe gozar toda persona que se encuentra en la lamentable situación de estar sometido a un proceso penal. Se establece un nuevo proceso garantista enmarcado en los principios orientadores del sistema acusatorio (legalidad, oralidad, publicidad, inmediación, concentración, entre otros), abanderado principalmente, a nuestro modo de ver, con la presunción de inocencia la cual implica que al procesado no sólo se le debe considerar inocente, sino que debe ser tratado como inocente con el consecuente principio de ser procesado en libertad como regla. Derecho que sólo puede ser limitado durante el proceso por las razones expresas consagradas en la nueva ley adjetiva y por un máximo de dos años, transcurrido el tiempo sin que se haya dictado sentencia condenatoria definitivamente firme.

Garantías en el respeto de los Derechos Humanos de los condenados a través de la novísima figura del Juez de Ejecución

Otra de las novedades que trajo consigo el Código Orgánico Procesal Penal “COPP”, fue el reconocimiento de los derechos de los condenados y, más aún, no se limitó a reconocerlos, sino que estableció, aunque escuetos, mecanismos para garantizarlos por parte de la población reclusa y hasta por el mismo Estado, mediante la novísima figura del Juez de Ejecución, permitiendo con ello que la pena se cumpliera tanto cualitativa como cuantitativamente en las condiciones que se expresan en la sentencia condenatoria, además de proteger y velar por el efectivo respeto de los derechos humanos. Es importante destacar, tomando las palabras de Combellas, que en el orden social la figura del Juez venía representando

un instituto de gran prestigio y respeto más allá de las carencias y deficiencias que pudieran tener algunos; imagen que se habían ganado en vista del aumento de poderes, en cuyas manos se resolvían cada vez más decisiones que afectan a la sociedad como un todo, y que abarcan no sólo sus dimensiones políticas, económicas y específicamente sociales, sino incluso éticas de la condición humana, pero en líneas generales, la judicialización de la ejecución penal representó esa garantía y objetividad en las decisiones que toquen aspectos tan sensibles de la ejecución de las penas como lo es el otorgamiento de los llamados beneficios procesales y el respeto de los derechos del recluso en general.

El juez de ejecución

La judicialización de la ejecución de las penas consiste en el conocimiento de las incidencias que se generen durante el cumplimiento de pena y la intervención en esta fase por parte de los tribunales en materia penal, con el fin de dar efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en la sentencia condenatoria definitivamente firme así como garantizar asimismo el respeto de los derechos humanos de la población reclusa.

Esta labor fue encomendada a la figura del juez de ejecución cuya intervención en esta fase representa, tal como lo señala Cuello Calón citado por Moráis (2007, P.): *es un corolario del principio de humanización de la pena y una consecuencia del principio de legalidad de la misma y de la legalidad de la ejecución penitenciaria*, pues con ello en principio se garantiza que la sentencia se cumpla a cabalidad y en las condiciones dignas con el respeto de los derechos de los reclusos. Para ello el juez de ejecución cuenta con una serie de atribuciones de vigilancia y control desarrolladas en los artículos del Código Orgánico Procesal Penal.

Esta nueva figura representó en su oportunidad una expectativa importante para los que trabajaban el tema de cárceles, ya que, como hemos señalado, la autoridad y el respeto del juez como institución era sumamente importante, cuestión que se acrecentaba en un establecimiento carcelario. Lamentablemente en la actualidad el juez de ejecución se caracteriza

por ser un mero observador de las situaciones que ocurren en las cárceles venezolanas sin adoptar las medidas pertinentes, salvo honrosas excepciones, pero la generalidad de lo que ocurre en cuanto a la actuación de estos funcionarios es que se han hecho cómplices de los directores de los establecimientos carcelarios, empezando porque no cumplen o, peor aun, no cuentan con un patrón de inspección para visitar cada unas de las áreas del penal, tales como el economato, sala de aislamiento, el patio, el área de autobuses, los pabellones, etc., razón por la cual esas visitas se limitan a la firma del libro de visitas. Por lo tanto lo que realiza es una especie de tour penitenciario⁸, circunstancia esta que originó que se fuera perdiendo el respeto por parte de las autoridades del penal a esta figura como tal.

La precaria situación de los establecimientos carcelarios y la vulneración sistemática y reiterada de los derechos humanos de la población reclusa da cuenta de la inacción de los jueces de ejecución, y no precisamente sólo en los casos de violación del derecho a la vida y a la integridad física con los elevados saldos de fallecidos y heridos por año, sino también por la situación de violación del derecho a la dignidad humana, el derecho al trabajo (los que pueden trabajar), donde el recluso por el hecho de estar preso es explotado trabajando de lunes a lunes con un pago de 460 bolívares fuertes anuales; también la situación de violación del derecho a la salud ya comentada, entre otros. Ante esta realidad pareciera que esta figura nunca hubiera existido y continua sin existir.

Y por último, se esperaba que con el nuevo proceso penal se contribuyera a la erradicación de uno de los principales factores que influye en todos los problemas que existen en los establecimientos carcelarios venezolanos y que al parecer se ha venido consolidando desde ya hace varias décadas como lo es el retardo procesal.

Reformas del Código Orgánico Procesal Penal

Como era de preverse, tal como comentamos al inicio de este trabajo, para llevar a cabo toda reforma procesal debe hacerse primero un estudio

⁸ Los jueces de ejecución tienen un área de supervisión y ellos deben ser evaluados periódicamente, evaluación que se debe realizar en principio no en base al libro de visitas a los establecimientos, sino que deberían ser evaluado en base a los resultados de su gestión.

de la factibilidad de aplicación de la ley en la práctica, ya que si no se cuenta con una infraestructura adecuada para soportar las incidencias que hacen imposible su aplicación en la práctica, la llevaría al poco tiempo de entrar en vigencia a experimentar un retroceso a través de modificaciones y reformas, llevándola de forma paulatina al sistema anterior. Por ello, más allá del avance que representó la entrada en vigencia de la legislación adjetiva en comento, la misma ha venido acompañada de una mala aplicación, tal vez por la necesidad de resolver el problema del hacinamiento carcelario, aunado a la falta de preparación de los funcionarios encargados de ejecutar las disposiciones que tocan el régimen progresivo que a la postre trajo como consecuencia una mala concepción en la sociedad en el sentido de que fue concebida para favorecer la impunidad, mediante la aplicación de las fórmulas de cumplimiento de penas que hizo disminuir aproximadamente un 40% de la población reclusa que existía para aquel momento. Este porcentaje considerado elevado para el poco tiempo de haber estado en aplicación la nueva ley adjetiva, aunado a la matriz de opinión que se había difundido por vía de los medios de comunicación, sirvió para fortalecer esta errada concepción que se venía teniendo del COPP e influyó para que en el año 2001 comenzara el proceso de deformación de las disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal en perjuicio de las personas que se encontraban privadas de libertad.

Código Orgánico Procesal Penal 2001

En el año 2001, mediante Gaceta Oficial N° 5.558 Extraordinario del 14 de noviembre de este mismo año, según palabras de Guevara Pulgar, el legislador desnaturalizó en el artículo 493 del COPP la institución de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y afectó el régimen progresivo (p. 398), en vista de que esta disposición exige el cumplimiento de la mitad de la pena para que el condenado pueda acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena⁹, afectando de esta manera la esencia de

9 La doctrina nacional ha sido enfática en señalar que la única fórmula alternativa de cumplimiento de pena existente en Venezuela, es la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, porque ella implica que una vez concedida, el penado no le da cumplimiento a su pena privado de libertad en centro de reclusión, sino que es sustituida por un régimen probatorio bajo ciertas condiciones establecidas por el tribunal y bajo la supervisión de un delegado de prueba.

ese instituto al exigir el cumplimiento de el tiempo señalado ya que esta medida implica “cero prisión”. En cuanto al régimen progresivo, también quedó afectado de forma directa con esta disposición, ya que las fórmulas de libertad anticipada es un mecanismo de acortamiento de la privación de libertad, al cual se va accediendo a través de sucesivas etapas con el fin de que el individuo se vaya encaminando paulatinamente a la libertad, haciéndolo pasar por fases que van desde las más severas hasta las más permisivas, de acuerdo a los resultados de su tratamiento; más precisamente, de acuerdo a la conducta que observe (Morais, 2007, p. 59).

Pero esta no fue la única disposición legislativa modificada en la reforma del año 2001. Obsérvese que en los 50 años de la era democrática venezolana, ninguna ley en materia penitenciaria hace alusión a la reincidencia como requisito para acceder a las fórmulas de libertad anticipada. El derecho que tenía el reincidente de acceder a las fórmulas de libertad anticipada se remonta, por lo menos, desde las legislaciones de 1961, 1981, 2000 y 1998. En ninguno de esos textos se excluía al reincidente de la posibilidad de disfrutar de las fórmulas de pre libertad. Es en la reforma del 2001 donde se introdujo, la cual no fue producto de una reflexión jurídica ni dogmática. El desmejoramiento provino de la matriz de opinión de la sociedad después de la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal original, el cual fue responsabilizado por todos los males de la nación, entre ellos, el aumento de la delincuencia¹⁰.

La introducción del instituto de la reincidencia como requisito para negar el acceso a las fórmulas alternativas de cumplimiento de penas atenta de forma directa contra la naturaleza misma del régimen penitenciario, ya que, si bien es cierto la pena implica una retribución al delincuente por el mal cometido, la pena privativa de libertad debe responder a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹¹, a

10 (*La Libertad del Penado en la Fase de Ejecución de la Pena*, María Morais, La Segunda Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, V Jornadas de Derecho Procesal Penal, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas 2002, Pág. 161 ss).

11 La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela entró en vigencia el 31 de diciembre de 1999. Para ese momento ya se encontraban en aplicación las disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal, lo cual implicó un proceso de constitucionalización de las normas procesales penales al establecer y reforzar algunos de los postulados garantistas de dicha norma adjetiva, y la materia penitenciaria no se escapó de ello en su artículo 272.

los parámetros establecidos en su artículo 272, que consagra la política criminal a aplicar por medio de la misma, que es la rehabilitación del recluso, de manera que toda política criminal en materia penitenciaria en Venezuela debe ir enfocada dentro de esa finalidad, y las fórmulas de libertad anticipada constituye mecanismos que favorecen la reinserción del recluso, ya que se accede en base a la evaluación de la progresividad de su conducta.

Código Orgánico Procesal Penal 2006

Una de las consecuencias de la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal fue la concientización de la población reclusa en cuanto a sus derechos, pues el recluso empieza no sólo a conocer que existen leyes que regulan su condición sino, también a tener conciencia de que tienen derechos. Entonces, el preso, al conocer de la existencia de esos derechos y de que además se les está violentando, empieza a reclamarlos, aun cuando la actitud o modalidad de reclamo no sea la idónea, y en algunos casos pareciera injustificable. Es la única herramienta que tiene la persona en las condiciones en que se encuentran los privados de libertad para hacerlos efectivos en vista de la falta de atención del Estado. Para ese momento, la herramienta con las que contaba la población reclusa son los llamados autosequestros de sus familiares, las huelgas de hambre y agudizadas huelgas de sangre.

Dentro de ese ambiente de concientización de la importancia del respeto de los derechos humanos de la población reclusa, se llevó a cabo una serie de manifestaciones y caminatas organizadas por la sociedad civil, compuesta esencialmente por familiares de los internos acompañados por el Observatorio Venezolano de Prisiones y la presión de la población reclusa, la cual originó que el Ejecutivo Nacional decretara la emergencia carcelaria para atender los problemas que se habían agudizado por el aumento del nivel de hacinamiento y la falta de políticas que atendieran las necesidades de la población reclusa, y que tuvo incidencia en la presente reforma donde se desaplicó de forma definitiva el artículo 493 del Código Orgánico Procesal Penal que, aunado a lo ya comentado, era contrario a lo establecido en el ya vigente artículo 272 de la Carta Magna.

Código Orgánico Procesal Penal 2008

En fecha 26 de agosto de 2008, mediante Gaceta Oficial N° 5.894 Extraordinario, se reforman las disposiciones contenidas en el segundo aparte del artículo 244 del Código Orgánico Procesal Penal, donde se le concede la posibilidad al Ministerio Público de que pueda solicitar prórroga para extender la detención preventiva del procesado. Circunstancia que atenta directamente contra el debido proceso, la presunción de inocencia y la celeridad procesal. Esto implica la negación absoluta y plena a la inviolabilidad de la libertad establecida en la constitución que sólo puede ser limitada por razones estrictamente justificadas por la ley, siempre y cuando no implique pena anticipada, contrastando este planteamiento con la realidad donde vemos que la mayoría de la población reclusa privada de libertad se encuentra en condición de procesada con más de 2 años de detención. Se produce de esta manera una nueva lesión a los derechos constitucionales de la población reclusa y al principio de progresividad en la garantía y al respeto de los derechos humanos.

El Retardo Procesal, problemática de nunca acabar

Desde el año 1959 hasta el año 1999, cuando entra en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, el número de la población reclusa procesada siempre había superado a la población reclusa condenada debido a la excesiva duración de los procesos durante la vigencia del Código de Enjuiciamiento Criminal. Con la entrada en vigencia del COPP que revolucionó el proceso penal dándole características nuevas que debían asegurar la celeridad y el respeto de los derechos de los imputados y condenados, se crearon muchas expectativas en relación a que el problema se eliminaría o al menos de que disminuiría significativamente. Durante su aplicación efectivamente disminuyó la duración de los procesos y, por efecto de la nueva legislación, muchos de quienes estaban privados de libertad sin haber sido todavía condenados quedaron el libertad (Observatorio Venezolano de Prisiones, 2008, P.141).

Sin embargo, el transcurso del tiempo dio cuenta del elemento esencial que debe ser tomado en cuenta para la reforma de cualquier proceso penal, y

es la evaluación del ámbito de conflictividad para llevar a la práctica estas disposiciones garantistas y que hemos venido señalando a lo largo de este trabajo, pues la falta de ese estudio previo hace posible que los males del viejo sistema sean heredados por el nuevo sistema si no se crean nuevas infraestructuras, dotando a los subsistemas de justicia con el personal y los equipos necesarios para ello, acordes con las exigencias de la nueva legislación.

Ellos es así cuando vemos la causa de los diferimientos como uno de los principales factores que influyen en el retardo procesal:¹²

Traslados indiscriminados por parte del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interior y Justicia, donde por ejemplo se trasladan 300 personas de un establecimiento carcelario a otro o los distribuyen en distintos establecimientos carcelarios, con la particularidad de que dentro de ese grupo de reclusos trasladados, varios se encuentran bajo una misma causa y al no ser trasladados uno de ellos por encontrarse en penales distintos la audiencia se difiere.

Otro ejemplo ocurre cuando, aún estando en el mismo establecimiento carcelario, o sean causas donde hay un sólo imputado, éste no puede ser trasladado por falta de medio de transporte, porque no había esposas (herramienta de seguridad), personal de custodia o efectivos de la guardia nacional disponible o porque simplemente no había combustible para suministrarle al autobús donde son trasladados al tribunal.

También se puede ver, por ejemplo, en el caso del área metropolitana de Caracas, donde hay varios establecimientos carcelario como el Internado Judicial Capital Rodeo I y Rodeo II, Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II, cuya población reclusa tienen sus causas en diferentes Circuitos Judiciales, donde se puede encontrar un recluso que está en la cárcel de Yare I y su causa está en el estado Vargas, otros internos que tienen sus

12 La mal llamada figura del diferimiento no esta contemplada en el COPP, constituía una costumbre de tribunales. Dicha figura fue introducida en la reforma de esta norma adjetiva del año 2008, y es una forma de llamar a la no ejecución de una determinada audiencia pre establecida o fijada por el tribunal.

causa en Los Teques, otros con causas en Guarenas y que tienen que ser trasladados ese mismo día a sus respectivos tribunales, pues como consecuencia de ello el Director del establecimiento debe llevar una agenda y coordinar los traslados porque, además, el establecimiento sólo cuenta con un autobús para efectuarlos; de manera que cuando son trasladados los internos de Vargas reclusos en Yare, no pueden ser trasladados los otros internos que se encuentran igualmente allí reclusos y que tiene sus causas en Circuitos Judiciales distintos a los de Vargas. Esta situación trae como consecuencia que el tribunal que debía realizar ese mismo día la suspenda por incomparecencia del imputado.

capítulo VI

Capítulo VI

capítulo VI

capítulo VI capítulo VI capítulo VI capítulo VI capítulo VI



El Retardo Procesal, análisis cualitativo y cuantitativo

El Retardo Procesal ha constituido uno de los principales obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de la población privada de libertad en Venezuela. Efectivamente, la consecuencia inmediata del Retardo Procesal es la súper población o hacinamiento en las cárceles venezolanas, desvirtuándose de esta manera la función para los cuales fueron construidos los centros de cumplimiento de penas para el caso de los condenados, y los internados judiciales como centros de retención durante el proceso para los procesados, ya que en vista del aumento de la población reclusa, los procesados quedan reclusos con los condenados, sin la debida clasificación.

Pero el principal daño que causa el hacinamiento generado por el retardo procesal es que, como dijimos en líneas anteriores, los condenados no pueden acceder a los programas de educación, de trabajo, cultura y deporte como mecanismos para poder optar a los beneficios establecidos en la ley, y que, además, es un derecho de acceder a ellos, así como, en el caso de los procesados, quienes a pesar de no estar obligados a realizar alguna de

estas actividades considerando de que no han sido condenados, tienen el derecho a acceder a los beneficios procesales contemplados en el Código Orgánico Procesal Penal.

Cabe destacar que el retardo procesal es producto no sólo de la actuación del Poder Ejecutivo, sino que también depende de la actuación de los Tribunales y del Ministerio Público, como órgano encargado de la vindicta pública, e incluso de los abogados en general que no realizan las solicitudes de forma oportuna, de tal manera que se acelere y se impulsen las actuaciones procesales. Por lo tanto, el mantenimiento de las condiciones mínimas en las cárceles para la garantía de los derechos humanos es una tarea que implica múltiples actuaciones de los distintos poderes del Estado, así como de los actores que tienen incidencia directa y forman parte del sistema de administración de justicia en general.

Es así como en la Casa de Reeducación y Trabajo Artesanal El Paraíso “La Planta”, el Internado Judicial de Los Teques, los internados judiciales de la Región Capital El Rodeo I y El Rodeo II, el Centro Penitenciario Región Capital Yare I, el Internado Judicial de Mérida “Lagunillas” y el Centro Penitenciario de Occidente “Santa Ana” se observa que el 71,20% de la población reclusa se encuentra en condición de procesados, y el 28,80% de la población son penados.

Pudimos observar que donde se concentran gran cantidad de internos a la espera de una justicia a tiempo, es en los centros de reclusión de Yare I y II, con el 80% de la población y en el Centro Penitenciario de Occidente “Santa Ana” que alcanza el 50 % de la población (ver cuadro 55).

Cuadro 55

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por condición jurídica y centro

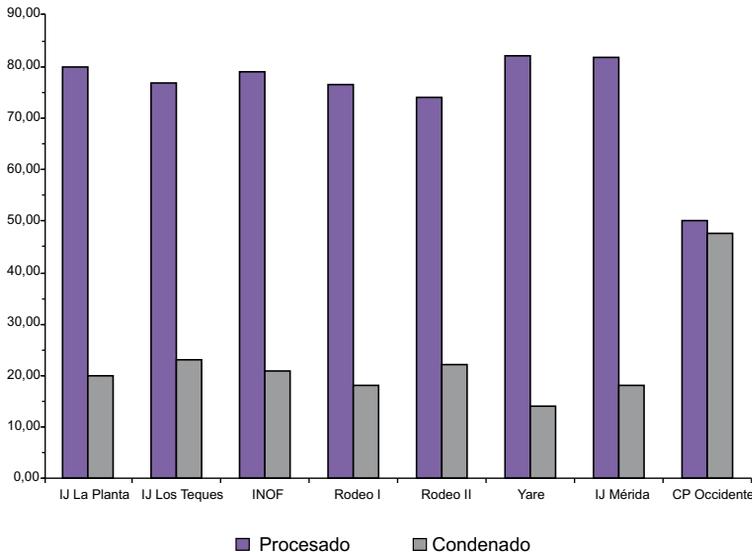
	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel		Cárcel		Cárcel		Inter. Jud.		Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente				
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Procesado	71,20	80,00	76,92	78,95	76,36	74,07	82,00	81,82	50,00				
Condenado	26,21	20,00	23,08	21,05	18,18	22,22	14,00	18,18	47,50				
No contesta	2,59				5,45	3,70	4,00		2,50				

En cuanto a la población condenada, se observa en el presente estudio que, exceptuando el Centro Penitenciario de Occidente “Santa Ana”, la población penada es del 47,50%, y en el resto de los centros estudiados NO sobrepasa el 30% de la población (ver gráfico 55.a).

Gráfico 55.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por condición jurídica y centro



En lo que se refiere al acceso a la justicia y al derecho a la defensa técnica de la población procesada durante su proceso, se observa en el recuadro 55.b que el 100% de los entrevistados en los nueve (9) establecimientos carcelarios el 39,16% cuentan con un abogado defensor, mas no se especifica si son defensores público o defensores privados, donde la cifra más elevada se encuentra en el Internado Judicial Región Capital Rodeo I con un 54 % sus defensores privados.

Ahora bien, en cuanto a la distinción entre defensa pública y defensa privada, el primero de ello es un servicio que presta el Estado venezolano para garantizar la defensa gratuita en cada instancia del proceso penal y el segundo consiste en la contratación por parte de sus familiares de un

abogado, que tiene como responsabilidad el acompañamiento y asesoría técnico jurídica durante todo el proceso, cuyos gastos corren por cuenta del interno o del familiar de cancelar sus honorarios.

En el presente estudio nos encontramos que en la Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal El Paraíso “La Planta” existe el 40% de los entrevistados cuentan con defensa pública, mientras que en el Internado Judicial de Mérida “Lagunilla” el porcentaje de defensa privada es mayor con un 45,45% (cuadro 56, gráfico 56.a).

Cuadro 56

Venezuela, 2010

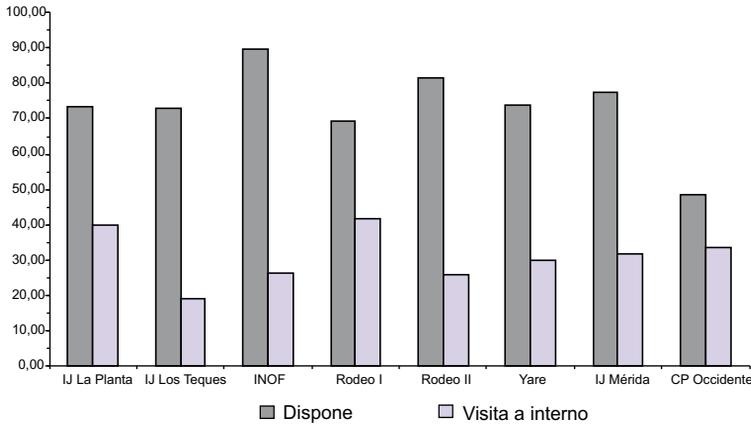
Internos entrevistados (%) por disposición de defensa y fase proceso judicial y centro

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Disp. de defensor	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí (No específica)	39,16	3,33	34,62	42,11	54,55	37,04	48,00	27,27	41,25
Defensor Público	13,59	40,00	7,69	31,58	3,64	37,04	14,00	4,55	2,50
Abogado Privado	15,53	30,00	30,77	15,79	10,91	7,41	12,00	45,45	5,00
No	1,94	6,67			1,82		4,00		1,25
No Contesta	29,77	20,00	26,92	10,53	29,09	18,52	22,00	22,73	50,00
Recibe visita de defensor	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	32,69	40,00	19,23	26,32	41,82	25,93	30,00	31,82	33,75
No	32,69	33,33	53,85	63,16	25,45	44,44	46,00	27,27	12,50
No Contesta	34,63	26,67	26,92	10,53	32,73	29,63	24,00	40,91	53,75
Fase del proceso	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Investigación	16,83	13,33		21,05	20,00	29,63	14,00	36,36	12,50
Audiencia Preliminar	21,68	46,67	23,08	26,32	23,64	11,11	24,00	13,64	13,75
Juicio	19,42	16,67	30,77	31,58	20,00	14,81	26,00	22,73	10,00
Ejecución	4,21		7,69	10,53	5,45	3,70	2,00		5,00
Corte de Apelación	0,97						4,00		1,25
Apelación T.S.J.	0,97		7,69					4,55	
No Contesta	35,92	23,33	30,77	10,53	30,91	40,74	30,00	22,73	57,50

Gráfico 56.a

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por contacto con defensor y centro



Por otra parte, en lo relativo a la actuación de la defensa pública o privada en cuanto si realizan visitas periódicas a sus defendidos, se destaca que el 34,63% de los entrevistados en todos los establecimientos carcelarios estudiados NO sabe o NO contesta si su familiar está siendo visitado por su defensor. Sin embargo, es importante destacar que entre los que contestaron afirmativamente acerca de SI su familiar era visitado por su defensor, el porcentaje máximo no sobrepasó el 41,82%, que es el caso del Internado Judicial Región Capital Rodeo I, mientras que, los que afirmaron que su familiar NO era visitado por su defensor, alcanzó un porcentaje máximo del 46% y fue en el caso de Centro Penitenciario Región Capital Yare I y II (cuadro 56).

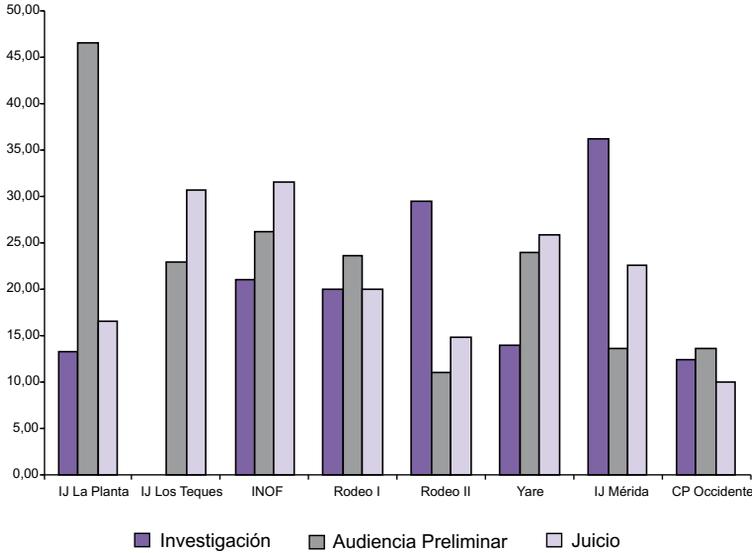
Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal se introdujo en Venezuela el sistema acusatorio y entre sus garantías se encuentra en que el órgano que decide no es el mismo órgano que investiga, tal como ocurría con la vigencia del Código de Enjuiciamiento Criminal. Incluso, en las distintas etapas del proceso se incorporan distintos jueces, a saber: Juez de Control, el Juez de Juicio y el Juez de Ejecución. Los dos primeros se encuentran dentro de la fase de enjuiciamiento propiamente dicha y el Juez de Ejecución se encarga de velar y decidir sobre las incidencias que surjan durante el cumplimiento de pena. En particular, en el caso de los condenados, se encarga de velar por el correcto cumplimiento del régimen penitenciario y la garantía de los derechos humanos de los condenados. En definitiva, todos ellos garantes de las distintas etapas y fases en las cuales se configura el nuevo proceso penal venezolano, a saber: Fase Preparatoria, Fase Intermedia, Fase de Juicio y Fase de Ejecución. Ahora bien, si bien es cierto que este nuevo sistema de juzgamiento se estatuyó para hacer un proceso más expedito, en la práctica no ha sido así, debido a las sucesivas reformas de las que ha sido objeto el Código Orgánico Procesal Penal, que, incluso, adoptó costumbres que, más allá de contribuir a la celeridad procesal, atenta contra ella, como lo es el caso de los diferimientos tan frecuentes para la celebración de las audiencias preliminares.

Es así como en el presente estudio podemos observar que en las fases del proceso la mayor cantidad de personas procesadas se encuentran en audiencia preliminar, con un 21,68% de la población reclusa, mientras que el 19,42 % se encuentra en Fase de Juicio. El 16,83 % está en Fase Preparatoria o de Investigación y solo un 4,21% está con sentencia definitivamente firme en Fase de Ejecución. Es de hacer notar que del total de los familiares entrevistados, un 35,92% respondió no saber en qué fase se encontraba su familiar privado de libertad (ver cuadro 56 y gráfico 56.a).

Gráfico 57

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por fase del proceso judicial de sus casos y centro



Otros de los requisitos básicos de los establecimientos carcelarios para que puedan cumplir cabalmente su función de retener con dignidad al privado de libertad, es que estos establecimientos sean de fácil acceso para los familiares en aras de facilitarles realizar las visitas a sus seres queridos; para que estos puedan tener contacto con el mundo exterior, además de que la cercanía de estos centros carcelarios a los distintos circuitos judiciales, coadyuva a la celeridad procesal. En este sentido se observa (cuadro 57) que en los establecimientos ubicados en la Región Capital, específicamente en el Área Metropolitana de Caracas y los establecimientos carcelarios ubicados en el Estado Miranda, donde se encuentran la mayoría de la población procesada del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, representa el 26,54%. En este sentido el 50,91% de la población reclusa en la Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal el Paraíso “La Planta”, el 50,00% de la población del Internado Judicial Región Capital Rodeo I y el 42% de la población el Centro Penitenciario Región Capital Yare I, tienen su causa en el mencionado Circuito Judicial.

Cuadro 57

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por ubicación tribunales y traslado oportuno a juicio y centro de reclusión

	Inter. Jud.		Inter. Jud.		Cárcel			Inter. Jud.	Cent. Pen.
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Ubicación Tribunal	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Caracas	26,54	50,00	26,92	15,79	50,91	29,63	42,00		
La Guaira	3,88		7,69	21,05	7,27		4,00		
Los Teques	1,94		15,38	5,26		3,70			
Ocumare del Tuy	7,44		23,08	26,32			24,00		
Guarenas	5,83		3,85	15,79	9,09	33,33			
Guatire	2,59					25,93	2,00		
Mérida	3,88							54,55	
El Vigía	1,62							22,73	
San Cristóbal	9,71								37,50
San Antonio del Táchira	0,97								3,75
Santa Ana del Táchira	0,32								1,25
La Concordia del Táchira	0,32								1,25
No Contesta	34,95	50,00	23,08	15,79	32,73	7,41	28,00	22,73	56,25
Traslado a tiempo	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	44,86	50,00	46,15	63,16	49,09	37,04	36,00	50,00	41,25
No	20,06	26,67	19,23	21,05	21,82	29,63	38,00	18,18	2,50
No Contesta	35,28	23,33	34,62	15,79	29,09	33,33	26,00	31,82	56,25

Vale destacar el caso del estado Vargas, el cual no cuenta con un establecimiento carcelario en su territorio, por lo que los procesados y condenados provenientes del Circuito Judicial Penal del estado Vargas son trasladados al Internado Judicial de Los Teques, el cual representa el 7,69 % de la población procesada recluida en este establecimiento carcelario. Lo mismo ocurre en el caso del Internado Judicial Región Capital El Rodeo I donde el 7,27 de su población es proveniente del estado Vargas (cuadro 57).

En cuanto a la población procesada de los establecimientos carcelarios ubicados en la región andina, específicamente en el Internado Judicial de Mérida “Lagunilla”, el 54,55% es proveniente del Circuito Judicial de Mérida y el 22,73% provienen de los Tribunales Penales de El Vigía, y la población procesada del Centro Penitenciario de Occidente “Santa Ana” es mayoritariamente de los Tribunales de San Cristóbal “Santa Ana” con un 37,50% (cuadro 57).

Si nos referimos a los diferimientos, se refleja en la muestra (cuadro 57.a y gráfico 61) que el 44,34% afirma que el juicio fue diferido al menos una vez. Se pudo observar que los establecimientos con mayor número de diferimientos ocasionó un retardo procesal a los internos e internas. Así lo manifestaron los familiares: ***“Tiene día para ser trasladados, la boleta no llega, o llega y no lo trasladan, el tribunal no le importa, no hace nada para atacar este problema, igualito no los llevan”***. Los internos que se encuentran en el Instituto Nacional de Orientación Femenina “INOF” y el Centro Penitenciario Región Capital Yare I, con un porcentaje de 68,42% y 58,00%, respectivamente, fue donde se observó que los traslados no se realizan cuando los jueces lo solicitan. En el caso de la Región Andina, es en el Internado Judicial de Mérida “Lagunilla”, donde se verifica un porcentaje de diferimientos con el 45,45%, en comparación a los demás centros de reclusión.

Cuadro 57.a (Cont.)

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por ubicación tribunales y traslado oportuno a juicio y centro

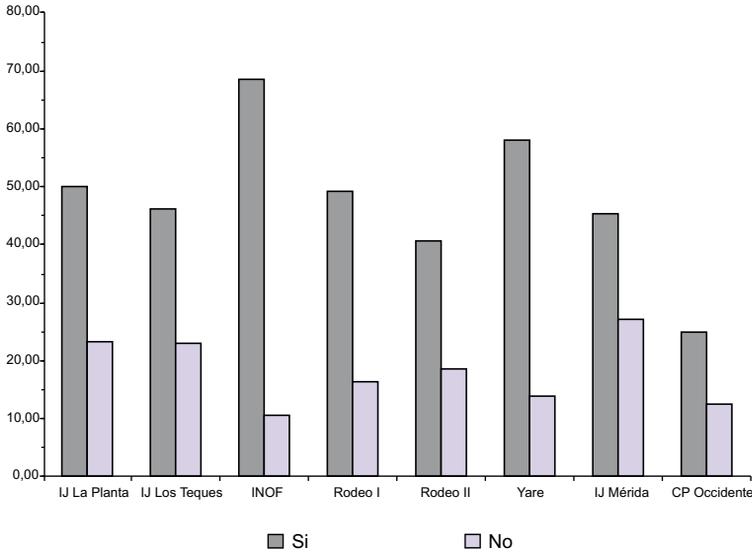
	Inter. Jud.	Inter. Jud.		Cárcel	Cárcel	Cárcel	Inter. Jud.	Cent. Pen.	
	Total	La Planta	Los Teques	I.N.O.F	Rodeo I	Rodeo II	Yare	Mérida	Occidente
Diferimiento Juicio	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	44,34	50,00	46,15	68,42	49,09	40,74	58,00	45,45	25,00
No	16,83	23,33	23,08	10,53	16,36	18,52	14,00	27,27	12,50
No Contesta	38,83	26,67	30,77	21,05	34,55	40,74	28,00	27,27	62,50
Veces de diferimiento	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
1	6,47	10,00	3,85	10,53	7,27	3,70	8,00	4,55	5,00
2	6,80	13,33	11,54	15,79	7,27	7,41	2,00		5,00
3	5,18	3,33	3,85		5,45	7,41	8,00	13,64	2,50
4	2,27	6,67		5,26	1,82		6,00		
5	3,24	3,33	3,85	10,53	1,82	7,41	2,00		2,50
6	3,56		11,54		3,64	7,41	2,00	9,09	1,25
7	0,97	3,33	3,85		1,82				
8	1,94	3,33	3,85	15,79			2,00		
9	0,65			5,26			2,00		
10 y más	5,50	3,33		5,26	7,27	7,41	12,00	9,09	1,25
No Contesta	63,43	53,33	57,69	31,58	63,64	59,26	56,00	63,64	82,50
Promedio de diferimiento	2,78	3,64	4,27	4,92	5,95	5,91	7,23	9,00	3,21

Ahora bien, igualmente se observó en la presente investigación que la práctica de diferir las audiencias por diversos motivos se ha venido agudizando, situación que se refleja en el número de diferimientos por recluso en varias oportunidades. En tal sentido, es en el Internado Judicial de Mérida donde se verifica el mayor número de diferimientos con un 9%, Centro Penitenciario Región Capital Yare I con un 7,23% y el Internado Judicial Región Capital Rodeo I con 5,95% (ver gráfico 58).

Gráfico 58

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por diferimiento del juicio y centro



El Código Orgánico Procesal Penal establece como regla la libertad durante el proceso penal. La privación de libertad es la excepción y sólo puede ser impuesta cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 250 de la mencionada ley adjetiva, que establece textualmente: **“Procedencia”**. *El Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado siempre que se acredite la existencia de:*

1. *Un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita;*
2. *Fundados elementos de convicción para estimar que el imputado ha sido autor o participe en la comisión de un hecho punible;*
3. *Una presunción razonable, por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad respecto de un acto concreto de investigación...”* Medidas pri-

vativas de libertad que pueden ser revisadas a los fines de verificar si han cesado los supuestos que dieron lugar a su imposición y sustituirla por una medida menos gravosa.

En este sentido, nos planteamos la interrogante acerca de si los defensores solicitaban la revisión de las medidas privativas de libertad impuesta durante el proceso; encontrándonos con el resultado de que un número significativo del 45,95%, aseguró no saber sobre el trabajo realizado por la defensa pública o privada, o no dio respuesta. Sólo un 31,39% contestó afirmativamente que efectivamente se le había efectuado la revisión de medidas, destacando que en el caso del Centro Penitenciario de Occidente “Santa Ana” el número de revisiones fue el de menor porcentaje con un 21,25% (cuadro 58 y grafico 64).

Gráfico 59 b

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por traslado a tiempo y centro

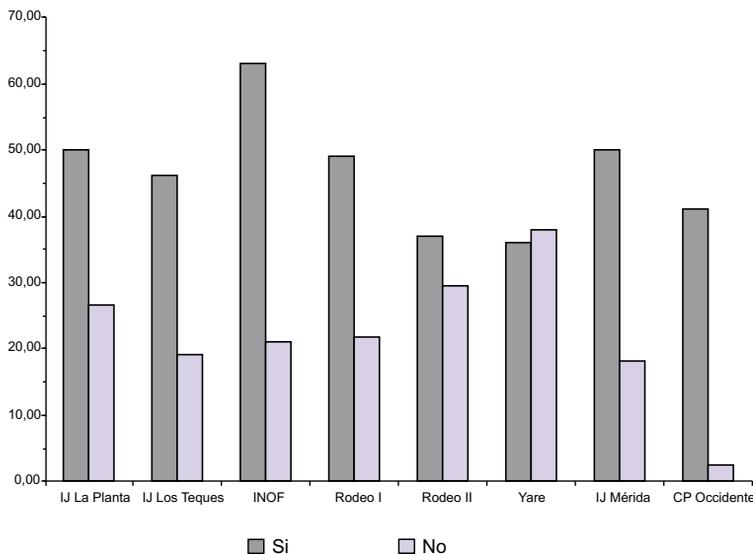
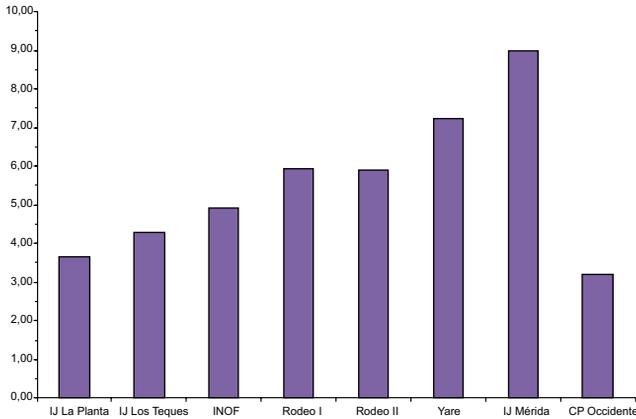


Gráfico 60

Venezuela, 2010

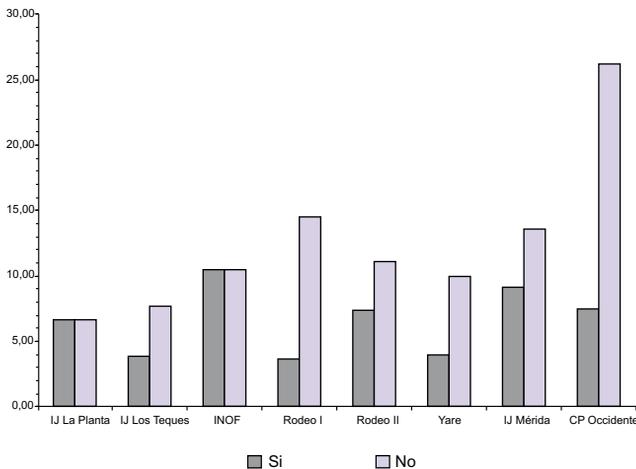
Promedio de diferimiento del juicio (veces) por centro



Igualmente, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal en el año de 1998, se introduce la figura del Juez de Ejecución, encargado de velar por la ejecución de la pena, tal como señalamos en líneas anteriores; todo ello con el propósito de garantizar el efectivo cumplimiento de la pena privativa de libertad en los términos establecidos en la sentencia condenatoria y velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de la población reclusa.

Gráfico 61

Venezuela, 2010. Internos entrevistados (%) por visita de juez



Para realizar esta tarea el Juez de Ejecución inspeccionará periódicamente los internados judiciales y los centros de cumplimiento de pena, según lo establecido en el Artículo 486 del Código Orgánico Procesal Penal vigente. Sin embargo, ante esta interrogante, si efectivamente estos funcionarios de administración de justicia hacen acto de presencia en los referidos centros de reclusión, no solamente en las áreas administrativas, sino de supervisión de todas las áreas de los establecimientos penitenciarios (cocina, enfermería, comedor, dormitorios, baños, espacio deportivos, laborales, educativos, etc.), nos encontramos el 78,96% , la función de los jueces de ejecución, y por ende, no contestó. Sólo un 14,89 respondió negativamente y un 6,15% aseguró: **“Que si acudían estos funcionarios al establecimiento, pero a las áreas administrativas, nunca a las áreas comunes”** (ver cuadro 61.a).

Cuadro 61.a

Venezuela, 2010

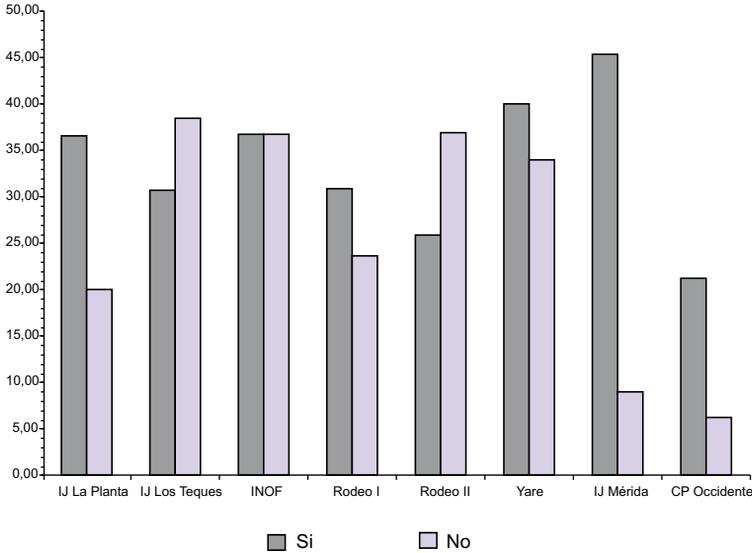
Internos entrevistados (%) por beneficios procesales y centro

	Total	Inter. Jud.	Inter. Jud.	Cárcel I.N.O.F	Cárcel Rodeo I	Cárcel Rodeo II	Cárcel Yare	Inter. Jud.	Cent. Pen.
		La Planta	Los Teques					Mérida	
Revisión Medidas	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	31,39	36,67	30,77	36,84	30,91	25,93	40,00	45,45	21,25
No	22,65	20,00	38,46	36,84	23,64	37,04	34,00	9,09	6,25
No Contesta	45,95	43,33	30,77	26,32	45,45	37,04	26,00	45,45	72,50
Visita Juez	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Si	6,15	6,67	3,85	10,53	3,64	7,41	4,00	9,09	7,50
No	14,89	6,67	7,69	10,53	14,55	11,11	10,00	13,64	26,25
No Contesta	78,96	86,67	88,46	78,95	81,82	81,48	86,00	77,27	66,25
Visita Equipo Técnico	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Sí	7,77	6,67			3,64	18,52	8,00	9,09	11,25
No	9,71	6,67	11,54	15,79	10,91		6,00	4,55	15,00
No Contesta	82,52	86,67	88,46	84,21	85,45	81,48	86,00	86,36	73,75
Eval Psicológica	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Si	4,85	6,67		5,26	5,45	3,70	4,00	4,55	6,25
No	16,18	10,00	11,54	10,53	12,73	18,52	10,00	9,09	28,75
No Contesta	78,96	83,33	88,46	84,21	81,82	77,78	86,00	86,36	65,00

Gráfico 62

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por revisión de medidas



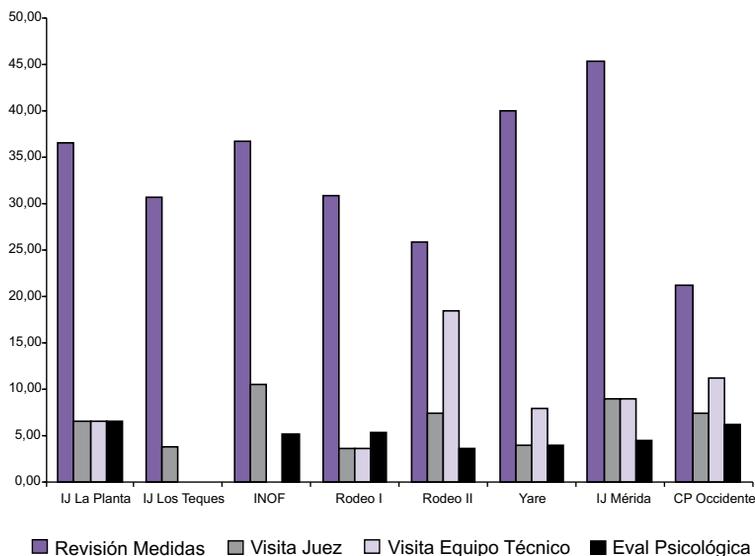
La pena privativa de libertad en Venezuela tiene una función específica, según lo establece el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y es la de **REHABILITAR AL INTERNO** en aras de que pueda volver a la libertad con respeto a la ley.

Para realizar esta función, la ley de Régimen Penitenciario establece una serie de mecanismos para evaluar la progresividad del interno en aras de que pueda ir trabajando para prepararse a una pronta reinserción social. Todo ello una vez que cumplan con los requisitos objetivos en cuanto al tiempo que debe durar en prisión, de acuerdo a lo establecido en su cómputo de pena para el otorgamiento de una medida alternativa de cumplimiento de pena como son: El Destacamento de Trabajo debe cumplir 1/4 parte de la pena impuesta, para el Régimen Abierto 1/3; la Libertad Condicional 3/4 y los requisitos subjetivos expresados a través de las evaluaciones hechas por un equipo técnico especializado, conformado por psicólogos, trabajadores sociales, abogados, sociólogos, jurídico.

Gráfico 63

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por recepción beneficios procesales y centro



Para realizar esta actividad se requiere de la visita o de la permanencia del mencionado equipo técnico en los centros de reclusión para llevar a cabo las respectivas evaluaciones a los internos. En este sentido, se les preguntó a los entrevistados si dicho personal acudía a los establecimientos carcelario con el objeto de realizar las evaluaciones psicológicas. El 78,96% no contestó. Los mismos manifestaban: ***“Que deberían estar constantemente en los penales y no acudir solamente cuando hay un conflicto. Deberían de trabajar con ellos y observar su progresividad porque en 45 minutos les quitan la esperanza de estar en la calle con su familia, sin conocerlos”.***

Al continuar con este análisis nos encontramos con que en el Centro Penitenciario de Occidente “Santa Ana” el 28,75% se expresaron negativamente sobre la presencia de los equipos técnicos (Véanse Gráficos 63 y 64).

Gráfico 63

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por visita de equipo técnico

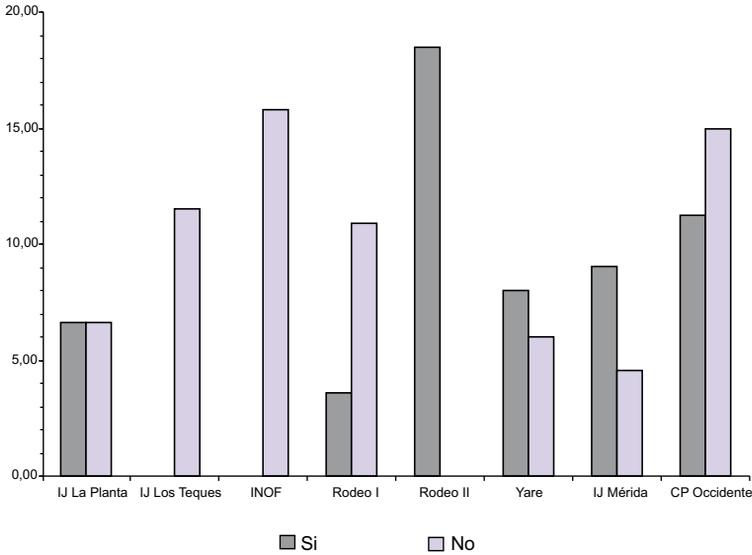
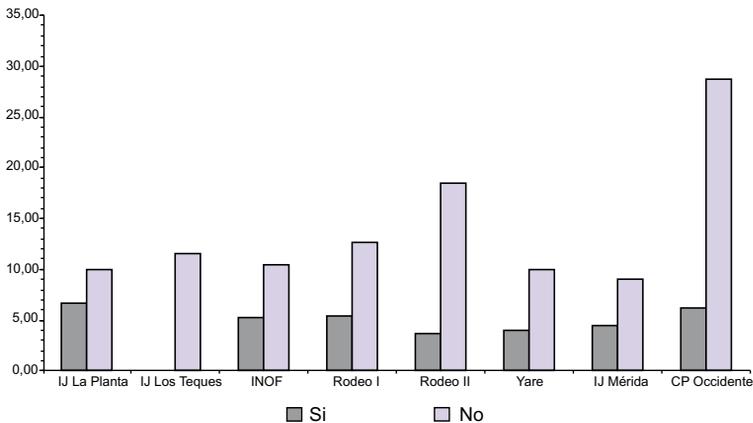


Gráfico 64

Venezuela, 2010

Internos entrevistados (%) por evaluación psicológica



A pesar de los esfuerzos que ha implementado el Estado venezolano con la creación desde hace dos años aproximadamente de los Tribunales Itinerantes para atacar el Retardo Procesal existente, quedaron demostradas en el presente estudio las debilidades que presenta la administración de justicia en Venezuela, a través de los entes con responsabilidad directa en este tema, como son el Poder Judicial, el Ministerio para las Relaciones de Interior y Justicia y el Ministerio Público, al no asumir sus responsabilidades en cuanto a las debilidades y las fortalezas que cada uno tiene para resolver esta grave situación que nos involucra a todos.

La falta de respuesta oportuna, el incumplimiento de promesas dadas a la población reclusa y a sus familiares para poder ponerle fin a esta cruda verdad, que reclaman más de 34.270 internos aproximadamente, que es la población existente al concluir la presente investigación, ha traído como consecuencia durante los primeros cinco meses del año 2010, que el sistema penitenciario sea noticia de primera plana en lo que respecta al derecho al debido proceso: ***“Una justicia a destiempo, no es justicia”***.

A continuación les presentamos algunas de las reseñas informativas de los conflictos más recientes, desarrollados en los diferentes recintos carcelarios con la participación de más de 500 familiares de los centros de reclusión de la Planta, El Rodeo II, Yare I y II, Los Teques, Tocarón, Penitenciaria General de Venezuela “PGV”, entre otros, durante el desarrollo de esta investigación, quienes reclamaban el cese al Retardo Procesal.

El Nacional:

Familiares de reos marcharán este jueves hasta el MRI

En La Planta, 900 mujeres decidieron quedarse ayer en apoyo a la protesta de los presos. Suspendieron visita en internado de Los Teques

19 de mayo 2010 | 11:59 pm - Thabata Molina-Maolis Castro

Los familiares de los presos de las cárceles en conflicto marcharán este jueves a las 9:00 am desde la avenida Baralt, a la altura de Quinta Crespo,

hasta el Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia.

Tomás Moreno, vocero de la actividad, anunció que consignarán por escrito sus solicitudes. “Queremos dejar clara la situación. Hay 12 penales en huelga de hambre, pero preocupa el Rodeo II. Allí se presenta el caso más grave, donde encontramos a personas con más de 7 años a la espera de condena”. En el documento que entregarán en el despacho de Relaciones Interiores pedirán la restitución del horario de los tribunales y la instalación de mesas de trabajo en las prisiones, entre otros.

En La Planta, ubicada en El Paraíso, 900 mujeres decidieron quedarse ayer en el penal en apoyo a los reos hasta que las autoridades del Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia den respuestas a las demandas.

Un preso explicó, a través de una llamada telefónica, que la decisión fue tomada como alternativa para no emprender una huelga de hambre.

Las demandas de los reclusos siguen siendo las mismas: que sea resuelto el retardo procesal y el hacinamiento. Además, denuncian que deben pagar hasta 5.000 bolívares para que les aprueben los exámenes psicotécnicos para otorgarles los beneficios procesales.

Suspenden visitas

A raíz de la huelga de hambre que comenzó el lunes pasado en el Internado Judicial de Los Teques, las visitas conyugales fueron suspendidas ayer en el penal, lo cual generó angustia entre los familiares que hicieron cola desde temprano en la mañana para llevar botellones de agua, caramelos y suero a sus parientes.

Indicaron que no se han reportado casos de deshidratación por la protesta, pero temen que eso ocurra porque los militares no les han permitido entrar líquidos.

En la cárcel de Urbana, en Lara, los prisioneros se declararon en desacato judicial, por lo que no dejarán que los trasladen a tribunales.

“Aunque no han iniciado la huelga de hambre como en otros centros de reclusión del país, sí se han escuchado versiones en el penal sobre agudizar la medida si no reciben respuesta del Ministerio Público respecto al retardo procesal penal”, aseguró una fuente carcelaria.

En Rodeo I y II las autoridades permitieron ayer la visita, por lo que la situación se mantiene en calma. No obstante, los presos no dejan que entren más reos ni que los trasladen a tribunales como medida de presión a las demandas colectivas de las cárceles.

En Margarita las reclusas del reten de Los Robles efectuaron un motín para



pedir a las autoridades que las trasladen al internado de San Antonio debido al hacinamiento en el que están. En el penal de San Antonio, mientras tanto, los reos mantienen la huelga en tensa calma.

Fuente:

http://www.elnacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/138055/Nacional/Familiares-de-reos-marcharán-este-jueves-hasta-el-MRI

El Nacional:

20 de mayo 2010 | 01:22 pm - Ángela Rodríguez

Familiares de reos en huelga acuden al TSJ con reclamos

Humberto Prado reprochó que “las autoridades se comprometen y nunca cumplen” y afirmó que el recorte de horario de los tribunales “es un problema que están protestando los presos pero que les afecta a todos los venezolanos”

Familiares de reclusos que se encuentran en huelga de hambre protestando por retardos procesales acudirán este jueves al Tribunal Supremo de Justicia para presentar un documento con estos reclamos.

Humberto Prado, director del Observatorio venezolano de prisiones, explicó que los reos reclaman por el recorte del horario judicial, que disminuye la capacidad de los tribunales para procesar los casos.

Aseguró que el hacinamiento es tal que muchos detenidos duermen en los pasillos y en las escaleras. También denunció que los autobuses de los penales están en mal estado, lo que retrasa los traslados a tribunales, y que los familiares deben caminar hasta 2 horas para llegar a las cárceles a hacer visitas.

Prado anunció que desde las 9:30 de la mañana comenzó una marcha desde la avenida Baralt hasta el Tribunal Supremo de Justicia para entregar el documento.

Reprochó que “las autoridades se comprometen y nunca cumplen” y afirmó que el recorte de horario de los tribunales “es un problema que están protestando los presos pero que les afecta a todos los venezolanos” porque “les recortaron la justicia”.

Familiares de reos explicaron que, hasta el momento, 500 mujeres permanecen en el retén de La Planta para brindar apoyo a los reos en su protesta.

Jennifer Pelayo, familiar de uno de los reclusos del retén, afirmó a su llegada al TSJ que “nada hacemos con que los trasladen y sean diferidos” por razones varias como el recorte de horario, la falta de energía eléctrica u otros inconvenientes.

Fuente:

http://www.elnacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/138099/Nacional/Familiares-de-reos-en-huelga-acuden-al-TSJ-con-reclamos

El Universal:

20 de mayo de 2010

Familiares de reclusos piden declarar la emergencia judicial

Los familiares de los presos solicitan que los jueces, fiscales y defensores públicos se organicen en grupos de tareas y se dirijan a los distintos centros penitenciarios para conocer de las necesidades de los reos.

01:08 PM Caracas.- Más de 500 mujeres se mantienen en situación de autoconfinamiento en la cárcel de La Planta y han solicitado al Ejecutivo declarar la emergencia judicial para que cese tanto esta protesta como las restantes que se llevan a cabo en más de 13 penales a nivel nacional.

Los familiares de los presos solicitan que los jueces, fiscales y defensores públicos se organicen en grupos de tareas y se dirijan a los distintos centros penitenciarios para conocer de sus necesidades.

Piden asimismo el retorno a trabajo normal en los tribunales porque el horario reducido hasta la una -que habían adoptado como una forma de ahorro energético- ha significado el retraso de los procesos judiciales.

También solicitan entregar beneficios a todos los internos cuyo lapso de condena ya se haya cumplido, sin dilaciones ni trabas burocráticas así como que haya respeto a los familiares de los internos por parte de las autoridades.

Todas estas solicitudes están reflejadas en una carta de los presos de La Planta que los familiares suscribieron.

Jennifer Pelayo, quien tiene un familiar recluido en La Planta, y vocera del

resto de los autoconfinados señaló que no cesará la protesta hasta que se solucionen todos los problemas manifestados por los reos “no sólo en La Planta sino también en El Rodeo y todos los penales en general”.

Relató que su hijo ha sido cambiado cinco veces de sitio de reclusión y lleva 2 años presos, ya ha acudido a su audiencia preliminar pero no hay fecha exacta para que se produzca una sentencia.

“Los traslados y las audiencias deberían ser diarios pero nada se hace con que los trasladen y suspendan las audiencias bien sea porque no hay luz o porque no hay fiscales, razones por los que los reclusos son devueltos y diferidas sus audiencias. Los presos son seres humanos”, enfatizó.

Ocarina Espinoza EL UNIVERSAL

Fuente:

http://www.eluniversal.com/2010/05/20/pol_ava_familiares-de-reclus_20A3895333.shtml

Tal Cual:

Huelga con efecto dominó

Las protestas iniciadas en La Planta, Rodeo II y la PGV se han extendido a ocho cárceles hasta ahora. Los reclusos esperan respuestas del ministro del Interior.

Mejores tratos y condiciones son las exigencias que se escuchan tras los barrotos de las prisiones venezolanas, luego que este lunes 16 de mayo a las 6:00 am, reos pertenecientes a las correccionales de La Planta, el Rodeo II y la Penitenciaría General de Venezuela, pusieran en marcha protestas, debido a los retrasos que ocurren actualmente en la tramitación de los procesos penales, que han sido prolongados durante meses y años.

El movimiento llevado por los reclusos en dichas cárceles, picó y se extendió en otras penitenciarías ubicadas en distintos estados del país, sumando así 8 cárceles en estado de protesta ante la falta de atención por parte de las autoridades.

Algunas mantienen posturas pacíficas a la espera de respuestas por parte

del Ministerio del Interior y Justicia, mientras que otras emprendieron acciones severas, tales como huelgas de hambre y autosequestros junto a sus familias.

Así mismo, familiares y convictos de la Penitenciaría General de Venezuela, se pronunciaron ante los comentarios del gobernador de Guárico, Willian Lara, quien declaró en contra de los reclusos, alegando que los problemas “son motivados por bandas de internos que se pelean entre sí”, además de amenazar con intervenir la cárcel del estado, de no volver al orden.

Entre las prisiones que se unieron a la huelga, se encuentra el penal de Cumaná y Coro, los centros penitenciarios de El Dorado, Yare, la Cuarta de San Felipe, y las prisiones de Uribana y Vista Hermosa.

Algunos voceros y familiares de los reos explicaron a diversos medios de comunicación que seguirán esperando una respuesta inmediata por parte de las autoridades. Además, aseguran también hay quejas por la insalubridad en las celdas, tardanza en las medidas de libertad, la sobrepoblación de personas en los penales, al igual que la solicitud de destitución de las autoridades de los centros.

“No queremos problemas, sólo queremos dejar en claro que estamos cansados de vivir como un depósito humano. Ya no hay capacidad para tantas personas aquí, mucho menos con las condiciones en las que estamos. Así que no permitiremos que se haga ningún tipo de traslado y tampoco dejaremos ingresar a nadie hasta que nos escuchen seriamente”, comentó un interno de la cárcel Rodeo II en declaración telefónica a TalCual.

Según Carlos Nieto Palma, coordinador de la ONG Una Ventana por la Libertad, las soluciones para los problemas de las cárceles, es algo que no ha estado en las prioridades del MIJ durante años, quienes mantienen en público una normalidad que resulta ficticia.

Muchas han sido las peticiones que los reclusos han manifestado desde el anunciado “Plan de Humanización de cárceles” en el 2005, por parte del entonces Ministro Jesse Chacón, que hoy en día siguen acumulándose en papeles que también se encuentran en el olvido.

Fuente:

<http://www.talcualdigital.com/Avances/Viewer.aspx?id=35284&secid=28>

El Carabobeño:

10 mil internos en huelga en 13 penales

El llamado “retardo procesal” es otra de las causas principales de la huelga de hambre.

Maracay (REDACTA).- Más de 10 mil internos de trece penales del país se mantienen en huelga desde el pasado lunes. Unos 3 mil 176 reos de Tocarón y mil 500 presos de la PGV se mantienen sin ingerir alimento para rechazar la solicitud de intervención que formuló el gobernador de Guárico para la prisión de esa entidad.

En la mañana de este martes unos 16 presos de la PGV presentaron problemas de salud por deshidratación. Se espera que este jueves se apersonen autoridades nacionales para tratar de ponerle fin al conflicto.

La huelga arrancó de manera sincronizada poco después del amanecer del lunes en tres cárceles de Caracas y sus alrededores (Rodeo I, Rodeo II y La Planta) y en una del estado de Guárico (Penitenciaría General).

El llamado “retardo procesal” es otra de las causas principales de la huelga de hambre, según informaron los líderes y promotores de la medida de protesta. Este miércoles familiares de los reos del Centro Penitenciario de Aragua hicieron un llamado a las autoridades nacionales para que intermedien y logren finalizar la huelga de hambre que se inició en la Penitenciaría General de Venezuela, pues los reclusos de Tocarón, quienes se unieron a la protesta el pasado lunes, presentan diversos problemas de salud que pone en peligro sus vidas.

Yusmeli Mendoza, una de las familiares, señaló que producto de las condiciones de insalubridad que se presentan en el recinto existe un importante brote de enfermedades como amibiasis y que aunado a la huelga de hambre podría causar severos daños en la salud de los presos.

Asimismo, Mendoza denunció que en la penitenciaría se ha agravado el retardo procesal, porque muchas veces los detenidos no pueden ser trasladados al Palacio de Justicia de Maracay por falta de autobuses y esposas.

Los presentes, en su mayoría mujeres, exigieron la presencia de las autoridades competentes para que constante las condiciones inhumanas en las que se encuentran los presos de Tocarón.

Fuentes extraoficiales indicaron que la huelga de hambre la mantiene la población masculina de la cárcel y que aun no se ha sumado el anexo femenino. Las visitas se mantienen suspendidas y solo han permitido el paso de agua y caramelos.

Fuente:

El Carabobeño, 21/05/2010

MANIFESTACIÓN

Familiares de presos exigen en el TSJ celeridad procesal

FELÍCITA BLANCO

CARACAS.- Para pedir celeridad procesal y entregar un pliego de reclamos, familiares de los presos reclusos en diferentes recintos penitenciarios caminaron este jueves desde la avenida Baralt hasta la sede del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en Caracas.

Los manifestantes contaron con el apoyo del abogado Humberto Prado, coordinador del Observatorio Venezolano de Prisiones, en un intento por ponerle fin al conflicto que se mantiene en 15 centros carcelarios del país, donde la mayoría de la población reclusa se niega a consumir alimentos. Una comisión de cinco familiares que representaron a los presos se entrevistaron con Eladio Aponte Aponte y Deyanira Nieves, presidente y vicepresidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

Exigen diálogo

Consignaron un documento en el cual los internos de El Rodeo II exigen la presencia de la presidenta del TSJ, Luisa Estela Morales, para dialogar con ella en torno a los problemas que les afecta por retardo procesal.

Aponte y Nieves se comprometieron a entregarle la solicitud a la magistrada y esperan por pronto su pronunciamiento.

Entre tanto, los familiares de los reclusos llamaron la atención pues mientras más tarde se produzca la respuesta de la doctora Morales podrían sumarse otras cárceles al conflicto.

Estiman que son 17 mil presos de 15 cárceles los que están en huelga de hambre. Hasta este jueves se habían sumado El Rodeo I y II, La Planta, PGV, Los Pinos, Tocarón, San Felipe, Cumaná, Yare, Los Teques, Urbana, Los Llanos, Margarita, Falcón y El Dorado.

De una población penal estimada en 37 mil presos, 80 por ciento tiene sus causas en proceso por lo que son víctimas de retardo en los tribunales. Esta situación se ha incrementado por el recorte del horario de trabajo de medio día, en los tribunales, debido al racionamiento eléctrico.

Generalmente les difieren las audiencias porque los tribunales funcionan de 8:00 am a 1:00 pm, los presos son trasladados de lugares distantes y llegan tarde al acto.

Los reos de El Rodeo II se mantienen en pie de lucha. Dicen que mientras la doctora Morales no acuda al reclusorio ellos seguirán en huelga de hambre. También la esperan para demostrarle que el hacinamiento es insoportable en esas instalaciones ubicadas en Guatire, estado Miranda.

PROTESTA: Reclusos de 11 cárceles siguen en desacato judicial



La promesa de instalar tribunales en penales para agilizar procesos es incumplida.

Exigen pronta respuesta del TSJ y la Fiscalía

La población penal del país cuestiona que luego de 17 días de protesta aún los jueces de ejecución no han dado muestras de querer poner fin al retardo procesal. Hasta ahora, los funcionarios no han instalado tribunales en ninguna cárcel, tal como lo prometió hace pocos días el magistrado Eladio Aponte Aponte para otorgar beneficios a los presos que han cumplido parte de la pena.

Es por ello que ayer los familiares de reclusos de La Planta y Rodeo II leyeron un documento frente al penal de El Paraíso, en el cual ratifican que mantendrán el desacato judicial hasta que sean atendidas las peticiones que han realizado ante distintas instancias nacionales; es decir, no permitirán los traslados a tribunales ni que recluyan a nuevos reos en esas cárceles.

Grises Zorrilla, vocera de la fundación Consejo Penitenciario de los Derechos Humanos en Rodeo II, habló en nombre de los reclusos de Rodeo I, Uribana, Cumaná, La Pica, El Dorado, La Planta, Los Teques, Yare I, Margarita y San Felipe para exigir a la presidenta del TSJ, Luisa Estela Morales, y a la fiscal general, Luisa Ortega Díaz, que cumplan la promesa de constituir las mesas de trabajo que han ofrecido, como parte de la solución para agilizar los procesos judiciales de los reos.

Piden además que sean incluidos jueces de todas las instancias, fiscales y equipos de evaluación psicosocial en los centros de reclusión para atender a los más de 36.000 reclusos que hay en el país.

Los presos aspiran a que los jueces de ejecución instalen tribunales con un secretario y un alguacil en los penales. “Estos jueces no tienen ninguna excusa para no trabajar en las cárceles”, expresó una pariente de un reo.

Familiares piden que sean incluidos jueces de todas las instancias, fiscales y equipos de evaluación psicosocial en los centros de reclusión.

Zorrilla aseguró que continuarán con la lucha a través de marchas y protestas ante los organismos del Estado hasta que se resuelva la situación. Sin embargo, descartó que la manifestación de los reclusos incluya huelgas de hambre o de sangre.

Los voceros de la protesta calculan que para llevar adelante este procedimiento debe haber una coordinación con los presidentes de los circuitos

judiciales de cada entidad y directamente con los jueces, pues hay que recordar que entre 75% y 80% de la población penal está procesada y en esos casos se deben tomar decisiones sobre la audiencia preliminar o el juicio. Por ejemplo, en Rodeo II hay un hombre que tiene cinco años preso, no le han hecho juicio y tampoco le han otorgado la libertad, refirió Josefina Gómez, familiar de un recluso de ese penal.

Habilitar espacios:

Para que la presencia de los jueces en las cárceles contribuya a disminuir el retardo procesal sería necesario habilitar espacios en cada uno de los penales para realizar audiencias y demás actos procesales.

La tarea no es fácil si se toman en cuenta las graves fallas en la infraestructura y la violencia que impera en la mayoría de las cárceles.

Piden además que se aclare si serán sólo los jueces de ejecución (que se ocupan de los sentenciados) los que irán a los penales. De ser así solo se beneficiarían los reclusos que tienen sentencia firme, que representan 20% de la población.

Humberto Prado, director general del Observatorio Venezolano de Prisiones, dijo que a pesar de las condiciones adversas que hay en las cárceles se pueden realizar las audiencias preliminares que, por lo general, estancan las causas en la etapa inicial. “Si es necesario habrá que colocar carpas alrededor de los penales, pero hay que atender el retardo procesal en toda su complejidad”.

SANDRA GUERRERO THABATA MOLINA

sguerrero@el-nacional.com tmolina@el-nacional.com

Noticias | Ciudad-EL NACIONAL



El Universal:

Dentro de La Planta se quedaron 600 familiares en apoyo a huelga

Familiares y pabellones de evangélicos se unen al desacato judicial

La tarde de ayer, cerca de 600 familiares que ingresaron al penal de La Planta, a la respectiva visita, decidieron quedarse dentro de las instalaciones en apoyo a la huelga general que iniciaron los reos, el pasado lunes, al declarar la emergencia judicial por los retardos procesales, el hacinamiento y los maltratos por parte de la Guardia Nacional.

Hasta el momento son trece los penales que mantienen la medida de protesta, dos de ellos: El Rodeo I y Penitenciaría General de Venezuela (PGV), respectivamente, agudizaron su reacción con una huelga de hambre.

Sin embargo, en la PGV este conflicto comenzó la semana pasada, luego de que el gobernador del estado Guárico, Willian Lara, manifestara que intervendría el penal tras un motín ocurrido en febrero, donde fallecieron varios internos.

En el internado judicial de La Planta, cuando los reos anunciaron que se plegarían a la protesta general, el pasado domingo, un grupo de 230 familiares se mantuvo hasta la tarde del lunes manifestando su apoyo a los privados de libertad.

Ayer, una vez que ingresaron a la visita, decidieron quedarse y hacer presión a las autoridades carcelarias para que ofrezcan soluciones. En esta oportunidad permanecen los pabellones hacinados, pues entre los 600 visitantes se incluyen quienes ingresaron a las áreas de evangélicos, que en huelgas anteriores nunca se habían sumado.

La misma situación no se logró gestar en los penales El Rodeo I y II, pues allí se suspendieron las visitas, la mañana de ayer. Quienes llegaban a tratar de ingresar como de costumbre fueron avisados por los efectivos castrenses de que no había visita. Ello generó molestia en un grupo de mujeres, pues expresaron que no les parecía justa la decisión.

La protesta general se enfoca en el desacato judicial por parte de los internos de los 13 penales, quienes manifestaron en una carta enviada este martes a la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Luisa Estella Morales, que no permitirán el ingreso de nuevos reos, además de negarse a los

traslados interpenales y salidas a los tribunales hasta que se les garantice un debido proceso

Deivis Ramírez Miranda EL UNIVERSAL

Fuente:

http://caracas.eluniversal.com/2010/05/20/sucgc_art_dentro-de-la-planta_1907071.shtml

Otros enlaces a diferentes publicaciones en otros medios relacionados con este tema:

1. Cárceles/Guárico: Heridos tres reos al intentar escape forzoso en la PGV. <http://bit.ly/au6VQ917> minutes ago
2. Cárceles/Aragua: Familiares piden mediación para que cese huelga en el CPA. <http://bit.ly/buD7AN18> minutes ago
3. Cárceles/Nva Esparta:Tras 2 días continuos de protestas en la cárcel de Los Robles,trasladan 12 reclusas a San Antonio.<http://bit.ly/dhMkKrabout> 1 hour ago
4. Cárceles/Miranda, Guatire: En El Rodeo suspenden las visitas de familiares. <http://bit.ly/90KE8xabout> 2 hours ago
- 5.Cárceles/Miranda: Suspendida visita en Internado Judicial de Los Teques. <http://bit.ly/cRnW59about> 2 hours ago
- 6.Cárceles/Portuguesa: En huelga de sangre se declararían detenidos en calabozos de la PEP en Guanare. <http://bit.ly/cqDp5babout> 2 hours ago
- 7.Cárceles/Falcón: Internos de Coro en huelga de hambre.<http://bit.ly/9Jt1VWabout> 2 hours ago

Publicado el 24 Mayo 2010 por conflictove

El Nacional:

Familiares de reos protestan por retardo procesal

Los manifestantes piden que los reos sean trasladados a los tribunales para que puedan conocer de sus causas, también piden que cese la violencia y que pongan fin a las vejaciones que sufren los familiares cuando van a visitar a sus familiares

24 de mayo 2010 | 12:45 pm - IDM

Familiares de reos venezolanos acudieron a la sede de la Defensoría del Pueblo para protestar por el retardo procesal en el país.

Maritza Tovar, familiar de un reo del Rodeo II, pidió que se mejoren las condiciones procesales de los reos de diversas cárceles del país.

“Necesitamos solución”.

Indicó que no hay transporte para trasladar a los reos para que conozcan sobre sus causas. Señaló que si llueve tampoco se prodecen los traslados.

“Los difieren a cada momento, pedimos que sea trasladados para que puedan presentarse ante los tribunales competentes”, dijo.

También señaló que cese la violencia y que pongan fin a las vejaciones que sufren los familiares cuando van a visitar a sus familiares”.

Instó al ministro de Interior y Justicia, Tarek El Aissami que preste atención a la situación carcelaria y brinde respuesta a los reos.

“Le pedimos que haga su trabajo para eso está ahí y si no puede con el trabajo, que renuncie”.

Fuente:

http://www.elnacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/138625/Nacional/Familiares-de-reos-protestan-por-retardo-procesal

Familiares de personas privadas de libertad exigen celeridad procesal.

Frente a la sede de la Defensoría del Pueblo, un grupo de familiares de personas privadas de libertad exigen el cese del retardo procesal y solicitan respeto por los derechos humanos de sus familiares presos.

Carolina González, vía telefónica, declaró “estamos protestando por la emergencia carcelaria, por el irrespeto a los derechos humanos y por el retardo procesal”.

González agregó “iremos al TSJ a exigir que vayan al Rodeo II y que aporten las soluciones y haremos vigilia hasta lograr que los del TSJ bajen para allá”.

“No levantaremos la vigilia hasta lograr soluciones” ratificó

Fuente:

<http://www.derechos.org.ve/titulares/familiares-de-personas-privadas-de-libertad-exigen-celeridad-procesal-4114>

conclusiones

Conclusiones y Recomendaciones

conclusiones

conclusiones y recomendaciones conclusiones y recomendaciones



Conclusiones

Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Venezuela nos lleva a hacernos una pregunta: ¿A quién le interesa realmente atacar este problema? No nos cansamos de denunciar ante las autoridades de nuestro país, y hasta la presente fecha lo único que tenemos es ensayos por error mientras se le siguen vulnerando los derechos humanos a la población reclusa. La responsabilidad del Estado no debe limitarse sólo a la imposición de la pena. Debe extender su acción al implemento de programas y planes que permitan la recuperación y la reinserción social del individuo.

A pesar, de las pocas cosas buenas que se puedan estar haciendo dentro de los recintos carcelarios en nuestro país, el sistema penitenciario venezolano sigue presentando graves fallas y atrasos, debido a las debilidades de las instituciones del Estado que tienen responsabilidad en esta materia, tales como: Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Asamblea Nacional. Entre las principales debilidades se encuentran:

- Falta de voluntad política
- Administración de Justicia extemporánea
- Falta de personal profesional calificado
- Alto nivel de corrupción
- Violación al Debido Proceso
- Ausencia de asistencia jurídica, social y psicológica en los establecimientos penales
- Hacinamiento
- Falta de Clasificación
- El ocio

Así quedó evidenciado a lo largo del desarrollo de la presente investigación que lamentablemente el Estado no da cumplimiento al artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra todas las herramientas para que haya un cambio sustancial en el sistema penitenciario y poder ir hacia la Descentralización del Sistema Penitenciario, donde todas las autoridades con responsabilidad en la materia se involucren a través de las Gobernaciones y las Alcaldías en cada uno de los estados donde se encuentre ubicado un centro de reclusión, utilizando activamente la colaboración y participación de los familiares de la población reclusa, sino al contrario, insiste en centralizar aún más el sistema penitenciario venezolano, donde ha quedado demostrado que solos no pueden resolver esta crisis. Hace falta el trabajo mancomunado de todos los afectados para ver cambios efectivos en el sistema penitenciario.

En este informe hacemos un estudio cualitativo y cuantitativo en diez centros de reclusión a nivel nacional para hacer una evaluación sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad a través de un instrumento diseñado de manera aleatoria, donde pudimos concluir que no ha habido avances en el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad. No basta con atacar el problema simplemente cuando existen las huelgas en solicitud de la reivindicación de derechos humanos vulnerados por el Estado; va mucho más allá. Es el respeto continuo y sostenido de los derechos fundamentales y garantías constitucionales establecidas en cada uno de los instrumentos nacionales e internacionales que regulan el sistema penitenciario.

La población reclusa en Venezuela, al momento de concluir la presente investigación, era de aproximadamente 34.270 internos, de los cuales el 70% aproximadamente se encuentran en condición de procesados y un 30% de penados, distribuidos en 32 centros de reclusión a nivel nacional entre internados judiciales, Centros de Reclusión y Cárceles, cifra que ha aumentado considerablemente en los últimos meses. También se observó con gran preocupación que la población reclusa es netamente joven. El 72% de la población reclusa a la que se refiere este estudio tiene entre 18 y 29 años de edad, situación esta que nos conlleva a concluir que el Estado debe invertir más en programas de prevención dirigidos a la educación, la cultura y el deporte, a todas las escalas para evitar que nuestros jóvenes pasen por situaciones de riesgo y cometan hechos delictivos que los lleven a las prisiones.

Otra característica de esta población es que el 66% es de estado civil soltero no mantienen una relación legalmente constituida con su pareja (concubinato).

La población reclusa es en su mayoría de nacionalidad venezolana. Menos de un 10% de los entrevistados se refieren a internos extranjeros como colombianos, españoles, peruanos, ecuatorianos, en su mayoría.

La población reclusa en Venezuela profesa principalmente la religión católica, pero es curioso que las denominaciones evangélicas tengan una importante presencia en los centros de reclusión a nivel nacional.

Los derechos humanos estudiados fueron:

1.-El derecho a la seguridad personal. Los centros penitenciarios deben disponer de diferentes medidas de seguridad en relación con la diversidad de grupos de detenidos, lo que implica necesariamente la clasificación en espacios separados de los internos. Por ejemplo, según el Reglamento de Internados Judiciales (RIJ. Art. 11) los reclusos serán clasificados tomando en cuenta las más básicas como son: La edad, sexo, condición jurídica, grado de peligrosidad, primario o secundario, pero lamentablemente no se cumple con estos parámetros y es una de las causas graves en la violencia que existe en nuestros centros de reclusión.

2.-El derecho a la no discriminación. La existencia de discriminación en todos los centros penitenciarios es de diferentes tipos. La que se pudo apreciar con mayor fuerza está relacionada con la posición económica de los internos. Otro de los aspectos sondeados en relación con la discriminación fue la calificación del trato de los funcionarios hacia los internos, el cual fue descrito como poco respetuoso en general. Con respecto a la calificación del trato de los funcionarios hacia la visita era en general percibido, también, como poco respetuoso, aunque en menor medida en comparación con el trato dado a los internos. De cualquier manera, muchos de los entrevistados afirmaban que también dependía del efectivo de turno.

Los centros penitenciarios en donde el trato de los funcionarios hacia la visita han sido peor calificado son: Yare, La Planta y Rodeo II, donde se presenció un incremento de las denuncias por parte de los familiares y de la misma población reclusa debido al trato cruel, degradante e inhumano

del que son víctimas en el momento del ingreso a los centros de reclusión, y que el Estado no ha logrado humanizar y dignificar.

3.-El derecho a la libertad de religión y culto. Con relación a este derecho, ratificamos lo que hemos venido diciendo y la importancia que tiene la iglesia católica en recuperar el espacio perdido dentro de la población reclusa. A pesar de que existe dentro de la Dirección de Atención al Interno adscrito al MPPRIJ, es la Capellanía a quien le corresponde brindar apoyo religioso. Pudimos registrar en la recolección de la data a través de las entrevistas realizadas a los familiares que la mayoría de la población interna es de religión católica, pero la ausencia de misiones católicas le ha permitido a la iglesia evangélica tener una presencia de importancia a nivel nacional y algo mucho más significativo que no podemos dejar de decir, es que estos grupos evangélicos son los que apoyan al resto de la población en momentos de conflictos.

4.-El derecho a la libertad de expresión, opinión e información. Con relación a la forma en que se mantiene comunicados con el exterior, la mayoría se entera por la visita de sus familiares y amigos, la cual se realiza efectivamente dos o tres días a la semana en las prisiones estudiadas. Así mismo, se mantienen en contacto con el exterior por prensa, televisión, teléfonos, y radio. Aunque cabe resaltar que la existencia de estos medios son provisionales debido a que no todos los reclusos tienen la posibilidad al acceso a los mismos, por ejemplo, algunos internos tienen televisor y otros no, ya que no existen áreas comunes de recreación dentro de los centros de reclusión. Con relación al derecho de opinión, especialmente, cuando se refiere a las quejas sobre el centro penitenciario de reclusión, desconocen los medios y procedimientos para hacer denuncias y no confían de que existan realmente en la práctica.

5.-El derecho a la educación. La educación en las prisiones debe ser proporcionada por el Estado en todos los niveles, y en diversas modalidades, todo de acuerdo a los programas autorizados por el Ministerio de Educación o aprobados por instituciones con competencia en el área (LRJPTE, artículo 5.a). Además, por Ley será fundamental la alfabetización, y la educación integral de los jóvenes, los cuales son grupos prioritarios. La educación es una actividad que permite, además, de contrarrestar el ocio en las prisiones, disminuir la violencia, y capacitar en oficios, ya que es usual que el perfil de la población recluida incluya un bajo nivel educativo y sin ocupación antes

de entrar a prisión, o con preparación para empleos de baja calificación laboral. Es decir, los mecanismos formales de educación son necesarios para una mejor convivencia, para proporcionar herramientas y conocimientos y en general, es una vía para una mejor reinserción social del interno.

6.-Derecho a la cultura y recreación. Entre los obstáculos que mencionaron los entrevistados para el desarrollo de las actividades culturales y recreativas se señalan, principalmente, la falta de implementos, la violencia intramuros, y que no hay personal de custodia que apoye tales actividades. Se puede decir que el llamado plan de humanización del sistema penitenciario no ha llegado todavía a la población reclusa, el cual es esperado con los brazos abiertos.

7.-Derecho al deporte. Con relación, a los deportes que más se practican en las prisiones estudiadas en general, son: futbolito y básquetbol. En menor medida, el béisbol y el voleibol. En general se registra una participación significativa de los internos en actividades deportivas. Según los entrevistados, es una iniciativa que surge de la población reclusa y no de las autoridades del Estado.

8.-El Derecho al trabajo. Efectivamente, en la mayoría de las prisiones objeto de la presente investigación, una gran parte de los entrevistados que contestó la encuesta en esta sección, afirmó que los internos no participan en las actividades laborales. El ocio campea en la mayoría de las prisiones estudiadas. Este problema es mayor en la cárcel de Yare (I y II), donde se registra la más baja participación en actividades laborales. La misma situación se observa en La Planta, Los Teques y El Rodeo II.

Es importante resaltar que dentro de estas estadísticas de personal que participa en actividades laborales, no necesariamente implica participar en las labores propuestas por el Estado (Caja de Trabajo Penitenciario) por cuenta propia o para terceras personas, que pueden ser otros internos o grupos de internos, sino que predomina la actividad informal.

9.-El Derecho a la salud. Con respecto al derecho a la salud los aspectos evaluados fueron los siguientes: práctica del examen médico al ingreso a prisión, espacio físico para el área de salud, personal permanente en el área, insumos médicos disponibles, traslados en caso de emergencias, etc. Veamos los resultados del presente estudio en relación con varios aspectos relativos a la atención y servicios de salud hacia los privados de libertad.

Práctica del examen médico al ingreso al centro. Las leyes y reglamentos nacionales e internacionales en la materia plantean la obligación del Estado, a través del personal médico idóneo, la realización de un examen médico con el fin de constatar la salud física y psicológica del interno. Este examen permitiría conocer el diagnóstico de salud de la población reclusa, prevenir epidemias, procurar los insumos necesarios, establecer planes de salud preventiva y curativa, aplicar los tratamientos adecuados, verificar quejas sobre posibles torturas, malos tratos crueles y degradantes en prisión, atender tratamientos de urgencia.

El 50% de los entrevistados afirmó que efectivamente se trasladan a los centros hospitalarios cercanos, pero son muy mal atendidos. En muchos casos se les practican las curas y los devuelven a los centros porque no les gusta tenerlos en los hospitales por el hecho de la seguridad y el temor que les causa a los demás.

10.-Derecho a la dignidad humana

a.- El agua para tomar. Es impresionante en muchos casos las distancias que tienen que recorrer los familiares para llegar a la prisión y el peso que cargan para llevarles a los internos el agua y la comida. El 58% de la población reclusa, afirmó que el agua para tomar se la llevan los familiares

b.- El agua para bañarse, de aseo. Muchos comentarios de los entrevistados en general fueron, que el agua suministrada a los reclusos no es tratada, ya que tiene mal olor, es de color turbio causándoles problemas en la piel y cuando la consumen les causa problemas estomacales, debido a que se encuentra en tanques, que no se limpian, no tienen tapas, expuestos a la contaminación. El 56% de los entrevistados afirmó que el agua que utilizan los internos para bañarse y para el aseo se encuentra almacenada en botellas, tobos, pipotes y en tanques.

c.- Servicio sanitario. El 47% de la población reclusa en los centros penitenciarios estudiados no tiene servicio sanitario. Además, en muchos casos, los baños que existen no pueden ser utilizados por los internos, sino que son destinados a la visita por decisión propia de la población. Esto se ha vuelto usual como parte del código carcelario. Todo lo que ha convertido la situación sanitaria de las prisiones en un problema generador de contaminación y de todo tipo de enfermedades. Algunos comentarios de los entrevistados,

en relación al sistema de agua servida, era que muchas de las cañerías y alcantarillado de las prisiones tienen problemas de obstrucción y filtraciones, lo que incrementa en grado sumo la contaminación ambiental.

d.- Ventilación. Un 30% de la población reclusa habita en zonas no ventiladas, las cuales quizás, en el diseño original de la construcción tenían ventanas, pero que los mismos internos se las obstruyeron por seguridad. Si a esto se le suma la imposibilidad de movilidad interna a causa de la violencia, la falta de actividades programadas en los patios, se registra un problema de falta de acceso a la luz solar y ventilación natural en una parte importante de la población reclusa en los centros penitenciarios estudiados. Se une a esto el exceso de calor por el hacinamiento existente.

e.- Alimentos. Al 78% de la población reclusa de los centros penitenciarios estudiados, sus familiares le llevan los alimentos a la prisión, es decir, aunque los centros penitenciarios elaboran alimentos diariamente, con la partida presupuestaria asignada para cubrir el rubro de la alimentación, la gran mayoría de los internos consume la que le llevan los familiares bien sea alimentos crudos o cocidos.

Específicamente, con relación a la evaluación de la calidad de la comida de los penales estudiados, el 59% la califica entre regular y muy mala. Habría que indagar en la cantidad y calidad de la dieta alimenticia de los centros penitenciarios.

Evaluación de la situación de higiene y aseo del penal: El 78% de la población reclusa de los centros penitenciarios estudiados evalúa la situación de higiene y aseo del penal, en general, entre regular y muy mala (ver gráfico 52). Esto evidentemente tiene relación con la contaminación ambiental generada por la ausencia de servicio sanitario, con la falta de agua y por las filtraciones en el sistema de alcantarillado. El 83% de los entrevistados los calificó entre desagradables y muy desagradables, el cual corresponde indiscutiblemente con la crítica situación de higiene y aseo mencionados anteriormente. De más está decir que, todo este ambiente contrasta con lo expresado en las leyes y reglamentos nacionales e internacionales sobre el aspecto de la limpieza, urbanidad, aseo y convivencia requeridos en estos establecimientos.

f.- Dotación de camas a los internos. El 70% de la población reclusa no duerme en camas asignadas por el centro penitenciario. En ausencia, lo



usual ha sido entonces que la población reclusa duerma en camas improvisadas por ellos y en colchonetas que le llevan sus familiares.

11.-Debido Proceso y El Retardo procesal. Cabe destacar que el retardo procesal es producto no sólo de la actuación del Poder Ejecutivo, sino que, también depende de la actuación de los Tribunales y del Ministerio Público como órgano encargado de la vindicta pública, e incluso de los abogados en general que no realizan las solicitudes de forma oportuna de tal manera que se acelere y se impulsen las actuaciones procesales. Por lo tanto, el mantenimiento de las condiciones mínimas en las cárceles para la garantía de los derechos humanos es una tarea que implica múltiples actuaciones de los distintos poderes del Estado, así como de los actores que tienen incidencia directa y forman parte del sistema de administración de justicia en general.

Se observa que alrededor del 71, 20% son procesados, según lo dicho por los familiares de la población reclusa recluida en estos centros, donde el 80% de la población recluida en Yare I y II son procesados y en el Centro Penitenciario de Occidente alcanza el 50 % de la población.

En cuanto a la población condenada, se observa en el presente estudio que exceptuando el Centro Penitenciario de Occidente, donde la población alcanza 47,50%, la misma no sobrepasa el 30% de la población en el resto de los establecimientos estudiados.

Es así como en el presente estudio podemos observar que en las fases del proceso la mayor cantidad de personas procesadas se encuentran en Audiencia Preliminar con un 21,68% de la población reclusa, mientras que el 19,42 % se encuentra en Fase de Juicio. El 16,83 % está en Fase Preparatoria o de Investigación y solo un 4,21% está con sentencia definitivamente firme en Fase de Ejecución. Es de hacer notar que del total de los familiares entrevistados, un 35,92% respondió no saber en qué fase se encontraba su familiar privado de libertad.

Ahora bien, igualmente se observó en la presente investigación que la práctica de diferir las audiencias por diversos motivos se ha venido agudizando, situación que se refleja en el número de diferimientos por recluso en varias oportunidades, en tal sentido, es en el Internado Judicial de Mérida donde se verifica el mayor número de diferimientos con un 9%, Centro Penitenciario Región Capital Yare I con un 7,23% y el Internado Judicial Región Capital Rodeo I con 5,95%.

En este sentido, se planteó la interrogante acerca de si se habían revisado las medidas privativas de libertad impuestas al familiar durante el proceso, encontrándonos con el resultado de que un número significativo de 45,95% aseguró no saber sobre esa situación o no dio respuesta, y solo un 31,39% contestó afirmativamente que efectivamente se le había efectuado la revisión de medidas, destacando que en el caso del Centro Penitenciario de Occidente el número de revisiones fue el de menor porcentaje con un 21,25%.

Sin embargo, ante la interrogante si efectivamente estos funcionarios de administración de justicia, hacen acto de presencia en los referidos centros de reclusión, no solamente en las áreas administrativas sino de supervisión de todas las áreas de los establecimientos penitenciarios (cocina, enfermería, comedor, dormitorios, baños, espacio deportivos, laborales, educativos, etc.), nos encontramos que, del total de los entrevistados, el 78,96% no contestó, un 14,89 respondió negativamente y un 6,15% aseguró: ***“Que si acudían estos funcionarios al establecimiento, pero no cumplen con lo establecido en la ley, no velan por los Derechos Humanos de la población reclusa”.***

En lo que respecta a las evaluaciones psicosociales a los internos para el otorgamiento de las fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena, en este sentido se les preguntó a los entrevistados si dicho personal acudía a los establecimientos carcelarios con el objeto de realizar las evaluaciones psicológicas con frecuencia y el 78,96% no contestó.

Al continuar con este análisis nos encontramos que en el Centro Penitenciario de Occidente “Santa Ana” el 28,75% tiene una mala percepción de los equipos técnicos y de que existan dentro del recinto carcelario.

Concluimos el presente estudio haciendo un llamado a la reflexión al Estado venezolano para que los derechos humanos no se queden en las puertas de las cárceles sino que mantenga e intensifique el deber de garantizarlos y protegerlos.

Recomendaciones

En relación a las recomendaciones que se ofrecen a continuación, se señala que se está en la disposición, cuando el Estado lo requiera, de participar activamente en la presentación de propuestas a corto, mediano y largo plazo, para superar la violencia, el hacinamiento, el ocio, la corrupción que hacen vida dentro de los recintos carcelarios, y así poder ir superando las violaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

1.- Causas inmediatas

- Ampliar y mejorar la infraestructura
- Aumentar y capacitar al personal penitenciario
- Disminuir el hacinamiento
- Controlar el tráfico de armas y drogas
- Contrarrestar el ocio
- Atacar el retardo procesal, cumpliendo cada organismo con sus responsabilidades

Soluciones de fondo

- Sincerar el doble discurso del Estado
- Superar la falta de visión sistémica
- Descentralizar el sistema penitenciario
- Exigir del Juez de Ejecución el ejercicio de sus competencias, y ser garante de los derechos humanos
- Tomar en cuenta la subcultura carcelaria.

2.- El Estado como garante de los derechos humanos de los privados de libertad debe hacer cumplir el derecho a la dignidad humana de los detenidos, el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la educación, cultura, deporte y trabajo en la población de privados de libertad de Venezuela.

3.-Hacer accesible a toda la población reclusa las actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y laborales, para atacar el ocio y la discriminación existente dentro de los centros penitenciarios para así solucionar el problema de la violencia intramuros, la cual es una de las principales causas que impiden la participación de los internos en las actividades.

4.- Construir centros penitenciarios de estructura modular no de varios pisos, lo cual haría la tarea más fácil de controlar y disminuir la violencia interna.

5.- Extender el programa Orquesta Sinfónica Penitenciaria a todos los centros penitenciarios del país como una herramienta pacífica para lograr la incorporación de la población reclusa y su reinserción a la sociedad.

6.- Atacar el Retardo Procesal, de manera continua y sostenida, para así evitar los conflictos penitenciarios que demandan al Estado el cumplimiento del acceso a la justicia.

7.- Poner en práctica los criterios de clasificación de la población reclusa tal cual como están establecidos en la ley.

8.- Diseñar y llevar a cabo políticas de prevención del delito y políticas contra la criminalidad, dirigidos sobretodo en la población más vulnerable (los más jóvenes).

9.- Fortalecer a los familiares con herramientas en derechos humanos para su participación activa dentro del sistema penitenciario.

10.- A la iglesia católica, a los capellanes de prisiones, para que retomen su participación activa; al igual que otros grupos religiosos, como guía espiritual y moral de los que deseen participar en estos oficios dentro de los establecimientos carcelarios.

11.- A la Iglesia evangélica, a continuar y fortalecer su labor espiritual en las prisiones.



12.- A los internos, a contrarrestar el ocio, la contracultura negativa existente y a participar en las actividades educativas, laborales, culturales y deportivas, cuando sean implementadas en cada uno de los centros de reclusión.

13.- A la sociedad civil, a participar y exigir el respeto de los derechos humanos vulnerados, a través de las herramientas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

14.- A la población reclusa, a valorar el derecho a la vida, como el principio fundamental de todos los derechos humanos.

15.- Difundir la nueva legislación sobre las unidades de producción socialista, las cuales son el modelo a regir, según política del Estado, de las relaciones laborales en los centros penitenciarios.

16.- Proveer cursos de capacitación en oficios vinculados a la economía formal y propia de la región en que se encuentra el centro penitenciario.

17.- La dotación de materiales e insumos para las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas para la recuperación y mantenimiento de las áreas destinadas a estos espacios y al fortalecimiento y la contratación del personal de apoyo y facilitadores.

18.- La creación de un centro piloto especializado para el tratamiento de los internos con problemas mentales y de consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

19.- La creación de políticas serias de aplicación continua y sostenida para atacar la situación procesal que tanto demanda el privado de libertad y sus familiares. Realizar con carácter de urgencia una revisión de la legislación en este aspecto.

20.- Instamos al Estado venezolano para que se abra la participación de la Sociedad Civil, Universidades, Iglesia y Voluntariado a trabajar conjuntamente en Pro del Sistema Penitenciario Venezolano.

Este informe fue producido por el equipo del Observatorio Venezolano de Prisiones con el objeto de promover el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y para que el Estado venezolano tome en cuenta a través de cada uno de sus organismos con responsabilidad en la materia las recomendaciones derivadas de la presente investigación.



b i b l i o g r a f í a

Bibliografía

bibliografía

bibliografía bibliografía bibliografía bibliografía bibliografía

CERDA P., Andrea y LEIBOVITZ, Talía (2001): Programa Laboral Colina I: Una evaluación del trabajo penitenciario desde la perspectiva de los beneficiarios. En: Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, No. 2, Mayo 2001, Santiago de Chile. Disponible en: <http://www.gendarmeria.cl/doc/2.pdf>

Ley de redención judicial de la pena por el trabajo y el estudio. Publicada en Gaceta oficial. No. 4. 623 de fecha 3-9-93. Disponible en: <http://www.iunep.edu.ve/personal/docs/Lrendicjud.pdf>

PROVEA (2009): Derechos de las personas privadas de libertad. En: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, Informe Anual octubre 2008-Septiembre 2009. Disponible en: <http://www.derechos.org/provea/wp-content/uploads/18-c%C3%A1rceles.pdf>

Desarrollo Endógeno y empresas de producción social. Decreto 3895 de fecha 12-9-2005. Publicado en Gaceta Oficial No. 38. 271. Disponible en: http://www.avex.com.ve/download/cdt_1224.pdf

Informe sobre los sistemas penitenciarios de los países de América latina producido por las funcionarias y funcionarios de las defensorías del pueblo y comisionados de derechos humanos (2008). ILANUD. Disponible en: <http://www.ilanud.or.cr/Informe%20de%20las%20Defensor%3ADas.pdf>

Notas de prensa:

BRACHO, Pablo: Caja de Trabajo Penitenciario fabricará mobiliario para instituciones educativas oficiales” (23-2-10). En: Prensa MPPRIJ. Disponible en: http://www.mij.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1899:caja-de-trabajo-penitenciario-fabricara-mobiliario-para-instituciones-educativas-oficiales-&catid=1:ultimas-noticias&Itemid=18



“Caja de Trabajo Penitenciario capacita a internos en cultivos organopónicos” (3-7-09)

En: Prensa MPPRIJ. Disponible en:

http://www.mij.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=731:caja-de-trabajo-penitenciario-capacita-a-internos-en-cultivos-organoponicos&catid=1:ultimas-noticias&Itemid=18

“Caja de Trabajo Penitenciario capacita a privados de libertad en Unidades de Producción Socialistas” (11-2-10). En: Prensa MPPRIJ. Disponible en:

http://www.mpprij.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1875:caja-de-trabajo-penitenciario-capacita-a-privados-de-libertad-en-unidades-de-produccion-socialistas&catid=1:ultimas-noticias&Itemid=18

“Internos penitenciarios aprenden cultivos agrícolas para incorporar estos productos en la red de distribución socialista” (17-3-10). En: Prensa MPPRIJ. Disponible en:

http://www.mpprij.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=2073

“Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciaria (2010): Política presupuestaria para el año 2010”. En: Ley de Presupuesto 2010. Disponible en: http://201.249.236.149:7777/onapre/Ley_2010/Titulo_III_2010/T3_26.pdf

“Internas del INOF: Comenzaron producción de jabón artesanal de tocador” (10-12-08). En: RNV, y a su vez, en el MINCI. Disponible en:

http://www.minci.gob.ve/noticias/1/186903/comenzaron_produccion_de.html

“Fundación CIARA impulsa la agricultura penitenciaria” (2-11-09). En: Prensa Fundación CIARA. Disponible en: http://www.inia.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=1568&Itemid=174

“Reclusos del Internado Judicial de Barinas reciben talleres productivos” (1-8-08). En: PRENSA WEB RNV. DISPONIBLE EN: <HTTP://WWW.RNV.GOV.VE/NOTICIAS/IN-DEX.PHP?ACT=ST&F=19&T=74924>

“En el estado Falcón: Representantes de la Fundación Che Guevara visitaron la nueva Comunidad Penitenciaria de Coro” (s.f.). En: Prensa Minec/ Prensa Che Guevara. Disponible en: http://www.misioncheguevara.gob.ve/noticias_detalle.php?id=1267

“Inces reforzará la reinserción social de internos del penal de Tocuyito” (9-12-09). En: Prensa YVKE Mundial, Agencias. Disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?38766>

“Inces Táchira llevó la Navidad a la Penitenciaria de Santa Ana” (15/12/2009). En: Inces-Comunas, a su vez tomado de: abrebrecha.com. Disponible en: http://www.abrebrecha.com/47388_Inces-T%C3%A1chira-llev%C3%B3-la-Navidad-a-la-Penitenciaria-de-Santa-Ana.html

“Inaugurada en retén de mujeres de Los Teques primera Empresa de Producción Social” (10-12-08). En: ABN. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=161239&lee=2>

“Dirección de Custodia y Rehabilitación del Recluso presentó balance” (11-3-90). En: PRENSA WEB RNV-MPPRIJ. DISPONIBLE EN: <http://www.rnv.gov.ve/noticias/?act=ST&f=27&t=92482>

“Aumentó violencia penitenciaria en el Táchira en el 2009” (6-12-09). En: Diario de los andes. Disponible en: <http://diariodelosandes.com/content/view/101434/105776/>

“Plan de Abordaje Cultural” (6-11-09). En: Ministerio de la Cultura. Disponible en: http://www.ministeriodelacultura.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=8551&Itemid=192

“La cultura reinó en el centro penitenciario del rodeo II” (28-8-09). En: DNSP/PRENSA. Disponible en: <http://www.dnsp.gob.ve/?q=node/356>

“Reclusos del centro San Antonio de Nueva Esparta forman parte del Plan Revolucionario de Lectura” (3-9-09). En: ABN, a su vez en Ministerio de la Cultura. Disponible en: http://www.ministeriodelacultura.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=8264&Itemid=192



“Exposición penitenciaria en Nueva Esparta es consecuencia de anteriores muestras” (26-9-08). En: Prensa MPPRIJ. Disponible en: http://www.mij.gov.ve/noticias_anteriores/spip.php?article5719

“Internos de Rodeo I promueven la cultura para disminuir el ocio” (17-9-09). En: Redacción MPPRIJ, A su vez en: <http://procedimientospolicialesvenezuela.blogspot.com/2009/09/sistema-penitenciario.html>

“Internado Judicial queda pequeño ante sobrepoblación de procesados” (20-9-09). En: El Sol de Margarita. Disponible en: <http://www.elsoldemargarita.com.ve/Noticias.aspx?Noticiald=43616&Seccion=1>

“Donan libros a centros penitenciarios” (3-10-08). En: Ministerio de Cultura. Disponible en: http://www.ministeriodelacultura.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=6341&Itemid=192

“Comunidades penitenciarias de producción socialista: un nuevo concepto de reclusión” (26-7-08). En: ABN, a su vez en: la Guia.com. Disponible en: <http://www.guia.com.ve/noticias/?id=26416>

‘El preso es la persona que más sola está en este mundo’ (23/03/2010). En: El Universal, a su vez en la Guia.com. Disponible en: <http://www.guia.com.ve/noti/59806/el-presos-la-persona-que-mas-sola-esta-en-este-mundo>

“Falta de métodos de mediación crea prácticas brutales en penales” (15-3-10). En: El Universal, a su vez en: la guia.com. Disponible en: <http://www.guia.com.ve/noti/59472/falta-de-metodos-de-mediacion-crea-practicas-brutales-en-penales>

“Inaugurada Primera Feria Artesanal Penitenciaria Nacional” (21-8-08). En: OIR Oriente, a su vez en MINCI. Disponible en: http://www.minci.gob.ve/noticias/1/182518/inaugurada_primera_feria.html

“Orquesta Sinfónica Penitenciaria” (31-7-09). En: El Universal, a su vez en pabellón Criollo. Disponible en: <http://www.pabelloncriollo.com.ve/2009/07/orquesta-sinfonica-penitenciaria.html>

“Imitan programa de orquestas venezolanas” (24-6-08). En: Bitácora Cultural. Disponible en:

http://bitacoracultural.com/index.php?option=com_content&task=view&id=511&Itemid=38

“Orquesta Sinfónica Penitenciaria efectuará primer concierto nacional” (27-4-08). En:

Prensa Web RNV. Disponible en:

<http://www.rnv.gov.ve/noticias/?act=ST&f=16&t=66549>

“La orquesta penitenciaria celebró su segundo año en el Teresa Carreño” (30-7-09). En: El Universal. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/07/30/sucgc_art_la-musica-puede-ser_1498024.shtml

“ORQUESTA SINFÓNICA PENITENCIARIA: UN PASO ACERTADO HACIA LA HUMANIZACIÓN” (s.f.). En: IUNEP. Disponible en:

<http://www.iunep.edu.ve/view/categoriacaList.php?idC=3>

“Conformarán la quinta Red de Orquesta Sinfónica Penitenciaria”(s.f.). En: la Guia.com. Disponible en:

<http://www.guia.com.ve/noti/36196/conformaran-la-quinta-red-de-orquesta-sinfonica-penitenciaria>

“Orquesta penitenciaria venezolana arriba a dos años de fundada” (29-7-09). En: teleSur. Disponible en:

<http://www.telesurtv.net/noticias/secciones/nota/54880-NN/orquesta-penitenciaria-venezolana-arriba-a-dos-anos-de-fundada/>

“Seis comunidades penitenciarias entrarán en funcionamiento este año” (7-1-10). En: Correo de Orinoco. Disponible en:

<http://www.correodelorinoco.gob.ve/judiciales-seguridad/seis-comunidades-penitenciarias-entraran-funcionamiento-este-ano/>

“Ismael Serrano: “Tenemos la primera Orquesta Sinfónica Penitenciaria del mundo” (4-12-08). En: Prensa Web YVKE/ ABN. Disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?15711>



“Otogaron Premio Municipal de Teatro 2009 en la Casa del Artista” (11-8-09). En: ABN. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=194466&lee=5>

“Inaugurados Juegos Deportivos Penitenciarios en Yare I” (16-1-09). En: PRENSA WEB RNV-MPPRIJ. DISPONIBLE EN: <http://www.rnv.gov.ve/noticias/index.php?act=ST&f=5&t=88421>

“Bandes llevó deporte y alegría a más de mil reclusos de la PGV” (27/08/09). En: Bandes. Disponible en: <http://www.bandes.gob.ve/n270809>

“Comienzan competencias en El Rodeo I con miras a los juegos deportivos Bicentenario 2010” (18-3-10). En: PRENSA/MPPRIJ. Disponible en: <http://www.dnsp.gob.ve/?q=node/394>

“El deporte se apoderó de diferentes centros penitenciarios del país” (4-9-09). En: DNSP/PRENSA. Disponible en: <http://www.dnsp.gob.ve/?q=node/357>

“Deporte Penitenciario formará al interno como atleta de alta competencia” (25-3-09). En: RNV, a su vez también en: [abrebrecha.com](http://www.abrebrecha.com). Disponible en: http://www.abrebrecha.com/56885_Deporte-Penitenciario-formará-al-interno-como-atleta-de-alta-competencia.html

“Gobierno dará continuidad a humanización carcelaria” (25-3-10). En: UNIÓN RADIO. Disponible en: <http://www.unionradio.net/Actualidad/#&&NewsId=43638>

“Juventud del Psv realizó jornada deportiva en Centro Penitenciario Yare” (s.f.) En: ABN. Disponible en: <http://noticieroalternativo.com/2009/11/25/juventud-del-psuv-realizo-jornada-deportiva-en-centro-penitenciario-yare/>

“Juventud del Psv realizó jornada deportiva en Yare”(25-11-09). En: PRENSA WEB RNV/AGENCIAS. DISPONIBLE EN: [HTTP://WWW.RNV.GOV.VE/NOTICIAS/INDEX.PHP?ACT=ST&F=5&T=114030](http://www.rnv.gov.ve/noticias/index.php?act=ST&f=5&t=114030)

“Ministra Mata:”Apoyamos a todos los deportes”” (30-10-09). Solodeportes.com. Disponible en:

<http://www.solodeportes.com.ve/2009/10/15992/ministra-mataapoyamos-a-todos-los-deportes/>

“Defensora del Pueblo y Ministra del Deporte visitaron cárcel de Yare” (22-5-09). En: Defensoría del Pueblo. Disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=237:defensora-del-pueblo-y-ministra-del-deporte-visitaron-carcel-de-yare&catid=192:mayo&Itemid=74

“Consejos Penitenciarios cierran 2008 con balance positivo” (8-12-08). En: Defensoría del Pueblo. Disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?15916>

“Orquesta Sinfónica Penitenciaria: Un paso acertado hacia la humanización” (s.f.). Disponible en:

<http://www.guia.com.ve/noticias/?id=23826>

“Proyecto de Humanización Penitenciaria ha incorporado 600 internos” (22-11-09). En: El Informador. Disponible en: <http://www.elinformador.com.ve/noticias/venezuela/educacion/proyecto-humanizacion-penitenciaria-incorporado-internos/7628>



Anexos

a n e x o s

anexos

anexos anexos anexos anexos anexos anexos anexos

Anexo 1

Principios de Buenas Prácticas de Personas Privadas de Libertad en las Américas

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

(Documento aprobado por la Comisión en su 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad,

CONSIDERANDO el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos;

RECONOCIENDO el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral;

DESTACANDO la importancia que tiene el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad;

TENIENDO PRESENTE que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad;

RECORDANDO que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos se han comprometido a respetar y garantizar los derechos de todas las personas privadas de libertad sometidas a su jurisdicción;

TENIENDO DEBIDAMENTE EN CUENTA los principios y las disposiciones contenidos en los siguientes instrumentos internacionales: Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Opcional; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales de 1977; Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); y en otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en las Américas;

REAFIRMANDO las decisiones y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN la crítica situación de violencia, hacinamiento y la falta de condiciones dignas de vida en distintos lugares de privación de libertad en las Américas; así como la particular situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad mental privadas de libertad en hospitales psiquiátricos y en instituciones penitenciarias; y la situación de grave riesgo en que se encuentran los niños y niñas, las mujeres, y los adultos mayores reclusos en otras instituciones públicas y privadas, los migrantes, solicitantes de asilo o de refugio, apátridas y personas indocumentadas, y las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados;

CON EL OBJETIVO de aportar al proceso de preparación de una Declaración Interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión por el Consejo Permanente, en seguimiento a la Resolución AG/RES 2283 (XXXVII-0/07);

ADOPTA los siguientes PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26)
PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

Disposición general

A los efectos del presente documento, se entiende por “privación de libertad”:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por

delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control *de facto* de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.

Dada la amplitud del anterior concepto, los siguientes principios y buenas prácticas se podrán invocar y aplicar, según cada caso, dependiendo de si se trata de personas privadas de libertad por motivos relacionados con la comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección.

PRINCIPIOS GENERALES

Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

Principio II

Igualdad y no-discriminación

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.



Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos.

Principio III

Libertad personal

1. Principio básico

Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la comunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos.

Por regla general, la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante el tiempo mínimo necesario.

La privación de libertad de niños y niñas deberá aplicarse como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y deberá limitarse a casos estrictamente excepcionales.

Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas, deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento conforme a la justicia consuetudinaria y en consonancia con la legislación vigente.

2. Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad

Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la priva-

ción preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ello configura una exigencia o condición *sine qua non* a la hora de imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto lapso, ello ya no es suficiente.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos.

3. Medidas especiales para las personas con discapacidades mentales

Los sistemas de salud de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitucionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad.

4. Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.

Principio IV

Principio de legalidad

Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Los órdenes de privación de libertad deberán ser emitidas por autoridad competente a través de resolución debidamente motivada.

Las órdenes y resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas privadas de libertad, deberán ser compatibles con el derecho interno e internacional. Las autoridades administrativas no podrán alterar los derechos y garantías previstas en el derecho internacional, ni limitarlos o restringirlos más allá de lo permitido en él.

Principio V

Debido proceso legal

Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas prontamente de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia. Tendrán derecho a ser oídas y juzgadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por los mismos hechos, si son absueltas o sobreseídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Para determinar el plazo razonable en el que se desarrolla un proceso judicial se deberá tomar en cuenta: la complejidad del caso; la actividad procesal del interesado; y la conducta de las autoridades judiciales.

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente.

Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas.

Las personas privadas de libertad no deberán ser obligadas a declarar contra sí mismas, ni a confesarse culpables. Las declaraciones obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no deberán ser admitidas como medios de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que tales declaraciones fueron obtenidas por dichos medios.

En caso de condena se les impondrán las penas o sanciones aplicables en el momento de la comisión del delito o de la infracción a la ley, salvo si con posterioridad las leyes dis-

ponen de una pena o sanción menos grave, en cuyo caso se aplicará la ley más favorable a la persona.

Las condenas a la pena de muerte se ajustarán a los principios, restricciones y prohibiciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos. En todo caso, se les reconocerá el derecho a solicitar la conmutación de la pena.

Las personas privadas de libertad en un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos del que no fueren nacionales, deberán ser informadas, sin demora y en cualquier caso antes de rendir su primera declaración ante la autoridad competente, de su derecho a la asistencia consular o diplomática, y a solicitar que se les notifique de manera inmediata su privación de libertad. Tendrán derecho, además, a comunicarse libre y privadamente con su representación diplomática o consular.

Principio VI

Control judicial y ejecución de la pena

El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Principio VII

Petición y respuesta

Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional.



Principio VIII

Derechos y restricciones

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Principio IX

Ingreso, registro, examen médico y traslados

1. Ingreso

Las autoridades responsables de los establecimientos de privación de libertad no permitirán el ingreso de ninguna persona para efectos de reclusión o internamiento, salvo si está autorizada por una orden de remisión o de privación de libertad, emitida por autoridad judicial, administrativa, médica u otra autoridad competente, conforme a los requisitos establecidos por la ley.

A su ingreso las personas privadas de libertad serán informadas de manera clara y en un idioma o lenguaje que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el lugar de privación de libertad.

2. Registro

Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- a. Información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;
- b. Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;
- c. Razones o motivos de la privación de libertad;
- d. Autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad;
- e. Autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento;
- f. Autoridad que controla legalmente la privación de libertad;
- g. Día y hora de ingreso y de egreso;
- h. Día y hora de los traslados, y lugares de destino;
- i. Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos;
- j. Inventario de los bienes personales; y
- k. Firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

3. Examen médico

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico y psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.

4. Traslados

Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.

Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.

Principio X

Salud

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Principio XI

Alimentación y agua potable

1. Alimentación

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

2. Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Principio XII

Albergue, condiciones de higiene y vestido

1. Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

2. Condiciones de higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

3. Vestido

El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.

Principio XIII

Educación y actividades culturales

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Principio XIV

Trabajo

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

Principio XV

Libertad de conciencia y religión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Principio XVI

Libertad de expresión, asociación y reunión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Principio XVII

Medidas contra el hacinamiento

La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha

información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.

La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos

Principio XVIII

Contacto con el mundo exterior

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley.

Principio XIX

Separación de categorías

Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.

En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos; personas adultas mayores; procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales. En los casos de privación de libertad de los solicitantes de asilo o refugio, y en otros casos similares, los niños y niñas

no deberán ser separados de sus padres. Los solicitantes de asilo o refugio y las personas privadas de libertad a causa de infracción de las disposiciones sobre migración no deberán estar privados de libertad en establecimientos destinados a personas condenadas o acusadas por infracciones penales.

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS SISTEMAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Principio XX

Personal de los lugares de privación de libertad

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino.

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole.

Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios

y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada.

Principio XXI

Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

Principio XXII

Régimen disciplinario

1. Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que se adopten en los lugares de privación de libertad, así como los procedimientos disciplinarios, deberán estar sujetas a control judicial y estar previamente establecidas en las leyes, y no podrán contravenir las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

2. Debido proceso legal

La determinación de las sanciones o medidas disciplinarias y el control de su ejecución estarán a cargo de autoridades competentes, quienes actuarán en toda circunstancia conforme a los principios del debido proceso legal, respetando los derechos humanos y las garantías básicas de las personas privadas de libertad, reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

3. Medidas de aislamiento

Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.

Estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas; de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad; y de los niños y niñas privados de libertad.

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En caso de aislamiento involuntario de personas con discapacidad mental se garantizará, además, que la medida sea autorizada por un médico competente; practicada de acuerdo con procedimientos oficialmente establecidos; consignada en el registro médico individual del paciente; y notificada inmediatamente a sus familiares o representantes legales. Las personas con discapacidad mental sometidas a dicha medida estarán bajo cuidado y supervisión permanente de personal médico calificado.

4. Prohibición de sanciones colectivas

Se prohibirá por disposición de la ley la aplicación de sanciones colectivas.

5. Competencia disciplinaria

No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia, sin perjuicio de que puedan participar en actividades educativas, religiosas, deportivas u otras similares, con participación de la comunidad, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones privadas.

Principio XXIII

Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia

1. Medidas de prevención

De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos.

Para tales fines, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento;
- b. Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal;
- c. Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos;
- d. Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y

la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal;

- e. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias;
- f. Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos;
- g. Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y
- h. Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley.

2. Criterios para el uso de la fuerza y de armas

El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas.

Se prohibirá al personal el uso de armas de fuego u otro tipo de armas letales al interior de los lugares de privación de libertad, salvo cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de las personas.

En toda circunstancia, el uso de la fuerza y de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, será objeto de supervisión de autoridad competente.

3. Investigación y sanción

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos realizarán investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y ágiles sobre todo tipo de actos de violencia o situaciones de emergencia ocurridas al interior de los lugares de privación de libertad, con el fin de esclarecer sus causas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones legales correspondientes.

Se tomarán medidas apropiadas y se harán todos los esfuerzos posibles para evitar la repetición de tales hechos al interior de los establecimientos de privación de libertad.

Principio XXIV

Inspecciones institucionales

De conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional se podrán practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de verificar, en todo momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos.

Al practicarse las inspecciones se permitirá y garantizará, entre otros, el acceso a todas las instalaciones de los lugares de privación de libertad; el acceso a la información y documentación relacionada con el establecimiento y las personas privadas de libertad; y la posibilidad de entrevistar en privado y de manera confidencial a las personas privadas de libertad y al personal.

En toda circunstancia se respetará el mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de sus Relatorías, en particular la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, a fin de que puedan verificar el respeto de la dignidad y de los derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Estas disposiciones no afectarán a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 o la posibilidad abierta a cualquier Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en situaciones no cubiertas por el derecho internacional humanitario.

Principio XXV

Interpretación

Con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por el sistema interamericano, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán interpretar extensivamente las normas de derechos humanos, de tal forma que se aplique en toda circunstancia las cláusulas más favorables a las personas privadas de libertad.

Lo establecido en el presente documento no se interpretará como limitación, suspensión o restricción de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, reconocidos en el derecho interno e internacional, so pretexto de que este documento no los contempla o los contempla en menos grado.

Anexo 2

Medidas Provisionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Natera Balboa

Resolución de LA PRESIDENTA DE LA
Corte Interamericana de Derechos Humanos
DE 1 DE DICIEMBRE DE 2009

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PRESENTADA POR
LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESPECTO DE VENEZUELA

ASUNTO NATERA BALBOA

VISTO:

1. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) de 28 de noviembre de 2009 y sus anexos, mediante los cuales sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) una solicitud de medidas provisionales, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) y 26 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), con el propósito de que la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “el Estado” o “Venezuela”) proteja la vida e integridad personal de Eduardo José Natera Balboa (en adelante también “el señor Natera Balboa”).

2. Los supuestos hechos en que se fundamenta la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión, a saber:

- el señor Natera Balboa se encontraba privado de libertad en el Centro Penitenciario Región Oriental “El Dorado”, Estado de Bolívar, y se desconoce su paradero desde el 8 de noviembre de 2009, fecha en que varios miembros de la Guardia Nacional lo habrían conducido de manera violenta hasta un carro color negro marca Ford;
- desde esa fecha la madre y los familiares del señor Natera Balboa han intentado infructuosamente contactarse con él, sin que la Guardia Nacional ni otros funcionarios dieran noticias exactas de lo sucedido o información sobre su situación y paradero. Entre

las gestiones realizadas por los familiares y los representantes del señor Natera Balboa se encuentran las siguientes: i) el 9 de noviembre de 2009 la madre del señor Natera acudió ante la Fiscalía del Ministerio Público con Competencia en Derechos Fundamentales ubicada en la ciudad Bolívar, Estado Bolívar, a fin de manifestar que su hijo se encontraba recluido en el “centro penitenciario de Oriente” y que estaba desaparecido desde el 8 de noviembre de 2009; ii) el 9 de noviembre de 2009 el Observatorio Venezolano de Prisiones realizó “con carácter de urgencia solicitudes de investigación e información” ante la Fiscalía General de la República y la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios; iii) el 10 de noviembre de 2009 salió publicada en el medio de comunicación regional Correo del Caroní, una solicitud de “investigación a la Fiscalía General de la República y a todos los órganos de seguridad competentes” por la desaparición del señor Natera, y iv) el 16 de noviembre de 2009 la madre del señor Natera interpuso una acción de hábeas corpus ante el Juzgado de Guardia en Funciones de Control del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial Penal del Estado Bolívar - Extensión territorial Puerto Ordaz¹;

c) el 9 de noviembre de 2009 el Tribunal Primero de Ejecución de Sentencias Penales del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar se constituyó en el referido centro penitenciario pues le iba a “imponer de una decisión emanada de la Corte de Apelaciones del Estado Bolívar” al señor Natera, sin poder verificar su presencia, situación que fue informada al Director y a la Secretaría General del establecimiento penitenciario²;

d) el 20 de noviembre de 2009, conforme a los antecedentes mencionados y a lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión envió una solicitud de información urgente al Estado para que en el plazo de 48 horas informara sobre el paradero del señor Eduardo Natera; su estado físico; indicara las razones por las cuales no habría sido posible el contacto y las visitas con sus familiares, y cualquier otra información relacionada con su paradero y situación³. Ese mismo día el Estado solicitó una “prórroga prudencial” para presentar la información solicitada. Mediante una comunicación de 23 de noviembre de 2009 la Comisión otorgó al Estado una prórroga de 24 horas, y

e) el 23 de noviembre de 2009 el Estado informó sobre algunas investigaciones a nivel interno respecto de la situación del señor Natera. Específicamente, el Estado señaló que la Fiscalía del Ministerio Público 68° a Nivel Nacional con Competencia Plena inició una investigación penal por la presunta fuga o desaparición física del señor Eduardo José Natera; que el señor Natera fue visto en un automóvil que coincide con las características mencionadas y que parece corresponder a un capitán de la Guardia Nacional que laboraba en dicho centro penitenciario; que la Fiscalía asignada requirió al Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Bolívar orden de aprehensión del mencionado capitán y de otros 16 funcionarios, por la

1 Cfr. Escrito de interposición de recurso de hábeas corpus ante el Juzgado de Guardia en Funciones de Control del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial Penal del Estado de Bolívar - Extensión territorial Puerto Ordaz de 16 de noviembre de 2009, anexo 2 a la solicitud de medidas provisionales de 28 de noviembre de 2009.

2 Cfr. Escrito de interposición de recurso de hábeas corpus ante el Juzgado de Guardia en Funciones de Control del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial Penal del Estado de Bolívar - Extensión territorial Puerto Ordaz de 16 de noviembre de 2009, anexo 2 a la solicitud de medidas provisionales de 28 de noviembre de 2009.

3 Cfr. Carta de solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2009, anexo 3 a la solicitud de medidas provisionales de 28 de noviembre de 2009.

presunta comisión de los delitos de Evasión Favorecida por Parte de Funcionario Público, Corrupción Impropia y Asociación para Delinquir; que el 15, 16 y 17 de noviembre de 2009 se llevó a cabo Audiencia de Presentación de cinco de los mencionados funcionarios; que otros 12 funcionarios “fueron presentados” sin detallar la fecha; que el Ministerio Público Fiscal solicitó medida de privación judicial preventiva de libertad para todos los funcionarios involucrados; que la autoridad judicial respectiva ordenó la reclusión de los funcionarios adscritos a la Guardia Nacional Bolivariana y al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia, y que el 18 de noviembre de 2009 la Fiscalía requirió el traslado de un ciudadano a fin de que rindiera declaración testimonial pues “conoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos”. El Estado no aportó documentación que sustentara las gestiones detalladas⁴.

3. Los argumentos de la Comisión para fundamentar su solicitud de medidas provisionales, a saber:

a) la situación de extrema gravedad y urgencia queda demostrada por las siguientes circunstancias: i) el señor Natera Balboa se encontraba bajo custodia del Estado la última vez que se tuvo noticia de él, esto es, el 8 de noviembre de 2009. Han pasado tres semanas sin noticia alguna ni respuesta oficial, pese a una serie de esfuerzos por parte de su familia y algunas organizaciones. Dada la especial posición de garante del Estado frente a personas privadas de libertad, cuando una persona bajo custodia estatal pasa a ser presuntamente desaparecida, sin reconocimiento o esclarecimiento alguno por parte del Estado, es razonable inferir que se encuentra en una situación de grave riesgo; ii) la información disponible indica que existen varios testimonios según los cuales el señor Natera Balboa fue sustraído del centro penitenciario de manera violenta por un grupo de funcionarios estatales encabezados por un capitán de la Guardia Nacional, entidad que estaría encargada de la custodia externa de las cárceles en Venezuela; iii) tanto la investigación penal ordinaria iniciada por el Estado como el recurso de hábeas corpus interpuesto por los familiares no han producido los resultados inmediatos que se requieren en situaciones como la presente, y iv) los familiares del señor Natera Balboa y sus representantes han acudido a diversas instituciones estatales relacionadas con los centros penitenciarios para obtener información sobre el señor Natera Balboa sin obtener respuesta alguna;

b) los esfuerzos estatales, en un caso como el presente, no pueden limitarse al inicio de una investigación penal ordinaria ni pueden basarse en la presunción de que la persona en cuestión se encuentra evadida o fugada, sino que deben tomar en cuenta que puede tratarse de una desaparición forzada y que el afectado puede encontrarse en una situación de riesgo extremo, máxime cuando existen indicios que favorecen dicha probabilidad, y

c) la naturaleza de los bienes amenazados, los derechos a la vida y a la integridad personal, constituye “el extremo de irreparabilidad de las consecuencias que esta solicitud de medidas provisionales busca evitar”.

4. La solicitud de la Comisión Interamericana para que la Corte, con base en el artículo 63.2 de la Convención Americana, el artículo 26 del Reglamento y el artículo 74 del Reglamento de la Comisión requiera al Estado las siguientes medidas:

⁴ Cfr. Escrito de respuesta del Estado venezolano de 23 de noviembre de 2009, anexo 4 a la solicitud de medidas provisionales de 28 de noviembre de 2009.

- a) adoptar las medidas necesarias para establecer el paradero del señor Eduardo José Natera e informar inmediatamente a la Corte Interamericana y a sus familiares;
- b) una vez se determine su paradero, adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Eduardo José Natera, tras efectuar una evaluación de los motivos que originaron su desaparición estando bajo custodia estatal y de la situación de riesgo en la que se encuentra al interior del centro penitenciario. Estas medidas deben ser acordadas con el posible beneficiario y sus representantes;
- c) llevar a cabo una investigación de los hechos que motivan la solicitud de medidas provisionales, como mecanismo de prevención para impedir cualquier situación de riesgo a la vida e integridad personal del señor Eduardo José Natera, e
- d) informar sobre las medidas adoptadas en virtud de las razones anteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que Venezuela es Estado Parte en la Convención Americana desde el 9 de agosto de 1977 y, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención, reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 24 de junio de 1981.

2. Que el artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, “[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

3. Que en los términos del artículo 26 del Reglamento de la Corte⁵:

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.

[...]

6. Si la Corte no estuviere reunida, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente y, de ser posible, con los demás jueces, requerirá del gobierno respectivo que dicte las providencias urgentes necesarias a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pueda tomar la Corte en su próximo período de sesiones.

[...]

4. Que la disposición establecida en el artículo 63.2 de la Convención confiere un carácter obligatorio a la adopción, por parte del Estado, de las medidas provisionales que le ordene este Tribunal, ya que el principio básico del derecho de la responsabilidad del Es-

⁵ Reglamento aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente durante el LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009, de conformidad con los artículos 71 y 72 del mismo.

tado, respaldado por la jurisprudencia internacional, ha señalado que los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales de buena fe (*pacta sunt servanda*)⁶.

5. Que la presente solicitud de medidas provisionales no se relaciona con un caso en conocimiento de la Corte, sino que la misma se originó en una solicitud de medidas provisionales presentada ante la Comisión Interamericana. Si bien dicha comunicación fue registrada bajo el número MP 7-09, esta Presidencia no cuenta con información respecto de que los hechos puestos en conocimiento del Tribunal formen parte de un procedimiento contencioso ante el Sistema Interamericano o que se hubiera iniciado ante la Comisión Interamericana una petición sobre el fondo relacionada con esta solicitud.

6. Que en anteriores oportunidades, la Corte interpretó que la frase “asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento”, contenida en el artículo 63.2 *in fine* de la Convención Americana, supone que al menos exista una posibilidad de que el asunto que motiva la solicitud de medidas provisionales pueda ser sometido a conocimiento del Tribunal en su competencia contenciosa. Que para que exista dicha mínima posibilidad debe haberse iniciado ante la Comisión el procedimiento establecido en los artículos 44 y 46 a 48 de la Convención Americana⁷.

7. Que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. La orden de adoptar medidas es aplicable siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo⁸.

8. Que la Corte ha considerado necesario aclarar que, en vista del carácter tutelar de las medidas provisionales (*supra* Considerando 7), excepcionalmente, es posible que las ordene, aún cuando no exista propiamente un caso contencioso en el Sistema Interamericano, en situaciones que, *prima facie*, puedan tener como resultado una afectación grave y urgente de derechos humanos. Para ello, se debe hacer una valoración del problema

6 Cfr. *Asunto James y otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de junio de 1998, Considerando sexto; *Asunto Guerrero Larez*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2009, Considerando quinto, y *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de julio de 2009, Considerando cuarto.

7 Cfr. *Asunto García Uribe y Otros*. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2006, Considerandos tercero y cuarto; *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando séptimo, y *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II*. Solicitud de medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2008, Considerando quinto.

8 Cfr. *Caso del Periódico “La Nación”*. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto; *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando cuarto, y *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de julio de 2009, Considerando cuarto.

planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas. Para lograr este objetivo es necesario que la Comisión Interamericana presente una motivación suficiente que abarque los criterios señalados y el Estado no demuestre en forma clara y suficiente la efectividad de determinadas medidas que haya adoptado en el fuero interno⁹.

9. Que de la información suministrada por la Comisión se desprende que el señor Natera Balboa, quien se encontraba privado de libertad cumpliendo una pena de prisión en el Centro Penitenciario Región Oriental “El Dorado”, Estado Bolívar, se encontraría desaparecido desde el 8 de noviembre de 2009 (*supra* Visto 2.a), fecha en que su madre mantuvo contacto telefónico, por última vez, con aquél. Asimismo, varios testimonios indican que en esa misma fecha, aproximadamente a las 10:30 a.m., el señor Natera se encontraba en las instalaciones del penal caminando cerca del portón, cuando varios miembros de la Guardia Nacional encabezados por un capitán, lo habrían golpeado y conducido de manera violenta hacia un carro color negro marca Ford. Por otra parte, la Corte no ha sido informada acerca de que dicha persona hubiera dejado voluntariamente el centro penitenciario.

10. Que el artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer de medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: i) “extrema gravedad”; ii) “urgencia”, y iii) que se trate de “evitar daños irreparables a las personas”. Estas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal¹⁰. En el presente asunto se advierte la extrema entidad e intensidad de la situación de riesgo informada por la alegada desaparición del señor Natera Balboa, mientras se encontraba bajo la custodia estatal. Asimismo, esta Presidencia considera que resulta impostergable la intervención en este caso con el fin de conjurar la amenaza, ya que la demora o falta de respuesta implicaría en sí mismo un peligro. Por último, resulta evidente el carácter irreparable de la situación de riesgo extremadamente grave y urgente, relacionado con los derechos a la vida e integridad personal, que el Tribunal tiene obligación de amparar cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 63.2 de la Convención Americana.

11. Que, por su parte, la Presidencia observa que los familiares y sus representantes denunciaron el hecho ante diversas autoridades estatales, tales como: a) Fiscalía del Ministerio Público con Competencia en Derechos Fundamentales de la ciudad de Bolívar; b) Fiscalía General de la República; c) Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios, y d) Juzgado de Guardia en Funciones de Control del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial Penal del Estado Bolívar. De tales gestiones esta Presidencia no ha sido informada de resultados o avances concretos que permitan determinar con claridad lo ocurrido o el paradero del señor Natera.

12. Que, adicionalmente, la Presidencia advierte y pondera, a efectos de adoptar la presente Resolución, la respuesta que el Estado ha dado a la solicitud de información urgente remitida por la Comisión Interamericana el 20 de noviembre de 2009, en los términos del artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de

⁹ Cfr. *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II*, *supra* nota 7, Considerando noveno, y *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando octavo.

¹⁰ Cfr. *Caso Carpio Nicolle*. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, Considerando décimo cuarto, y *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando décimo.

Personas (*supra* Vistos 2.d y 2.e). Si bien el Estado informó sobre algunas investigaciones avanzadas a nivel interno respecto de la situación del señor Natera, no se evidencia que la investigación penal iniciada haya arrojado resultados positivos, en cuanto a información precisa y concreta sobre el destino o paradero del señor Natera.

13. Que al respecto, es preciso resaltar que toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima o el lugar donde pueda encontrarse privada de libertad¹¹. Por otra parte, en situaciones de privación de la libertad como las del presente caso, el hábeas corpus representa, dentro de las garantías judiciales indispensables, el medio idóneo tanto para garantizar la libertad de la persona como para controlar el respeto a la vida y proteger la integridad personal del individuo, para asegurar que el detenido sea presentado ante al órgano judicial encargado de constatar la legalidad de la detención, así como para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención y protegerlo contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹². No obstante, de la información aportada no surge que el Estado haya dado respuesta a la acción de hábeas corpus interpuesta por los familiares del señor Natera el 16 de noviembre de 2009. Ante la falta de información sobre el paradero del señor Natera Balboa, es dable presumir que este se encuentra aún en grave riesgo de que sus derechos a la vida e integridad personal sean vulnerados.

14. Que es oportuno recordar que el artículo 1.1 de la Convención establece las obligaciones generales que tienen los Estados Parte de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, las cuales se imponen no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares. Esta Corte ha considerado que el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad en razón de que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. Asimismo, la Corte ha señalado que independientemente de la existencia de medidas provisionales específicas, el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en circunstancias de privación de libertad¹³.

11 Cfr. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 134.

12 Cfr. *Caso Neira Alegria y otros Vs. Perú. Fondo*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 82; *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*, *supra* nota 10, párr. 72; *Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 111, y *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 79. Ver también *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 35.

13 Cfr. *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II*, *supra* nota 7, Considerando undécimo; *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando decimotercero, y *Asunto de las Penitenciarias de Mendoza*. Medidas provisionales respecto de Argentina. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2007, Considerando decimosexto.

15. Que el estándar de apreciación *prima facie* en un asunto y la aplicación de presunciones ante las necesidades de protección han llevado a esta Presidencia y a la Corte a ordenar medidas en distintas ocasiones¹⁴.

16. Que la persona indicada por la Comisión Interamericana en su solicitud de medidas provisionales se encontraría *prima facie* en una situación de extrema gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, esta Presidencia estima necesaria la protección de dicha persona a través de medidas provisionales, a la luz de lo dispuesto en la Convención Americana.

17. Que esta Presidencia estima oportuno recordar que, tratándose de medidas provisionales, corresponde a la Corte considerar única y estrictamente aquellos argumentos que se relacionan directamente con la extrema gravedad, urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables a personas. Cualquier otro hecho o argumento sólo puede ser analizado y resuelto durante la consideración del fondo de un caso contencioso¹⁵.

18. Que la adopción de medidas provisionales no implica una eventual decisión sobre el fondo de la controversia existente entre los peticionarios y el Estado si el caso, finalmente, llegara a conocimiento de la Corte¹⁶, ni prejuzga la responsabilidad estatal por los hechos denunciados.

POR TANTO:

LA PRESIDENTA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 26 y 30 del Reglamento del Tribunal,

RESUELVE:

1. Requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para determinar la situación y paradero de Eduardo José Natera Balboa y para proteger su vida e integridad personal.

2. Requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana a más tardar el 8 de diciembre de 2009 sobre lo dispuesto en el punto resolutivo primero de la presente Resolución.

¹⁴ Cfr. *inter alia*, *Asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica")*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de enero de 2006, Considerando decimosexto; *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando decimocuarto; *Asunto Fernández Ortega y otros*. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de abril de 2009, Considerando decimocuarto, y *Caso Mack Chang y otros*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de enero de 2009, Considerando trigésimo segundo.

¹⁵ Cfr. *Asunto James y Otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, Considerando sexto; *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando decimosexto, y *Asunto Fernández Ortega y otros*, *supra* nota 14, Considerando décimo octavo.

¹⁶ Cfr. *Asunto James y otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de julio de 1998, Considerando sexto; *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando decimoséptimo, y *Asunto Fernández Ortega y otros*, *supra* nota 14, Considerando décimo noveno.

3. Requerir, asimismo, al Estado que informe a la Corte Interamericana cada dos meses, contados a partir del 8 de diciembre de 2009, sobre las medidas adoptadas en conformidad con esta decisión.
4. Solicitar a los representantes del beneficiario y a la Comisión Interamericana que presenten a la Corte Interamericana a más tardar el 16 de diciembre de 2009 las observaciones que estimen pertinentes al informe mencionado en el punto resolutivo segundo de la presente Resolución.
5. Solicitar a los representantes del beneficiario y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones en un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado que se indican en el punto resolutivo tercero.
6. Disponer que el presente asunto sea conocido por el pleno del Tribunal en el LXXXVI Período Ordinario de Sesiones, por celebrarse del 25 de enero al 6 de febrero de 2010 en la sede del Tribunal en la ciudad de San José, Costa Rica.
7. Solicitar a la Secretaría que se notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes del beneficiario.

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

**Resolución de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos de 1 de Febrero de 2010**

**Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la Comisión Interamericana de
Derechos Humanos respecto de Venezuela**

Asunto Natera Balboa

Visto:

1. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) de 28 de noviembre de 2009 y sus anexos, mediante los cuales sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) una solicitud de medidas provisionales, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) y 26

del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), con el propósito de que la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “el Estado” o “Venezuela”) proteja la vida e integridad personal de Eduardo José Natera Balboa (en adelante también “el señor Natera Balboa”).

2. Los supuestos hechos en que se fundamenta la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión, a saber:

a) el señor Natera Balboa se encontraba privado de libertad en el Centro Penitenciario Región Oriental “El Dorado”, Estado de Bolívar, y se desconoce su paradero desde el 8 de noviembre de 2009, fecha en que varios miembros de la Guardia Nacional lo habrían conducido de manera violenta hasta un carro color negro marca Ford;

b) desde esa fecha la madre y los familiares del señor Natera Balboa han intentado infructuosamente contactarse con él, sin que la Guardia Nacional ni otros funcionarios dieran noticias exactas de lo sucedido o información sobre su situación y paradero. Entre las gestiones realizadas por los familiares y los representantes del señor Natera Balboa se encuentran las siguientes: i) el 9 de noviembre de 2009 la madre del señor Natera acudió ante la Fiscalía del Ministerio Público con Competencia en Derechos Fundamentales ubicada en la ciudad Bolívar, Estado Bolívar, a fin de manifestar que su hijo se encontraba recluido en el “centro penitenciario de Oriente” y que estaba desaparecido desde el 8 de noviembre de 2009; ii) el 9 de noviembre de 2009 el Observatorio Venezolano de Prisiones realizó “con carácter de urgencia[,] solicitudes de investigación e información” ante la Fiscalía General de la República y la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios; iii) el 10 de noviembre de 2009 se publicó en el medio de comunicación regional Correo del Caroní, una solicitud de “investigación a la Fiscalía General de la República y a todos los órganos de seguridad competentes” por la desaparición del señor Natera, y iv) el 16 de noviembre de 2009 la madre del señor Natera interpuso una acción de hábeas corpus ante el Juzgado de Guardia en Funciones de Control del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial Penal del Estado Bolívar - Extensión territorial Puerto Ordaz¹⁷;

c) el 9 de noviembre de 2009 un funcionario del Tribunal Primero de Ejecución de Sentencias Penales del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar se constituyó en el referido centro penitenciario para notificar al señor Natera “una decisión emanada de la Corte de Apelaciones del Estado Bolívar”, sin poder verificar su presencia, situación que fue informada al Director y a la Secretaría General del establecimiento penitenciario¹⁸;

d) el 20 de noviembre de 2009, conforme a los antecedentes mencionados y a lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión envió una solicitud de información urgente al Estado para que en el plazo de 48 horas informara sobre el paradero del señor Eduardo Natera; su estado físico; indicara las razones por las cuales no habría sido posible el contacto y las visitas con sus

17 Cfr. Escrito de interposición de recurso de hábeas corpus ante el Juzgado de Guardia en Funciones de Control del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial Penal del Estado de Bolívar - Extensión territorial Puerto Ordaz de 16 de noviembre de 2009, anexo 2 a la solicitud de medidas provisionales de 28 de noviembre de 2009.

18 Cfr. Escrito de interposición de recurso de hábeas corpus ante el Juzgado de Guardia en Funciones de Control del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial Penal del Estado de Bolívar - Extensión territorial Puerto Ordaz de 16 de noviembre de 2009, anexo 2 a la solicitud de medidas provisionales de 28 de noviembre de 2009.

familiares, y cualquier otra información relacionada con su paradero y situación¹⁹. Ese mismo día el Estado solicitó una “prórroga prudencial” para presentar la información solicitada. Mediante una comunicación de 23 de noviembre de 2009 la Comisión otorgó al Estado una prórroga de 24 horas, y

e) el 23 de noviembre de 2009 el Estado informó sobre algunas investigaciones a nivel interno respecto de la situación del señor Natera. Específicamente, el Estado señaló que la Fiscalía del Ministerio Público 68° a Nivel Nacional con Competencia Plena inició una investigación penal por la presunta fuga o desaparición física del señor Eduardo José Natera; que el señor Natera fue visto en un automóvil que coincide con las características mencionadas (*supra* Visto 2.a) y que parece corresponder a un capitán de la Guardia Nacional que laboraba en dicho centro penitenciario; que la Fiscalía asignada requirió al Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Bolívar orden de aprehensión del mencionado capitán y de otros 16 funcionarios, por la presunta comisión de los delitos de Evasión Favorecida por Parte de Funcionario Público, Corrupción Impropia y Asociación para Delinquir; que el 15, 16 y 17 de noviembre de 2009 se llevó a cabo Audiencia de Presentación de cinco de los mencionados funcionarios; que otros 12 funcionarios “fueron presentados” sin detallar la fecha; que el Ministerio Público Fiscal solicitó medida de privación judicial preventiva de libertad para todos los funcionarios involucrados; que la autoridad judicial respectiva ordenó la reclusión de los funcionarios adscritos a la Guardia Nacional Bolivariana y al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia, y que el 18 de noviembre de 2009 la Fiscalía requirió el traslado de un ciudadano a fin de que rindiera declaración testimonial pues “conoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos”. El Estado no aportó documentación que sustentara las gestiones detalladas²⁰.

3. Los argumentos de la Comisión para fundamentar su solicitud de medidas provisionales, a saber:

a) la situación de extrema gravedad y urgencia queda demostrada por las siguientes circunstancias: i) el señor Natera Balboa se encontraba bajo custodia del Estado la última vez que se tuvo noticia de él, esto es, el 8 de noviembre de 2009. Han pasado tres semanas sin noticia alguna ni respuesta oficial, pese a una serie de esfuerzos por parte de su familia y algunas organizaciones. Dada la especial posición de garante del Estado frente a personas privadas de libertad, cuando una persona bajo custodia estatal pasa a ser presuntamente desaparecida, sin reconocimiento o esclarecimiento alguno por parte del Estado, es razonable inferir que se encuentra en una situación de grave riesgo; ii) la información disponible indica que existen varios testimonios según los cuales el señor Natera Balboa fue sustraído del centro penitenciario de manera violenta por un grupo de funcionarios estatales encabezados por un capitán de la Guardia Nacional, entidad que estaría encargada de la custodia externa de las cárceles en Venezuela; iii) tanto la investigación penal ordinaria iniciada por el Estado como el recurso de hábeas corpus interpuesto por los familiares no han producido los resultados inmediatos que se requieren en situaciones como la presente, y iv) los familiares del señor Natera Balboa y sus representantes han acudido a diversas instituciones estatales relacionadas con los

19 Cfr. Carta de solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2009, anexo 3 a la solicitud de medidas provisionales de 28 de noviembre de 2009.

20 Cfr. Escrito de respuesta del Estado venezolano de 23 de noviembre de 2009, anexo 4 a la solicitud de medidas provisionales de 28 de noviembre de 2009.

centros penitenciarios para obtener información sobre el señor Natera Balboa sin obtener respuesta alguna;

b) los esfuerzos estatales, en un caso como el presente, no pueden limitarse al inicio de una investigación penal ordinaria ni pueden basarse en la presunción de que la persona en cuestión se encuentra evadida o fugada, sino que deben tomar en cuenta que puede tratarse de una desaparición forzada y que el afectado puede encontrarse en una situación de riesgo extremo, máxime cuando existen indicios que favorecen dicha probabilidad, y

c) la naturaleza de los bienes amenazados, los derechos a la vida y a la integridad personal, constituye “el extremo de irreparabilidad de las consecuencias que esta solicitud de medidas provisionales busca evitar”.

4. La solicitud de la Comisión Interamericana para que la Corte, con base en el artículo 63.2 de la Convención Americana, el artículo 26 del Reglamento y el artículo 74 del Reglamento de la Comisión requiera al Estado las siguientes medidas:

a) adoptar las medidas necesarias para establecer el paradero del señor Eduardo José Natera e informar inmediatamente a la Corte Interamericana y a sus familiares;

b) una vez se determine su paradero, adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Eduardo José Natera, tras efectuar una evaluación de los motivos que originaron su desaparición estando bajo custodia estatal y de la situación de riesgo en la que se encuentra al interior del centro penitenciario. Estas medidas deben ser acordadas con el posible beneficiario y sus representantes;

c) llevar a cabo una investigación de los hechos que motivan la solicitud de medidas provisionales, como mecanismo de prevención para impedir cualquier situación de riesgo a la vida e integridad personal del señor Eduardo José Natera, e

d) informar sobre las medidas adoptadas en virtud de las razones anteriores.

5. La Resolución de la Presidencia de la Corte Interamericana de 1 de diciembre de 2009, en la cual resolvió, *inter alia*:

1. Requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para determinar la situación y paradero de Eduardo José Natera Balboa y para proteger su vida e integridad personal.

2. Requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana a más tardar el 8 de diciembre de 2009 sobre lo dispuesto en el punto resolutivo primero de la [...] Resolución.

3. Requerir, asimismo, al Estado que informe a la Corte Interamericana cada dos meses, contados a partir del 8 de diciembre de 2009, sobre las medidas adoptadas en conformidad con esta decisión.

4. Solicitar a los representantes del beneficiario y a la Comisión Interamericana que presenten a la Corte Interamericana a más tardar el 16 de diciembre de 2009 las observaciones que estimen pertinentes al informe mencionado en el punto resolutivo segundo de la [...] Resolución.

5. Solicitar a los representantes del beneficiario y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones en un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente,

contado a partir de la notificación de los informes del Estado que se indican en el punto resolutivo tercero.

6. Disponer que el presente asunto sea conocido por el pleno del Tribunal en el LXXXVI Período Ordinario de Sesiones, por celebrarse del 25 de enero al 6 de febrero de 2010 en la sede del Tribunal en la ciudad de San José, Costa Rica.

[...]

6. Las notas de la Secretaría de 17 y 22 de diciembre de 2009 y de 19 de enero de 2010, mediante las cuales se informó que el plazo para que el Estado presentara el informe requerido en el segundo punto resolutivo de la referida Resolución de la Presidencia, había vencido el 8 de diciembre de 2009, sin que éste hubiese sido recibido en la Secretaría del Tribunal. Por ello, siguiendo instrucciones de la Presidencia de la Corte, se solicitó al Estado la remisión de dicho informe a la mayor brevedad posible.

Considerando que:

1. Venezuela es Estado Parte en la Convención Americana desde el 9 de agosto de 1977 y, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención, reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 24 de junio de 1981.

2. El artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, “[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

3. En los términos del artículo 26 del Reglamento de la Corte²¹:

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.

[...]

6. Si la Corte no estuviere reunida, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente y, de ser posible, con los demás jueces, requerirá del gobierno respectivo que dicte las providencias urgentes necesarias a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pueda tomar la Corte en su próximo período de sesiones.

[...]

4. La disposición establecida en el artículo 63.2 de la Convención confiere un carácter obligatorio a la adopción, por parte del Estado, de las medidas provisionales que le ordene este Tribunal, ya que el principio básico del derecho de la responsabilidad del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, ha señalado que los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales de buena fe (*pacta sunt servanda*)²².

²¹ Reglamento aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente durante el LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009, de conformidad con los artículos 71 y 72 del mismo.

²² Cfr. *Asunto James y otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución

5. La presente solicitud de medidas provisionales no se relaciona con un caso en conocimiento de la Corte, sino que la misma se originó en una solicitud de medidas provisionales presentada ante la Comisión Interamericana. Si bien dicha comunicación fue registrada bajo el número MP 7-09, este Tribunal no cuenta con información respecto de que los hechos puestos en su conocimiento formen parte de un procedimiento contencioso ante el Sistema Interamericano o que se hubiera iniciado ante la Comisión Interamericana una petición sobre el fondo relacionada con esta solicitud.

6. En anteriores oportunidades, la Corte interpretó que la frase “asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento”, contenida en el artículo 63.2 *in fine* de la Convención Americana, supone que al menos exista una posibilidad de que el asunto que motiva la solicitud de medidas provisionales pueda ser sometido a conocimiento del Tribunal en su competencia contenciosa. Que para que exista dicha mínima posibilidad debe haberse iniciado ante la Comisión el procedimiento establecido en los artículos 44 y 46 a 48 de la Convención Americana²³.

7. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. La orden de adoptar medidas es aplicable siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo²⁴.

8. La Corte ha considerado necesario aclarar que, en vista del carácter tutelar de las medidas provisionales (*supra* Considerando 7), excepcionalmente, es posible que las ordene, aún cuando no exista propiamente un caso contencioso en el Sistema Interamericano, en situaciones que, *prima facie*, puedan tener como resultado una afectación grave y urgente de derechos humanos. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas. Para lograr este objetivo es necesario que la Comisión Interamericana presente una motivación suficiente que abarque los criterios señalados y el Estado no demuestre en forma clara y suficiente la efectividad de determinadas medidas que haya adoptado en el fuero interno²⁵.

9. De la información suministrada por la Comisión se desprende que el señor Natera de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de junio de 1998, Considerando sexto; Asunto Guerrero Larez. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2009, Considerando quinto, y Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de julio de 2009, Considerando cuarto.

23 Cfr. *Asunto García Uribe y Otros*. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2006, Considerandos tercero y cuarto; *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando séptimo, y *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II*. Solicitud de medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2008, Considerando quinto.

24 Cfr. *Caso del Periódico “La Nación”*. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto; *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando cuarto, y *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de julio de 2009, Considerando cuarto.

25 Cfr. *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II*, *supra* nota 7, Considerando noveno, y *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando octavo.

Balboa, quien se encontraba privado de libertad cumpliendo una pena de prisión en el Centro Penitenciario Región Oriental “El Dorado”, Estado Bolívar, se encontraría desaparecido desde el 8 de noviembre de 2009 (*supra* Visto 2.a), fecha en que su madre mantuvo contacto telefónico, por última vez, con aquél. Asimismo, varios testimonios indican que en esa misma fecha, aproximadamente a las 10:30 a.m., el señor Natera se encontraba en las instalaciones del penal caminando cerca del portón, cuando varios miembros de la Guardia Nacional encabezados por un capitán, lo habrían golpeado y conducido de manera violenta hacia un carro color negro marca Ford. Por otra parte, la Corte no ha sido informada acerca de que dicha persona hubiera dejado voluntariamente el centro penitenciario.

10. El artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer de medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: i) “extrema gravedad”; ii) “urgencia”, y iii) que se trate de “evitar daños irreparables a las personas”. Estas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal²⁶. En el presente asunto se advierte la extrema entidad e intensidad de la situación de riesgo informada por la alegada desaparición del señor Natera Balboa, mientras se encontraba bajo la custodia estatal. Asimismo, la Corte considera que en este caso resulta impostergable su intervención con el fin de conjurar la amenaza, ya que la demora o falta de respuesta implican en sí mismo un peligro. Por último, resulta evidente el carácter irreparable de la situación de riesgo extremadamente grave y urgente, relacionado con los derechos a la vida e integridad personal, que el Tribunal tiene obligación de amparar cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 63.2 de la Convención Americana.

11. Al ordenar al Estado la adopción de medidas urgentes, en su Resolución la Presidencia observó que los familiares y sus representantes denunciaron el hecho ante diversas autoridades estatales, tales como: a) Fiscalía del Ministerio Público con Competencia en Derechos Fundamentales de la ciudad de Bolívar; b) Fiscalía General de la República; c) Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios, y d) Juzgado de Guardia en Funciones de Control del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial Penal del Estado Bolívar. De tales gestiones esta Corte no ha sido informada de resultados o avances concretos que permitan determinar con claridad lo ocurrido o el paradero del señor Natera.

12. Adicionalmente, la Presidencia observó la respuesta que el Estado había dado a la solicitud de información urgente remitida por la Comisión Interamericana el 20 de noviembre de 2009, en los términos del artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (*supra* Vistos 2.d y 2.e). Si bien el Estado informó sobre algunas investigaciones avanzadas a nivel interno respecto de la situación del señor Natera, no se evidencia que la investigación penal iniciada haya arrojado resultados positivos, en cuanto a información precisa y concreta sobre el destino o paradero del señor Natera.

13. Al respecto, es preciso resaltar que toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima o el lugar donde pueda encontrarse privada de libertad²⁷. Por otra parte, en situaciones de privación de la libertad como las del presente caso, el hábeas corpus representa, dentro de las garantías judiciales indispensables, el medio idóneo tanto para garantizar la libertad de la

²⁶ Cfr. *Caso Carpio Nicolle*. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, Considerando décimo cuarto, y *Asunto Guerrero Larez*, *supra* nota 6, Considerando décimo.

²⁷ Cfr. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 134.

persona como para controlar el respeto a la vida y proteger la integridad personal del individuo, para asegurar que el detenido sea presentado ante al órgano judicial encargado de constatar la legalidad de la detención, así como para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención y protegerlo contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁸. No obstante, de la información aportada no surge que el Estado haya dado respuesta a la acción de hábeas corpus interpuesta por los familiares del señor Natera el 16 de noviembre de 2009. Ante la falta de información sobre el paradero del señor Natera Balboa, es dable presumir que este se encuentra aún en grave riesgo de que sus derechos a la vida e integridad personal sean vulnerados.

14. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de la Corte (*supra* Visto 5), el Estado debió adoptar, de forma inmediata, las medidas que fueren necesarias para determinar la situación y paradero de Eduardo José Natera Balboa y para proteger su vida e integridad personal. Igualmente, debió presentar un informe al respecto en el plazo solicitado, a saber el 8 de diciembre de 2009, el cual a la fecha no ha sido recibido en la Secretaría del Tribunal.

15. En lo que atañe a la implementación de las medidas provisionales ordenadas, los Estados obligados deben realizar todas las diligencias necesarias para la efectiva protección de los beneficiarios de las mismas, de conformidad con las instrucciones de la Corte. Esta obligación incluye el deber de informar al Tribunal, respecto de la implementación de las medidas provisionales en el plazo y con la periodicidad que éste indique²⁹.

16. En el presente caso el Estado no ha cumplido con su deber de informar debida y oportunamente. Por esta razón, la Corte ratifica la resolución de su Presidencia y requiere al Estado que le informe de la manera más urgente y diligente acerca de la situación y paradero del señor Natera Balboa y de las medidas dispuestas a su favor, en atención a las necesidades de protección del presente asunto.

Por Tanto:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos,

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 27 y 31 del Reglamento del Tribunal,

Resuelve:

1. Ratificar la Resolución de la Presidencia de la Corte de 1 de diciembre de 2009 y, en consecuencia, el Estado debe adoptar, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para determinar la situación y paradero de Eduardo José Natera Balboa y para proteger su vida e integridad personal.

²⁸ Cfr. *Caso Neira Alegria y otros Vs. Perú. Fondo*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 82; *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra* nota 10, párr. 72; *Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 111, y *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 79. Ver también *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 35.

²⁹ Cfr. *Caso Marta Colomina y Liliana Velásquez*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando octavo.

2. Reiterar que el Estado tiene la obligación de informar a la Corte Interamericana específica y detalladamente sobre la implementación de las medidas ordenadas.
3. Disponer que el Estado debe informar a la Corte Interamericana a más tardar el 28 de febrero de 2010 sobre lo dispuesto en el punto resolutivo primero de la presente Resolución.
4. Solicitar a los representantes del beneficiario y a la Comisión Interamericana que presenten a la Corte Interamericana, en el plazo de una semana, las observaciones que estimen pertinentes al informe mencionado en el punto resolutivo tercero de la presente Resolución.
5. Señalar que el Estado debe informar a la Corte Interamericana cada dos meses, contados a partir del 28 de febrero de 2010 sobre las medidas adoptadas en conformidad con esta decisión.
6. Requerir a los representantes del beneficiario y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones en un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado que se indican en el punto resolutivo quinto.
7. Solicitar a la Secretaría que se notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes del beneficiario.

Diego García-Sayán
Presidente

Leonardo A. Franco

Manuel E. Ventura Robles

Margarette May Macaulay

Rhadys Abreu Blondet

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Diego García-Sayán
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Anexo 3

Medidas Provisionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Francisco Dionel Guerrero Larez

Resolución de LA
Corte Interamericana de Derechos Humanos¹
DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2009

MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE VENEZUELA

ASUNTO GUERRERO LAREZ

VISTO:

1. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) de 13 de noviembre de 2009 y sus anexos, mediante los cuales sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) una solicitud de medidas provisionales, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) y 26 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), con el propósito de que la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “el Estado” o “Venezuela”) proteja la vida e integridad personal de Francisco Dionel Guerrero Larez (en adelante también “el señor Guerrero Larez”).

2. Los supuestos hechos en que se fundamenta la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión, a saber:

a) el señor Guerrero Larez se encontraba privado de libertad cumpliendo una condena en la Penitenciaría General de Venezuela (en adelante también “PGV”), y desde el 7 de septiembre de 2009 sus familiares no han podido comunicarse con él. Desde esa fecha el padre y la esposa del señor Guerrero Larez han intentado infructuosamente contactarse con él, sin que las autoridades penitenciarias les hubieran dado información sobre su situación y paradero. Entre las gestiones realizadas por los familiares y los representantes del señor Guerrero Larez se encuentran las siguientes: i) el 8 de septiembre de 2009, el

¹ Los jueces Cecilia Medina Quiroga y Leonardo A. Franco informaron a la Corte que, por razones de fuerza mayor, no podían participar en la deliberación y firma de la presente Resolución.

padre de aquél, señor Guerrero Sánchez, acudió al Comando Regional No. 2, Destacamento No. 28, Segunda Compañía, San Juan de los Morros, a fin de denunciar que había recibido “una llamada en la que le indicaron que su hijo había sido asesinado en la [PGV]”; ii) el 9 de septiembre de 2009, la esposa del señor Guerrero Larez, señora Hernández Colmenarez acudió al mismo Comando a fin de denunciar que aquel habría desaparecido desde el 7 de septiembre de 2009 en la PGV; “manifestó haber recibido información en el sentido de que había sido asesinado al interior del penal” y “publicó un aviso de prensa solicitando información a las autoridades”; iii) el 10 de septiembre de 2009 la Defensoría del Pueblo labró un acta en la cual se dejó constancia de que se habían realizado gestiones para encontrar al posible beneficiario en la PGV sin haber obtenido resultados; iv) el 23 de septiembre de 2009 los familiares informaron la desaparición del presunto beneficiario ante el Observatorio Venezolano de Prisiones, dando cuenta sobre las distintas versiones y mensajes que habían recibido; dicha organización, los días 2, 5 y 13 de octubre de 2009, envió comunicaciones a la Fiscalía General de la República, al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, y al Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Ejecución del Área Metropolitana de Caracas, respectivamente, a fin de presentar la denuncia de la desaparición y solicitar información al respecto, y v) el 13 de octubre de 2009 el señor Guerrero Sánchez envió una comunicación a la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público a fin de informar sobre la desaparición de su hijo. En esta comunicación el señor Guerrero Sánchez mencionó que había acudido a visitar a su hijo pero no se encontraba en el penal, ante lo cual un Guardia Nacional le informó que unos “PRAN”, presos que “mandan en las cárceles”, lo entregarían al día siguiente. Señaló que comenzó a recibir mensajes que indicaban que el señor Guerrero Larez se encontraba muerto. Finalmente, manifestó tener temor por su vida y la de su familia, pues en el expediente constaba su dirección;

b) el 7 de octubre de 2009 el Defensor Público Quincuagésimo Primero del Área Metropolitana de Caracas se presentó en la PGV sin lograr verificar la presencia del señor Guerrero Larez en el centro penitenciario, situación que fue informada al Sub-Director y a la Secretaría General de dicho establecimiento;

c) el 4 de noviembre de 2009, conforme a los antecedentes mencionados y a lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión envió una solicitud de información urgente al Estado para que en el plazo de 48 horas informara sobre el paradero del señor Guerrero Larez; su estado físico; indicara las razones por las cuales no habría sido posible el contacto y las visitas con sus familiares, y cualquier otra información relacionada con su paradero y situación. El 6 de noviembre de 2009 el Estado solicitó una “prórroga prudencial” para presentar la información solicitada. Mediante una comunicación de 9 de noviembre de 2009 la Comisión otorgó al Estado una prórroga de 72 horas, sin que a la fecha se hubiera recibido la información requerida, y

d) el 11 de noviembre de 2009 la Comisión recibió un nuevo escrito por parte de los representantes, en el cual informaron que aún no tenían noticias sobre el paradero del señor Guerrero Larez. En la misma comunicación manifestaron que la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público “se limitó a informarles que los hechos están bajo conocimiento de una Fiscalía del Estado Guárico”.

3. Los argumentos de la Comisión para fundamentar su solicitud de medidas provisionales, a saber:

a) la situación de extrema gravedad y urgencia queda demostrada por las siguientes circunstancias: i) el señor Guerrero Larez se encontraba bajo custodia del Estado el 7 de septiembre de 2009, la última vez que se tuvieron noticias suyas. Han pasado más de dos meses sin noticia alguna, pese a los esfuerzos por parte de su familia y de otras entidades, los cuales no tuvieron respuesta de las autoridades penitenciarias. Dada la especial posición de garante del Estado frente a personas privadas de libertad, cuando una persona bajo custodia estatal pasa a ser presuntamente desaparecida, sin reconocimiento o esclarecimiento alguno por parte del Estado, es razonable inferir que se encuentra en una situación de grave riesgo; ii) existe un contexto de persistentes hechos de violencia en varios centros penitenciarios de Venezuela que se caracteriza por la falta de control estatal de las cárceles y el tráfico de armas, lo que propicia la creación de bandas y pandillas que actúan con suma violencia contra los mismos internos; iii) hay indicios sobre la existencia de este tipo de pandillas en la PGV donde se encontraba privado de libertad el señor Guerrero Larez. La esposa y el padre del señor Guerrero Larez han recibido mensajes e información de otros internos e incluso de un funcionario de la Guardia Nacional que indica que el posible beneficiario habría muerto y que se encontraba en manos de un grupo de internos denominado PRAN, que ejerce control sobre los demás privados de libertad, y iv) los familiares del señor Guerrero Larez y sus representantes han acudido a diversas instituciones estatales relacionadas con los centros penitenciarios para obtener información sobre el señor Guerrero Larez sin obtener respuesta alguna;

b) ante la solicitud de información urgente efectuada por la Comisión, el Estado se abstuvo de responder oportunamente. Ante la falta de información, la Comisión no cuenta con ningún dato de que el Estado haya adoptado medidas efectivas para establecer lo sucedido al señor Francisco Dionel Guerrero Larez, y

c) la naturaleza de los bienes amenazados, los derechos a la vida y a la integridad personal, constituye el extremo de irreparabilidad de las consecuencias que esta solicitud de medidas provisionales busca evitar.

4. La solicitud de la Comisión Interamericana para que la Corte, con base en el artículo 63.2 de la Convención Americana, el artículo 26 del Reglamento y el artículo 74 del Reglamento de la Comisión requiera al Estado las siguientes medidas:

a) informar inmediatamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a los familiares del señor Guerrero Larez sobre su situación y/o paradero;

b) una vez que se determine el paradero del señor Guerrero Larez, adoptar las medidas necesarias para proteger su vida e integridad personal, tras efectuar una evaluación de los motivos que originaron su desaparición estando bajo custodia estatal y de la situación de riesgo en la que se encuentra al interior del centro penitenciario. Estas medidas deberían ser acordadas con el posible beneficiario y sus representantes;

c) llevar a cabo una investigación de los hechos que motivan la solicitud de medidas provisionales, como mecanismo de prevención para impedir cualquier situación de riesgo a la vida e integridad personal del señor Guerrero Larez mientras se encuentra bajo custodia del Estado, y

d) informar sobre las medidas adoptadas en virtud de los anteriores literales.

CONSIDERANDO:

1. Que Venezuela es Estado Parte en la Convención Americana desde el 9 de agosto de 1977 y, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención, reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 24 de junio de 1981.

2. Que el artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, “[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

3. Que en los términos del artículo 26 del Reglamento de la Corte:

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.

[...]

4. Que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. Las medidas se aplican siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo².

5. Que la disposición establecida en el artículo 63.2 de la Convención confiere un carácter obligatorio a la adopción, por parte del Estado, de las medidas provisionales que le ordene este Tribunal, ya que el principio básico del derecho de la responsabilidad del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, ha señalado que los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales de buena fe (*pacta sunt servanda*)³.

6. Que la presente solicitud de medidas provisionales no se relaciona con un caso en conocimiento de la Corte, sino que la misma se originó en una solicitud de medidas provisionales presentada ante la Comisión Interamericana. La Corte no cuenta con información respecto de que los hechos puestos en conocimiento del Tribunal formen parte de un procedimiento contencioso ante el Sistema Interamericano o que se hubiera iniciado ante la Comisión Interamericana una petición sobre el fondo relacionada con esta solicitud.

² Cfr. *Caso del Periódico “La Nación”*. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto; *Asunto Fernández Ortega y otros*. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de abril de 2009, Considerando quinto, y *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de julio de 2009, Considerando cuarto.

³ Cfr. *Asunto James y otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de junio de 1998, Considerando sexto; *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de julio de 2009, Considerando cuarto, y *Asunto Fernández Ortega y otros*, *supra* nota 1, Considerando sexto.

7. Que en anteriores oportunidades, esta Corte interpretó que la frase “asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento” contenida en el artículo 63.2 *in fine* de la Convención Americana supone que al menos exista una posibilidad de que el asunto que motiva la solicitud de medidas provisionales pueda ser sometido a conocimiento del Tribunal en su competencia contenciosa. Que para que exista dicha mínima posibilidad debe haberse iniciado ante la Comisión el procedimiento establecido en los artículos 44 y 46 a 48 de la Convención Americana⁴.

8. Que la Corte considera necesario aclarar que, en vista del carácter tutelar de las medidas provisionales (*supra* Considerando 4), excepcionalmente, es posible que el Tribunal las ordene, aún cuando no exista propiamente un caso contencioso en el sistema interamericano, en situaciones que, *prima facie*, puedan tener como resultado una afectación grave y urgente de derechos humanos. Para ello, la Corte debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas. Para lograr este objetivo es necesario que la Comisión Interamericana presente una motivación suficiente que abarque los criterios señalados y el Estado no demuestre en forma clara y suficiente la efectividad de determinadas medidas que haya adoptado en el fuero interno⁵.

9. Que de la información suministrada por la Comisión se desprende que el señor Guerrero Larez, quien se encontraba privado de libertad cumpliendo una pena privativa de libertad en la Penitenciaría General de Venezuela, se encontraría desaparecido desde el 7 de septiembre de 2009 (*supra* Visto 2.a), fecha en que un familiar mantuvo, por última vez, una comunicación telefónica con aquél. En esa misma fecha otro familiar recibió una llamada telefónica en la que se indicaba que el señor Guerrero Larez habría sido privado de su vida dentro de la Penitenciaría. Por otra parte, la Corte no cuenta con información que dicha persona hubiera dejado voluntariamente el centro penitenciario.

10. Que el artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer de medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: i) “extrema gravedad”; ii) “urgencia”, y iii) que se trate de “evitar daños irreparables a las personas”. Estas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal⁶. En el presente asunto se advierte la extrema entidad e intensidad de la situación de riesgo informada, la alegada desaparición del señor Guerrero Larez. Asimismo, el Tribunal considera que resulta impostergable la intervención con el fin de conjurar la amenaza, ya que la demora o falta de respuesta implicaría en sí mismo un peligro. Por último, resulta evidente el carácter irreparable de la situación de riesgo extremadamente grave y urgente, relacionada con los derechos a la vida e integridad personal, que el Tribunal tiene obligación de amparar cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 63.2 de la Convención Americana.

4 Cfr. *Asunto García Uribe y Otros*. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2006, Considerandos tercero y cuarto, y *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II*. Solicitud de medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2008, Considerando quinto.

5 Cfr. *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II*, *supra* nota 3, Considerando noveno.

6 Cfr. *Caso Carpio Nicolle*. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, Considerando décimo cuarto.

11. Que, por su parte, el Tribunal observa que los familiares y sus representantes denunciaron el hecho a diversas autoridades estatales, tales como: a) la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios⁷, b) el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia⁸, c) el Juez Sexto de Primera Instancia en lo Penal en función de ejecución del Área Metropolitana de Caracas⁹, d) la Fiscal General de la República¹⁰, e) el Director de Derechos Fundamentales del Ministerio Público¹¹, f) el Comando Regional No. 2 - Destacamento No. 28 - Segunda Compañía de la Guardia Nacional en San Juan de los Morros¹², y g) la Defensoría del Pueblo¹³. Algunas de esas autoridades, incluso, se presentaron a la Penitenciaría, se entrevistaron con las autoridades del penal, y dieron cuenta de la situación de indeterminación de lo sucedido con el señor Guerrero Larez. Al respecto, un defensor público penal informó que:

“[e]fectivamente el penado no apareció en la población penitenciaria de ese establecimiento, y por ello entrevisté al Sub-Director [...] y a la Secretaría General [...], e igualmente entrevisté a el Fiscal 9 Auxiliar de Ejecución del Estado Guárico quien manifestó que realizó Inspección en la población penitenciaria y el penado antes identificado [n]o apareció”¹⁴.

12. Que, adicionalmente, la Corte advierte y pondera, a efectos de adoptar la presente Resolución, que pese a la prórroga concedida por la Comisión Interamericana, el Estado no ha dado respuesta a la solicitud de información urgente remitida el 4 de noviembre de 2009, en los términos del artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (*supra* Visto 2.c). Como lo ha hecho anteriormente¹⁵, el Tribunal destaca que resulta imperioso que el Estado responda y brinde información cuando los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se la solicitan, de manera que el mecanismo de protección regional pueda funcionar de manera eficaz. Dicha falta de respuesta del Estado permite presumir que la solicitud de información urgente no ha producido el efecto intentado y que la situación de riesgo que la motivó persiste.

13. Que es oportuno recordar que el artículo 1.1 de la Convención establece las obligaciones generales que tienen los Estados Parte de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción,

⁷ Cfr. Solicitud de Medidas Provisionales de 13 de noviembre de 2009, Constancia de la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios, Anexo 9.

⁸ Cfr. Solicitud de Medidas Provisionales de 13 de noviembre de 2009, Solicitud del Observatorio Venezolano de Prisiones recibido por el Despacho del Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y de Justicia el 5 de octubre de 2009, Anexo 10.

⁹ Cfr. Solicitud de Medidas Provisionales de 13 de noviembre de 2009, Solicitud del Observatorio Venezolano de Prisiones ante Juez Sexto de Primera Instancia en lo Penal en función de ejecución del Área Metropolitana de Caracas, recibida el 13 de octubre de 2009, Anexo 11.

¹⁰ Cfr. Solicitud de Medidas Provisionales de 13 de noviembre de 2009, Solicitud del Observatorio Venezolano de Prisiones recibido por la Unidad de Secretaría General del Ministerio Público el 2 de octubre de 2009, Anexo 12.

¹¹ Cfr. Solicitud de Medidas Provisionales de 13 de noviembre de 2009, solicitud del señor Guerrero Sánchez recibida por la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público el 13 de octubre de 2009, Anexo 13.

¹² Cfr. Solicitud de Medidas Provisionales de 13 de noviembre de 2009, denuncias del señor Guerrero Sánchez de 8 de septiembre de 2009 y de la señora Hernández Colmenarez de 9 de septiembre de 2009, Anexos 14 y 15.

¹³ Cfr. Solicitud de Medidas Provisionales de 13 de noviembre de 2009, Acta de la Defensoría Delegada del Pueblo del estado Guárico de 10 de septiembre de 2009, Anexo 16.

¹⁴ Cfr. Solicitud de Medidas Provisionales de 13 de noviembre de 2009, Anexo 7, Comunicación del Defensor Público No. 51 del Área Metropolitana de Caracas.

¹⁵ Cfr. *Asunto A.J. y otros*. Medidas provisionales respecto de Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2009, Considerando noveno.

las cuales se imponen no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares. Esta Corte ha considerado que el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad en razón de que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. Asimismo, la Corte ha señalado que independientemente de la existencia de medidas provisionales específicas, el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en circunstancias de privación de libertad¹⁶.

14. Que el estándar de apreciación *prima facie* en un asunto y la aplicación de presunciones ante las necesidades de protección han llevado a la Corte a ordenar medidas en distintas ocasiones¹⁷.

15. Que la persona indicada por la Comisión Interamericana en su solicitud de medidas provisionales se encontraría *prima facie* en una situación de extrema gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, la Corte Interamericana estima necesaria la protección de dicha persona a través de medidas provisionales, a la luz de lo dispuesto en la Convención Americana.

16. Que el Tribunal estima oportuno recordar que tratándose de medidas provisionales, corresponde a la Corte considerar única y estrictamente aquellos argumentos que se relacionan directamente con la extrema gravedad, urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables a personas. Cualquier otro hecho o argumento sólo puede ser analizado y resuelto durante la consideración del fondo de un caso contencioso¹⁸.

17. Que la adopción de medidas provisionales no implica una eventual decisión sobre el fondo de la controversia existente entre los peticionarios y el Estado si el caso, finalmente, llegara a conocimiento de la Corte¹⁹, ni prejuzga la responsabilidad estatal por los hechos denunciados.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 26 y 30 del Reglamento del Tribunal²⁰,

16 Cfr. *Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II*, supra nota 3, Considerando 11 y *Asunto de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas provisionales respecto de Argentina. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2007, Considerando décimo sexto.

17 Cfr. *inter alia*, *Asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica")*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de enero de 2006, Considerando décimo sexto; *Asunto Fernández Ortega y otros*, supra nota 1, Considerando décimo cuarto; y *Caso Mack Chang y otros*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de enero de 2009, Considerando trigésimo segundo.

18 Cfr. *Asunto James y Otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, Considerando sexto; *Asunto Fernández Ortega y otros*, supra nota 1, Considerando décimo octavo; y *Asunto Carlos Nieto Palma y otro*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de enero de 2009, Considerando vigésimo segundo.

19 Cfr. *Asunto James y otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de julio de 1998, Considerando sexto; *Asunto Fernández Ortega y otros*, supra nota 1, Considerando décimo noveno; y *Asunto Tyrone DaCosta Cadogan*. Medidas Provisionales respecto de Barbados. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de diciembre de 2008, Considerando décimo primero.

20 Reglamento aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente durante el LXXXII Período Ordinario de Sesiones,

RESUELVE:

1. Requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para determinar la situación y paradero de Francisco Dionel Guerrero Larez y para proteger su vida e integridad personal.
2. Requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a más tardar el 20 de noviembre de 2009 sobre lo dispuesto en el punto resolutivo primero de la presente Resolución, de manera que dicho informe estatal sea conocido por el Tribunal que se encuentra reunido en su sede, en San José de Costa Rica, en el LXXXV Período Ordinario de Sesiones.
3. Requerir, asimismo, al Estado que informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses, contados a partir del 20 de noviembre de 2009, sobre las medidas provisionales adoptadas en conformidad con esta decisión.
4. Solicitar a los representantes del beneficiario y a la Comisión Interamericana que presenten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a más tardar el 25 de noviembre de 2009 las observaciones que estimen pertinentes al informe mencionado en el punto resolutivo segundo de la presente Resolución.
5. Solicitar a los representantes del beneficiario y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones en un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado que se indican en el punto resolutivo tercero.
6. Solicitar a la Secretaría que se notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes del beneficiario.

Redactada en español en San José, Costa Rica, el 17 de noviembre de 2009.

Diego García-Sayán
Presidente en Ejercicio

Sergio García Ramírez

Manuel Ventura Robles

Margarette May Macaulay

Rhady Abreu Blondet

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Diego García-Sayán
Presidente en Ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

celebrado del 19 al 31 de enero de 2009, de conformidad con los artículos 71 y 72 del mismo.

Anexo 4

Ratificación de las Medidas Provisionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los Internados Judiciales Rodeo I y II, Yare I y II, Internado Judicial de Monagas “La Pica”, Centro Penitenciario región Centro Occidental “URIBANA”

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹
de 24 de noviembre de 2009

Medidas Provisionales Respecto de la República Bolivariana de Venezuela

Asuntos

Internado Judicial de Monagas (“La Pica”);
Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare);
Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Urbana), e
Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II

Visto:

1. Las Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) de 13 de enero y 9 de febrero de 2006 y 3 de julio de 2007, en el asunto del Internado Judicial de Monagas (“La Pica”). En esta última, el Tribunal resolvió, *inter alia*:

1. [r]eiterar al Estado que mantenga las medidas que informa ya está adoptando, así como adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en [“La Pica”], de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en el Internado[, y]

¹ Por razones de fuerza mayor, la Presidenta de la Corte, Jueza Cecilia Medina Quiroga, y el Juez Leonardo A. Franco no participaron en la deliberación y firma de la presente Resolución. El Vicepresidente, Juez Diego García-Sayán, asumió la Presidencia, conforme al artículo 5.1 del Reglamento de la Corte.

2. [r]eiterar al Estado que, sin perjuicio de las medidas de implementación inmediata ordenadas en el punto resolutivo anterior, adopte aquéllas necesarias para: a) reducir sustancialmente el hacinamiento [...]; b) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos; c) separar a los internos procesados de los condenados; d) ajustar las condiciones de detención del Internado a los estándares internacionales sobre la materia, y e) brindar la atención médica necesaria a los internos, de tal forma que se garantice su derecho a la integridad personal. En este sentido, el Estado deberá realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico y emocional de los detenidos, que cuente con la participación de los representantes[.]
[...]

2. Las Resoluciones de la Corte Interamericana de 30 de marzo de 2006 y 30 de noviembre de 2007, en el asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). En esta última, el Tribunal resolvió, *inter alia*:

1. [r]eiterar al Estado que mantenga las medidas que informa ya está adoptando, así como adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la pérdida de vidas y los daños a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en [la Cárcel de Yare], de las personas que puedan ingresar en el futuro al centro penitenciario en calidad de internos, así como de quienes allí laboran y de quienes ingresen en calidad de visitantes, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal en la Resolución emitida el 30 de marzo de 2006 en [este] asunto[.]
[...]

3. La Resolución de la Corte Interamericana de 2 de febrero de 2007, en el asunto del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), mediante la cual resolvió, *inter alia*:

1. [r]equerir al Estado que adopte, de forma inmediata y definitiva, las medidas provisionales que sean necesarias y efectivas para evitar la pérdida de vidas y los daños a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en la Cárcel de Uribana, de las personas que puedan ingresar en el futuro en calidad de internos al centro penitenciario, así como de quienes allí laboran y de quienes ingresen en calidad de visitantes[, y]

2.[r]equerir al Estado que, además de las medidas de implementación inmediata ordenadas en el punto resolutivo anterior, adopte las medidas pertinentes para adecuar la situación descrita a las normas internacionales aplicables en materia de tratamiento de personas privadas de libertad, en particular: a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos; b) reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de detención; c) proveer personal capacitado y en número suficiente para asegurar el adecuado y efectivo control, custodia y vigilancia del centro penitenciario; d) separar a los internos hombres de las internas mujeres; e) separar a los internos procesados de los condenados, y f) establecer un mecanismo de supervisión periódica de las condiciones de detención.
[...]

4. La Resolución de la Corte Interamericana de 8 de febrero de 2008, en el asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II (en adelante “El Rodeo”), mediante la cual resolvió, *inter alia*:

1. [r]equerir al Estado que adopte las medidas provisionales que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas privadas de libertad en [el Rodeo], en particular para evitar heridas y muertes violentas.

[...]

5. Las comunicaciones mediante las cuales el Estado de Venezuela (en adelante “el Estado” o “Venezuela”) presentó información acerca de la implementación de medidas provisionales en los cuatro asuntos de referencia:

a) “La Pica” - escritos de 8 de agosto y 4 de octubre de 2007; 4 de marzo, 4 de junio, 28 de julio, 9 de septiembre, 26 de octubre y 17 de diciembre de 2008;

b) Cárcel de Yare - escritos de 7 de enero, 4 de marzo, 4 de junio, 28 de julio, 9 de septiembre y 30 de octubre de 2008, y de 6 de enero y 23 de junio de 2009;

c) Cárcel de Uribana - escritos de 28 de junio y 27 de agosto de 2007; 14 de mayo, 4 de junio, 9, 22 y 27 de julio, 28 de octubre y 17 de diciembre de 2008, y de 5 de junio de 2009, y

d) El Rodeo - escritos de 18 de abril, 19 de junio, 18 de agosto, 14 y 30 de octubre de 2008, y de 6 de enero, 4 y 22 de junio y 16 de julio de 2009.

6. Los escritos de los respectivos representantes de los beneficiarios (en adelante “los representantes”), mediante los cuales presentaron sus observaciones en relación a la implementación de medidas provisionales en los referidos cuatro asuntos:

a) “La Pica” - comunicaciones de 10 de septiembre y 9 de noviembre de 2007, y de 19 de marzo, 16 de abril, 11 de julio y 16 de octubre de 2008;

b) Cárcel de Yare - comunicaciones de 1 de febrero, 19 de marzo, 16 de abril, 4 y 11 de julio, 22 de septiembre, 31 de octubre y 22 de diciembre de 2008, y de 2 de septiembre de 2009;

c) Cárcel de Uribana - comunicaciones de 14 de junio, 23 de agosto y 27 de septiembre de 2007; 19 de marzo, 16 de abril, 10 de julio, 1 de octubre y 22 de diciembre de 2008, y de 13 de julio de 2009, y

d) El Rodeo - comunicaciones de 19 de marzo, 16 de abril, 23 de mayo, 2 y 11 de agosto, 10 de octubre y 22 de diciembre de 2008, y 29 de julio y 23 de octubre de 2009.

7. Las comunicaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”), mediante las cuales presentó sus observaciones a la información remitida por el Estado en relación a la implementación de medidas provisionales en los citados cuatro asuntos:

- a) “La Pica” - escritos de 20 de septiembre y 30 de noviembre de 2007; 8 de mayo, 25 de julio y 20 de octubre de 2008, y de 17 de febrero de 2009;
- b) Cárcel de Yare - escritos de 7 de marzo, 8 de mayo, 25 de julio y 2 de diciembre de 2008, y de 4 de febrero y 25 y 26 de agosto de 2009;
- c) Cárcel de Uribana - escritos de 21 de junio, 17 de agosto y 31 de octubre de 2007; 28 de julio y 18 de noviembre de 2008, y de 17 de febrero y 31 de julio de 2009, y
- d) El Rodeo - escritos de 20 de febrero, 6 de junio, 21 de agosto y 1 de octubre de 2008, y de 8 de enero y 25 de agosto de 2009.

8. La nota de la Secretaría de la Corte de 10 de diciembre de 2008, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Pleno de la Corte, se solicitó al Estado que presentara, a más tardar el 30 de enero de 2009, un único informe en el cual hiciera referencia a las medidas adoptadas para proteger la vida e integridad personal de todas las personas privadas de libertad en los referidos cuatro centros penitenciarios. En particular, el Estado debía informar acerca de las medidas adoptadas para evitar que las personas en dichos centros resulten heridas o sufran muertes violentas. Asimismo, se indicó que, una vez recibido este único informe, así como las respectivas observaciones que presentaran la Comisión Interamericana y los representantes en cada asunto, el Tribunal consideraría, así como lo ha hecho en relación con otros casos y asuntos, la pertinencia de convocar a una audiencia pública para evaluar el cumplimiento de las medidas provisionales en estos cuatro centros penitenciarios.

9. El escrito de 30 de enero de 2009, mediante el cual el Estado presentó el informe único sobre las medidas adoptadas para proteger la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en los referidos cuatro centros penitenciarios.

10. Las comunicaciones de 9 y 31 de marzo de 2009, mediante las cuales los representantes y la Comisión Interamericana, respectivamente, presentaron sus observaciones al informe único del Estado (*supra* Visto 9).

11. La audiencia pública celebrada por la Corte en su sede en San José de Costa Rica el 30 de septiembre de 2009 para analizar la situación en los cuatro asuntos². En el curso de dicha audiencia pública el Tribunal obtuvo información por parte del Estado y las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes sobre la implementación de las medidas provisionales que se mantienen en los presentes asuntos. En el marco de dicha audiencia, los representantes hicieron entrega a la Secretaría de la Corte de unas listas de firmas de los beneficiarios de las medidas provisionales, a través de las cuales solicitaban a este Tribunal el mantenimiento de las mismas. Durante el transcurso de la audiencia, los representantes solicitaron la ampliación de las medidas provisionales a favor de los señores Humberto Prado y Carlos Nieto Palma.

² A esta audiencia comparecieron, por la Comisión Interamericana, el señor Florentín Meléndez, Comisionado y las señoras Lilly Ching Soto, Karla Quintana Osuna y Silvia Serrano Guzmán, Especialistas de la Secretaría Ejecutiva; por los representantes, la señora Marianella Villegas Salazar y los señores Humberto Prado, Wilmer Linero, Francisco Quintana, Carlos Ayala Corao, Carlos Nieto, Carlos Miguel Reaño y Emil Niño, y por el Estado, las señoras Luisangela Andarcia, Abogada de la Oficina del Agente del Estado y Consuelo Cerrada, Directora Nacional de Servicios Penitenciarios, y los señores Germán Saltrón Negretti, Agente; Alejandro Castillo, Director de Actuación Procesal del Ministerio Público; Roberto Acosta, representante de la Oficina de Actuación Procesal del Ministerio Público, y Reynaldo Hidalgo, Gerente del Proyecto de Humanización Penitenciaria.

12. El escrito de 8 de octubre de 2009 mediante el cual los representantes de los beneficiarios presentaron “[sus] argumentos respecto a[l] mantenimiento [y] ampliación” de las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal en los cuatro asuntos de referencia. En dicho escrito, los representantes solicitaron lo siguiente:

1. [m]antener las [m]edidas [p]rovisionales dictadas por [la] Corte [...] a favor de las personas que se encuentren en las cárceles de La Pica, Yare, Uribana y El Rodeo, y adopte, sin perjuicio de las anteriores, cualquier otra medida necesaria para que las condiciones de las cárceles se adapten a los estándares internacionales en la materia. Lo anterior con la finalidad de que el Estado las adopte de forma inmediata y evitar así de forma eficiente que [...] muera [o] se afecte la integridad personal de [al]gún interno o de cualquier otra persona que se encuentre en los referidos centros[;]

2. [r]eiterar al Estado su deber de cumplir con las medidas provisionales ordenadas por la [...] Corte en particular:

- a) reducir sustancialmente el hacinamiento[;]
- b) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos[;]
- c) separar a los internos procesados de los condenados[;]
- d) ajustar las condiciones de detención a los estándares internacionales sobre la materia[;]
- e) brindar atención médica necesaria a los internos[, y]
- f) realizar supervisión periódica de las condiciones de detención, el estado físico y emocional de los internos[;]

3. [a]mpliar las [...] medidas provisionales al señor Carlos Alberto Nieto Palma, Director de la organización Una Ventana a la [L]ibertad y los miembros del Observatorio Venezolano de Prisiones, los señores/as Marianela Sánchez, María Inés García, Emil Niño, Wilmer Linero, Miriam Bolívar y Humberto Prado, este último Director del [Observatorio Venezolano de Prisiones];

4. [r]equerir al Estado que se reúna con los representantes de los beneficiarios y que les d[é] participación en la planificación e implementación de las medidas de protección que se adopten en aras del cumplimiento de la[s] misma[s];]

5. [r]equerir al Estado que no se criminalice a los defensores de los derechos humanos en las cárceles;

6. [s]olicit[ar] al Estado que informe oportunamente respecto a las acciones que haya tomado para el debido cumplimiento de las mismas;

7. [r]equ[erir] al Estado [...] que agilice el retardo procesal que afecta a las personas privadas de libertad en los presentes asuntos[, y]

8. [s]olicit[ar] al Estado garantizar a los familiares de los internos el respeto a sus derechos humanos cuando realizan una visita a los referidos centros penitenciarios evitando que sean víctimas de humillaciones y tratos degradantes.

13. La nota de la Secretaría de la Corte de 13 de octubre de 2009, mediante la cual, siguiendo instrucciones de la Presidenta de la Corte, se otorgó al Estado y a la Comisión Interamericana un plazo improrrogable hasta el 23 de octubre de 2009 para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a los argumentos y anexos remitidos por los representantes sobre el mantenimiento y ampliación de las medidas provisionales en los presentes cuatro asuntos (*supra* Visto 12).

14. Las comunicaciones de 19 y 30 de octubre de 2009, mediante las cuales la Comisión Interamericana y el Estado, respectivamente, presentaron sus observaciones a los argumentos presentados por los representantes respecto al mantenimiento y ampliación de las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal en los cuatro asuntos de referencia (*supra* Visto 12).

Considerando:

1. Que Venezuela es Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) desde el 9 de agosto de 1977 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 24 de junio de 1981.

2. Que el artículo 25.1 del Reglamento de la Corte dispone que, “[e]n cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención”.

3. Que este Tribunal recuerda que la Convención Americana requiere que, para efectos de la adopción de medidas provisionales, la gravedad sea “extrema”, es decir, que se encuentre en su grado más intenso o elevado. El carácter urgente implica que el riesgo o amenaza involucrados sean inminentes, lo cual también supone que la respuesta para remediarlos sea inmediata. Finalmente, en cuanto al daño, debe existir una probabilidad razonable de que se materialice y no debe recaer en bienes o intereses jurídicos que puedan ser reparables.

4. Que al dictar las medidas provisionales el Tribunal no requiere, en principio, pruebas de los hechos que *prima facie* parecerían cumplir con los requisitos del artículo 63. No obstante, el mantenimiento de las medidas sí exige una evaluación de la Corte en cuanto a la persistencia de la situación de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables que dio origen a las mismas³, sobre la base de información probatoria⁴.

5. Que es indispensable que las medidas provisionales mantengan plena vigencia y produzcan sus efectos hasta tanto el Tribunal ordene su levantamiento y notifique al Estado su decisión en este sentido⁵. Es así que a efectos de decidir si se mantiene la vigencia

³ Cfr. *Asunto Pueblo Indígena Kankuamo*. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de abril de 2009, considerando séptimo; *Asunto A. J. y otros*. Medidas Provisionales respecto de Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2009, considerando décimo octavo, y *Asunto Pérez Torres y Otros (Campo Algodonero)*. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, considerando vigésimo.

⁴ Cfr. *Asunto Carpio Nicolle y otros*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, considerando décimo quinto; *Asunto A. J. y otros, supra* nota 2, considerando décimo octavo, y *Asunto Pérez Torres y Otros (Campo Algodonero)*, *supra* nota 2, considerando vigésimo.

⁵ Cfr. *Asunto Liliana Ortega y otros*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de marzo de 2005, considerando

de las medidas provisionales el Tribunal debe analizar si persiste la situación de extrema gravedad y urgencia que determinó su adopción, o bien si nuevas circunstancias igualmente graves y urgentes ameritan su mantenimiento. Cualquier otro asunto sólo puede ser puesto en conocimiento de la Corte a través de los casos contenciosos⁶.

6. Que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar por cuanto protegen derechos humanos, en la medida que buscan evitar daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo⁷.

7. Que el Estado tiene el deber de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que estén sujetas a su jurisdicción y que dicho deber de protección y garantía es más evidente al tratarse de personas que, como en los presentes asuntos, se encuentran recluidas en centros de detención bajo la custodia del Estado⁸.

8. Que de acuerdo con las Resoluciones de la Corte dictadas entre 2006 y 2008 (*supra* Vistos 1 al 4) en los asuntos de “La Pica”, Yare, Uribana y El Rodeo (en adelante “los cuatro centros penitenciarios” o “los cuatro asuntos”), el Estado ha estado y está obligado, *inter alia*, a adoptar las medidas provisionales que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios concernidos, en particular para evitar heridas y muertes violentas.

9. Que la Corte valora la alta utilidad de la audiencia celebrada para conocer sobre el estado actual de las medidas provisionales ordenadas en los presentes cuatro asuntos.

10. Que si bien el Tribunal recibió y ha tramitado por separado cada uno de los cuatro asuntos (*supra* Vistos 1 al 4), considera conveniente analizar conjuntamente la información presentada por las partes al respecto, tal y como se hizo en la audiencia pública (*supra* Visto 11), por razones de economía procesal (*infra* Considerandos 43 y 44).

décimo; *Caso Gutiérrez Soler*. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de julio de 2009, considerando sexto, y *Caso Bámaca Velásquez*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009, considerando cuarenta y sexto.

6 *Cfr. Asunto James y otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de agosto de 1998, considerando sexto; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de enero de 2009, considerando cuarto, y *Asunto de las personas privadas de libertad de la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira” en Araraquara, São Paulo*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2008, considerando quinto.

7 *Cfr. Caso del Periódico “La Nación”*. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, considerando cuarto; *Asunto A. J. y otros*, *supra* nota 2, considerando quinto, y *Asunto Fernández Ortega y otros*. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de abril de 2009, considerando quinto.

8 *Cfr. Asunto Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana)*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2007, considerando séptimo, y *Asunto del Internado Judicial de Monagas (“La Pica”)*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de julio de 2007, considerando décimo.

A) Sobre el mantenimiento de las medidas provisionales

11. Que el Estado ha informado, *inter alia*, lo siguiente respecto a la implementación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte:

a) se ha reducido el “índice de violencia” en los penales como consecuencia de las medidas de distinta índole adoptadas por el Estado. Según el Estado, esto se ve reflejado en las siguientes cifras: en el año 2008 hubo 151 heridos y 85 muertos en los cuatro centros penitenciarios, que representan un 2.94% y 1.66% de la población carcelaria total en estos centros, respectivamente, y 158 heridos y 55 muertos en el año 2009, que representan un 2.59% y 0.90% de dicha población, respectivamente. Por tanto, para el Estado, “de manera pequeña, pero significativa [...] va[n] en descenso [...] las cifras [de violencia en los referidos centros penitenciarios]”;

b) “se han llevado a cabo requisas [no intrusivas, a través de equipos electrónicos,] en las que se han decomisado armas de fuego, armas de fabricación carcelaria, artefactos explosivos, municiones de diferente calibre, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre otros objetos de tenencia prohibida”. No obstante, el Estado reconoció que por “[la] ausencia de control efectivo” respecto de los custodios asistenciales, es decir, del personal civil a cargo de la seguridad interna de los centros penitenciarios, “ha resultado realmente [...] imposible la persecución de los hechos de tráfico de armas dentro de [los] penal[es]”;

c) “se lograron acuerdos entre la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso y las autoridades superiores de la Guardia Nacional Bolivariana[, es decir, las autoridades militares a cargo de la seguridad externa de los centros penitenciarios,] para reforzar la vigilancia en todas las cárceles con la finalidad de evitar que se generaran motines [...] de difícil control y a su vez garantizar el respeto de los derechos humanos”;

d) se provee una alimentación balanceada “en todos los [c]entros [p]enitenciarios por los [s]ervicios de [a]limentación del Ejército, con el fin de asegurar una buena distribución a nivel nacional”. Además, “se presentan quince (15) tipos de menú, los cuales son escogidos por cada [c]entro [p]enitenciario, según sus exigencias”;

e) se han desarrollado actividades destinadas a prevenir la propagación de enfermedades y operativos de limpieza y fumigación, y existe “[s]alubridad [en] las instalaciones[y] disponibilidad total de servicios básicos”;

f) en cuanto a los problemas de hacinamiento, se pueden constatar avances en la infraestructura de los cuatro centros penitenciarios, referidos básicamente a la construcción de muros perimetrales, casetas de requisas, torres de iluminación, ductos de agua, baños y dormitorios, y a la creación de un sistema informático para la gestión penitenciaria (SIGEP). Asimismo, se tiene prevista la construcción de 15 centros de reclusión que “solucionar[ia]n los problemas de hacinamiento”. “[L]a migración de internos a [nuevos] centros se produce en la medida en que [se tenga] la capacidad [para ello en otros centros que cuenten] con funcionarios, con especialistas penitenciarios, con psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales y abogados y servicios médicos para atender un mayor número de población[,] puesto que de lo contrario [se] estar[ía] migrando población, [...] para que esté desatendida [y] desocupada”;

g) las respectivas Fiscalías del Ministerio Público han iniciado 132 investigaciones frente a los eventos violentos ocurridos en las cárceles, “destaca[ndo] que de todas e[llas] s[ó]lo una corresponde a abuso por parte de un funcionario de [seguridad]”;

h) “[e]l programa de formación de custodios asistenciales [h]a arrojado entre el año 2004 y [...] 2008, la incorporación de 792 custodios [...] al sistema [penitenciario]”, sin embargo se generan problemas de capacidad, ya que dicho trabajo no resulta muy atractivo para los respectivos egresados;

i) se han implementado misiones educativas orientadas a la aprobación del sexto grado de educación básica, la culminación del bachillerato, la realización de estudios superiores, la inserción de los reclusos al sistema productivo del penal y a la ejecución de acciones en materia de formación, capacitación y organización laboral, indicando que uno de los factores que limita la mayor participación es “el elemento volitivo de los reclusos”;

j) se “realizaron evaluaciones [de algunos] casos de [...] internos[,] con miras a acceder a las diferentes f[ó]rmulas alternativas de cumplimiento de pena”. Además, el 21 de abril de 2008 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) admitió el recurso de nulidad en contra de los artículos 374, 375, 406, 407, 456, 457, 458, 460 y 470 del Código Penal y los artículos 31 y 32 de la Ley contra el Tráfico y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, decretando la suspensión de los efectos de las normas que prohibían el otorgamiento de “[b]eneficios [p]rocesales y [f]órmulas [a]lternativas de [c]umplimiento de la [p]ena”. Asimismo, mediante Resolución No. 789 de 7 de agosto de 2008 se dispuso “la creación de diez (10) nuevos [d]espachos [f]iscales a nivel [n]acional”. En la misma línea, el Estado informó que mediante Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, se creó la Comisión Nacional de Indultos;

k) se creó el Consejo Superior Penitenciario como órgano “encargado del diseño y formulación de políticas estructurales que atiendan de forma integral el Sistema Penitenciario”. Finalmente, el Estado presentó información respecto de la implementación del Programa “Haciendo Comunidad para los Derechos Humanos-Subprograma ‘Comunidad Penitenciaria’”, el “Proyecto de Humanización Penitenciaria” y el nuevo “Modelo de Gestión Penitenciaria”, y

l) se podrán planificar las visitas de los representantes a los cuatro centros penitenciarios una vez se encuentre instalado el sistema informático para la gestión penitenciaria (SIGEP) (*supra* Visto 11.f).

12. Que los representantes manifestaron, *inter alia*, lo siguiente respecto de la implementación de las medidas provisionales:

a) “el Estado vulnera continua, sistem[á]tica y notoriamente el derecho a la vida e integridad personal de la población reclusa”. Desde que se adoptaron las medidas provisionales en cada una de las cárceles venezolanas [concernidas], el resultado de la violencia carcelaria ha sido de 502 muertos y 1041 heridos (55 muertos y 84 heridos en La Pica; 135 muertos y 190 heridos en Yare; 158 muertos y 405 heridos en Uribana, y 154 muertos y 362 heridos en El Rodeo). Además, “[s]ólo [en] lo que va del año 2009, en estos centros penitenciarios ya han muerto 55

personas y han resultado 158 heridos”. Así, “[e]n Venezuela mueren más reclusos que en el resto del hemisferio, y cada dos años y medio muere el equivalente a toda la población de un centro penitenciario completo en [el] país”;

b) las huelgas de hambre y los “autosequestros de familiares” tienen como principales causales, *inter alia*, la exigencia de destitución o cambio de autoridades, la falta de respeto de los lapsos procesales respecto de los internos que no han sido condenados por delito alguno y que se encuentran en prisión bajo condición de procesados, las dilaciones indebidas para el otorgamiento de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena para los internos condenados, el maltrato físico por parte de efectivos de la Guardia Nacional, la exigencia de “condiciones de infraestructura acordes con la población penal y [la falta de] respeto a sus familiares”;

c) “continúan los procedimientos de requisa a fin de desarmar a la población reclusa, donde prevalecen los vejámenes por parte de los efectivos de la [G]uardia [N]acional”. Para los representantes, “la causa principal de la extrema violencia que se vive en las cárceles venezolanas, es el ingreso de armas de fuego [...] prov[eniente] de lo que ellos denominan] mafias carcelarias compuestas por funcionarios tanto de la Guardia Nacional como del Ministerio de Interiores y Justicia, que son los que tienen la facilidad y negocian y trafican [...] armas [con] los reclusos que están dentro de las cárceles”;

d) “[s]i bien el número de vigilantes aumentó respecto al que existía para el momento de emi[sión de] la[s] resoluci[ones] de medidas provisionales [...], [su número] sigue siendo insuficiente”. Además, se reiteró que “desde la emisión de las resoluciones de es[t]a Corte hasta la actualidad, nunca h[a] coincidido el número de vigilantes apostados según los informes del Estado y los que [los representantes] p[ueden] observar” en sus visitas a las cárceles”;

e) los internos suelen consumir alimentos suministrados por sus familiares, de manera que sólo aquellos internos que no tienen apoyo familiar consumen los alimentos del centro de reclusión. Así, los internos manifiestan “inconformidad por la poca cantidad y mala calidad de la comida”;

f) existe “déficit de médicos y de insumos necesarios para brindarle debida atención médica a la población reclusa. Los cuatro centros de reclusión suman una población de más de 4.000 internos, en los cuales sólo laboran un aproximado de seis médicos con una carencia de insumos”;

g) si bien “reconoce[n] los esfuerzos emprendidos por el Estado en aras de atacar los severos problemas de infraestructura”, “prevalece el hacinamiento, aunado a infraestructuras deterioradas”, pese a “los esfuerzos del Estado en la construcción de 15 comunidades penitenciarias”. Los centros de reclusión “carecen de baños”, “el servicio de agua suele ser restringido, y el espacio donde se baña la población suele ser un espacio común, el cual carece de privacidad, afectando la dignidad de los reclusos”. En la misma línea, “no existe un proceso eficaz de recolección de basura”, lo que determina la “acumula[ci]ón de] excrementos, generando un estado de insalubridad permanente”;

h) los internos no se encuentran separados en función a su grado de peligrosidad, edad, estado en el proceso, si es penado, si es primario, si es reincidente, “sim-

plemente [se da] una clasificación parroquial cuando llega el interno al área de la prevención [y] los propios funcionarios le [preguntan] a dónde quier[e] ir, y [éste elige el lugar en el que cree] puede estar más a salvo”;

i) “no se conoc[e] de procesos disciplinarios ni administrativos contra las autoridades y funcionarios responsables de los centros penitenciarios, [ni de] acusaci[ón] pena[l] algun[a] contra los presuntos responsables de los hechos de violencia acaecidos dentro de los penales, ni mucho menos [...] de una sola sentencia condenatoria [...] firme en estos casos”, de manera que concluyeron que existe “una impunidad generalizada que incentiva y protege los hechos de violencia”;

j) las misiones educativas y laborales implantadas por el Estado se deben “masificar”, “ya que el porcentaje de participantes es bajo con respecto a la población penal existente”. Al respecto, indicaron que el porcentaje de participantes se ha reducido “porque la población teme asistir a las áreas donde se desarrollan tales actividades, ya que la vida de los mismos corre peligro”;

k) desde hace 15 años “Venezuela tiene el Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios [del que] han egresado más de 900 penitenciaristas en menciones como seguridad, gerencia, tratamiento y administración, y ni siquiera el 5% de ese personal humano venezolano está trabajando en las cárceles”;

l) “[l]a población reclusa sigue exigiendo el respeto de los lapsos procesales, el otorgamiento de beneficios procesales; el otorgamiento de las [fó]rmulas [a]lternativas de [c]umplimiento de la [p]ena[,] y las prestaciones de evaluaciones psicosociales”;

m) en cuanto a las Fiscalías con Competencia Penitenciaria, “destaca[ron] que a pesar de los esfuerzos emprendidos para su creación, no se está garantizando la rehabilitación del ex interno y el respeto a sus derechos humanos”. Asimismo, notaron con beneplácito la creación de la Comisión Nacional del Indulto, así como la implantación del programa “Haciendo Comunidad para los Derechos Humanos”;

n) hasta la fecha se ha condicionado el acceso de los representantes a los recintos penitenciarios “a la obtención previa de un ‘permiso expreso’ otorgado por la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso”, y

o) “estamos frente a una situación de extrema gravedad y urgencia, y que a menos de que continúen vigentes las medidas se van a producir daños irreparables a las personas privadas de libertad en Venezuela”. Así, indicaron que la adopción de las medidas provisionales “de alguna manera h[a] incidido en que el Estado venezolano preste una atención [...] especial o complementaria a la que venía prestando [a]l tema [carcelario]”.

13. Que al respecto, la Comisión observó, *inter alia*, que:

a) “de la información remitida no se desprende que el Estado haya emprendido alguna acción concreta e inmediata con el propósito de evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en [los centros penitenciarios], de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en [dichos centros]”. La Comisión observó que, “[d]urante la

vigencia de las medidas, se ha producido la muerte de varios internos en incidentes de violencia; otros han recibido graves heridas; se han producido huelgas de hambre, fugas [y] reportes de malos tratos por parte del personal de custodia, particularmente durante las requisas y otros incidentes de diversa gravedad”. “[E]sta situación de violencia demostrada en las estadísticas oficiales [aportadas por el Estado] es el principal indicador de la necesidad de mantener vigentes estas medidas provisionales”. Para la Comisión, la buena voluntad del Estado y las medidas emprendidas para generar cambios han resultado “insuficiente[s] para superar e[l] alto índice de violencia carcelaria”, ya que las propias “estadísticas oficiales [...] demuestran que no son idóneas[ni] eficaces para superar la situación de extrema gravedad [y] urgencia y para erradicar los daños irreparables en las personas internas y en terceras personas”. Asimismo, la Comisión señaló que el Estado “no ha logrado recuperar el control interno de estas prisiones”;

b) existe falta de información por parte del Estado con relación a las problemáticas más estructurales que permiten el rearme de la población penitenciaria con posterioridad a los decomisos, especialmente la ausencia de controles efectivos por parte de los funcionarios respectivos;

c) “mientras el número de reclusos en los penales asciende, el número de custodios va disminuyendo, lo que no contribuye a la resolución de la situación de riesgo”. En este sentido, la Comisión observó con preocupación la discrepancia en la información aportada sobre el número de custodios;

d) “el Estado no ha suministrado información sobre los progresos que se han presentado a nivel alimentario”. Por otro lado, para la Comisión es “necesario que la Corte requiera al Estado la presentación de un detalle sobre la capacidad instalada de cada una de las celdas de las unidades actualmente habilitadas para el uso, y un listado de internos con indicación de su ubicación física actual, no sólo por unidad, sino por celda, con el propósito de establecer el nivel de hacinamiento d[e] cada] establecimiento y a partir de ello, determinar las acciones inmediatas que pudieran tener un impacto positivo en su reducción”. Si bien valoró los esfuerzos del Estado para la construcción de nuevos centros de detención, resaltó que aquél “no menciona plazos estimados de finalización de las [obras de infraestructura] y que no presenta información acerca del mejoramiento de la situación de los detenidos mientras se efectúan estos trabajos”. Asimismo, destacó “que el Estado no se ha hecho cargo en ninguno de sus informes de las alegaciones de los representantes en cuanto a la no existencia de baños [...], ni a sus alegaciones sobre las restricciones en el servicio [de] luz y de agua, y la carencia de insumos en la[s] enfermería[s] de la[s] cárcel[es]”. De acuerdo con la Comisión, “[e]l hacinamiento en cifras tan elevadas y la falta de infraestructura básica como baños y acceso a agua potable se encuentran directamente relacionados con la violencia[,] pues los internos deben pelear por un espacio vital, lo que favorece la creación de relaciones de poder y dominación y la agrupación de internos en pandillas”;

e) si bien “se han verificado esfuerzos del Estado “con relación a las jornadas médicas[, deportivas, culturales] y de fumigación”, la Comisión señaló que dichas medidas “[se] deben revestir de periodicidad e incluir a la totalidad de los internos a fin de lograr el objetivo de reinserción social que pretenden”;

f) el Estado no ha presentado “información sobre avances en la investigación de los hechos de violencia”;

g) en cuanto a los programas de educación, “el porcentaje de personas privadas de libertad [...] que atienden a [éstos] es muy reducido y que el Estado no ha aportado información respecto [a] quiénes tienen acceso a [tales] programas, cuál es su capacidad, cuáles son los mecanismos de difusión de su existencia, etc.”;

h) “[s]i bien es cierto que la aplicación de las fórmulas alternativas [de penas] puede ser relevante, el número de otorgamientos de estas medidas [es] mínim[o] y no tien[e] un impacto sustancial en la sobrepoblación d[e los] centro[s] penitenciario[s]”;

i) la creación del Consejo Superior Penitenciario, las 26 Fiscalías Nacionales con Competencia Penitenciaria, los nuevos despachos fiscales a nivel nacional con competencia en régimen penitenciario, la Comisión Nacional de Indultos y la implementación del programa “Haciendo Comunidad para los Derechos Humanos”, constituyen iniciativas positivas por parte del Estado. Sin embargo, la Comisión “solicit[ó] a la Corte que requiera al Estado que presente información precisa al respecto”;

j) “es importante que se acuerden mecanismos para facilitar las visitas de los representantes y de organizaciones de la sociedad civil a los centros de detención, con el fin de favorecer el control social respecto de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en Venezuela”, y

k) “los tres presupuestos convencionales que determinan [el mantenimiento de] las medidas provisionales están latentes” y que en los casos concretos, la adopción de las mismas es particularmente “útil [...] para superar condiciones o situaciones de violencia insuperables por las vías normales de que disponen los Estados, y para crear condiciones de seguridad para la vida”.

14. Que el propósito fundamental de la adopción de las medidas provisionales en estos cuatro asuntos es la protección eficaz de la vida e integridad personal de los beneficiarios (*supra* Vistos 1 al 4). Al respecto, de la información aportada por las partes se desprende que, transcurridos entre año y medio y tres años y medio desde la adopción de las medidas provisionales en los cuatro centros penitenciarios, continúan reportándose hechos de violencia con resultado de cientos de muertos y heridos (*supra* Considerandos 11.a y 12.a). Asimismo, se mantienen condiciones carcelarias contrarias a la protección de la integridad y dignidad de los beneficiarios de dichas medidas.

15. Que la situación de extrema gravedad y urgencia no ha sido negada por el Estado. Igualmente, el Estado no ha solicitado el levantamiento o la modificación de las medidas provisionales ordenadas en los cuatro asuntos de referencia. Por el contrario, el Estado presentó cifras oficiales e información que corroboran la existencia de altos índices de violencia que han causado numerosas muertes y la afectación a la integridad personal de los reclusos en los centros penitenciarios en cuestión (*supra* Considerando 11a).

16. Que la Comisión y, particularmente, los representantes han presentado prueba y argumentación suficiente que permite al Tribunal apreciar razonablemente que continúa

una situación de extrema gravedad y urgencia que justifica el mantenimiento de las presentes medidas provisionales, con el propósito de evitar daños irreparables a la vida e integridad de los beneficiarios.

17. Que teniendo en cuenta que el Estado se comprometió en la audiencia pública a superar la actual situación carcelaria en un plazo razonable de “cinco años”, y valorando los esfuerzos realizados hasta el momento por Venezuela en ese sentido, este Tribunal considera conveniente mantener vigentes las medidas provisionales a favor de los beneficiarios de los cuatro centros penitenciarios de referencia, de manera que no se reporten hechos de violencia que causen ni una muerte ni lesión más en agravio de personas privadas de libertad que, como tales, están sujetas al control del Estado, quien tiene un deber especial de garante en relación a aquéllas.

18. Que si bien este Tribunal es consciente de que la problemática de los centros penitenciarios en general, y en Venezuela en particular, requiere de acciones a mediano y largo plazo, a efectos de adecuar sus condiciones a los estándares internacionales sobre la materia, los Estados están en la obligación de desplegar acciones inmediatas que garanticen la integridad física, psíquica y moral de los internos, así como su derecho a la vida y el derecho a gozar las condiciones mínimas de una vida digna⁹.

19. Que, en ese sentido, el Estado debe adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en los cuatro centros penitenciarios de referencia, de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno más. Ello comprende la adopción de medidas tendientes a prevenir que en el futuro se desarrollen situaciones de amotinamiento, huelgas, los denominados “auto-secuestros” u otras que alteren el orden en dichos centros¹⁰.

20. Que en razón de ello, el Tribunal considera imprescindible que el Estado brinde información puntual sobre las medidas que adopte para dar pronto y total acatamiento a la obligación de proteger la vida e integridad personal de todos los beneficiarios en los citados cuatro centros penitenciarios. El Estado deberá presentar un informe en el que se refiera de manera específica a aquellos hechos de violencia en los cuatro centros penitenciarios que resulten en beneficiarios heridos y muertos, en su caso, así como a las medidas adoptadas para evitar que dichos hechos se repitan.

21. Que la Corte valora los esfuerzos realizados por el Estado en cuanto a la implementación de medidas y actividades tendientes a mejorar la situación de los beneficiarios de las medidas provisionales, particularmente en lo relacionado con salud, educación, cultura, trabajo, alimentación, fumigación, infraestructura, capacitación de custodios, fórmulas alternativas de cumplimiento de penas y creación de nuevas fiscalías nacionales con competencia penitenciaria, entre otras. El Tribunal insta a Venezuela a continuar con el desarrollo de éstas y otras actividades con miras a mejorar la situación carcelaria del país. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal reitera que en el marco de las presentes medidas provisionales la obligación del Estado se debe centrar en implementar e informar acerca de aquellas medidas que estén directamente vinculadas con la protección de la vida e integridad de los beneficiarios.

⁹ Cfr. *Asunto del Internado Judicial de Monagas (“La Pica”)*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de 9 de febrero de 2006, considerando diecinueve.

¹⁰ Cfr. *Asunto del Internado Judicial de Monagas (“La Pica”)*, *supra* nota 8, considerando diecisiete.

22. Que finalmente, y considerando la relevancia de este aspecto en cuanto al seguimiento de las medidas provisionales en los presentes cuatro asuntos, el Estado debe resolver a la mayor brevedad, y en consulta con los representantes, los trámites pendientes para otorgar el permiso que se exige a éstos para su ingreso a los centros penitenciarios.

B) Sobre la solicitud de ampliación de las medidas provisionales a favor de los representantes de los beneficiarios

23. Que en el marco de la audiencia pública celebrada en relación con los cuatro asuntos de referencia, los representantes solicitaron la ampliación de las medidas provisionales a favor del señor Humberto Prado, Director del Observatorio Venezolano de Prisiones, así como del señor Carlos Alberto Nieto Palma, Director de la organización Una Ventana a la Libertad. Ambas personas son representantes acreditados en los presentes asuntos.

24. Que sobre el señor Humberto Prado, Director del Observatorio Venezolano de Prisiones, adicionalmente a la información ya existente en el marco del expediente de solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana el 16 de mayo de 2007, los representantes se refirieron a tres nuevos hechos que justificarían la solicitud de ampliación de medidas provisionales, a saber: 1) la investigación a los directivos del Observatorio Venezolano de Prisiones emprendida por el secretario del Ministro Ramón Rodríguez Chacín “buscando enjuiciarl[o]s por traición a la patria e instigación a la rebelión civil”. Concretamente, “en el presente año, se habría iniciado una investigación penal en [...] contra [del señor Humberto Prado] por su presunta responsabilidad de los delitos antes mencionados, en base a presuntas pruebas que l[o] vinculan con estos actos”; 2) “información [reciente] en [la] prensa (Diario La Razón, 6 de septiembre de 2009) en donde se afirma que se ha abierto una averiguación en [...] contra [del señor Humberto Prado] por su presunta responsabilidad por la situación conflictiva que viven las cárceles venezolanas”, y 3) lo manifestado por el agente del Estado en la audiencia pública, al referirse a “la coincidencia que a su parecer existe entre las huelgas que se desarrollan en las cárceles venezolanas cada vez que el [Observatorio Venezolano de Prisiones] se encuentra ante los órganos del [S]istema [Interamericano] realizando las denuncias correspondientes”.

25. Que en lo que respecta al señor Carlos Nieto, los representantes se refirieron a un hecho puntual ocurrido el 19 de agosto de 2009, alrededor de las 11:00 a.m. De acuerdo con los representantes, en dicha ocasión el señor Carlos Nieto:

Recibió una visita en su domicilio de tres presuntos funcionarios adscritos a la Policía Metropolitana, quienes se encontraban uniformados y portando sus cascos en las manos. El [s]eñor Nieto les abrió la puerta y los invitó a pasar, presumiendo que se trataba de algún trámite relacionado con las medidas de protección que lo amparan -tal como la firma de las actas que regularmente distintos funcionarios [le] hacen llegar en su residencia[.] Sin embargo, cuando los presuntos funcionarios se encontraban dentro de su domicilio le informaron que debía acompañarlos, debido a que tenían órdenes de ello. A pesar de solicitar que le explicaran el motivo y si existía alguna orden judicial para acompañarlos, los presuntos funcionarios hicieron caso omiso a dicha solicitud. Incluso cuando [el señor Nieto] insistió en que debía comunicarse con sus abogados para saber

cuáles eran los derechos que lo protegían frente a este acto irregular, los presuntos funcionarios esgrimieron que si por su profesión de abogado no podría defenderse personalmente, a lo que éste respondió que en este caso en particular, él tenía la condición de víctima y por lo tanto prefería que otros abogados lo representaran. El [s]eñor Nieto en virtud de esta situación, y en vista de que se encontraba solo en su vivienda, pidió a los funcionarios unos minutos para ir a su habitación con el pretexto de ir al baño, y fue entonces cuando accedió al computador y envió un mensaje a la red social ‘[T]witter’, informando de la presencia de tales presuntos funcionarios en su residencia. Al volver a la sala, los presuntos funcionarios lo interrogaron respecto al comunicado público que ha circulado con las peticiones de las personas privadas de libertad en el Centro de Reclusión Penitenciario ‘Tocorón’. Seguidamente, le expresaron ‘¿Por qué mejor no te callas la boca y no te metes en más peos? Deberías dejar de estar sacando esas cosas del Ministro’, con relación a las denuncias realizadas por las irregularidades en los centros penitenciarios del país, a lo que el señor Nieto les respondió que [‘]no sacaba nada en contra de nadie, y que [é]se era su trabajo como defensor de derechos humanos, por lo que no tenía por qué callarse[‘]. La visita de estos presuntos funcionarios policiales duró aproximadamente 30 minutos y se vio interrumpida por la gran cantidad de llamadas que el [s]eñor Nieto recibió al enviar la información por la red ‘twitter’. Al observar tantas llamadas telefónicas, los supuestos funcionarios se retiraron y concluyó así la visita, no sin antes manifestarle ‘que tuviera cuidado’.

26. Que además de los nuevos hechos presentados por los representantes respecto de los señores Humberto Prado y Carlos Nieto, en el marco de la audiencia pública celebrada en la sede de la Corte Interamericana el 30 de septiembre de 2009, el Estado se refirió a “dos casualidades” que, en el presente año, habían determinado la coincidencia entre presentaciones de Venezuela ante los órganos del Sistema Interamericano y el inicio de huelgas en los centros penitenciarios del país. El Estado señaló que: i) en marzo de 2009, cuando Venezuela presentaba la situación de las cárceles ante la Comisión Interamericana, “hubo huelgas en trece cárceles, huelgas de hambres” y ii) el día en el que se encontraba en audiencia ante la Corte, “y [desde] hace dos días, ha[bía] una huelga de hambre en [la cárcel de] Uribana”, concluyendo que los representantes “ni siquiera se cuida[ban] de ocultar esas coincidencias”. Para los representantes, lo declarado por el Estado constituye prueba de la “estigmatización” o “criminalización” en contra de los defensores de derechos humanos que, finalmente, respalda la solicitud de “ampliación de las medidas provisionales para que el trabajo de [éstos] sea debidamente respetado, protegido, garantizado, fomentado y querido por el Estado venezolano”.

27. Que con posterioridad a la audiencia pública, en su escrito de 8 de octubre de 2009 (*supra* Visto 12) los representantes solicitaron la “[a]mplia[ción de] las [...] medidas provisionales [a favor de] los miembros del Observatorio Venezolano de Prisiones, los señores/as Marianela Sánchez, María Inés García, Emil Niño, Wilmer Linero[y] Miriam Bolívar”. Sin embargo, los representantes no presentaron hechos concretos sobre la alegada situación de extrema gravedad y urgencia y daños irreparables respecto de estas personas.

28. Que sobre la solicitud de ampliación de medidas provisionales, la Comisión “reiter[ó] sus observaciones de 6 de julio de 2009 respecto de la situación del señor Humberto Prado”, concluyendo que “no t[enía] observaciones adicionales que formular”. La Comi-

sión no se refirió a la situación del señor Carlos Nieto ni a la de los demás miembros del Observatorio Venezolano de Prisiones.

29. Que sobre la solicitud de ampliación de medidas provisionales a favor del señor Humberto Prado, el Estado recordó que el 8 de junio de 2007 “fueron acordadas [a nivel doméstico medidas de protección a favor de aquél] por el Juzgado Trigésimo Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas, comisionándose a funcionarios pertenecientes a la Policía del Estado Miranda y Municipio Libertador”. Sin embargo, “[u]na vez finalizad[a su] vigencia, el [referido] Juzgado de Control [...] indicó que para solicitar la ampliación de la misma debían cumplirse los requisitos de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, entre [o]s cuales est[á] la entrevista del denunciante con el Ministerio Público”. De conformidad con el Estado, “[l]a Fiscalía Trigésimo Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia Plena, a los fines de solicitar la prórroga de la Medida de Protección, agotó las vías de comunicación con el [señor] Humberto Prado Sifontes, siendo imposible lograr su comparecencia a la sede de dicha Representación Fiscal, para que interpusiera denuncia en caso de haber sido objeto de nuevas amenazas, riesgo o peligro de daño a su integridad física, libertad, bienes materiales o menoscabo sustancial de sus derechos; por lo que[, de acuerdo con el Estado,] el [señor] Humberto Prado] no ha hecho uso de las facultades que le otorga [dicha] Ley de Protección [...], impidiendo de esta manera al Ministerio Público velar y garantizar los derechos fundamentales que le asisten”. En ese sentido, el Estado concluyó que los representantes “no puede[n] pretender acceder al [Sistema Interamericano] cuando no ha[n] agotado las instancias internas, en este caso las [m]edidas de [p]rotección otorgadas por un tribunal venezolano”. El Estado no se refirió a la situación del señor Carlos Nieto ni a la de los demás miembros del Observatorio Venezolano de Prisiones.

30. Que, como se señaló anteriormente (*supra* Considerando 3), para efectos de la adopción o ampliación de medidas provisionales, la Convención Americana requiere que la gravedad sea “extrema”, es decir, que se encuentre en su grado más intenso o elevado, que el riesgo o amenaza involucrado sea inminente y que exista una probabilidad razonable de que se materialice un daño irreparable. Para tales efectos, se deben establecer hechos que *prima facie* parecerían cumplir con los requisitos del artículo 63 de la Convención. Asimismo, para determinar si existe una situación *prima facie* de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables, la Corte puede valorar el conjunto de factores o circunstancias políticas, históricas, culturales o de cualquier otra índole que afectan al beneficiario o posible beneficiario y lo colocan en una situación de vulnerabilidad en un determinado momento, por lo cual se vería expuesto a recibir lesiones a sus derechos. Esta situación puede crecer o decrecer en el tiempo dependiendo de un sinnúmero de variables, pero únicamente las situaciones extremas y urgentes merecerán protección mediante medidas provisionales¹¹. En todo caso, contrario a lo señalado por el Estado, la Convención Americana no exige que se dicten medidas provisionales únicamente cuando se hayan agotado todos los recursos internos que puedan estar disponibles para evitar daños irreparables causados por situaciones extremadamente graves y urgentes. Por el contrario, el mecanismo de medidas provisionales requiere únicamente que se demuestren los requisitos convencionales de gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño que están señalados en el artículo 63 de la Convención (*supra* Considerando 4).

31. Que al ordenar medidas provisionales el Tribunal también puede valorar la existencia de un conjunto de factores o circunstancias que revelen graves agresiones contra un

11 Cfr. *Caso Carpio Nicolle*, *supra* nota 3, considerando vigésimo sexto; *Asunto Lilibian Ortega y otras*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de julio de 2009, considerando vigésimo segundo, y *Caso 19 Comerciantes*. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de julio de 2009, considerando septuagésimo primero.

grupo determinado al cual pertenece el posible beneficiario, lo cual podría colocarlo en una situación de extrema gravedad y urgencia de sufrir daños irreparables. Sin embargo, la mera pertenencia a dicho grupo no sería, en todos los casos, suficiente para ordenar medidas provisionales. Se requiere que se demuestre la extrema gravedad y urgencia mediante, por ejemplo, una serie de graves ataques contra el grupo al que pertenece el potencial beneficiario que permita, a su vez, inferir razonablemente que éste también será atacado, aun cuando aquél no haya sido amenazado directamente¹².

32. Que los representantes no han presentado hechos que demuestren *prima facie* que las señoras Marianela Sánchez, María Inés García y Miriam Bolívar y los señores Humberto Prado, Carlos Alberto Nieto Palma, Emil Niño y Wilmer Linero pertenezcan a un grupo que ha sido objeto de graves amenazas. Por lo tanto, dado que como grupo no se ha demostrado que existe una situación de extrema gravedad y urgencia, corresponde al Tribunal analizar si existen motivos particulares para ordenar la ampliación de las presentes medidas provisionales, en razón de la información presentada por las partes respecto de cada una de estas personas.

B.1) Humberto Prado

33. Que respecto al señor Humberto Prado, con motivo de una solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión en el mes de mayo de 2007, este Tribunal ha estado supervisando la situación con relación a las supuestas amenazas y actos intimidatorios cometidos en su contra por parte de funcionarios del Estado, así como con relación a supuestos actos intimidatorios contra su vida y la de su familia. En dicho trámite, el Tribunal ha tomado conocimiento de que el 8 de junio de 2007 el Estado ordenó la adopción de “medidas de protección”, designando a la policía del estado de Miranda y a la del Municipio Libertador para resguardar la vida e integridad del señor Prado Sifontes y su familia, tanto en su domicilio como en el centro de trabajo de aquél (*supra* Considerando 29). Con relación a dichas “medidas de protección”, la Corte hace notar que el señor Humberto Prado Sifontes y su familia y las autoridades del Estado tienen pendiente realizar coordinaciones orientadas a la posible prórroga de las mismas en la jurisdicción interna, siempre de conformidad con los requisitos establecidos por la ley venezolana.

34. Que no obstante lo anterior, la situación planteada por los representantes en el presente asunto es de otra índole. A diferencia de la solicitud de adopción de medidas provisionales presentada en el año 2007 por la Comisión, los representantes solicitaron que el Tribunal ordene la ampliación de las medidas provisionales que ya fueron ordenadas respecto de la grave situación carcelaria descrita anteriormente, con el propósito de proteger la vida e integridad del señor Humberto Prado, en razón de su rol como representante de los beneficiarios. Al respecto, se ha señalado que el señor Prado está siendo supuestamente investigado, con el propósito de enjuiciarlo por el delito de traición a la patria e instigación a la rebelión civil, por sus actividades como representante de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales. El Estado no ha refutado dicha afirmación de los representantes (*supra* Considerando 24).

35. Que el actuar del Estado hacia el señor Humberto Prado, en su calidad de director de una organización no gubernamental que representa a beneficiarios de las presentes medidas, debe apreciarse dentro del contexto de violencia extrema que, según se ha constatado en la presente Resolución, existe en varias cárceles de Venezuela (*supra* Considerandos 14, 15 y 16). Según información aportada recientemente (*supra* Visto 6.d), el Tribunal tiene constancia que el señor Prado es y ha sido intermediario en varias situaciones altamente volátiles de enfrentamientos entre el Estado y los beneficiarios de

¹² Cfr. *Caso Carpio Nicolle*, *supra* nota 3, considerando vigésimo séptimo y *Asunto Liliana Ortega y otras*, *supra* nota 10, considerando vigésimo tercero.

medidas provisionales. Por ejemplo, recientemente en la cárcel El Rodeo, los beneficiarios aparentemente secuestraron a un funcionario público y solicitaron la presencia del señor Prado, entre otros, para mediar la situación y atender los reclamos de los internos. Hechos como éstos evidencian que el señor Prado se ve envuelto en situaciones peligrosas como representante visiblemente activo de los beneficiarios.

36. Que dicho contexto de violencia y volatilidad colocan al señor Humberto Prado en una situación *prima facie* de grave riesgo para su vida e integridad que, según lo informado recientemente, requiere de medidas urgentes de protección. Por lo tanto, el Tribunal considera que se deben ampliar las presentes medidas provisionales para proteger la vida e integridad del señor Humberto Prado.

B.2) Carlos Nieto Palma

37. Que en cuanto a la solicitud de ampliación de las presentes medidas a favor del señor Carlos Nieto, el Tribunal recuerda que las medidas otorgadas a su favor, con fecha 9 de julio de 2004, fueron levantadas mediante Resolución de la Corte Interamericana de fecha 26 de enero de 2009, al considerar que no se había remitido información que demostrara la subsistencia de la situación de extrema gravedad y urgencia y de prevención de daños irreparables que existió al momento de ordenar las referidas medidas a su favor¹³.

38. Que, no obstante lo anterior, la Corte observa que la presente solicitud de ampliación de medidas se basa en hechos diferentes a los que sustentaron, en su momento, la orden de medidas provisionales a favor del señor Nieto hace más de cinco años. Según los representantes, el 19 de agosto de 2009 el señor Carlos Nieto recibió una visita en su domicilio por parte de tres presuntos funcionarios adscritos a la Policía Metropolitana, quienes se encontraban uniformados y portando sus cascos en las manos, y quienes alegadamente lo amenazaron o intimidaron para que cesara de hablar públicamente sobre la situación de las personas privadas de libertad en el Centro de Reclusión Penitenciario “Tocorón”.

39. Que contrario a lo señalado anteriormente en relación con el señor Prado, las supuestas amenazas o actos intimidatorios que vivió el señor Nieto no guardan relación con las presentes medidas provisionales, puesto que el Centro de Reclusión Penitenciario “Tocorón” no es uno de los cuatro centros penitenciarios materia del presente asunto. Consecuentemente, la Corte no considera procedente aceptar la solicitud de ampliación de medidas provisionales a favor del señor Nieto. Sin embargo, el Tribunal recuerda que el Estado tiene el deber de respetar los derechos de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana (*infra* Considerando 42).

B.3) Otros representantes

40. Que en cuanto a los demás miembros del Observatorio Venezolano de Prisiones, las señoras Marianela Sánchez, María Inés García y Miriam Bolívar y los señores Emil Niño y Wilmer Linero, la solicitud de ampliación de medidas parece sustentarse únicamente en que dichas personas son miembros de una organización que defiende los derechos de personas privadas de libertad en Venezuela.

41. Que al respecto, la Corte observa que los representantes no han presentado prueba alguna que demuestre que existe una situación *prima facie* de extrema gravedad y urgencia respecto de las señoras Marianela Sánchez, María Inés García y Miriam Bolívar y los

¹³ Cfr. *Asunto de Carlos Nieto y otros*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de 26 de enero de 2009, considerando veinte.

señores Emil Niño y Wilmer Linero. Asimismo, el Tribunal no encuentra elementos de juicio suficientes que permitan inferir razonablemente que dicha situación exista. Por lo tanto, la Corte no considera procedente aceptar la solicitud de ampliación de medidas provisionales respecto de las señoras Marianela Sánchez, María Inés García y Miriam Bolívar y los señores Emil Niño y Wilmer Linero.

42. Que no obstante lo anterior, resulta pertinente reiterar nuevamente que el Estado tiene un deber de proteger y respetar las funciones que puedan desempeñar organizaciones no gubernamentales y otros grupos o individuos que defienden los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas privadas de libertad, ya que éstas constituyen un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su custodia¹⁴.

43. Que con base en el principio de economía procesal, resulta pertinente no sólo analizar de manera conjunta la información presentada respecto de cada asunto (*supra* Considerando 10), sino también unir procesalmente el trámite de los mismos y la ampliación de medidas a favor del señor Humberto Prado con posterioridad a la emisión de la presente Resolución. En este sentido, esta Corte tiene en cuenta que en cada uno de los cuatro asuntos se ordenó, *inter alia*, que el Estado adoptase medidas para proteger la vida e integridad de todas las personas que se encuentren en los cuatro centros penitenciarios, en particular para evitar heridas y muertes violentas (*supra* Vistos 1 al 4). Por lo tanto, el daño irreparable que se busca evitar con la adopción de estas medidas provisionales es el mismo en los cuatro asuntos. Asimismo, el Tribunal observa que los beneficiarios de las medidas en los cuatro asuntos son grupos de personas que se encuentran en situaciones similares por su condición de internos, trabajadores o visitantes en cuatro centros penitenciarios venezolanos (*supra* Vistos 1 al 4), cuyas condiciones de detención y protección se rigen bajo un único sistema. Además, la Corte observa que las cuatro medidas provisionales fueron solicitadas por la Comisión Interamericana respecto de un mismo Estado, y si bien existen diferencias en cuanto a la representación legal de los diferentes beneficiarios, también es cierto que existen representantes en común para todos los beneficiarios. Adicionalmente, el Tribunal observa que las partes no han objetado a que se procesen conjuntamente los cuatro asuntos y considera que fue muy útil el proceso y la presentación de información respecto de los mismos de manera conjunta durante la audiencia pública celebrada el 30 de septiembre de 2009. Por último, la Corte considera que la ampliación de medidas provisionales a favor del señor Humberto Prado tiene el propósito de proteger su vida e integridad en razón de su rol como representante de los beneficiarios de medidas en tres de los cuatro asuntos de referencia.

44. Que para tales efectos, de conformidad con la parte resolutive de la presente resolución, el Estado deberá presentar, como lo ha hecho anteriormente (*supra* Visto 9), un único informe en el cual hará referencia a la situación en las cuatro cárceles y a las medidas de protección adoptadas a favor del señor Humberto Prado de manera conjunta. Asimismo, tanto la Comisión como los representantes deberán presentar un sólo escrito, en el cual deberán remitir observaciones al respecto.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 y 30 del Reglamento,

¹⁴ Cfr. *Asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica")*, *supra* nota 8, considerando catorce; *Asunto Lysias Fleury*. Medidas Provisionales respecto de Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de diciembre de 2003, considerando décimo, y *Asunto Giraldo Cardona*. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de noviembre de 2006, considerando decimonoveno.

RESUELVE:

1. Requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida e integridad personal de los beneficiarios de los siguientes cuatro centros penitenciarios: Internado Judicial de Monagas (“La Pica”); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II.
2. Requerir al Estado que adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Humberto Prado.
3. Requerir al Estado que, a partir del 15 de febrero de 2010, remita bimestralmente un informe donde se refiera, de manera específica, a las medidas que esté adoptando para proteger la vida e integridad de los beneficiarios. La Comisión Interamericana y los representantes de los beneficiarios deberán presentar sus observaciones a dichos informes en el plazo de seis y cuatro semanas, respectivamente, contado a partir de la recepción de los mismos.
4. Requerir al Estado que, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución y en diálogo con los representantes de los beneficiarios, resuelva los trámites pendientes para otorgar el permiso que se les exige a éstos para su ingreso a los centros penitenciarios.
5. Desestimar la solicitud de ampliación realizada por los representantes de los beneficiarios respecto de las señoras Marianela Sánchez, María Inés García y Miriam Bolívar y los señores Carlos Alberto Nieto Palma, Emil Niño y Wilmer Linero, por los motivos señalados en los Considerandos 39 y 41 de la presente Resolución.
6. Solicitar a la Secretaría que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes de los beneficiarios.

Diego García-Sayán
Presidente en Ejercicio

Sergio García Ramírez

Manuel E. Ventura Robles

Margarette May Macaulay

Rhady's Abreu Blondet

Pablo Saavedra Alesandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Diego García-Sayán
Presidente en Ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Anexo 5

Notas de prensa; Buenas Noticias sobre el sistema penitenciario

Difusión: Notas de prensa de las cosas buenas que se pueden hacer con la participación de la población reclusa y que deben ser implementadas en los 33 centros de reclusión a nivel nacional.

Cultura penitenciaria

La música puede ser un vehículo de reinserción social
La orquesta penitenciaria celebró su segundo año en el Teresa Carreño

En el Teresa Carreño actuaron unos ciento cincuenta músicos (ABN) Extraño concierto: había más fusiles que instrumentos y más guardias que músicos. La orquesta penitenciaria, formada en su totalidad por presos, se ponía a tono para celebrar su segundo año en la sala más importante del país: la Ríos Reyna del Teatro Teresa Carreño.

Experiencia única en el mundo, el proyecto de la Orquesta Sinfónica Penitenciaria intenta reinsertar a los internos venezolanos a través de la música. Los 1.086 reclusos que han formado parte de este grupo así lo indican.

“Mantengo la mente ocupada en algo que me gusta desde niño: tocar la bandolina”, dice Pedro Efraín Roa al tiempo que muestra los callos en las puntas de sus dedos: “Es que practico ocho horas diarias ¿sabe?”. Roa, quien cumple condena en el Centro Penitenciario de Occidente en Santa Ana (Táchira), asegura que lo peor que se le puede hacer a un presidiario es dejarlo que se hunda en el ocio.

El proyecto de la Orquesta Penitenciaria resume lo que ha sido la trayectoria vital de Lenin Mora, uno de sus principales impulsores. Por un lado, Mora es músico de la Orquesta Simón Bolívar (toca corno francés) y por el otro es abogado con un máster en Criminalística. Para completar

el panorama, su padre (hoy jubilado) siempre estuvo vinculado al sistema penitenciario: “Siempre quise hacer algo por la población carcelaria. Es una realidad muy dura que conozco bien, y qué mejor que ofrecerles la música como una manera de redención”.

Unirse a esta orquesta no sólo ofrece a los reclusos una ocupación útil, una manera grata de pasar sus horas y al mismo tiempo superarse en una disciplina tan exigente como la música, sino que además les da la oportunidad de viajar, de salir del penal: realizan dos eventos a escala nacional al año y dos a escala regional. Y no menos importante: por cada 24 horas de estudio (pueden estudiar hasta ocho horas diarias) reciben una rebaja de un día en la condena, además de algunas becas económicas y kits de limpieza.

A Euder Suárez, quien tiene cuatro años y medio esperando sentencia en el Centro Penitenciario La Mínima (Carabobo), el hecho de pertenecer a esta orquesta le ha hecho mirar la vida con menos pesimismo: “Yo estaba tirado al abandono, nada parecía tener sentido pues he sido víctima del retardo procesal y de 57 diferimientos, y jamás había pensado que la música podía ser el camino, pues jamás había tocado ningún instrumento”. Desde hace ya un año, Suárez está aprendiendo a tocar guitarra y cuatro, y en el concierto del martes en el Teresa Carreño formó parte del coro.

El director de ese coro y profesor en el penal Santa Ana, Leonardo Montúfar, dice que trabajar como profesor de música de los internos es algo que le ha cambiado la vida: “No es sólo una profesión, sientes que estás haciendo una labor social, que estás ayudando en algo en un mundo lleno de problemas”.

Cuenta que en la cárcel intentan trabajar sobre todo con el sector más desfavorecido: allí donde están los indigentes, los que no tienen familia, los más pobres. Y reconoce que al principio es difícil, pues se trata de romper paradigmas y de inculcar a través de la música algo que ha estado ausente en sus vidas: disciplina.

Trabajar allí le ha dado a él mismo la mejor lección: que en la vida se pueden lograr muchas más cosas de las que uno quiere si se tiene constancia. Por eso no lo duda: “Yo he aprendido más de ellos que ellos de mí”.

Javier Brassesco

EL UNIVERSAL

30-7-09

http://www.eluniversal.com/2009/07/30/sucgc_art_la-musica-puede-ser_1498024.shtml

31 julio, 2009

Orquesta Sinfónica Penitenciaria

Experiencia única en el mundo, el proyecto de la Orquesta Sinfónica Penitenciaria intenta reinsertar a los internos venezolanos a través de la música. (Fuente: El Universal)

El proyecto Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias fue creado en 2004 con el propósito de minimizar los niveles de violencia dentro de las cárceles y facilitar el proceso de reinserción social de los reclusos mediante el aprendizaje, la práctica y el disfrute de la música.

El proyecto es desarrollado por la Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, bajo el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo.

Actualmente, el programa se está implementando en el Instituto Nacional de Orientación Femenina, el Centro Penitenciario de la Región Andina, el Centro Penitenciario de Occidente y en el Centro Penitenciario Mínima de Carabobo. Se prevé que un 40% de la población penitenciaria de estas cárceles reciba educación musical a través del programa, el cual, paulatinamente, será implementado en otros centros penitenciarios del país.

El proyecto es coordinado por Lenin Mora, quien se dedicó a recorrer las cárceles de Venezuela para conocer las necesidades de los internos. Para este abogado egresado de la Universidad Santa María, con diplomado en Derecho Internacional Humanitario, maestría en criminalística y músico cornista de la Orquesta Sinfónica de la Juventud Venezolana Simón Bolívar, la clave era encontrar una nueva manera de impulsar la educación. Para la formación de las agrupaciones se realizó una convocatoria y se aceptaron a todos los que acudieron. La única condición era no tener antecedentes de agresión a funcionarios dentro del penal. Los internos fueron entrevistados para conocer su temperamento, carácter y morfología, y, basados en esta información, se decidió qué instrumento se les asignaría. La inmensa mayoría jamás había visto de cerca un instrumento musical, pero tres meses más tarde ya tocaban el himno nacional y otras piezas de cierta complejidad.

Los primeros conciertos se ofrecieron a otros presos. Esto animó a muchos de los que se encontraban entre el público a inscribirse en las orquestas. En un año, en cada cárcel donde el programa ha sido implementado, se han presentado más de 20 conciertos para la población penal y sus familiares. Las Orquestas Sinfónicas Penitenciarias también se ha presentado el Teatro Teresa Carreño, en dos ocasiones, siempre rodeados de guardias nacionales que los custodian desde la balconada y a ambos lados del escenario.

Víctor Villasmil, un interno de 24 años de edad del Centro Penitenciario de la Región Andina y miembro de las Orquestas Sinfónicas Penitenciarias, declaró con entusiasmo: “Tengo diez meses en la orquesta sinfónica, desde que se inició. Yo soñaba con este día del concierto, con estar en el Teatro Teresa Carreño y tocar (...) La flauta me ha ayudado a dejar las drogas, he cambiado completamente”.

Henry Dávila, un ex-miembro de la orquesta, ingresó a la nómina de trabajadores de la Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela, una vez que obtuvo su libertad. Al respecto, dijo sentirse muy orgulloso de ser un ejemplo para los internos del

“Antes de esto, mi música era el reguetón”, relata Irma González, una vendedora ambulante que cumple una condena de seis años por robo. Ahora toca el contrabajo y cuenta que su momento de mayor orgullo fue cuando sus cuatro hijos (de 9, 10, 13 y 14 años) fueron a verla tocar. Luego refiere: “Cuando me aplaudieron, finalmente me sentí útil en esta vida”. Como otras reclusas que participan en el proyecto, espera reducir su condena tocando en la orquesta, debido a que los jueces pueden considerarlo equivalente a horas de estudio. (Fuente: FESNOJIV)

Otros datos

Unirse a esta orquesta no sólo ofrece a los reclusos una ocupación útil, una manera grata de pasar sus horas y al mismo tiempo superarse en una disciplina tan exigente como la música, sino que además les da la oportunidad de viajar, de salir del penal: realizan dos eventos a escala nacional al año y dos a escala regional. Y no menos importante: por cada 24 horas de estudio (pueden estudiar hasta ocho horas diarias) reciben una rebaja de un día en la condena, además de algunas becas económicas y kits de limpieza (Fuente: El Universal).

El modelo ha servido de ejemplo a otros países. Gran Bretaña promete que proporcionará instrumentos e impartirá clases a pequeños pobres, Escocia aplica un plan piloto y en Los Ángeles anuncian que en octubre de 2008 tendrían su agrupación (Fuente: Bitácora Cultural).

Lo mejor de Venezuela

Pabellón criollo.com

31-7-09

<http://www.pabelloncriollo.com.ve/2009/07/orquesta-sinfonica-penitenciaria.html>

LA CULTURA REINÓ EN EL CENTRO PENITENCIARIO DEL RODEO

Reportero: JOSÉ CÁRDENAS

Fuente: DNSP/PRENSA

Fecha: 28/08/2009

Resumen: *Foto: Ibrahin Mendoza Trabajo Especial: Vanessa Castañeda. La Coordinación de Servicios al Interno de la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios, llevó a cabo una jornada cultural en el Centro Penitenciario del Rodeo II, con el fin de seguir los lineamientos del proceso de Humanización Penitenciaria, que lleva adelante el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interiores y Justicia.*

La actividad estuvo dirigida por el Director de Servicios al Interno Lic. Winston Vega y la Coordinadora de cultura penitenciaria la Lic. Amelia Castro. El evento contó con la participación de los ciudadanos privados de libertad del Rodeo II, quienes presentaron a sus compañeros de reclusión y funcionarios de la DNSP, obras de teatro y piezas musicales de salsa y hip hop. Además contaron con la presencia del Prof. Daras James, quien impartió conocimientos sobre el arte del Yoga, en aras de transmitir técnicas para lograr la tranquilidad y tolerancia. La jornada culminó con la entrega de certificados a los ciudadanos privados de libertad participantes y con el fiel compromiso de mantener las actividades culturales dentro del penal.

<http://www.dnsp.gob.ve/?q=node/356>

DNSP



Lectura llega a centro penitenciario

Reclusos del centro San Antonio de Nueva Esparta forman parte del Plan Revolucionario de Lectura

El centro penitenciario San Antonio, en el estado Nueva Esparta, fue incorporado al Plan Revolucionario de Lectura, con el fin de sumar a la población de reclusos a las actividades formativas llevadas a cabo a través de este programa social.

El coordinador del plan en la entidad, Cruz Acosta, explicó que para este momento unos 30 reclusos ya han sido incorporados al programa y se espera en los próximos días incrementar el número de beneficiarios.

“Estamos en el penal de San Antonio. Hay un grupo de reclusos que es parte del plan de lectura y este miércoles daremos otros cursos de inducción en el lugar, para motivar a los reclusos, hombres y mujeres, a que se incorporen a las actividades”, señaló.

Para el trabajo en el centro penitenciario, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura asignó a un equipo de funcionarios, los cuales han asumido el compromiso de donar los libros y de explicar las metodologías a seguir, para poder alcanzar los objetivos planteados. Acosta afirmó que en todos los municipios insulares el Plan Revolucionario de Lectura tiene presencia y la meta es lograr que antes de finalizar el año los consejos comunales del estado formen parte de este programa.

“Se han entregado 250 bibliotecas para que las escuadras formadas dentro del Plan de Lectura pueda realizar sus actividades. Tenemos en reserva otras 350 bibliotecas. Estas serán asignadas en la medida que existan nuevos grupos que la soliciten”, comentó.

El Plan Revolucionario de lectura tiene como objetivo fundamental democratizar el acceso al libro y a la lectura. Su metodología de aplicación incluye la formación de grupos de ocho o 10 personas organizados en escuadras.

A cada escuadra le es asignada de forma gratuita un conjunto de libros, para que puedan realizar la lectura de los ejemplares y participar en discusiones sobre los temas tratados.

“En Nueva Esparta hay 427 consejos comunales y tenemos como meta llegar a todos ellos y hacerlos participar del plan de lectura”, acotó.

Fuente: ABN

http://www.ministeriodelacultura.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=8264&Itemid=192

Ministerio de la cultura

Investigación sobre la Cultura Penitenciaria:

Internos de Rodeo I promueven la cultura para disminuir el ocio

Redacción MPPRIJ/ 17/ 09/ 09) Con el objetivo de seguir el Plan de Humanización Penitenciaria que impulsa el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la compañía “Ballet Nuevo Mundo” e internos del Rodeo I, presentaron su talento artístico a la comunidad penitenciaria de este penal.

El director de Servicios al Interno, Winston Vega expresó que esta actividad artística busca otorgarle a los privados de libertad un espacio para la vida, el trabajo y la reinserción en la sociedad.

Señaló Winston Vega que luego del abordaje integral en este centro penitenciario, establecido por el Ministro Tareck El Aissami, estas actividades son una realidad. “Hace meses no se podían realizar estas presentaciones artísticas en las instalaciones del penal. Actualmente se han podido recuperar espacios en el recinto, los internos han querido cambiar su comportamiento con las autoridades, familiares e internos y la violencia carcelaria ha disminuido”.

El director de Servicios al Interno destacó que están planificados otros eventos de talento artístico en el Centro Penitenciario Metropolitano Yare I. “Para el 24 de septiembre del presente año, y para el día de las Mercedes se tiene programado una serie de actividades culturales en todos los centros de reclusión”.

Informó que para el 28 y 29 de este mes se tiene previsto realizar un campeonato de boxeo en el Centro Penitenciario de Yare I con la participación de las glorias deportivas venezolanas de esta disciplina. “Hasta los momentos hemos abordado los centros penitenciarios de Rodeo I y II, con el objetivo de realizar deportes, además de promover el talento artístico”, expuso Winston Vega.

Por su parte, un interno de Rodeo I, Jesús Radames López señaló que la promoción de la cultura es una gran iniciativa tomada por la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios. “Estamos interesados en realizar programas que transmitan enseñanza de talentos artístico, porque queremos dar a conocer a la sociedad que en los sitios de reclusión existen los grupos culturales integrados”.

Por último hizo un llamado a los internos que se encuentran en otros centros penitenciarios para que realicen y se integren a este tipo de actividades culturales y deportivas; “estamos dispuestos al cambio, a la reinserción social, al abordaje integral que consiste en promover eventos deportivos culturales y librate del ocio”, concluyó Jesús Radames López.

(Prensa MPPRIJ/Javier Estrella/ Fotos: José Oliveros)

A su vez en:

<http://procedimientospolicialesvenezuela.blogspot.com/2009/09/sistema-penitenciario.html>

ORQUESTA SINFÓNICA PENITENCIARIA: UN PASO ACERTADO HACIA LA HUMANIZACIÓN

Es difícil creer en la humanización del sistema penitenciario cuando la realidad de las cárceles en Venezuela es el reflejo del deterioro social que atraviesa el país, heredado de gobiernos anteriores. Sin embargo, hay que visitar cada uno de los centros pilotos para convencerse de que con el capital humano y la infraestructura adecuada, no sólo se puede mejorar el sistema, sino que también es posible cambiar la vida de quienes en la actualidad se encuentran privados de libertad. La música, el arte, la educación, el de-

porte, entre otras actividades, son los motores fundamentales que impulsan el Proyecto de Humanización Penitenciaria, como los verdaderos aliados para la rehabilitación y reinserción social de los internos; actividades que se materializan en las Olimpiadas Penitenciarias, ferias artesanales, festivales musicales, entre otros. En este sentido, desde hace menos de un año se ha comenzado a conformar y desarrollar la Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias, idea ambiciosa que nace bajo la iniciativa del Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), en convenio con la Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV), como órgano ejecutor. El Proyecto constituye un ensayo inédito e instrumento válido de tratamiento para los individuos privados de libertad, con miras a facilitar su proceso de reinserción social, mediante el aprendizaje, la práctica y el disfrute de la música como disciplina exigente con principios intrínsecos, que ayudan al proceso de socialización de los individuos. Desde que se instaló, a partir del mes de junio de 2007 en los tres centros pilotos, la Orquesta Sinfónica Penitenciarias opera en el Centro Penitenciario de la Región Andina, Centro Penitenciario de Occidente e Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), con atención a los participantes del proyecto, a cargo del personal administrativo y académico contratado por la FESNOJIV. Así lo dio a conocer Eddiguer Guerrero, líder de la Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias, quien explicó que el plan no sólo comprende la creación de la orquesta, sino también la coral y talleres de luthería, para generar valores éticos, morales y sociales en la población reclusa a través del arte colectivo en favor de la sana convivencia penitenciaria, aportándole, a su vez, habilidades de socialización que faciliten la reinserción. ‘Se prevé incorporar un 40% de la población penitenciaria a esta actividad en los centros donde se está ejecutando y extenderlo a nuevos centros penitenciarios, pues el fin a mediano plazo es brindar a los participantes un proyecto de vida, lleno de compromiso, valores y un futuro viable como músicos al momento de incorporarse a la sociedad’, añadió Guerrero. La propuesta da cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Régimen Penitenciario, el cual reza: ‘Se fomentará la enseñanza y prácticas musicales de los penados por medios tales como coros, bandas, orquestas, conciertos y sesiones de música grabada’, y garantiza la integración de hombres y mujeres a un espacio para fines reeducativos. Asimismo, la formación orquestal ha sido un éxito en los tres centros pilotos que funcionan hasta ahora en el sistema penitenciario del país, ya que está generando cambios favorables de conducta y autoestima en todos los ciudadanos privados de libertad que participan dentro de esta formación artística y profesional. Paso acertado Rostros llenos de alegría, miradas esperanzadas y voces enérgicas que interpretaron temas en nombre de la libertad, fue apenas parte de lo que se vivió en la sala José Félix Ribas, del Teatro Teresa Carreño, durante el I Concierto Nacional de la Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias, donde la música se convirtió en el punto de encuentro para que 123 internos demostraran que la rehabilitación y reinserción social es posible, una vez adquirido el compromiso de cambiar el arma por un instrumento musical. El evento fue llevado a cabo gracias al convenio establecido entre el Ejecutivo nacional y la Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV); además del apoyo de la Fundación Teatro Teresa Carreño y la Organización No Gubernamental Vía Cultural. El primer encuentro nacional de la Red de Orquestas

Sinfónicas Penitenciarias involucró a 43 reclusos provenientes de la Región Andina, 49 de Occidente y 31 del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), quienes, gozadores del talento musical, interpretaron temas propios de la cultura y folclore venezolano. Ysmel Serrano, director general de Custodia y Rehabilitación del Recluso, aseguró que por muchos años la sociedad ha estado en deuda con los internos, pero que ahora ésta ha sido asumida por parte del Gobierno nacional, con toda la responsabilidad y la magnitud que acarrea el problema penitenciario en Venezuela. ‘En estos momentos se ha establecido un convenio con la Misión Che Guevara para integrarla en los diferentes centros de reclusión, con la finalidad de generar políticas de manufactura socialista, para que los internos puedan crear una cadena de producción que incluya a la comunidad’, informó Serrano. En la actualidad, gracias a este tipo de actividades, se ha producido una mejor convivencia con la población del penal, se refleja una disminución de consumo de drogas (en aquellos con problemas de adicción), los internos e internas incentivan herramientas de aprendizajes como la concentración, la perseverancia y la constancia. Asimismo, se observa un cambio de actitud frente a la circunstancia de estar privados de libertad, algunos lo están asumiendo como un lugar de preparación, de crecimiento, de descubrimiento de sus talentos y abriendo la posibilidad de convertirlo en una profesión. Protagonistas Muchos fueron los testimonios de los internos que participaron en el evento. Las historias se complementaban unas con otras y las palabras brotaban desde el corazón. Un ejemplo de ello fue Víctor Villasmil, de 24 años de edad, perteneciente al Centro Penitenciario de la Región Andina, quien asegura que lo mejor que le pudo haber pasado es estar en la cárcel, ‘de lo contrario estaría en la calle y jamás hubiese aprendido a tocar la flauta’. ‘Tengo diez meses en la orquesta sinfónica, desde que se inició. Yo soñaba con este día -del concierto-, con estar en el Teatro Teresa Carreño y tocar. El tiempo que tengo tocando la flauta me ha ayudado a dejar las drogas, he cambiado completamente, tengo otra mentalidad. Estoy tratando de hacer mi vida de nuevo pero con la flauta y trabajando’, dijo con entusiasmo. ‘Le doy gracias a Dios por estar aquí, porque si yo no hubiera llegado a la cárcel estaría muerto en la calle, me hubieran matado. Yo era una persona mala conducta, no era ni la cuarta parte de lo que soy ahora’, añadió. Por otra parte, Henry Dávila, personal de la Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV), es el primer interno que, una vez en libertad, ingresó a la nómina de trabajadores de dicha institución. ‘Ellos nos dan la oportunidad porque saben que ahora vamos por el buen camino. Hasta ahora me ha ido muy bien. Ya tengo un sueldo, una base; cuento con cesta ticket y todos los beneficios de un trabajador, y estoy muy orgulloso porque ahora yo le puedo dar clases a los internos del estado Mérida, para que ellos sigan mi ejemplo’, manifestó. Para finalizar, agradeció a la Fundación y al Gobierno nacional por la iniciativa que cambió su vida. ‘La sociedad no le da oportunidad a los presos. La Fundación y el Gobierno si la están dando. Yo le agradezco a Chávez y al maestro José Antonio Abreu, por haber lanzado este proyecto a los núcleos de los diferentes estados, porque es mejor cambiar la pistola por un instrumento musical.



Conformarán la quinta Red de Orquesta Sinfónica Penitenciaria

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), a través de la Dirección de Custodia y Rehabilitación del Recluso, conformará la quinta Red de Orquesta Sinfónica Penitenciaria.

Así lo informó el ministro para las Relaciones Interiores y Justicia, Tarek El Aissami, quien destacó el buen desempeño, de quienes integran la orquesta, en su proceso de formación musical.

Esta orquesta busca incentivar a los ciudadanos legalmente privados de libertad a participar en actividades culturales y educativas, honrando el derecho a la vida, para una efectiva rehabilitación y reinserción social.

Esta iniciativa se da gracias al convenio establecido entre el Ejecutivo Nacional y la Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV); además del apoyo de la Fundación Teatro Teresa Carreño y la Organización No Gubernamental Vía Cultural.

El Aissami indicó que a través de la ejecución del proyecto de Humanización Penitenciaria, desarrollado por el Gobierno Nacional, nace la Red de Orquestas Sinfónicas como parte de la transformación del sistema actual y la misma se ha establecido en tres centros de reclusión a nivel nacional.

Este proyecto, aseguró el funcionario, tiene el objetivo de disminuir los niveles de violencia dentro de los centros de reclusión, a través de la educación y el lenguaje musical, elevando la autoestima y la calidad de vida de los internos.

‘Esta orquesta es uno de los elemento reconocido a nivel internacional. Tiene un gran impacto en el orden penitenciario, pues Venezuela es el único país en el mundo que tiene conformado la Orquesta Sinfónica Penitenciaria’, destacó el ministro.

<http://www.guia.com.ve/noti/36196/conformaran-la-quinta-red-de-orquesta-sinfonica-penitenciaria>

Orquesta penitenciaria venezolana arriba a dos años de fundada

El objetivo ha sido el de atender a la población penal a través de la clasificación y el tratamiento que se aborda desde las áreas educativa, laboral y cultural por medio de la red musical, que posee cinco núcleos en los que 103 profesores instruyen actualmente a 486 personas privadas de libertad.

TeleSUR _ Fecha: 29/07/2009

La Orquesta Sinfónica Penitenciaria, que nació en Venezuela como parte de la política gubernamental para la humanización de los centros de reclusión de ese país suramericano, cumplió dos años de fundada el día martes y conmemoró el aniversario con un concierto ofrecido en la capital venezolana.

En la sala Ríos Reina del Teatro Teresa Carreño de la ciudad de Caracas, la Orquesta por la que han pasado más de mil reclusos celebró su segundo año de vida, con el objetivo de continuar formando músicos en el sistema penitenciario venezolano.

Durante el concierto, el ministro del Interior y Justicia de Venezuela, Tareck El Aissami, manifestó su orgullo por el trabajo que ha venido realizando la Orquesta Sinfónica Penitenciaria.

“Nuestra Red de Orquesta Penitenciaria es sin duda, hoy en día, la bandera de la dignidad, de lo que es construir, en tiempos de Revolución, un sistema penitenciario; allí se desprende el amor más puro hacia el ser humano. Ellos hoy son ejemplo de la juventud”, dijo El Aissami.

Asimismo, el funcionario señaló que los miembros de la agrupación constituyen el rostro humano de lo que esta ocurriendo en Venezuela, por encima de las descalificaciones.

“Por encima de lo que han pretendido mostrarle al mundo, aquí está el rostro de más de mil jóvenes que han transitado por la Orquesta Sinfónica”, acotó.

“Esto es obra de la Revolución Bolivariana, y es hecha con amor puro”, concluyó El Aissami durante un contacto televisivo con el presidente Hugo Chávez Frías, quien desde el Palacio de Miraflores (sede de gobierno) anunció el indulto de 28 reclusos, haciendo uso de la atribución que le otorga la Constitución de su país, e informó que hará uso de esa atribución periódicamente.

La red musical, que posee cinco núcleos en los que 103 profesores instruyen actualmente a 486 personas privadas de libertad, busca atender a la población penal a través de la clasificación y el tratamiento que se aborda desde las áreas educativa, laboral y cultural.

Por otro lado, la directora Nacional de Servicios Penitenciarios de Venezuela, Consuelo Cerrada, precisó que desde la creación de esta orquesta han pasado por ella mil 87 internos al tiempo que resaltó que con la educación, la música y el trabajo, los índices de violencia han disminuido notablemente en las cárceles venezolanas.

Según cerrada, el proceso de humanización, sostuvo, de los centros de reclusión del país está caminando con pie firme, a través de la realización de dos planes pilotos, que abarcan la clasificación y abordaje de los privados de libertad.

Indicó que la clasificación y tratamiento del privado de libertad incluye el establecimiento de módulos educativos, formación para el trabajo y reinserción social.

teleSUR-Abn-Rnv-Minci/MFD

<http://www.telesurtv.net/noticias/secciones/nota/54880-NN/orquesta-penitenciaria-venezolana-arriba-a-dos-anos-de-fundada/>

Proyectos

El proyecto de Humanización Penitenciaria nace como una respuesta del Estado venezolano al extremo deterioro de un sistema dominado por la anarquía, la desidia y la corrupción.

Sus antecedentes inmediatos se ubican en el Decreto de Emergencia Carcelaria dictado por el Presidente de la República el 14 de Noviembre de 2004, por virtud del cual se nombra una comisión presidencial con un doble propósito:

1. Atender de manera inmediata el estatus de la población procesada recluida en los centros penitenciarios, para alcanzar una suerte de normalización judicial
2. Hacer un diagnóstico de la situación penitenciaria nacional y proponer las fórmulas a corto, mediano y largo plazo tendentes a una reforma sustancial del sistema.

¿Qué es la Humanización del Sistema Penitenciario venezolano?

La Humanización es un proceso que busca refundar nuestro sistema de prisiones, cambiando los actuales “depósitos de hombres” por lugares dignos que permitan a un grupo de hombres y mujeres habilitarse desde la reclusión para la vida en libertad. Esto implica:

1. Hacer cumplir los derechos fundamentales de los internos
 - Vida
 - Salud
 - Educación
 - Trabajo
 - Deporte, Cultura y Recreación
2. Dar trato digno y respetuoso al interno y su familia.
3. Propiciar valores y sentido de vida. Elevar la autoestima del interno.
4. Brindar las oportunidades que antes les fueron negadas.

Los 3 ejes estratégicos definidos que guiarán la acción de las instituciones comprometidas con la realidad penitenciaria, indican el cómo se abordará la problemática penitenciaria que les compete específicamente a dichas instituciones. Estos ejes fundamentales para la acción son:

Nueva institucionalidad. La transformación del sistema penitenciario requiere de una nueva institucionalidad, que cuente con una estructura organizacional, normas y procedimientos eficientes, una infraestructura tecnológica actualizada y un personal capacitado, con valores éticos que ayuden a una acción efectiva con miras a brindar las herramientas y oportunidades a los internos e internas, necesarias para incrementar sus probabilidades de reinserción social.

Infraestructura. Una infraestructura penitenciaria adecuada significa que la misma esté adaptada a la magnitud de la población penitenciaria, que cuente con todos los servicios básicos para una vida digna, que cuente con las áreas requeridas para las actividades de tratamiento a los internos e internas. Las metas estratégicas del sub componente tecnológico de la infraestructura son: el desarrollo e implantación del Sistema Informático de Gestión Penitenciaria y la implantación de los Sistemas de Control de Acceso.

Atención integral. Entendiendo a toda persona como un ser psico-bio-social, un tratamiento adecuado debe estar dirigido a atender estos 3 elementos y debe brindar a los procesados (as) y penados (as), las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y/o capacidades con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad. Uno de los proyectos que se llevan a cabo en función de la atención integral al interno es la formación de la Orquesta Sinfónica Penitenciaria.

Orquesta Sinfónica Penitenciaria

El proceso Componente Modernización del Sistema Penitenciario Nacional, se ajusta a una política definida por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, orientada a la organización y funcionamiento de los centros de cumplimiento de pena, con el objetivo fundamental de humanizar el mencionado sistema y promover la reinserción social del recluso, respetando estrictamente los derechos humanos y la reeducación como fin supremo. En este orden de ideas, el proyecto de la Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias es una alternativa de educación factible para mejorar el Sistema Penitenciario, dignificando a la persona reclusa y elevando su autoestima y calidad humana a través del arte.

El mencionado proyecto se desarrollará en los siguientes centros pilotos: Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), Centro Penitenciario de la Región Andina (Mérida) y Centro Penitenciario de Occidente (Santa Ana), estimándose que en un lapso mínimo de tres y máximo de seis meses, contando desde el inicio de clases, los participantes podrán estar en capacidad de cumplir su primera presentación técnica o su primer concierto. También se tiene estimado crear música coral y talleres de lutheria en cada centro penitenciario.

La creación de la *Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias* pretende ser un apoyo para la reinserción social, concebido para individuos que se encuentren privados de su libertad y que a través de la música como disciplina exigente, con valores intrínsecos y claramente definidos, influenciará de forma decisiva en esta población.

De esta manera el presente proyecto está orientado a que la población penitenciaria asuma la educación y el lenguaje musical como un fin con implicaciones éticas y socializadoras, lo cual permitirá alcanzar el objetivo social propuesto y disminuir la violencia carcelaria, generando herramientas útiles para enfrentar la vida de forma positiva.

Objetivos del proyecto

Objetivo general: Generar valores éticos, morales y sociales en la población reclusa, a través del conocimiento y sensibilización propios del hecho artístico, que propicien sana convivencia penitenciaria y favorezcan la generación de herramientas de inserción social acorde con los valores de la nueva sociedad venezolana.

De acuerdo a esto, los objetivos específicos de este proyecto son los siguientes:

1. Establecer la Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias, desarrollando métodos de enseñanza para adultos.
2. Demostrar a los participantes la relación existente entre la armonía orquestal y el entorno social para fines reeducativos.
3. Aplicar obras de complejidad progresiva tomado del repertorio universal, promoviendo la sensibilidad artística y social.
4. Fabricar y restaurar instrumentos populares y sinfónicos.
5. Crear la Coral en los Centros Penitenciarios.
6. Fomentar el cumplimiento del Art. 24 de la Ley de régimen penitenciario valiéndose de los diversos entes involucrados en la problemática penitenciaria con la finalidad de optimizar los servicios penitenciarios.

<http://www.dnsp.gob.ve/?q=node/161>

Otorgaron Premio Municipal de Teatro 2009 en la Casa del Artista

Caracas, 11 Ago. ABN.- Este martes fue entregado el Premio Municipal de Teatro 2009 en la Sala Juana Sujo de la Casa del Artista, en la que resultó ganadora como obra del año Marat Sade, dirigida por Ibrahim Guerra de Unearte-Teatro.

Los galardones fueron otorgados por el Concejo del Municipio Libertador a través de la Comisión Permanente de Cultura, Patrimonio Histórico y Medios de Comunicación alternativos comunitarios.

El acto contó con la presencia de una gran multitud de personas que no esperaban terminar las obras de teatro para reconocer con sus aplausos el talento nacional de los premiados.

Asimismo, los presentes rindieron homenaje al escritor uruguayo, Mario Benedetti, con la presentación de la obra Las Tazas, escrita y dirigida por Bruno Mateo, versión y adaptación del cuento Los Pocillos, en una producción del grupo de teatro Tracodra y la presentación del vídeo Personas y Afecto de Mario Benedetti.

El jurado integrado por Lisset Torres, Douglas Palumbo, Salomón Adámes, Bruno Mateo y Carlos decidieron otorgar menciones honoríficas a Greisy Leal, Tony Bernal, Katy Cardozo, Hilda de Luca, Arquelino Servidor de Dos Patronos, dirigida por Giovanni Reali, al teatro Penitenciario y a Manola García Maldonado por su trayectoria de 32 años en la actuación en el teatro venezolano.

El concejal Simón Pereira expresó que de los 400 participantes que se postularon, sólo pudieron seleccionar 200 obras, por el corto presupuesto. Sin embargo, expresó que lo más importante es reconocer que dicho premio “transcendió los límites y se estableció como el más importante reconocimiento a nivel nacional con el que cuenta la cultura en este género artístico”.

Anunció, que la semana próxima representantes del Concejo Municipal realizarán la entrega del premio al pensamiento político, Gustavo Machado.

Por su parte, Héctor Pérez, director de la Coral Santiago de León de Caracas, dijo que anteriormente los premios “estaban reservados para una pequeña elite, pues ahora, se han creado nuevos premios dentro del género de teatro, para involucrarnos más con las instituciones formadores de teatro”.

Aseveró, que en este momento se le está dando más oportunidad y protagonismo a los artistas que antes no tenían acceso a estos eventos.

Finalmente, Abiram Brizuela, director de la obra infantil Viaje al centro de la tierra, reconoció la importancia que mantiene este tipo de eventos para los artistas y la cultura en Venezuela.

“La sana competencia está generando una necesidad de calidad, estamos tratando de surgir todos como país y en la medida en que se reconozca el esfuerzo, existirá un incentivo en la búsqueda de la excelencia”, puntualizó.

Entre los galardones se encuentran:

Mejor Obra de Teatro del Año a Marat Sade dirigida por Ibrahim Guerra de Unearte-Teatro.

Mejor Dirección “Carlos Jiménez” a Ibrahim Guerra, por la obra Marat Sade.

Mejor Obra de Teatro para Niños a Viaje al Centro de la Tierra dirigida por Abiram Brizuela.

Mejor Obra de Teatro de Títeres a Historias de Apá del director José Luis León y Laura Meza Rada del Centro de Producción de Actividades Alternas.

Mejor Obra de Teatro de Calle a El Sueño del Hombre, del Art-O de Caracas.

Mejor Obra de Teatro Académico a Marat Sade, dirigida por Ibrahim Guerra de Unear-teatro.

Mejor Texto para Autor Venezolano o Extranjero José Ignacio Cabrujas a Julio Cesar Alfonso, por San Marcos de Venecia.

Mejor Actriz a Diana Volpe, por Fiesta y por Reglas de Urbanidad en La Sociedad Moderna.

Mejor Actor a William Cua, por San Marcos de Venecia.

Mejor Actriz de Reparto a Francis Romero, por La Nona.

Mejor Actor de Reparto a Alexander Rivera, por Incidente en Vichy del Séptimo Piso.

Mejor Escenografía a Armando Zullo por Marat Sade.

Mejor Vestuario a Marcelino Hernández por Viaje al Centro de La Tierra.

Mejor Iluminación a Alfredo Caldera por La Cantata del Rey Miguel del Teatro Negro de Barlovento.

Mejor Musicalización a David De Luca por Leonce y Lena.

Mejor Música Original a Willman Sánchez por La Cantata del Rey Miguel del Teatro Negro de Barlovento.

<http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=194466&lee=5>

ABN 05:50 pm 11/08/2009

Viernes, 06 de noviembre de 2009

Plan de Abordaje Cultural

Actividades culturales y Plan Revolucionario de Lectura llegan a internos del centro penitenciario Yare I

Los ministerios del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia, y para la Cultura desarrollan el Plan de Abordaje Cultural Penitenciario en el penal de Yare I, el cual inició el pasado sábado 24 de octubre, con el objetivo de fomentar los valores socialistas para la transformación social.

Esta tarea es ejecutada a través de la Secretaría del Consejo Superior Penitenciario y el Gabinete Estatal de Cultura del estado Miranda.

Entre las actividades culturales, formativas y recreativas que contempla dicho plan destacan los talleres de Creación Literaria, desarrollados por el Centro Nacional del Libro (Cenal) y los operadores del Gabinete de Miranda del eje Valles del Tuy, en el marco del Plan Revolucionario de Lectura.

Asimismo, tomas culturales con la participación del Circo del Sur y las agrupaciones artísticas que hacen vida en los municipios de la geografía tuyaera, con los cuales se amenizaron actos emblemáticos como la Feria Internacional Del Libro de Venezuela Fil-ven 2009, capítulo Miranda, en la que fueron donados textos a los internos y familiares presentes en la actividad

http://www.ministeriodelacultura.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=8551&Itemid=192

Ministerio de la cultura

6-11-09

Jueves, 9 de Septiembre

Inicialmente atenderá a 100 privadas de libertad INOF cuenta con programa de Teatro Penitenciario



(Redacción/MPPRIJ/30 julio de 2010) En el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) se realizó, el este jueves, el lanzamiento del programa de Teatro Penitenciario para las ciudadanas privadas de libertad, en el marco de las políticas de Humanización Penitenciaria que lleva adelante la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

En la actividad se llevó a cabo un ensayo de la obra de teatro “Todo o nada”, escrita por Marcos Purray y dirigida por Daniel Uribe, con la actuación especial de distinguidas actrices de la pantalla chica venezolana, tales como: Chelo Rodríguez, Alicia Plaza, Gioia Lombardino, Liliana Méndez y Juan Carlos Adrianza, quienes prestaron su colaboración en el programa, contribuyendo con la reinserción social de las internas.

El Centro de Directores para Nuevo Teatro, integrado por este reconocido elenco, inicialmente atenderá a 100 privadas de libertad y contará con personal especializado en vocalización, canto, actuación, expresión corporal, dramaturgia y dirección teatral.

La Directora Nacional de Servicios Penitenciarios, Consuelo Cerrada Méndez, reiteró que “la finalidad de este programa es consolidar, en el seno de los establecimientos penitenciarios, la estructura necesaria para poder lanzar y mantener en el tiempo los programas de humanización penitenciaria, siguiendo los lineamientos del presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías”.

Por su parte, el Gerente del Proyecto de Humanización Penitenciaria, Reinaldo Hidalgo, quien dio inicio a la actividad, expresó que este programa es la respuesta a quiénes se preguntan dónde está la humanización penitenciaria; “queremos abrir nuevos espacios de libertad, de sueños, y de esperanza para la población privada de libertad. Ya experimentamos con la Red de Orquesta Sinfónica Penitenciaria y ha sido un total éxito”, acotó Reinaldo Hidalgo.

Asimismo, Cerrada informó que la Red de Orquesta Sinfónica Penitenciaria celebrará próximamente su tercer aniversario, motivo por el cual se trabaja actualmente en la preparación del cuarto concierto ensamble, que se realizaría a finales de este año.

(Prensa/DGSP/Laura Ferrer/José Cárdenas/Foto: Freddy Briceño)

www.mij.gov.ve/

Fecha 02/08/2010

Anexo 6

Fotografías del trabajo de campo





○ **Informe** sobre

Los **Derechos Humanos** y **Debido Proceso** de las **Personas Privadas** de **Libertad**



en 10 Centros Penitenciarios,
Venezuela 2009